



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Julio César Moreno Rivera	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año III	México, DF, martes 28 de abril de 2015	Sesión 27 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

De la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 28 de abril de 2015, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados..... **15**

INICIATIVAS

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Juan Pablo Adame Alemán, Marcelo de Jesús Torres Cofiño y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **21**

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 24

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 26

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 33

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 45

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 51

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Iniciativa Ciudadana. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 62

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

De los diputados Juan Pablo Adame Alemán y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen. 70

LEY FEDERAL DE TURISMO

De la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 3o., 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo. Se remite a la Comisión de Turismo, para dictamen. 73

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 76

LEY DE AVIACION CIVIL

De la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen. 78

LEY AGRARIA

Del diputado José Antonio León Mendivil, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. 79

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 85

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen. 88

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Del diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 94

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen. 96

CODIGO DE COMERCIO

Del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. 101

CODIGO PENAL FEDERAL Y EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y SANCION DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que deroga los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal Federal y expide la Ley General para la Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparición Forzada de Personas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 104

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

De la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 119, 120, 121 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 113

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 116

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 124

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 131

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 135

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 137

CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. 139

CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 243 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 143

CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 del Código Civil Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. 145

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Roberto Cabrera Solís y la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 148

APENDICE II

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Abraham Correa Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen. 151

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 154

CODIGO DE COMERCIO Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se remite a las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, para dictamen. 155

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 159

RESCATE DE LOS RESTOS MORTALES DE 63 MINEROS FALLECIDOS EN LA MINA PASTA DE CONCHOS, EN LA EXPLOSION DEL 19 DE FEBRERO DE 2006

Del diputado Eduardo Enrique Domínguez Maganda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto para el rescate de los restos mortales de 63 mineros fallecidos en la mina Pasta de Conchos, en la explosión del 19 de febrero de 2006. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 165

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. 168

EXPIDE LA LEY SOBRE EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY DEL ESTADO MEXICANO

De la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre el Uso Legítimo de la Fuerza por los Servidores Públicos encargados de hacer cumplir la Ley del Estado Mexicano. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 170

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 184

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Julisa Mejía Guardado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 185

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **193**

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 326 de la Ley de Concursos Mercantiles, y 247 Bis del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. **198**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY AGRARIA, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. **201**

EXPIDE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLINICO UNIVERSAL CON FIRMA ELECTRONICA

Del diputado Antonio Sansores Sastré, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Expediente Clínico Universal con Firma Electrónica. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **215**

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **222**

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

De la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **226**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

De la diputada Claudia Elena Aguila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 10. de la Ley General de Asentamientos Humanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. **228**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Ernesto Germán Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. **238**

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Del diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **241**

PROPOSICIONES**ACELERAR LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL SECUESTRO Y HOMICIDIO DEL DIPUTADO FEDERAL GABRIEL GOMEZ MICHER Y SU COLABORADOR HERIBERTO NUÑEZ RAMOS**

Del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la PGR, a fin de acelerar las investigaciones relacionadas con el secuestro y homicidio del diputado federal Gabriel Gómez Micher y su colaborador Heriberto Núñez Ramos. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. **243**

HOMOLOGAR LAS TARIFAS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEON

Del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sener y de la Comisión Reguladora de Energía, a fin de homologar

las tarifas de distribución de Gas Natural, en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 244

GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS BANCOS EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS

Del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y federales, para que se implementen acciones coordinadas, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de los bancos en la Ciudad de Cuautla, Morelos. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 248

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO

Del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE, a fin de reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 249

ATENDER LA DEMANDA DE LOS HABITANTES DE SAN JOSE CLOETE Y VILLA DE AGUJITA, EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, RESPECTO AL ESTATUS DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD Y DE CONCESIONES MINERAS DE LAS AREAS AFECTADAS POR LA EXPLOTACION DE CARBON

Del diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la CNDH, de la SE, de la Sener y de la Semarnat, así como del Gobierno del estado de Coahuila, a fin de atender la demanda de los habitantes de San José Cloete y Villa de Agujita, en el municipio de Sabinas, Coahuila, respecto al estatus de los títulos de propiedad y de concesiones mineras de las áreas afectadas por la explotación de carbón. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. 252

PROMUEVAN Y REFUERZEN LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA INHIBIR LA PESCA ILEGAL DEL PEPINO DE MAR

De la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sagarpa y de la Semarnat, para que promuevan y refuercen las acciones de inspección y vigilancia para inhibir la pesca ilegal del pepino de mar. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 254

REALICEN UN DIAGNOSTICO EPIDEMIOLOGICO INTEGRAL SOBRE LA ENFERMEDAD DE ALERGIAS ALIMENTARIAS

De las diputadas Cinthya Noemí Valladares Couoh y María Fernanda Romero Lozano, de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, para que realicen un diagnóstico epidemiológico integral sobre la enfermedad de alergias alimentarias. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

255

DIFUNDA EL ESTADO DE GUARDA LA EJECUCION DE LA OBRA DE AMPLIACION DE LA AUTOPISTA LA PERA – CUAUTLA

Del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT, para que difunda el estado de guarda la ejecución de la obra de ampliación de la autopista La Pera – Cuautla. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

258

GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE ALIMENTACION EN FAVOR DE LAS MENORES FERNANDA E ISABELLA BAEZ KORRODI

Del diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la CNDH, de la SRE y del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua, para que realicen diversas acciones enfocadas a garantizar el respeto de los derechos humanos y de alimentación en favor de las menores Fernanda e Isabella Baez Korrodi. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

259

INVESTIGACION EN TORNO A LA PROBABLE ASIGNACION DE CONTRATOS A CAMBIO DE SOBORNOS EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL QUE PARTICIPARIA EL GOBERNADOR GUILLERMO PADRES ELIAS Y SU HERMANO MIGUEL PADRES ELIAS

Del diputado Williams Ochoa Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la SHCP y al SAT, para que informen a la opinión pública, si se está realizando alguna investigación en torno a la probable asignación de contratos a cambio de sobornos en el estado de Sonora, en el que participaría el Gobernador Guillermo Padrés Elías y su hermano Miguel Padrés Elías. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

262

PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LOS CASOS EN LOS QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE VEAN AFECTADOS POR LA EXPLOTACION INFANTIL

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la STPS, se establezcan las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por la explotación infantil. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

263

DESIGNAR UN FISCAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES O SUMARIAS OCURRIDAS EN LOS MUNICIPIOS DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO Y APATZINGAN, ESTADO DE MICHOACAN, EN CONTRA DE CIVILES

Del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la PGR, a fin de designar un Fiscal especial para investigar las ejecuciones extrajudiciales o sumarias ocurridas en los municipios de Tlatlaya, estado de México y Apatzingán, estado de Michoacán, en contra de civiles. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

264

HOMOLOGUE LA COORDINACION PARA LA ASESORIA Y LA GESTION DE INCORPORACION DEL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL EN LA MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL MANDO UNICO EN LAS POLICIAS MUNICIPALES

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de SSP, para que se garantice y homologue la coordinación para la asesoría y la gestión de incorporación del Protocolo de Actuación Policial en la Materia de Violencia de Género en el mando único en las policías municipales. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. .

269

DESIGNAR UN FISCAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR LOS ASESINATOS DE PERIODISTAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la Agrupación de Movimiento de Regeneración Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la PGR, a fin de designar un fiscal especial para investigar los asesinatos de periodistas en el estado de Veracruz. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

270

COORDINEN ACCIONES TENDIENTES A LA INSPECCION, VERIFICACION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS QUE SE OFERTAN EN RESTAURANTES DE COMIDA CHINA EN EL PAIS

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Cofepris, para que coordinen acciones tendientes a la inspección, verificación y control de los alimentos que se ofertan en restaurantes de comida china en el país. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

271

INVESTIGAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA GRUPO MEXICO EN LA AFLUENCIA DEL RIO SONORA, ASI COMO DEL NUMERO Y EL ESTATUS QUE GUARDAN LOS POZOS CONCESIONADOS A BUENAVISTA DEL COBRE, DE GRUPO MEXICO

De la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Conagua, a fin de investigar y supervisar las actividades que realiza Grupo México en la afluencia del río Sonora, así como del número y el estatus que guardan los pozos concesionados a Buenavista del Cobre, de Grupo México. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

273

REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR Y PONER EN OPERACION LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y CARRETERA, EN BENEFICIO DE LAS POBLACIONES AFECTADAS POR EL DERRAME EN EL "RIO SONORA"

Del diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ingeniero Rodolfo Lacy Tamayo, en su carácter de miembro propietario del Fideicomiso no. 80724, mejor conocido como "río Sonora", a los demás miembros del Comité Técnico, a las autoridades, así como al Gobernador del Estado de Sonora, a fin de realizar las acciones necesarias para agilizar y poner en operación los programas en materia de salud, desarrollo económico e infraestructura hidráulica y carretera, en beneficio de las poblaciones afectadas por el derrame en el "río Sonora". Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

274

DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y A LA REPARACION DEL DAÑO QUE EN DERECHO PROCEDAN, EN EL CASO DE LA ADOLESCENTE ALONDRA LUNA NUÑEZ

Del diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita se proceda al deslinde de responsabilidades y a la reparación del daño que en derecho procedan, en el caso de la adolescente Alondra Luna Núñez, aplicándose las acciones necesarias para evitar a futuro que otras niñas y niños

sean sustraídos del país en desconocimiento de sus derechos humanos. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 276

REMOCION DE LA TITULAR DE LA SEDESOL

Del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la remoción de la titular de la Sedesol. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 278

IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACION PARA DESASTRES MAYORES QUE OCURRAN EN LA CIUDAD DE MEXICO

De los diputados integrantes de la Comisión del Distrito Federal, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para que implemente un protocolo de actuación para desastres mayores que ocurran en la ciudad; así como para que se otorguen apoyos económicos a los permisionarios afectados por el incendio ocurrido en la Central de Abasto, el pasado 7 de abril de 2015. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. 280

INVESTIGAR LA PRESUNTA COMISION DE DELITOS POR EL GOBERNADOR, DIVERSOS FUNCIONARIOS Y EL CANDIDATO DEL PAN A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y el SAT a investigar la presunta comisión de delitos por el gobernador, diversos funcionarios y el candidato del PAN a la gobernatura del estado de Sonora. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 282

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 28 de abril de 2015, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados (*)»

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 28 de abril de 2015 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2015.— Diputado Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Juan Pablo Adame Alemán, Marcelo de Jesús Torres Cofiño y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

4. Que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 23 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Iniciativa Ciudadana, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por los diputados Juan Pablo Adame Alemán y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

9. Que reforma los artículos 2o., 3o., 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

(*) El Apéndice corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 642 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2015.

10. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 1o. de la Ley Agraria, a cargo del diputado José Antonio León Mendivil, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

18. Que deroga los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal Federal y expide la Ley General para la Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparición Forzada de Personas, a cargo del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

19. Que reforma los artículos 119, 120, 121 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión Gobernación, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 243 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 36 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Roberto Cabrera Solís y Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Abraham Correa Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

30. Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

31. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

33. De Decreto, para el rescate de los restos mortales de 63 mineros fallecidos en la Mina Pasta de Conchos, en la explosión del 19 de febrero de 2006, a cargo del diputado Eduardo Enrique Domínguez Maganda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

35. Que expide la Ley sobre el Uso Legítimo de la Fuerza por los Servidores Públicos encargados de hacer cumplir la Ley del Estado Mexicano, a cargo de la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

36. Que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

37. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Julisa Mejía Guardado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

38. Que reforma los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

39. Que reforma los artículos 326 de la Ley de Concursos Mercantiles, y 247 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Agraria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

41. Que expide la Ley del Expediente Clínico Universal con Firma Electrónica, a cargo del diputado Antonio Sanzores Sastré, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

42. Que reforma el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

43. Que reforma los artículos 8o. y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

44. Que reforma los artículos 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

45. Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ernesto Germán Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

46. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la PGR, a fin de acelerar las investigaciones relacionadas con el secuestro y homicidio del diputado federal Gabriel Gómez Micher y su colaborador Heriberto Núñez Ramos, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sener y de la Comisión Reguladora de Energía, a fin de homologar las tarifas de distribución de gas natural, en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y federales, para que se implementen acciones coordinadas a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de los bancos en la Ciudad de Cuautla, Morelos, a cargo del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE, a fin de reformar el reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la CNDH, de la SE, de la Sener y de la Semarnat, así como del Gobierno del Estado de Coahuila, a fin de atender la demanda de los habitantes de San José Cloete y Villa de Agujita, en el municipio de Sabinas, Coahuila, respecto al estatus de los títulos de propiedad y de concesiones mineras de las áreas afectadas por la explotación de carbón, a cargo del diputado Francisco Alfonso Du-

razo Montañó, de la Agrupación Movimiento Regeneración Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sagarpa y de la Semar, para que promuevan y refuercen las acciones de inspección y vigilancia para inhibir la pesca ilegal del pepino de mar, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, para que realicen un diagnóstico epidemiológico integral sobre la enfermedad de alergias alimentarias, suscrito por las diputadas Cinthya Noemí Valladares Couoh y María Fernanda Romero Lozano, de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Agrupación Movimiento Regeneración Nacional, respectivamente.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT, para que difunda el estado de guarda la ejecución de la obra de ampliación de la autopista La Pera ? Cuautla, a cargo del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la CNDH, de la SRE y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, para que realicen diversas acciones enfocadas a garantizar el respeto de los derechos humanos y de alimentación en favor de las menores Fernanda e Isabella Baez Korrodi, a cargo del diputado Francisco Alfonso Durazo Montañó, de la Agrupación Movimiento Regeneración Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la SHCP y al SAT, para que informen a la opinión pública, si se está realizando alguna investigación en torno a la probable asignación de contratos a cambio de sobornos en el Estado de Sonora, en el que participaría el Gobernador

Guillermo Padrés Elías y su hermano Miguel Padrés Elías, a cargo del diputado Williams Ochoa Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la STPS, se establezcan las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por la explotación infantil, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la PGR, a fin de designar un Fiscal especial para investigar las ejecuciones extrajudiciales o sumarias ocurridas en los municipios de Tlatlaya, Estado de México y Apatzingan, Estado de Michoacán, en contra de la civiles, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la Agrupación Movimiento Regeneración Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de SSP, para que se garantice y homologue la coordinación para la asesoría y la gestión de incorporación del protocolo de actuación policial en la materia de violencia de género en el mando único en las policías municipales, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la PGR, a fin de designar un fiscal especial para investigar los asesinatos de periodistas en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la Agrupación Movimiento Regeneración Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Cofepris, para que coordinen acciones tendientes a la inspección, verificación y control de los alimentos que se ofertan en restaurantes de

comida china en el país, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Conagua, a fin de investigar y supervisar las actividades que realiza Grupo México en la afluencia del Río Sonora, así como del número y el estatus que guardan los pozos concesionados a Buenavista del Cobre, de Grupo México, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ingeniero Rodolfo Lacy Tamayo, en su carácter de miembro propietario del Fideicomiso No. 80724, mejor conocido como Río Sonora, a los demás miembros del comité técnico, a las autoridades, así como al gobernador del estado de Sonora, a fin de realizar las acciones necesarias para agilizar y poner en operación los programas en materia de salud, desarrollo económico e infraestructura hidráulica y carretera, en beneficio de las poblaciones afectadas por el derrame en el Río Sonora, a cargo del diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se solicita se proceda al deslinde de responsabilidades y a la reparación del daño que en derecho procedan, en el caso de la adolescente Alondra Luna Núñez, aplicándose las acciones necesarias para evitar a futuro que otras niñas y niños sean sustraídos del país en desconocimiento de sus derechos humanos, a cargo del diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la remoción de la titular de la Sedesol, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para que implemente un protocolo de actuación para desastres mayores que ocurran en la ciudad; así como para que se otorguen apoyos económicos a los permisionarios afectados por el incendio ocurrido en la Central de Abasto, el pasado 7 de abril de 2015, suscrito por diputados integrantes de la Comisión del Distrito Federal.

Turno: Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

21 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y el SAT a investigar la presunta comisión de delitos por el gobernador, diversos funcionario y el candidato del PAN a la gubernatura del Estado de Sonora, suscrita por la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.»

INICIATIVAS

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Juan Pablo Adame Alemán, Marcelo de Jesús Torres Cofiño y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados federales Juan Pablo Adame Alemán, Marcelo de Jesús Torres Cofiño y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción IX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando ésta al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La capacidad del hombre para innovar ha sido lo que le ha permitido progresar a lo largo de la historia. La creación de

la rueda le permitió desplazar objetos con mayor facilidad y así poder fundar nuevas sociedades. La revolución científica dio paso a la era del Renacimiento y la Ilustración. La revolución intelectual, que permitió dejar el Antiguo Régimen y pasar a los modelos democráticos que hoy día practican la mayoría de los países, y a la cual debemos las actuales instituciones que ponen en marcha la maquinaria gubernamental. La revolución industrial, que superó los límites para producir en masa y abastecer la demanda cuando el mercado lo requiera. Y ahora la revolución tecnológica, que nos brinda nuevas formas de comunicación y mejores tecnologías que hacen frente a las actuales problemáticas globales. La innovación permea en todas las esferas de la vida del hombre: la cultural, política, económica, social, entre muchas más. Históricamente, la innovación es uno de los factores más importantes y determinantes en el transcurso de la historia de la humanidad.

La innovación está relacionada con la creación de valor a partir del conocimiento. El conocimiento es el acceso principal a la innovación. Puede provenir de un proceso formal, como la investigación y el desarrollo (I+D), puede ser conocimiento autóctono desarrollado a lo largo de varios siglos de aprender del entorno, o puede ser conocimiento local de lo que funciona y lo que no. Aprender la forma en que se debe apoyar la innovación en los países en vías de desarrollo es un reto, pero asumirlo ayudará a la gente a crear riquezas y a contribuir a la sociedad.

“No habrá crecimiento ni desarrollo en los países que no inviertan en innovación”. Ésta es una afirmación que se ha escuchado de representantes de diversos sectores: empresarios, investigadores, educadores y políticos, entre otros, en diversos eventos y foros que ha realizado la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE. Si bien hay un consenso generalizado acerca de la importancia que tienen la ciencia, la tecnología, la transferencia del conocimiento y la innovación para el bienestar social de un país, también es cierto que éstas aún no forman parte explícita de la agenda nacional para generar conocimiento y soluciones a los problemas económicos, sociales y medioambientales que se viven en las diversas regiones de México.

La ciencia, la tecnología y la innovación (STI, por sus siglas en inglés) desempeñan un papel importante en el desarrollo social y económico. Sin embargo, esto no se ha reconocido claramente ni se ha incluido en el programa de desarrollo de mucho de los países en vías de desarrollo. Por tanto, existe una necesidad imperiosa de incluir la innova-

ción tanto en el programa de desarrollo como en el proceso de desarrollo, así como de promover la cooperación entre países desarrollados y en vías de desarrollo para lograrlo.

La innovación puede impulsar el crecimiento y fomentar la creación de empleos. Ocurre en los países menos desarrollados al igual que en los países más desarrollados. En todos los países, los beneficios se pueden cosechar con intervenciones de política pública bien planeadas para sustentar la innovación, pero esto no es ni simple ni sencillo, y del mismo modo, no existe ningún enfoque aplicable a todos los países. La política pública de innovación tiene que tomar en cuenta las condiciones locales, las desigualdades económicas, los desafíos demográficos y la actividad económica informal, si es que se quieren obtener resultados positivos.

La innovación y las estrategias para promoverla no sólo contribuyen a la creación de riquezas y crecimiento económico, sino que también pueden mitigar algunos de los problemas que actualmente preocupan a la humanidad; los efectos del cambio climático, el desarrollo de nuevas enfermedades y la mala administración de recursos.

Los países en vías de desarrollo requieren varias capacidades si es que quieren hacer de la innovación para el desarrollo una realidad. Entre éstas, las capacidades institucionales que van desde medir la innovación hasta el análisis de la política pública, y la formación e implementación de la política pública, tienen una prioridad alta, ya que por lo general existe deficiencia de éstas. Sin embargo, son fundamentales para asegurar la relevancia y la calidad de la formulación e implementación de la política gubernamental, que funciona como un punto de partida para construir otras capacidades de innovación, tales como I+D y las capacidades tecnológicas y educativas. Por tanto, el fortalecimiento de las capacidades gubernamentales de pertinencia para la innovación es una acción prioritaria.

El proyecto de la Estrategia de Innovación de la OCDE, ha enfatizado que la innovación es más que ciencia y tecnología o I+D, y que la promoción de la innovación requiere un planteamiento horizontal que involucre a todas las instancias gubernamentales. Esto es importante para asegurar que la innovación contribuirá al desarrollo social y económico.

Dado que la innovación es importante para el desarrollo, y que su función en un contexto de desarrollo aún no se ha reconocido del todo. El primer reto es dar a conocer la importancia de la innovación para los programas de desarro-

llo. Una vez que la innovación esté en el programa de desarrollo, entonces será necesario comprender qué es la innovación y buscar la forma en la que los gobiernos puedan fomentarla y apoyarla en un contexto de desarrollo. Un reto relacionado es fortalecer las capacidades para medir la innovación con el fin de informar de mejor forma a los encargados de la elaboración de políticas públicas y para facilitar la creación de las políticas públicas con base en evidencia.

La complejidad de la innovación proviene del hecho de que no es un evento aislado. Es parte de, y a menudo resultado de, un proceso mayor y un panorama más amplio que involucra la educación, la cultura y las actitudes en torno a los riesgos. También se ve perfilada por instituciones formales, como la regulación e iniciativas de mercado, y depende de un entorno económico y social estables con mecanismos de gobierno sólidos, incluyendo el estado de derecho. Estas condiciones, llamadas condiciones de marco para la innovación en la literatura sobre innovación, son necesarias para el funcionamiento de cualquier economía, pero en los países en vías de desarrollo a menudo no están lo suficientemente desarrolladas o no existen. Esto explica en gran manera por qué la innovación es débil en muchos países.

No existe un camino único que conduzca a la innovación para el desarrollo. Las estrategias de innovación son tan diversas como los retos que las sociedades enfrentan en distintas partes del mundo. Algunos de los retos los comparten muchos (tales como la crisis financiera actual o los problemas ambientales), mientras que otros son locales. Dado que los individuos, las comunidades y los países buscan medios para superar la pobreza y la enfermedad, y para proporcionar higiene, alimento y oportunidades para la generación de ingreso, la innovación se convierte en un asunto que compete a la política pública. La innovación no está limitada a los países desarrollados. De hecho, cada vez se reconoce con mayor claridad que la innovación se debe convertir en una prioridad para los países en vías de desarrollo y los menos desarrollados, que requieren urgentemente soluciones creativas y efectivas para asegurar el bienestar de sus poblaciones.

Un número cada vez mayor de estudios practicados en países en vías de desarrollo continua demostrando el valor de la innovación como un impulsor de la transformación socioeconómica y de un progreso rápido que conduce a un desarrollo sustentable. Los retos en materia de desarrollo conciernen tanto a las economías avanzadas como a las que están en vías de desarrollo.

En la actualidad, la innovación es un fenómeno generalizado y abarca una variedad de actores mucho mayor que en cualquier otro momento de la historia. En el pasado, la innovación se llevaba a cabo básicamente en el campo de la investigación y los laboratorios universitarios, tanto del sector privado como del gubernamental, ahora, también se realiza en el ámbito de la sociedad civil, las organizaciones filantrópicas y, desde luego, de manera individual. Por tanto, al igual que en todas las épocas, las políticas públicas para promoverla deberán adaptarse al entorno actual y preparar a los diversos actores para emprender acciones innovadoras y beneficiarse de sus resultados. También deberán implementarse mecanismos eficientes que permitan la cooperación internacional en la ciencia, la tecnología y la innovación a fin de convertir a esta última en un motor de crecimiento y desarrollo.

Existe una oportunidad considerable de mejorar la eficiencia del gasto gubernamental e innovar en el suministro de servicios públicos. Por ejemplo, algunas de las reformas estructurales que se dieron en el recinto legislativo fueron en razón de aumentar la rentabilidad de la inversión pública en la innovación. Por otro lado, muchas acciones de política pública que pueden ayudar a fortalecer la innovación no requieren inversión pública adicional o significativa. Las reformas en la política estructural de las condiciones de competitividad que apoyan la innovación, como el retiro de las barreras regulatorias a la innovación y el emprendedurismo, que incluyen los reglamentos administrativos, además de las reformas fiscales a favor del crecimiento, tienen un gran potencial para fortalecer la innovación y el crecimiento.

Debido a que la innovación asume cada vez un papel más central en el alcance de un amplio rango de objetivos económicos y sociales, se necesita un enfoque del gobierno en su conjunto para las políticas públicas relacionadas con la innovación. Lo anterior requiere plataformas estables para la coordinación de acciones, un enfoque en las políticas de perspectiva a mediano y largo plazo, y el liderazgo de los encargados de la elaboración de políticas públicas al nivel más alto. Involucrar a los participantes en el desarrollo de políticas puede ayudar a desarrollar una visión compartida y una formulación de políticas más efectivas en el cumplimiento de las metas sociales. Esto también implica la coherencia y la complementariedad entre los niveles local, regional, nacional e internacional. Es esencial la evaluación para fortalecer la efectividad y eficiencia de las políticas públicas que promueven la innovación y aportan el bienes-

tar social. Se necesitan métodos de evaluación mejorados que reflejen la ampliación de la innovación, además de una mejor retroalimentación de la evaluación en el proceso de formulación de políticas públicas. Esto también exige una medición más adecuada de la innovación, que incluya los resultados y los impactos que produce.

Aceptando la importancia del papel de la innovación en las instituciones gubernamentales para el desarrollo socioeconómico en los países en vías de desarrollo, y reconociendo a la innovación como materia de suma importancia en la tarea legislativa, es que somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma la fracción IX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a VIII. ...

IX. Ciencia, Tecnología e Innovación.

X. a LII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Naciones Unidas: Consejo Económico y Social. Ciencia, tecnología e innovación para la agenda de desarrollo después de 2015. Ginebra: Informe del Secretario General, 2014.

• OCDE. *La estrategia de innovación de la OCDE: Empezar hoy el mañana*. Ciudad de México: Foro Consultivo Científico y Tecnológico, 2012.

• La innovación y la agenda de desarrollo. Ciudad de México: Foro Consultivo Científico y Tecnológico, 2012.

• La medición de la innovación. Ciudad de México: Foro Consultivo Científico y Tecnológico, 2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.—
Diputados: Juan Pablo Adame Alemán, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del PAN

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, fracción I, inciso f) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma fiscal para 2014 presentada por el Ejecutivo federal incluyó un nuevo gravamen especial a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas. Lo anterior como medida para el combate a la obesidad y el sobrepeso, problema de salud pública que se ha incrementado en los últimos años. Estas problemáticas han traído efectos negativos en la salud de los mexicanos, en el desempeño escolar y el desarrollo de la población.

De esta manera tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo coincidieron en la necesidad de incluir un gravamen en contra de productos que únicamente aportaran “calorías vacías” y no aportan mayormente nutrientes necesarios para una alimentación adecuada. Así, los productos afectos al impuesto sobre las bebidas saborizadas con azúcares añadidas se restringiría únicamente a aquellos que no cuentan con micronutrientes como vitaminas, minerales, aminoácidos o fibra. Distinción relevante, pues existen azúcares simples de rápida absorción que se encuentran de forma natural en algunos alimentos como la leche o las frutas, los cuales además son ricos en minerales, vitaminas, fibras y proteínas.

Así, el impuesto de un peso por litro a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas se centró en productos con alta densidad energética, pero bajo aporte nutrimental. En esta tesitura, tanto el Ejecutivo como los legisladores conscientes de que existen productos que podrían llegar a tener azúcares añadidas, pero que contienen proteínas de alto valor nutritivo, dejó exentos a los mismos del pago del impuesto. Tal fue el caso de la leche en cualquier presentación, incluyendo la que está mezclada con grasa vegetal, aquellas bebidas que cuentan con registro sanitario como medicamentos y el suero oral.

Queda claro que aquellos productos que por su naturaleza proporcionan proteínas de alto valor nutritivo y su ingesta contribuyen a la realización y cumplimiento de una alimentación adecuada y al combate a la obesidad y el sobrepeso, e inciden positivamente en el bienestar de la población, no deben estar afectos al impuesto.

Ahora bien, los productos lácteos y los productos lácteos combinados, (al igual que la leche) son fuente exclusiva de proteínas propias de la leche, tales como la caseína, que contribuyen a cubrir necesidades del organismo. Por ser productos derivados de la leche tienen un contenido nutrimental muy similar, tales como proteínas, vitaminas y minerales. Son ricos en calcio y vitamina D, necesarios para la formación de huesos y dientes; asimismo, contienen vitaminas A y del grupo B, además de otros nutrimentos necesarios para el sano desarrollo durante la infancia y adolescencia.

A pesar de lo anterior, y en discrepancia con el objetivo planteado por el Ejecutivo federal y de lo aprobado por el Congreso de la Unión, la autoridad hacendaria, el 7 de enero de 2015, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2015 “Compilación de Criterios Normativos,

6/IEPS/N Productos lácteos y productos lácteos combinados” por el cual se consideran afectas al IEPS todas las bebidas saborizadas cuando contengan azúcares añadidos.

Antes de la publicación de los citados criterios normativos, no existía duda que la leche y los productos derivados de la misma, esto es, la mezcla de leche con grasa vegetal, los productos lácteos y los productos lácteos combinados no se encontraban afectos al impuesto sobre bebidas saborizadas con azúcares añadidos.

Sin embargo, surgió la duda de que en virtud de la publicación de dichos criterios normativos, los productos lácteos y los productos lácteos combinados a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas NOM-183-SCFI-2012 y NOM 243-SSA1-2010, en tanto que no reúnan todos los componentes para ser considerados como leche y contengan azúcares añadidos disueltos en agua, podrían estar afectos al pago de la cuota prevista en el artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, lo cual iría en contra de la naturaleza y propósito del gravamen, ya que como ha quedado de manifiesto, son productos que sí aportan nutrientes que inciden positivamente en la alimentación y desarrollo de los mexicanos.

Los productos lácteos y productos lácteos combinados, derivados de la leche, no deberían ser objeto del gravamen en comento, ya que contienen nutrimentos y proteínas de alto valor. La NOM-183-SCFI-2012 “Producto lácteo y producto lácteo combinado –Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba”, define al producto lácteo y al producto lácteo combinado como aquellos que presentan características de la misma leche.

Se insiste que en razón de no causar mayores confusiones en la legislación fiscal en relación con la leche y los productos derivados de la misma, la mezcla de leche con grasa vegetal, así como los productos lácteos y los productos lácteos combinados, y dado que pudo tratarse de una omisión involuntaria en la legislación, debe clarificarse que los mismos no se encuentran afectos al Impuesto Especial de 1 peso por litro, y por lo tanto deben incluirse a la par de la leche como bienes exentos del impuesto al tratarse de alimentos líquidos que aportan elementos nutritivos para sus consumidores y cumplen con el propósito de tener una alimentación nutritiva.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 8, fracción I inciso f) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma el artículo 8, fracción I, inciso f) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Texto vigente

Artículo 8. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) a e) ...

f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales.

g) a i) ...

II. ...

Texto sugerido

Artículo 8. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) a e) ...

f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal, **los productos lácteos y productos lácteos combinados**, y los sueros orales.

g) a i) ...

II. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de candidaturas independientes, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción y marco conceptual

En la última década, en algunos países de Latinoamérica se ha observado de manera reiterada una mayor inclusión ciudadana en los procesos electorales, integrando en la lista de participantes, a novedosas figuras que le están dando una nueva dimensión a las prácticas democráticas, poniendo a prueba la habilidad de las instituciones para actualizarse y adecuarse a la inminente y cambiante realidad.

Tal es el caso de los llamados “candidatos independientes”, que no son más que ciudadanos que contienden fuera del contexto organizacional de los partidos políticos y cuya reciente introducción al marco jurídico constitucional mexicano —específicamente en la reforma política del 2012— han llevado a los diseñadores de políticas públicas y a los propios legisladores, a la necesidad de analizar, observar y proponer una serie de cambios normativos, que permitan

consolidar su aplicación práctica, de cara a una de las elecciones más importantes y competidas por realizarse en la historia reciente del país, como lo es la del 2015, donde será renovado el Congreso federal, así como varias gubernaturas y diputaciones locales, entre otras instituciones representativas.

En este contexto, es pues una realidad que en contraposición a la forma más tradicional y monopólica de presentación de candidaturas que generalmente se realizaba a través de los partidos políticos, se visualiza ahora con más fuerza la posibilidad de detonar la elección de candidatos no afiliados a partidos políticos, que con características especiales se presentan hoy en día como parte de una solución que capitaliza la búsqueda de nuevas fórmulas complementarias a las formas tradicionales de hacer política y promueve la introducción de manera prioritaria en los electores, de alternativas a la problemática existente que pretenden hacer eco a la gran dispersión ciudadana que busca expresarse y hacer oír su voz.

Así, encontramos que muchos estudiosos del fenómeno de la participación ciudadana en México, han dejado ver de manera reiterada la necesidad de su consolidar el marco jurídico para que en corto plazo la implementación de las candidaturas independientes, pueda desarrollarse de manera habitual y cotidiana en los distintos procesos electorales, considerando para esto la actualización de las principales características que deberán estar integradas a la normativa para que puedan brindar a los distintos actores que en ella intervienen, la certeza de que cuentan con toda la información necesaria, así como las herramientas indispensables para votar o ser votado dentro de esa modalidad, en un marco que contemple la mayor equidad posible, respecto de los candidatos de partidos políticos.

Prueba de la importancia que este tema ha adquirido en la actualidad, es el hecho de que para el pasado proceso electoral que tuvo verificativo en el 2012, existieron más de 53 solicitudes de registros para candidato independiente a Presidente de la República, y que el Instituto Federal Electoral, a través de su área de prerrogativas y partidos políticos, tuvo la obligación de estudiar y dictaminar con sumo cuidado cada uno de los expedientes y la documentación de la cual se hacen acompañar; aunque como sabemos que en ese entonces sería poco probable que se diera la aprobación completa de la normatividad en la materia, puesto que estaba aún por concretarse la reforma política, donde finalmente fue introducida la figura de candidaturas independientes y tampoco se habían realizado las adecuaciones a la

legislación secundaria que haría transitar al antiguo y ya extinto Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –Cofipe– hasta convertirse en la recién aprobada Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales –LEGIPE.

Con todas estas acciones, surge de nueva cuenta la necesidad de revisar el marco jurídico con el objeto de mejorarlo, considerando que la inscripción de candidatos independientes ha ido en aumento, puesto que se han integrado a la legislación una serie de facilidades para que este fenómeno de participación social se pueda llegar a cabo, conservando sin embargo algunos pendientes importantes por definir, que se pretenden subsanar con la presentación de esta iniciativa.

II. Antecedentes importantes

a) Experiencias anteriores en el intento de hacer realidad el derecho a ser votado consagrado en la Constitución. Esto tiene que ver, conque en su oportunidad existieron intensos debates en torno a definir con claridad si los ciudadanos contaban con la posibilidad de hacer valer su derecho a ser votados como lo dicta la Carta Magna.

Al respecto encontramos antecedentes de las negativas a aceptar ese tipo de candidaturas que emitieron en su momento las autoridades electorales o la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando tuvo conocimientos de diferentes casos, que versaban principalmente en torno a la discusión de que solo los partidos políticos tenían derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular y por tanto no se consideraban las candidaturas independientes como válidas, aunque en algunas legislaciones estatales ya había referencias sobre el tema.

Adicionalmente se dirimía de manera controversial si esto constituía una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos debían satisfacer para ejercer el derecho a ser votados. En este sentido hay quienes intentaron llevar a cabo su registro como candidatos independientes y finalmente y ante los resultados negativos, decidieron a impugnar las resoluciones electorales que según su criterio les impedían contender como candidatos independientes.

En este contexto, encontramos casos sonados y muy conocidos, como el de Jorge Castañeda Gutman,¹ quien se postuló como candidato Independiente para Presidente de la República, dando como principal resultado que el IFE re-

chazara su registro por no formar parte de los candidatos impulsados por ningún partido político; la consecuencia fue que un año después la Corte atrajo el juicio de amparo que promovió el ex canciller contra la decisión del IFE, para posteriormente determinar que no podía ser candidato ciudadano, hecho que impulsó finalmente a Castañeda para acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Ciudad de Washington, D.C. donde interpuso una denuncia, por lo que a su parecer constituía una violación a sus derechos humanos.

Posteriormente, y en concordancia con su vasta experiencia en la materia, se invitó a Jorge Castañeda a disertar sobre el tema de “Candidatos Independientes: experiencia internacional”, en el Seminario de Análisis de la Reforma Política organizado por el Senado de la república, donde concluyó que si países como Chile, Colombia y Francia tienen candidaturas independientes y han resuelto los problemas que efectivamente se presentan con regulaciones bastantes sensatas, habría que ver cuáles son las mejores regulaciones para México, no creando obstáculos insuperables donde no los hay.² En esta tónica, actualmente lo relevante es lograr el mejoramiento del marco jurídico; consecuentemente hoy en día, el político mexicano de referencia, a través de sus diversas presentaciones públicas, ha instado al pueblo mexicano a aprovechar esta nueva figura en un contexto de mayor competencia electoral.

Otro caso igualmente controversial, fue el presentado por el Diputado Federal de la LXI Legislatura, el Ing. Manuel de Jesús Clouthier Carrillo, hijo del legendario Maquío,³ quien solicitó ante el IFE su registro como Candidato Independiente para Presidente de la República en los Comicios Federales del 2012, obteniendo como respuesta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la declaración de improcedencia de su solicitud, confirmando la decisión del IFE.

De entre los argumentos que fueron puestos en la mesa en esa oportunidad, se encontró el de la necesidad de revisar el sistema de partidos, así como se habló de la inconstitucionalidad del artículo 218 del entonces vigente Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, que mencionaba que correspondía exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar registros de candidatos a cargos de elección popular.

Sin embargo, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, ha demostrado que una de sus cualidades es la perseverancia, puesto que el 4 de abril de 2015, finalmente obtuvo su registro

como candidato independiente a diputado por el distrito 05 en Sinaloa, como resultado de que en sesión especial, el Consejo Distrital del Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, se resolvió mediante un comunicado especial que Manuel Jesús Clouthier Carrillo como propietario y María del Rocío Zazueta Osuna como suplente, obtuvieron el registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa.

En este mismo contexto, se pueden encontrar antecedentes diversos de algunos otros casos análogos en distintos estados de la República.

b) Aprobación de las candidaturas independientes en la Reforma política del 2012. Como es bien conocido, a mediados del 2012, se desarrolló en México, uno de los principales cambios en materia de participación ciudadana, es decir que se discutieron de manera intensa las principales propuestas existentes tanto en el Congreso de la Unión, de Senadores, Diputados y Legislaturas de las Entidades Federativas, incluyendo por supuesto a la presentada en esa oportunidad por el Titular del Poder Ejecutivo Federal Lic. Felipe Calderón Hinojosa en Diciembre del 2009, que contemplaba entre otros el tema que nos ocupa, refiriendo la importancia de promover escenarios que permitieran un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En efecto, la implementación de esta figura electoral ha sido propuesta por diversos funcionarios públicos, legisladores y la sociedad civil organizada. Los argumentos a favor de este tipo propuestas respondieron en su momento a la necesidad de crear nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente en la perspectiva de abrir canales de distintos a los de la militancia partidista.

Con este contexto, se generaron en las comisiones ordinarias respectivas, una serie de dictámenes que siendo finalmente aprobados en las dos Cámaras del Congreso de la Unión, integraban las propuestas presentadas por un buen número de legisladores, resultando de suma utilidad conocer de primera mano, cuáles fueron los principales cambios propuestos a la Carta Magna, así como los argumentos esgrimidos en distintos sectores de la vida pública nacional, que marcaron alguna direccionalidad hacia la democracia participativa.

De esta forma tenemos, que después de las deliberaciones respectivas en las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y con la opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, fue presentado el dictamen⁴ ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados y aprobado por 279 votos a favor, 19 en contra y tres abstenciones. Este documento incluyó la aceptación del Congreso en su conjunto, después de dos vueltas legislativas completas, pasando todo el paquete de lo aprobado por ambas Cámaras a las legislaturas de los Estados para sus efectos Constitucionales y promulgación de la Reforma.

En la parte sustantiva de esos cambios, encontramos que en cuanto al tema de las candidaturas independientes, existió coincidencia entre los promoventes de las diferentes iniciativas, en el sentido de que de acuerdo a la mayor participación que se busca de los ciudadanos en la vida política del país, se direccionan dichas propuestas, hacia el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, que antaño correspondía únicamente a los partidos políticos, para que los ciudadanos que también lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, puedan tener derecho a hacer uso de las prerrogativas de referencia; siendo ésta última posibilidad, uno de los más importantes avances en materia política de los últimos tiempos.

c) Reforma Política de 2014. En tal sentido, quedó de manifiesto la necesidad que hubo de legislar en la materia, y del gran vacío existente que marcaron la inminente necesidad y preocupación de los diseñadores de las leyes, para que se pusieran en marcha las acciones necesarias para la expedición de la normatividad secundaria que daría viabilidad a las reformas logradas hasta esa fecha.

En este contexto, no fue hasta que la LXII legislatura aprobó en Febrero del 2014 la nueva Reforma Política, donde quedó integrada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que substituyó al Código existente en la misma materia, y que integró un amplio apartado en materia de Candidaturas Independientes, dando detalle a los procesos y acciones que darían vigencia a la norma.

Sin embargo, es menester mencionar que quedaron por supuesto algunos importantes puntos que atender, mismos que se presentan en esta iniciativa, pretendiendo abonar en el mejoramiento del marco jurídico en la materia, de cara a una de las elecciones más competidas de la historia reciente en México, la de 2015, donde un buen grupo de ciuda-

danos ya intentaron registrarse para acceder a algún cargo de representación popular.

De esta suerte tenemos, que según los datos del Instituto Nacional Electoral, de 122 ciudadanos que manifestaron la intención de contender como candidatos independientes en los comicios del siete de junio, sólo 22 lograron el registro como tal, señalando que el estado en el que hubo un mayor número de independientes fue Sinaloa, con 5, seguido de Veracruz, con 4, Tamaulipas, con 3, y Puebla, con 2. Nuevo León, Nayarit, Hidalgo, Distrito Federal, Quintana Roo, Tabasco y Tlaxcala tuvieron uno en total.

Para el caso del Distrito Federal, será la primera oportunidad que tendrán los ciudadanos de participar en una elección, con la presencia de candidatos independientes que sin ser nominados a la candidatura por ningún organismo político, aparecerán como opción electoral en las siguientes elecciones intermedias. Al respecto tenemos el Consejo General del Instituto Electoral ha formalizado ya el registro de 8 candidatos independientes a Jefaturas Delegacionales y de 4 fórmulas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Sin embargo, son relevantes los pronunciamientos de las problemática que se han tenido que enfrentar por las lagunas que subsisten en la legislación.

III. Referencias de otros países Latinoamericanos

La legislación de República Dominicana, Colombia, Perú, Venezuela, pero sobre toda la chilena, son las que le han dado una mayor importancia a las candidaturas de esta naturaleza. En este último país es donde se le da una gran fuerza a la igualdad de oportunidades que deben tener las candidaturas independientes frente a los partidos políticos, considerando que ya cuentan con una norma a nivel constitucional que garantiza la plena igualdad entre los candidatos ciudadanos y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en procesos electorales y plebiscitarios.

IV. Propuesta concreta

Es por todos estos antecedentes, que se presentan ahora los principales argumentos que animan la propuesta concreta de modificación a la norma de referencia.

1. Obligación de generar convocatorias con más amplio alcance. La legislación es muy clara en el sentido

de que El Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, así como la documentación comprobatoria necesaria para poder registrarse finalmente; sin embargo falta integrar a estas especificaciones algunos otros datos importantes que pueden servir de base para que las personas definan con todos los elementos a su calce, si finalmente participan o no en un proceso de esta naturaleza.

De esta forma, se está proponiendo que se integre en la convocatoria, información que contenga un nivel de detalle más elaborado, en aspectos de gran relevancia, como pueden ser el conocer con mayor precisión cuáles serán los topes de gastos que se pueden presupuestar, cuáles serán los formatos que deberán ser utilizados en todo el proceso, los plazos y condiciones para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, cuáles serán los tiempos con los que se contarán para llevar a cabo las acciones para la validación y autenticación de firmas y de requisitos para votar, así como el tiempo en el que se emitirá el dictamen en el cual se determinará si el aspirante cumplió con todos los requisitos.

2. Mayor precisión en los sitios donde debe difundirse la convocatoria. Esto tiene que ver con la necesidad de que los ciudadanos interesados en postularse a determinada candidatura, debieran conocer de primera mano, donde podrán consultar la convocatoria que integrará información relevante para este efecto. En este sentido se considera pertinente el señalamiento de que el Instituto dará amplia difusión a la misma la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en los sitios electrónicos con los que cuente, de manera tal que resulte de fácil acceso al público en general.

3. Posibilidad de que candidatos independientes de una misma demarcación, puedan funcionar considerando como comunes, algunos de los requisitos. Como resulta natural para este tipo de procedimientos donde se busca lograr una adecuada representación de la población, se han definido una serie de requisitos que no son tan sencillos de allanar. Este candado es válido, porque de no estar considerado, existiría una extensa cantidad de peticiones de candidaturas independientes muy complicadas de atender para la autoridad electoral; sin embargo, se estima prudente que los probables candidatos que guarden cierta relación y similitud de propues-

tas y que sean originarios de la misma demarcación -pero que se estén proponiendo para distinta candidatura- puedan por razones de economía, de afinidad o por simple camaradería, compartir la misma persona moral, llámese asociación civil, que albergará los principios generales y estatutos que darán vida a su organización.

Por otro lado, se estima conveniente que en esta misma direccionalidad, puedan compartir algunos apoyos comunes, como puede ser los servicios del mismo representante legal, así como el encargado de la Administración de los recursos; esto considerando que siempre y cuando deberá ser requisito inexcusable que se abran cuentas bancarias distintas y tramitadas de manera independiente, que permitan llevar un adecuado control del financiamiento, con la finalidad de que exista un orden y disciplina a la hora de informar cómo fueron aplicados los recursos que por Ley les serán proporcionados.

4. Ampliación de la información del candidato. Uno de los aspectos más importantes al momento en que el elector decide por quien votar, es sin duda, el conocimiento que tiene del candidato. En tal sentido, es relevante que el ciudadano pueda conocer con la suficiente antelación para realizar sus juicios de valor, algunos datos personales de este tipo de personajes. Pero es aún más relevante, que el futuro votante pueda conocer algunos otros importantes aspectos de su vida que podrían darle mayor luz, en el sentido de si cumplirá o no con las expectativas que sobre él se finquen, en el caso de que llegue a ocupar el puesto.

Al respecto, esta propuesta rescata, la importancia de que los candidatos independientes, a la hora de registrarse, den a conocer datos complementarios como su escolaridad, donde se especifique el nivel de estudios y otros estudios complementarios que haya tenido oportunidad de desarrollar; su experiencia laboral, en donde se estarán incorporando al menos las tres últimas ocupaciones, si las hubiera; por otro lado es relevante saber si cuenta con alguna trayectoria política, o si ha pertenecido a algún partido político, en donde se deberán incluir importante datos como algunos de los principales logros obtenidos en cada uno de los encargos en los que haya participado; así como las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenece o haya pertenecido, si las hubiera.

5. Fiscalización de los gastos de campaña por todos los entes facultados para ello. Uno de los requisitos

que ya contempla la legislación, es el escrito en el que manifieste su conformidad del posible candidato para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para tal fin, sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. No obstante este importante recordatorio al ciudadano de que se verificará que efectivamente se gaste el recurso en los rubros autorizados para ello, también resulta conveniente que el propio ciudadano conozca que también habrán otras instancias facultadas para realizar esta misma acción. Tal es el caso del brazo fiscalizador de la Cámara de Diputados. La Auditoría Superior de la Federación.

6. Se integra la obligación de informar al ciudadano, cuáles fueron las inconsistencias u omisiones cometidas por las cuales no le fue autorizada su candidatura independiente. Lo que la norma actualmente contempla es que el Secretario del Consejo General y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales -según corresponda- tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. Lo que se está solicitando en esta propuesta de modificación legal, es que en dicho ejercicio también se señalen cuáles fueron las principales inconsistencias y omisiones localizadas por la autoridad competente para aquellos aspirantes a candidatos independientes que finalmente no lograron registrarse.

7. Se integra la posibilidad de impugnar la resolución. En esta iniciativa se está proponiendo que en el apartado donde se detalla el acto de hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, de manera inmediata se incluya un artículo, que deberá de ser el artículo 389 Bis, donde se especifica la posibilidad de que dicha resolución puede ser impugnada por el propio ciudadano o sus representantes en los términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable.

Consideramos que con esta conclusión, existirá mayor concordancia en el sentido de que de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral, el ciudadano cuenta con la posibilidad de interponer un juicio por violación a sus derechos político-electorales, esto si considera que fueron vulnerados los mismos.

Al respecto, coincidimos con María del Carmen Alanís Figueroa⁵ en su aseveración de que para regular la forma de participación de los candidatos independientes en los comicios, es fundamental partir del principio de equidad en la contienda, garantizando que efectivamente compitan en condiciones equiparables a las de los partidos políticos, así como que cuenten con todas las garantías.

Para este efecto resultará muy útil que se actualice la legislación en la materia, para que se incluyan soluciones a los problemas que se han planteado, adicionando la posibilidad para interponer medios de impugnación.⁶

8. Consideración de validez de las firmas de apoyo ciudadano, cuando una misma persona presente más de una manifestación, tratándose de candidaturas a diferentes para cargos de elección popular. El conteo de las firmas requeridas para que pueda ser registrada la candidatura, se llevará a cabo de manera minuciosa para ver si el aspirante cumplió con los umbrales señalados en la Ley; en ésta tónica consideramos que para que se respete el derecho del elector a decidir por quien va a votar, no sería deseable que si ya firmó el apoyo, por ejemplo, por un aspirante a candidato independiente para Diputado Federal, no pueda hacer lo mismo, manifestando su apoyo para un candidato independiente a Senador, que se encuentre compitiendo dentro de la misma demarcación territorial.

Al respecto se está proponiendo que la ley sea muy clara en señalar esa posibilidad, para que a la hora de recabar las firmas, se cuente con la certeza de lo que se puede o no hacer, sin dejar esa importante señalización a la convocatoria.

9. Se conserva el supuesto de que en el caso de que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante de un mismo cargo de representación popular, solo se computará la primera manifestación presentada. Esto es importante porque con base en la reforma anterior, debe precisarse lo que ocurrirá si un ciudadano en particular decide brindar su apoyo a un aspirante a candidato independiente, pero con posterioridad se convence de que otro aspirante al mismo cargo de representación popular, también tiene buenas propuestas y decide también firmar su petición. En tal sentido, consideramos plausible conservar la aclaración de que solo se computará la pri-

mera manifestación presentada, pero únicamente cuando se trate de un aspirante al mismo cargo.

Es por todo lo anteriormente expuesto y motivado, que someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único: Se reforman los artículos 367 párrafos primero y segundo; 368 párrafo cuarto; 383 inciso c) fracción VIII; 385 párrafo, párrafo primero y segundo, inciso h, y 389 a y se **adicionan** un párrafo sexto al artículo 368; párrafo segundo al inciso f) del artículo 385; las fracciones VII a X, y se recorren las siguientes del artículo 383 y del artículo 389 Bis.

Artículo 367

1. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, **los topes de gastos que pueden erogar, los formatos que deberán ser utilizados en todo el proceso, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la validación y autenticación de firmas y de requisitos para votar, así como el tiempo en el que se emitirá el dictamen en el cual se determinará si el aspirante cumplió con todos los requisitos.**

El Instituto dará amplia información a la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación, así como en los sitios electrónicos con los que cuente, de manera tal que resulte de fácil acceso al público en general.**

Artículo 368

1. al 3. ...

4. Con la manifestación de intención, **el aspirante** a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Ci-

vil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el sistema de administración tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

6. Los aspirantes a candidatos independientes a diferentes cargos de elección popular, que se encuentren dentro de una misma demarcación territorial, al momento de presentar el escrito mediante el cual postularán su candidatura podrán registrar simultáneamente a la misma persona moral constituida en Asociación Civil, al mismo representante legal, así como al mismo encargado de la Administración de los recursos, siempre y cuando se abran cuentas bancarias de manera independiente, que permitan llevar un adecuado control por el financiamiento otorgado a cada candidato.

Artículo 383

1. ...

I. al VI. ...

VII. Escolaridad, donde se especifique el nivel de estudios y otros estudios complementarios;

VIII. Experiencia laboral, incorporando al menos las tres últimas ocupaciones, si las hubiera;

IX. Si cuenta con trayectoria política, deberá incluir, en su caso, a qué partido o partidos políticos ha pertenecido, así como los principales logros obtenidos en cada uno de los encargos en los que haya participado;

X. Las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenece o haya pertenecido, si las hubiera.

XI. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.

XII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

c). ...

I. al VII. ...

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto, **o por las instancias facultadas para ello.**

2. ...

Artículo 389

1. El Secretario del Consejo General y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales, según corresponda tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, **señalando cuales fueron las principales inconsistencias y omisiones localizadas, por las cuales no lograron su registro.**

Artículo 389 Bis

La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 385

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando **la autenticidad y vigencia de los datos proporcionados por los aspirantes a candidatos independientes de acuerdo con la lista nominal de electores y con los requisitos para el ejercicio del voto que establezca la ley.**

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) al f) ...

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, solo se computará la primera manifestación presentada.

Serán válidas las firmas que una misma persona realice a favor de varios aspirantes, siempre y cuando sean para diferentes cargos de elección popular.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades electorales contarán con 60 días para instrumentar lo necesario para atender esta propuesta, incluyendo el detalle de los aspectos fiscales que deberán cubrir las personas morales constituidas como asociaciones civiles que registrarán los candidatos independientes como parte de los requisitos para obtener su registro.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Jorge Castañeda Gutman. Político, intelectual y comentarista mexicano. Ocupó el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores en el primer trienio del sexenio de Vicente Fox Quezada. Realizó estudios de Licenciatura en la Universidad de Princeton y el Doctorado en Historia Económica en la Sorbona de París.

2 Cámara de Senadores, Instituto Belisario Domínguez (México) (2010) *Reforma Política, Seminario de Análisis*, intervención de Jorge Castañeda Gutman. En: Candidatos Independientes. Experiencia internacional.

3 Manuel de Jesús Clouthier del Rincón, fue candidato a Presidente de la República en el año de 1988. Después de unas elecciones sumamente controvertidas, se presentó como triunfador el Lic. Carlos Salinas de Gortari, en segundo lugar al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, ubicándose a Maquío en tercer lugar. Después de una gran cantidad de acciones de resistencia civil pacífica, presentó su gabinete alternativo a la Presidencia al estilo inglés (gabinete a la sombra) con el objeto de vigilar las actividades del gobierno en las áreas más importantes.

4 El dictamen a discusión, fue presentado y aprobado en el Pleno de la H. Cámara de Diputados el 19 de Abril del 2012.

5 María del Carmen Alanís Figueroa, es abogada por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Gobierno Comparado por la London School of Economics. Es Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que presidió por 4 años. Ha

ocupado diversos cargos en el IFE, incluyendo el de Secretaria Ejecutiva.

6 Cámara de Senadores, Instituto Belisario Domínguez (México) (2010) *Reforma Política, seminario de análisis*. Intervención de María del Carmen Alanís Figueroa En: Reforma Política y Justicia Electoral, p. 45

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2015.— Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que promueve las condiciones para que pueda instrumentarse un nuevo modelo de Parlamento abierto para la honorable Cámara de Diputados, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

Para que un país pueda avanzar en materia de legislación y consolidación democráticas, prioritariamente debe fijar su atención en el mejoramiento de diversos indicadores, tales como las condiciones en que se desarrollan los procesos electorales y el pluralismo, la cultura y la participación política, así como el funcionamiento del gobierno y las libertades civiles.

En este contexto de avance democrático, emerge la importancia de la promoción de una cultura de transparencia que incide por lo menos en tres de estos factores, y que se manifiesta como una aspiración a la que ninguna institución debiera renunciar si realmente cuenta con una vocación democrática; independientemente de los intereses de los Grupos Políticos que aspiran a conservar el poder.

Por tanto, se infiere que el acceso a la información concebido como un derecho fundamental, es reconocido a nivel internacional debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es decir, es el derecho que toda persona tiene de buscar, recibir y difundir información en poder del gobierno.

Como consecuencia de esto se desprende, que si la libertad de información es un derecho fundamental, por lo tanto es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y adicionalmente es indispensable para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Así, debemos recordar para efectos de atender los objetivos de esta propuesta, que la información gubernamental y parlamentaria pertenecen al público, por lo que deberá regresar a los ciudadanos para que pueda ser conocida, comentada y utilizada por los mismos; resultando indispensable para que esto suceda, la disminución de las restricciones para asegurarnos de que la participación ciudadana sea realmente inclusiva.

II. Principales antecedentes internacionales en materia de transparencia

Uno de los antecedentes más remotos lo encontramos en la Real Ordenanza sobre Libertad de Prensa de 1766, dictada en Suecia.¹ Este es el primer ordenamiento que declara el derecho de acceso a los documentos oficiales. Posteriormente se registra el dato de que no es hasta el año de 1951, cuando se dictaría otro ordenamiento en Finlandia, que se refiere a la Ley sobre la Naturaleza Pública de los documentos oficiales.

Otro importante antecedente lo tenemos en el año de 1966, cuando los Estados Unidos de Norteamérica publican la Ley de Libertad de Información o “Freedom of Information Act” a la que se sumarían las leyes francesas de 1978, a la llamada “Access to information Act en Canadá”, así como la ley de Libertad de Información en Reino Unido promulgada mucho más recientemente en el año de 2000.

En este contexto, y considerando su grado de madurez política, no es de extrañarse que en Latinoamérica, encontremos a países como Uruguay, Costa Rica, Chile y Brasil, con una constante preocupación por la mejora en su gestión gubernamental y parlamentaria; esto se entiende en relación directa a que son naciones que están consideradas en constante búsqueda de innovaciones para mejorar sus índices de desarrollo democrático y que dicho sea de paso, conservan esa intermitente necesidad de reinventarse para no quedarse atrás en el concierto de naciones; siendo Uruguay, como dato importante adicional, el primer país de la región en crear una plataforma nacional de datos abiertos de gobierno.

Por lo que hace a las últimas tendencias internacionales en materia de Administración Pública, destaca que no solamente es en la reciente época de la gobernanza donde se pone especial énfasis a los sistemas de rendición de cuentas con características de flexibilidad con enfoque al uso de las Tics y a la transparencia, sino que también en el modelo post burocrático, o nuevo gerencialismo, donde también en su oportunidad se hicieron menciones particulares para el uso de los sistemas de gestión abierto, sin que fuera este concepto un modelo lo suficientemente conocido y difundido para que pueda identificarse con mayor facilidad de entre sus principios generales de funcionamiento.

III. Tipos de modelos de gobiernos abiertos

En el Modelo abierto de Lee y Kwak² se propone un modelo centrado en fases o etapas evolutivas, cada una con acciones y resultados específicos y en donde claramente se observa la integración en la colaboración. Destaca que lo fundamental es que se sigan las etapas, en lugar de implementar todas a la vez o de forma aleatoria.

Este refiere dos fases, una de ellas es la de transparencia de los datos, teniendo como prioridades los procesos de gobiernos y la calidad de los datos y como resultados esperados, que se publiquen y se compartan en línea de enfoque hacia los datos de alto valor e impacto, una mejor calidad y precisión, consistencia y oportunidad, que se produce una retroalimentación del público sobre la utilidad y calidad de los datos, además de que existe un uso limitado de las redes sociales para informar al público y finalmente que la evaluación cuantitativa está centrada en los procesos.

la segunda fase, la direcciona hacia la participación abierta, que tiene como prioridades la retroalimentación pública del diálogo y las ideas, la comunicación interactiva y como

resultados el uso generalizado de las redes sociales para conversaciones de esta misma naturaleza y escucha entre los ciudadanos y el gobierno, las votaciones, encuestas y comentarios para la generación de ideas, la respuesta oportuna y consistente a las observaciones de los ciudadanos, así como que el contenido creado por los usuarios se publica y se comparte.

Por otro lado, el modelo de madurez de gobierno abierto de Gartner, hace referencia hacia los niveles de madurez, que va desde el grado casual, transparente, participativo, colaborativo y comprometido y lo relaciona con los valores, los canales, el liderazgo, la tecnología, uso de redes sociales por los servidores públicos y el compromiso que se genera como resultado de estos factores.

IV. Organizaciones de la sociedad civil dedicadas al monitoreo parlamentario

Una vez referenciados algunos de los modelos que hablan de la gestión abierta, podemos pasar a recordar con mayor puntualidad, cuales son las organizaciones de la sociedad civil que actualmente están dedicadas a realizar diversas aportaciones, propugnando por la transformación de los parlamentos en instituciones más fuertes, abiertas y responsables; a través de la mejora de la participación ciudadana en el proceso legislativo, acercándolos a los parlamentarios a las personas que representan.

Generalmente se agrupan para unir esfuerzos en colaboración internacional, para mejorar el acceso a la información parlamentaria y para compartir experiencias y buenas prácticas con organizaciones similares. En esta direccionalidad, comparten principios comunes sobre la apertura, la transparencia y la accesibilidad de los parlamentos del mundo.

De entre sus antecedentes de reunión más cercanos, tenemos la Conferencia de las Organizaciones Parlamentarias de Monitoreo, que tuvo verificativo a finales de Abril y a principios de Mayo del 2012, en Washington D. C., misma que fue coorganizada por el Instituto Nacional Demócrata, por la Sunlight Foundation y la Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa, donde se obtuvo como producto final la Declaración sobre la apertura del Parlamento.

V. Algunos ejemplos de esfuerzos para transparentar la información legislativa.

Siendo el fortalecimiento de las plataformas de información legislativa de la honorable Cámara de Diputados, uno

de los elementos de esta propuesta, hablaremos ahora de algunos casos de éxito que pueden ilustrar con mayor claridad, hacia donde se dirige esta propuesta.

El Parlamentwatch de Alemania

O Parlamento reloj³ por su traducción al español, comenzó a monitorear el parlamento alemán a nivel nacional, pero en la actualidad se extiende a más de 60 legislaturas comunales en Alemania y 78 instituciones legislativas en todo el mundo.⁴ Fue lanzado en 2007 en Alemania y busca introducir un nuevo elemento tecnológico a la responsabilidad y el conocimiento de las actividades del parlamento para la cultura política, porque recopila y organiza la información legislativa permitiendo a los ciudadanos cuestionar públicamente a sus representantes electos.

Se dice como dato curioso que antes de la puesta en marcha de ParliamentWatch, la mayoría de los ciudadanos alemanes no sabía ni siquiera los nombres de los miembros individuales del parlamento que los representaban, esto debido en gran parte al gran poder de los partidos políticos, porque en la dinámica anterior los parlamentarios individuales eran prácticamente anónimos y en general no eran responsables de sus acciones ante el público alemán en general.

Una de sus premisas más destacadas, es que está tratando de llevar la política alemana al nivel del individuo, donde los ciudadanos pueden cuestionar a sus funcionarios elegidos directamente, en lugar de hacerlo a través de los mecanismos tradicionales el partido, al respecto la organización ha desarrollado un enfoque amplio e internacional, además de innovaciones continuas en el plano nacional.

Plataforma e-Democracia de la Cámara de Diputados de Brasil

La plataforma de e-Democracia en Brasil, es un claro ejemplo de éxito en la implementación de políticas públicas en sistemas abiertos, ya que ofrece sencillas herramientas con característica de web 2.0 para que los ciudadanos puedan interactuar con los legisladores sobre cuestiones específicas, ayudando a conectar a los ciudadanos brasileños con los legisladores nacionales a pesar de las grandes distancias que se tienen en ese país.⁵

Los ciudadanos pueden utilizar las plataformas de portal y de los medios sociales para participar con sus congresistas, y para proponer soluciones a los problemas que se plante-

an. La plataforma ha facilitado el diálogo a través del país entre grupos dispares y tiene miles de usuarios.

El objetivo es el de utilizar los nuevos medios sociales y herramientas tecnológicas, combinadas con eventos legislativos que están fuera de línea (por ejemplo, las audiencias del comité, conferencias, etcétera) para involucrar a una serie de actores en el proceso legislativo. En la plataforma, los ciudadanos pueden compartir información acerca de un problema, identificar las posibles soluciones, e incluso elaborar una legislación, si cuentan con las capacidades para hacerlo. La plataforma también cuenta con mapas de las modificaciones realizadas con anterioridad a la legislación, lo que hace que la evolución y el estado actual de un proyecto de ley de fácil resulte de fácil comprensión en su formato visual.

En este país la e-Democracia se puso en marcha en forma de un proyecto piloto. En primer lugar, se organizaron debates sobre la base de dos proyectos de ley específicos en la Cámara de Diputados a través de foros, chats y la propia plataforma. Uno era con respecto a la política del cambio climático y el otro sobre el AI final, el grupo decidió utilizar un enfoque más estructurado e institucional incrustado dentro de la propia Cámara. Además hicieron un esfuerzo adicional para crear poco a poco nuevos servicios, con el fin de proporcionar apoyo realista a los debates virtuales. Todo esto con la ayuda para el éxito de la introducción de la plataforma a los legisladores, el que fuera considerado como algo nuevo y radical, que se dio a conocer y se desarrolló gradualmente.

Plataforma Parlament Citoyens⁶ diseñada por la organización francesa no lucrativa SmartGov

Esta otra plataforma fue desarrollada por voluntarios y sus principales objetivos, son los de permitir a los ciudadanos participar directamente en el proceso legislativo, aprovechando la inteligencia colectiva para hacer leyes más eficaces y responsables y mejorar la transparencia del proceso legislativo.

Tiene un procesamiento muy interesante,⁷ porque arranca cuando un parlamentario decide utilizar la plataforma para un proyecto determinado y publica un video de corta duración, así como la descripción del Estatuto de la Juventud. Después de que estos proyectos pilotos tuvieron éxito, el proyecto definitivo se puso en marcha en una escala mayor que abarcó toda la legislatura, y se tiene como referencia

importante que ya para agosto del año 2013, el portal contaba ya muchas referencias.

Para su puesta en marcha, el proyecto fue concebido por un grupo de funcionarios legislativos jóvenes y un consultor externo que encuestó otras iniciativas legislativas de gobierno electrónico de todo el mundo.

Su éxito se basa, en que a partir del delineamiento de algún problema que se esté observado en la sociedad y las posibles soluciones que se tengan, se considera que éstas pueden ser codificadas en una ley.

Así los ciudadanos pueden subir a la plataforma sus propias ideas sobre las posibles causas del problema y también pueden votar por las que consideran de mayor eficacia para solucionarlo, contribuyendo de esta manera a encontrar la mejor alternativa de solución al mismo.

Por otro lado, para procesar las participaciones, SmartGov sintetiza los resultados y los presenta para que se genere un nuevo debate público entre los participantes que sigan activos en la discusión en línea. Lo más interesante es que después de todo esto el parlamentario puede proponer un proyecto de ley ya adicionado con todos los comentarios que los usuarios subieron a su plataforma.

Parlement y Citoyens identifica su metodología en los pasos siguientes:

Un representante popular puede utilizar la plataforma para publicar un proyecto con la intención de convertirlo en un proyecto de ley. El primer paso es presentar este tema con un video con una descripción detallada en línea. Una vez que el tema se publicó, se invita a los ciudadanos, así como las ONG, las empresas y otras partes interesadas, a participar dejando un comentario o su voto al respecto del proyecto que permite al representante popular recibir la retroalimentación de cualquier persona que desee hacer nuevas propuestas y dar ideas para construir un mejor proyecto de ley.

Posteriormente a través de un procedimiento de Crowdsourcing⁸ se permite que los datos y las fuentes puedan ser recogidos para documentar el tema. En esta etapa el equipo de la Organización Parlament y Citoyens analiza todas las contribuciones y publica un resumen, para después pasar a un debate filmado que se organiza con el representante y los participantes seleccionados. Después de todo es-

te proceso de colaboración, el representante escribe el proyecto definitivo de ley y lo publica en la plataforma con un nuevo video para explicar sus decisiones permitiendo al ciudadano apoyar el proyecto de ley diseñado.

VI. Situación actual del Parlamento mexicano

Una vez realizado el recorrido Internacional en todo lo referente a gestión de datos abiertos, resultará como un ejercicio de suma utilidad, realizar un breve recorrido por la situación actual del Parlamento mexicano en la materia, que será de gran utilidad a la hora de presentar la propuesta.

De esta manera se están presentando algunos de los resultados de ese análisis que tienen que ver con esta propuesta, tomando como base los parámetros diseñados por David Beetham para la Unión Interparlamentaria Mundial, en su guía para evaluar los parlamentos.

Libertad de los periodistas para informar sobre el parlamento y las actividades de sus miembros.

Por lo que respecta al periodismo que se realiza al interior del Canal del Congreso, se puede acotar que está regido por una Comisión Legislativa integrada de manera plural por representantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, denominada Comisión Bicameral del Canal y adicionalmente encuentra una serie de facilidades a través del área de comunicación social de la Cámara, que depende directamente de la mesa directiva como órgano de gobierno.

Cuenta con un Consejo Consultivo que es un órgano plural de representación social del Canal del Congreso, conformado por once especialistas con amplia trayectoria y reconocimiento en el ámbito de los medios de comunicación.

La Comisión bicameral es la encargada de elegir a los consejeros mediante la evaluación de candidaturas propuestas por instituciones académicas organizaciones civiles u otras. Por ello, la Comisión siempre realiza una convocatoria pública.

Se diferencia de otros medios nacionales, con vocación de servicio público, porque tiene entre su normativa la autonomía e independencia editorial y cumple con sus funciones institucionales bajo la rectoría de la Comisión Bicameral y respetando el marco normativo vigente con autonomía de gestión libre de cualquier presión de intereses particula-

res políticos y económicos. Su trabajo editorial es independiente y se guía a su vez por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo, equidad e igualdad de oportunidades.

Así abundamos en que existe en ambas Cámaras el área de Comunicación social, en donde se da la oportunidad de que los medios más importantes de comunicación, cuenten con el espacio físico suficiente, así como con las facilidades necesarias para transmitir el acontecer diario de la actividad legislativa. Sin embargo, si es preciso acotar, que su desempeño, como en otros espacios de los poderes públicos en México, se encuentra inmersos en la cambiante actividad política, lo que trae como consecuencia inevitable que una serie de factores de carácter adicional y subjetivo de privilegios y acuerdos, se reflejen en las notas periodísticas.

Posibilidad de que los electores puedan expresar su opinión y sus preocupaciones directamente a sus representantes, independientemente de su filiación política.

Esto depende más bien del grado de acercamiento directo que promuevan los representantes populares en sus distritos. De esta forma podemos encontrarnos con legisladores que tiene un trabajo de intercambio e información constante con sus representados y también podemos encontrar a legisladores que no suelen informar detalladamente y de forma justificada lo que ocurre en el parlamento.

Procedimiento para que los particulares o grupos de interés presenten informaciones a las comisiones parlamentarias o a una comisión de investigación.

Lo más usual es que dirijan un comunicado por escrito, donde informan de su interés de participar en determinado tema o hace comentarios con respecto de alguna materia.

También encontramos a particulares o grupos que solicitan entrevistas con Presidentes o Secretarios de Comisión para plantearles sus intereses del Grupo en donde se han agrumiado. Esto no implica que sea sencillo, porque muchas veces tienen que esperar a que se libere algún espacio en la agenda de los representantes populares.

En el Caso de las Comisiones de investigación, son más bien los parlamentarios los que buscan la información a través de los funcionarios públicos de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y resalta por otro lado, que aún no existe en esta normatividad la obligación de que los funcionarios asistan de manera obligatoria a este tipo de Comisiones.

Participación de los ciudadanos de forma directa en la legislación

La reforma política aprobada en el 2012, introdujo a la Carta Magna importantes figuras de participación ciudadana. Así encontramos la figura de la iniciativa ciudadana y de consulta popular que si bien son instrumentos idóneos al alcance de los mexicanos, requieren de la aprobación de las leyes secundarias para funcionar adecuadamente y resultar como herramientas de suma utilidad en la participación directa.

Por lo que hace a la iniciativa ciudadana, en México se le llama comúnmente así a la potestad que se le otorga a la población para iniciar el procedimiento de trámite legislativo, abriendo la posibilidad de que se tome en consideración algún asunto de su particular interés. Sirve para promover que algunos proyectos populares, puedan trascender a partir de su revisión, deliberación y en su caso aprobación por parte del Poder Legislativo Federal. Este mecanismo de participación ciudadana, se diseña con determinados requisitos, procedimientos, términos y condiciones que son de gran valía para darle la certidumbre necesaria, como un determinado número de firmas de ciudadanos que usualmente son verificadas por alguna autoridad electoral, mismas que se determinan por anticipado para dimensionar el tamaño que se requiere para darle cuerpo a la iniciativa, así como las materias que pueden o no ser abordadas dentro de esta figura, como en el caso de los aspectos fiscales y presupuestarios, de derechos humanos, electorales, etc.

El contar con una herramienta de esta naturaleza, brinda la ventaja de que funciona como contrapeso de la sociedad civil a los poderes políticos. El contar con la opinión de la ciudadanía de manera directa, sobre temas determinados, brinda a su vez una gama de posibilidades muy amplias, toda vez que se elimina el filtro del representante popular que puede o no entender el sentir de la población en su conjunto; por otro lado, fomenta la participación ciudadana, porque es bien conocido que una de las principales características del pueblo mexicano, es la de contar con una gran creatividad.

Tal es el caso, de que si tuviera a su alcance nuevos instrumentos de participación ciudadana y conociera a fondo de que se trata mediante una efectiva campaña de difusión;

seguramente se lograría estimular el interés del ciudadano por manifestarse, mediante propuestas concretas en los distintos temas de relevancia y actualidad, que muy bien pueden contribuir a mejorar las condiciones del país.

Otra característica de estos instrumentos, es que exigen mayor responsabilidad y sensibilidad por parte de los legisladores y gobernantes. Al crearse una mayor participación ciudadana, se van configurando mayores posibilidades de que se perciban cada vez más las opiniones de la gente de “a pie”, toda vez que si un Grupo Parlamentario, conformado en algunas de las Cámaras, no toma debidamente en cuenta “la voz del pueblo “ a través de un mecanismo de participación directa, corre el enorme riesgo de perder credibilidad en la percepción que tienen sus agremiados, de que están siendo representados de manera correcta sus intereses ciudadanos, por lo que seguramente, a través de estos mecanismos de participación ciudadana, los funcionarios deberán estar muy al pendiente de encontrar la forma de escucharlos y de atender sus legítimas demandas.

Por otro lado tenemos que la herramienta de consulta ciudadana es un mecanismo, el cual se somete a la utilización del representado, para que se pronuncie formalmente al respecto de un cuestionamiento redactado en un texto, que deberá ser aprobado con antelación y que generalmente se busca que pueda ser contestado mediante un “sí” o un “no”.

En este tenor tenemos que existen consultas populares de carácter nacional, estatal o municipal, donde la decisión es vinculante dependiendo de los porcentajes y características que marque la legislación respectiva, que puede argumentar la obligatoriedad de la mitad más uno de los votos válidos, de un total de participantes definidos de acuerdo con el último censo electoral.

De esta forma tenemos, que una clasificación en esta materia - que es muy común en algunas legislaciones - es que la consulta, dependiendo de las características que la originan, puede dividirse en obligatoria y facultativa.

En el primer caso, la Constitución es precisa en el sentido de exigir que se lleve a cabo para la adopción de decisiones de importancia nacional. Como ejemplo de esto, tenemos la adhesión del país a determinado tratado o acuerdo internacional, la formación de nuevos estados, la vinculación de nuevos municipios a áreas metropolitanas, etc.

Por otro lado tenemos que puede ser facultativa u opcional, cuando no se origina de la obligatoriedad o exigencia específica de la Constitución, sino que queda a consideración del gobernante que la convoca la pertinencia de llevarla a cabo.

Así tenemos que la introducción a la legislación de la Iniciativa ciudadana y la consulta popular, tienen dentro de sus principales ventajas, el que permiten dirimir asuntos políticos más allá de la pugna entre partidos. Esto puede ayudar a encontrar soluciones a “Impasses⁹ legislativos” a los que de otra manera sería muy difícil encontrar la salida; considerando que hay problemas añejos a los que siempre se ha pretendido encontrar una solución que a “todos convenza”. Y por otro lado porque pueden funcionar como un “contrapoder legislativo”. La adopción de estas consultas de carácter popular, puede que orille a los legisladores a concertar sus decisiones de manera eficaz con los demás poderes, proporcionando entornos de mayor equilibrio político.

Esto implica por supuesto, la toma de decisiones más cuidadosas por parte de los legisladores, en asuntos donde existe un riesgo o un mayor costo político en el acto de disertar o deliberar abiertamente sobre un tema, así como en pronunciarse o inclinarse - o no - a favor de un asunto determinado.

La obligación del parlamento de rendir cuentas.

El auténtico acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno, representan elementos fundamentales para analizar con precisión los niveles de la calidad democrática de cualquier país, con plena independencia de su ubicación en el contexto de nación y de la región en donde se encuentren geográficamente localizados.

Dispositivos para que los parlamentarios respondan ante los electores por su actuación

El reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo No. 8, en su fracción XVI, establece la obligación de rendir un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Conferencia, para su publicación en la gaceta.

Por su parte el reglamento de la Cámara de Senadores en su artículo 10, fracción VIII, señala la obligación de pre-

sentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas.

Como se puede apreciar si bien existe la obligación de los legisladores en ambas Cámaras de rendir un informe de sus actividades, la periodicidad es muy espaciada reduciéndose a un año para la Cámara de Diputados, y sin tiempo determinado en el mismo ordenamiento para los Senadores; esto da cuenta de la laguna que existe con respecto a la rendición de cuentas de los representantes a sus representados.

Por otro parte y de cualquier manera el informe de actividades es un instrumento que no cubre de entrada las necesidades de contacto ciudadano, siendo necesaria una mayor apertura y comunicación con los mismos por lo que una plataforma informativa mucho más amplia redundará en mejores beneficios.

Eficacia del sistema electoral para garantizar la rendición de cuentas del parlamento, de forma individual y colectiva

Las disposiciones electorales mexicanas no cuentan actualmente con los dispositivos necesarios para garantizar la rendición de cuentas de los parlamentarios, más bien se refieren en diferentes artículos a los distintos actores que intervienen en el proceso electoral. A saber:

En el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se señala lo que se constituye como sanciones para los partidos políticos; en el 343 se mencionan las infracciones a las agrupaciones políticas; en el 344 se aluden las infracciones a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en el 345 se habla de las infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos y en su caso a cualquier persona física y moral, en el 346 a los observadores electorales y de las organizaciones con el mismo propósito; en el 347 de las infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de Gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público; en el caso del artículo 348, se refieren las infracciones de los notarios públicos; en el 349 se detallan las infracciones de los extranjeros; en el 350 se refieren las de los concesionarios, permisionarios de radio y televisión; en el 351 de las organizaciones de los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos; en el 352 de las organizaciones sin-

dicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con el objeto social diferente a la creación de partidos políticos; en el artículo 353 de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Con esta lista de actores que pueden infraccionarse, podemos acotar que los legisladores gozan de gran libertad del cumplimiento o no, de las plataformas legislativas o de gobierno que presenten en sus campañas, de sus programas de trabajo, resultado un trabajo extra para el elector la localización de toda la información para decidir por que representantes votará.

En esta contextualización, resultará de suma utilidad contar con la información en línea de las carreras legislativas, de manera tal que pueda ser subsanada esta laguna.

Transparencia y eficacia de los mecanismos para prevenir conflictos de intereses de índole financiero o de otro tipo en el ejercicio de la actividad parlamentaria

En el caso de la Cámara de Diputados, el mismo artículo 8 de su reglamento, es muy preciso al señalar en su fracción No. VI, que de entre las obligaciones de los Diputados, se encuentra la de informar de los asuntos de los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos; además en la fracción VII refiere la obligación de abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados.

En el caso del reglamento de los Senadores, queda también muy claro en la fracción No. VI de su artículo 10 la obligación de abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio; adicionalmente en su fracción No. VII, menciona la necesidad de informar al órgano camaral que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos.

Por lo que respecta al grado de transparencia o eficacia con lo que estas disposiciones pueden ser cumplidas, no se aprecia que sea muy alta, toda vez que no existe sanción alguna por su incumplimiento.

No obstante lo anterior, el conocimiento de los ciudadanos de todas esas características y que esto repercuta en el momento de emitir su voto, será un incentivo positivo suficiente para que se preste una mayor atención a este tipo de situaciones.

Control del financiamiento de los partidos con relación con la independencia de los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones.

Para el caso de los fondos públicos existe un mayor control, puesto que son cantidades proporcionales que garantizan la equidad en la participación democrática de estos en periodos no electorales, como también asegura su integración en las campañas en periodos electorales. Asimismo contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

Todo financiamiento debe ser controlado y solicitado en base a objetivos claramente definidos. Los criterios de asignación deben ser por una parte fijos e igualitarios en una franja porcentual de financiamiento y deben garantizar el funcionamiento normal de la operación de los partidos.

En América Latina, en general, el financiamiento privado sigue siendo la fuente principal de cobertura de los gastos electorales. Es precisamente en este ámbito donde son más posibles y frecuentes los casos de corrupción, y es aquí donde es más difícil introducir mecanismos eficientes de control y fiscalización tendientes a disminuir la influencia de los grupos de interés en los órganos del estado, para asegurar con esto que las decisiones reflejen siempre el interés común y no el particular y para evitar la penetración de dinero ilegal.

Así, las plataformas tecnológicas legislativas, deberán ser lo suficientemente específicas para proporcionar elementos adicionales al respecto de estas problemáticas.

Aceptación pública que tiene el sistema según el cual se determina el salario de los parlamentarios.

El nivel de aceptación en el Parlamento Mexicano es muy bajo, toda vez que el salario es de autorregulación y la gran mayoría de los ciudadanos opina que el salario de los legisladores es muy elevado.

Los datos que no han sido del dominio público, es que por ejemplo el sueldo de los legisladores y Diputados se verá reducido para el ejercicio legislativo del 2014, no ocu-

riendo esta misma situación para el Salario del Presidente de la República y de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .

Regularidad con la que se realiza el control y examen de la confianza del público en el parlamento

Los instrumentos internos no han resultado muy eficientes puesto que a pesar de que se cuenta en la Cámara de Diputados con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, no se encuentran en su acervo, levantamientos de encuestas directas para mediar la confianza del ciudadano en la institución parlamentaria desde el 2006. Lo que si se localiza, son los convenios que ha firmado la Cámara de Diputados con algunas compañías encuestadoras para poder obtener información de este tipo.

Sin embargo, se tiene la ventaja de contar con los resultados anuales de las encuestas de algunas compañías que se enfocan a la opinión ciudadana como Barómetro de las Américas, el Latinobarómetro o el Proyecto de Elites Parlamentarias de la Universidad de Salamanca, que entrevista a legisladores de los 18 países de América Latina por cada legislatura, para medir la calidad de la democracia, entre otros importantes factores.

VII. Ventajas de contar con un parlamento abierto

Otro de los factores que pueden resultar de suma utilidad a la hora de definir las propuestas, es el de colocar en la mesa de las decisiones, todos los elementos a favor que un sistema de gobierno o parlamentario abierto puede tener, de esta forma localizamos los siguientes factores de ventaja:

Mayor conciencia pública y conocimiento de los datos, los procesos y las políticas. Esta se genera al existir una ampliación del alcance del compromiso para la colaboración abierta en la elaboración de normas y formulación recomendaciones para las políticas públicas

Ahorro en tiempo, costos y una mayor productividad y calidad al existir un mayor despliegue integrado y transversal al interior y exterior de múltiples canales informativos y redes sociales y el uso de nuevas plataformas tecnológicas

Aumento de la responsabilidad de los representantes, con un mayor compromiso con los ciudadanos, lo más probable es que se generan ciclos virtuosos, toda vez que los usuarios de los servicios se verán direc-

cionados a buscar las mejores soluciones a los problemas que se presentan, aunado esto a la colaboración interinstitucional que los propios organismos pueden promover para responder a proyectos complejos y para la correcta toma de decisiones con base en votaciones, encuestas, consultas ciudadanas, referéndums, etc. Todo esto con un consecuente aumento de la transparencia y colaboración, ya que los contenidos de la información son públicos y se comparten.

Enfoque hacia una cultura de información oportuna de alto valor e impacto, es una de las grandes ventajas que conlleva el contar con un gobierno o parlamento abierto, en este contexto la evaluación cuantitativa de los procesos será una constante en esa nueva cultura organizacional.

Disminución de la corrupción. Un sistema abierto, produce la inminente reducción de actividades que puedan estar vinculadas a la corrupción o cooptación política o privada de los servidores públicos, toda vez que el compromiso de los participantes de un servicio de esta naturaleza debe ser totalmente institucional.

Fortalecimiento del Sistema representativo. Al ser una vía institucional y de incentivo a la responsabilidad y continuidad legislativa, se está promoviendo y alentando el advenimiento de una verdadera soberanía popular, plasmada a través de la expresión de una auténtica voz -que indudablemente es la de sus representantes- pero que incluye de manera prioritaria el puente permanente de comunicación con los ciudadanos para que la toma de decisiones políticas sea lo más oportuna y adecuada posible.

Planeación de la gestión para un periodo prolongado. Según Jorge L. Oria, se le llama planeación a la función administrativa continua y dinámica de seleccionar entre diversas alternativas los objetivos, las políticas, los procedimientos y los programas de la organización.

Si consideramos como parte de la actividad legislativa una gestión de largo plazo, -es decir de más de cinco años- se pueden lograr resultados de mayor eficiencia, con una secuencia efectiva de esfuerzos concatenados de nivel estratégico, a nivel táctico o de ejecución, e inclusive operativo, si se cuenta con un equipo que pueda planificar los cambios de manera conveniente. Esto sin dejar de considerar la flexibilidad que debe existir en los programas de trabajo, que deben ser lo suficientemente amplios, para permitir la

adaptación de las acciones, dependiendo de las variables que intervienen en su puesta en marcha.

VIII. Desventajas de un sistema abierto de Gestión Parlamentaria

En la valoración de los factores que influyen en un sistema de gestión abierto, indudablemente que también deben considerarse sus desventajas; en este contexto se refieren las siguientes, solo por citar las que pueden considerarse de mayor importancia.

La democracia debiera cambiar a medida que evoluciona la tecnología, pero buena parte de los gobiernos, y sobre todo los de los países con menos niveles de democracia, no aprecian la posibilidad de iniciar por sí mismos, -sin la presión de la sociedad civil organizada y de los organismos internacionales- la implementación de la última tecnología para mejorar su eficacia y rendir cuentas.

Un sistema abierto, reduce la discrecionalidad de los políticos en el manejo de la administración Pública. La función más importante de un sistema abierto en una democracia es la de reducir la discrecionalidad de los políticos en el manejo de la administración pública. Evitar el sistema clientelar, en que cada partido político, al llegar al poder, define y recrea la estructura de la administración pública que le más le conviene.

El fortalecimiento de las capacidades tecnológicas se considera más como un gasto que como una inversión. El robustecimiento de las plataformas tecnológicas, debe considerarse como una inversión y no como gasto; al final las erogaciones que se determinen como mejoras a los diferentes programas y aplicaciones finalmente redundarán en mejores servicios a los ciudadanos.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que países con mayor experiencia en el manejo de sistemas abiertos, están poniendo especial atención en direccionar los recursos de manera cada vez más planificada.

Significa un gran esfuerzo el diseño e implementación de una organización eficiente de gestión gubernamental con características de apertura. En el ámbito gubernamental, al igual que en toda organización privada, si los participantes no se encuentran motivados, no se puede esperar un rendimiento óptimo y un servicio de calidad en beneficio de los ciudadanos; para lograr revertir esta situa-

ción se requiere de conocimientos técnicos y de tecnología necesaria para su implementación.

Para esto, es necesario que la puesta en marcha de un servicio de esta naturaleza cuente con el tiempo suficiente para que de forma gradual y escalonada, pueda responder al reto de brindar la mayor eficiencia posible.

Para esto, deberán considerarse el que se cuente con todos los instrumentos tecnológicos necesarios para que los resultados se perciban de manera más rápida por los propios ciudadanos.

Algunos políticos no cuentan con una idea clara ni coherente sobre los modelos que se pueden adoptar en materia de gestión abierta. Y sobre todo de los que están funcionando con éxito en otros países. Cuando se tiene un escenario con estas características se generan avances y retrocesos, sobre todo cuando adicionalmente al problema de desconocimiento de los representantes populares, no se cuenta algunos funcionarios y asesores al momento de decir o aconsejar sobre estos temas han dejado de translucir sus propios intereses por encima de los de la Administración Pública, esto en el mejor de los casos.

También es factible que no se tenga pleno conocimiento del avance que en materia de gobiernos abiertos ha habido en varios países del mundo.

Los costos de renunciar a un sistema de administración cerrado, son mayores a los de la introducir un sistema abierto

Hay un costo de oportunidad que representa un verdadero dilema para los aparatos partidarios o para los políticos en lo individual, que se ven obligados a colocar en la balanza, consideraciones tales como las de responder al reclamo ciudadano de una administración pública moderna y eficiente, o por otro lado, al poner en tela de juicio que el desarrollo de la competencia no es admisible a tal grado de ver perjudicados sus intereses políticos e individuales.

El contenido de apertura en el gobierno puede significar una amenaza. En este rubro se engloban aquellos funcionarios que han ingresado al sector público a través negociaciones políticas y que cumplen una función determinada de favorecer los intereses de cierta clase política, por lo que pueden ver con gran desconfianza la introducción de nuevas reglas en las que pueden quedar excluidos por no cumplir con los requerimientos necesarios.

La mayor flexibilidad en la gestión, se traduce en una amenaza en los servidores públicos que se encuentran en zona de “confort burocrático”. Un diseño de servicios públicos con muy bajas exigencias puede resultar muy atractivo para cierto tipo de trabajadores que encuentran estabilidad en un trabajo apegado a rutinas previsibles que no implican ya ningún esfuerzo adicional.

IX. Argumentación conclusiva

1. Recapitulamos que es una premisa importante, la de promover la cultura de la transparencia a través de la legislación, así como el mejoramiento de los procedimientos, que promuevan un entorno propicio que reconozca y proteja el derecho de acceso a la información pública gubernamental y parlamentaria, y que promueva una cultura de gestión abierta.¹⁰

En esta conclusión, se engloba la Propuesta de Parlamento Abierto, en donde se requiere la adecuación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para lograr integrar una nueva plataforma donde el parlamento mexicano haga disponible la información sobre su funcionamiento legislativo completo en todas sus fases y posibilidades, así como la estructura parlamentaria que gestione y administre los recursos.

Para cumplir con esta premisa, es de suma importancia, lograr la modernización legislativa, porque contribuye al fortalecimiento de la institución; y ello a su vez fortalece la capacidad del poder legislativo de contribuir a la gobernabilidad democrática, considerando la creciente importancia que van adquiriendo los poderes legislativos, tanto en el funcionamiento de las democracias de la región como en los procesos de integración, requiriéndose de una institución sólida y capaz de cumplir cabalmente sus funciones y responsabilidades. Por ello, se busca promover el desarrollo y fortalecimiento institucional, que depende en gran medida de la capacidad que una institución tiene en términos de recursos estratégicos como el conocimiento, la información y los recursos humanos calificados.

En este contexto, las reformas propuestas deberán cumplir con los siguientes objetivos:

1. Dividir las funciones y responsabilidades contempladas en el ordenamiento actual para la Dirección de Servicios Generales y de Informática, para constituirse en dos Direcciones Generales por separado. La Dirección de Servicios

Generales por un lado y la Dirección de Servicios de Informática por la otra.

Este cambio se sugiere en razón del gran número de actividades que deberá desarrollar la Dirección de Servicios de informática con la puesta en marcha de la plataforma de amplio espectro que propone esta iniciativa.

2. Ampliar las facultades de la Coordinación de Comunicación Social, de manera tal que puedan atenderse los principios de máxima publicidad y acceso a la Información a que aluden los diversos instrumentos de Gobierno y Parlamento abiertos a los que México se ha adherido en diversas oportunidades.

3. Determinar actividades de coordinación entre la Dirección General de Servicios de Informática y la Coordinación de la Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados, de manera tal que puedan atenderse de forma conveniente las nuevas funciones y responsabilidades que el propio ordenamiento les está atribuyendo.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea, de manera que este Poder Legislativo sea el conducto para el fortalecimiento de la misma

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 51 en su numeral 1, inciso d), y 54; y se adicionan los artículos 51, en su numeral 1, con un inciso e), recorriéndose los subsecuentes en su orden, y 54, con los numerales 2 y 3, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 51.

1...

a)...

b)...

c)...

d) Servicios Generales, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación y servicios generales

e) Servicios de Informática, que comprende los servicios de actualización, diseño, instalación, mantenimiento y control de la plataforma legislativa que permita a los ciudadanos interactuar con la estructura legislativa; apoyo técnico para adquisición de bienes informáticos, instalación y mantenimiento de los equipos de cómputo; y la asesoría y planificación informática.

f) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

g) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y de control de acceso externo e interno, y

h) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

2. ...

Artículo 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, de acuerdo a los principios de máxima publicidad y acceso a la información, y en apego a una política de interactividad y transparencia, con objeto de generar conocimiento compartido en un modelo de órgano legislativo abierto. Para cumplir con ésta encomienda, trabajará de manera coordinada con la Dirección de Servicios de Informática.

2. Sirve de enlace con los medios de comunicación y con las organizaciones de la sociedad civil destinadas a monitorear la H. Cámara de Diputados, reconocidas oficialmente.

3. Es responsable del programa de publicaciones.

4. La Coordinación de Comunicación Social depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados, contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las transformaciones necesarias para la escisión de la Dirección de Servicios Generales y de Informática, en la Dirección de Servicios Generales y en la Dirección de Informática, así como para la separación de las funciones de aquella entre éstas.

Tercero. El propio órgano legislativo, contará con un plazo análogo para instrumentar el diseño y los arreglos técnicos necesarios para contar con la nueva plataforma de interacción ciudadana.

Cuarto. La Secretaría General con el apoyo de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, contarán con 360 días hábiles para preparar la información que será integrada en el nuevo modelo de parlamento abierto, en corresponsabilidad con los órganos encargados de generarla, como son los órganos de gobierno, las áreas administrativas, las Comisiones y Comités, los Grupos Parlamentarios y en general todas las áreas que tengan que ver con estas modificaciones.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Suecia es uno de los países con mayores índices de democracia en el mundo. Se entiende con esta premisa los antecedentes que al respecto se pueden localizar.

2 Lee, G. and Kwak, Y. H. "Open Government implementation model: moving to increased public engagement", Washington, D.C, IBM Center for the Business of Government, 2011.

3 Una mayor información de esta plataforma, la puede obtener a través de consultar la página www.parliamentwatch.org.

4 En este total, están consideradas legislaturas locales.

5 Para mayor información, se puede ingresar al sitio donde está situada la plataforma en <http://www2.camara.leg.br/espanol>, donde se podrán localizar, las distintas aplicaciones diseñadas para interactuar con el usuario (información consultada el 30 de Enero del 2014).

6 SmartGov es miembro de Democracia Ouverte (Open Democracy), que es un grupo de habla francesa, dedicado al área de gobierno abierto. El proyecto llevó un año para desarrollarse, antes de su lanzamiento que se llevó a cabo muy recientemente en febrero del 2013, mismo que se realizó en colaboración con seis representantes electos de seis partidos políticos diferentes.

7 Consultable en <https://www.parlement-et-citoyens.fr/> (información accesada el 25 de Enero del 2014)

8 El **Crowdsourcing** es un concepto totalmente novedoso y por demás interesante, que se refiere a cierto tipo de actividad en línea participativa, en la que una persona, institución, organización sin ánimo de lucro o empresa, propone a un grupo de individuos mediante una convocatoria abierta y flexible, la realización libre y voluntaria de una tarea, de complejidad y modularidad variable y en la que la multitud debe participar aportando su trabajo, dinero, conocimiento o experiencia y que siempre implica un beneficio mutuo. El usuario recibirá la satisfacción de una necesidad concreta, ya sea económica, de reconocimiento social, de autoestima, o de desarrollo de aptitudes personales, mientras que el crowdsourcer o el que organiza la actividad, obtendrá y utilizará en su beneficio la aportación del usuario, cuya forma dependerá del tipo de actividad realizada.

9 Impasse: Voz francesa que se refiere a alguna situación en la que se encuentra un asunto o problema que no progresa o al que no se le encuentra solución.

10 Véase la Declaración sobre la transparencia parlamentaria. *Op. cit.*, nota 1.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2014. — Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 23 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legisla-

tura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71, y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción y marco conceptual

La consulta popular es un mecanismo, mediante el cual se somete un asunto en particular a consideración del ciudadano, para que se pronuncie formalmente al respecto, a través de un cuestionamiento bien definido —que deberá ser aprobado con antelación mediante un procedimiento aprobatorio de la autoridad competente— y que generalmente se busca que pueda ser contestado de manera sencilla, mediante un “sí” o un “no”.

En este sentido, existen en el mundo consultas populares de todos los niveles y características, que van desde las que se llevan a cabo con carácter internacional, pero también se tienen las que se realizan al interior de los países y que tienen impacto a nivel nacional, estatal o municipal y donde la decisión puede llegar a ser vinculante, dependiendo de los porcentajes que marque la legislación respectiva, que puede señalar umbrales determinados para lograr la obligatoriedad, que generalmente parten de la mitad más uno de los votos válidos, de un total de participantes generalmente acotado con relación de al censo electoral de que se trate.

Una clasificación en esta materia, que es muy común en algunas legislaciones, es que la consulta, dependiendo de las características que la originan, puede dividirse en obligatoria y facultativa. En el primer caso se puede exigir que se lleve a cabo para la adopción de decisiones de importancia nacional. Como ejemplo de esto, tenemos la adhesión de algún país a determinado tratado o acuerdo internacional, la formación de nuevos estados, la vinculación de nuevos municipios a áreas metropolitanas, etc. Es facultativa u opcional, cuando no se origina de la obligatoriedad o exigencia específica de alguna Constitución, sino que queda a consideración del gobernante que la convoca la pertinencia de llevarla a cabo.

Así tenemos que en nuestro país, se han avanzado de manera importante en esta rubro, empezando por el avance significativo que implicó para la reforma política del 2012, el que fuera integrado al artículo 35 de la Carta Magna, la posibilidad de realizar este tipo de consultas procurando dar mayor legitimidad a las acciones de gestión gubernamental; aunado a esto sobresale el gran avance que significó el hecho de que en Marzo del 2014 se aprobará finalmente la Ley Federal de Consulta Popular que estableció importantes directrices que deben tomarse en cuenta, al momento de que el Presidente de la República, los legisladores o los propios ciudadanos debidamente organizados, decidan emprender las acciones necesarias para que se lleve a cabo una Consulta Popular determinada, por lo que es menester integrar a las propias disposiciones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones necesarias para que el Presidente de la Cámara de Diputados y de Senadores atiendan de manera adecuada esta herramienta de relevante interacción ciudadana.

Con esta gran premisa es que se diseñó esta iniciativa, pretendiendo subsanar esta omisión que como cuerpo legislativo estamos observando, al estarse rebasando ya el tiempo establecido para que fueran implementados los cambios a nuestra legislación interna, procurando arribar con éxito a los cambios necesarios para no dejar lagunas legislativas en materia de consulta ciudadana.

En este tenor cabe la certeza, de que los cuestionamientos que puedan atravesar por el respectivo análisis, revisión y aprobación por una buena parte de la población, generarán forzosamente el interés suficiente para motivar su participación en la vida política del país.

II. Importancia de complementar la legislación de Consulta Popular

A continuación se referirán algunos aspectos, que dan cuenta de la importancia del instrumento, y del porqué no puede seguir postergándose su correcta regulación al interior de las Cámaras. De esta forma sobresale que:

1. Permite dirimir asuntos políticos más allá de la pugna entre partidos. Esto puede ayudar a encontrar soluciones a “Impasses¹ legislativos” a los que de otra forma sería muy difícil encontrar la salida, considerando que hay problemas añejos a los que siempre se ha pretendido encontrar una solución que a “ todos convenza “.

De esta manera, es de resaltar que los legisladores estaremos obligados a revisar la pertinencia de los avisos de petición, así como la solicitud precisa para tomar en cuenta el tema presentando aun estando fuera de las agendas legislativas que cada Grupo Parlamentario pueda ir conformando.

2. Pueden funcionar como un control del legislativo. La adopción de estas consultas de carácter popular, puede generar una mayor conciencia en los legisladores, atendiendo a la necesidad de concertar sus decisiones con los demás poderes de manera más eficaz, proporcionando entornos de mayor equilibrio político.

Esto implica por supuesto, la toma de decisiones más cuidadosas por parte de los diseñadores de las legislaciones y de las políticas públicas, en asuntos donde implica un riesgo o un mayor costo político disertar o deliberar abiertamente, así como pronunciarse o inclinarse o no a favor de un asunto determinado.

3. Permite un acercamiento con la ciudadanía más allá de los tiempos electorales. Esto nos recuerda algunas frases como “únicamente nos buscan para cuando necesitan el voto y después ni quien se acuerde de que existimos”. Es justo esta posibilidad, uno de los argumentos a favor más sensibles e importantes para que el ciudadano común, cuente con un mayor contacto e interés por parte de la clase gobernante.

4. Contribuyen a lograr una cultura de deliberación e intercambio ciudadano en torno a la discusión de políticas públicas. Lo que necesitan los ciudadanos, es estar al tanto y conocer lo que está sucediendo en su entorno, informarse de manera consuetudinaria, preguntar, consultar, opinar, equivocarse y volver a intentar, es decir, crearse un criterio personal y particular, pero debidamente informado.

Por otro lado vale la pena destacar, que es a través de estos mecanismos que bien pueden ser introducidos a través de los grupos ciudadanos, que se pueden obtener importantes beneficios, porque a largo plazo pueden llegar a transformar su vida cotidiana; aunado a esto a que paralelamente los funcionarios o representantes populares pueden allegarse de elementos de suma valía para que la toma de decisiones esté cada vez más apegada a la cambiante realidad.

III. Experiencias internacionales en materia de consulta popular

Francia

Un referente inusual y muy particular de este país, es que su Constitución permite al Presidente de la República, consultar directamente al pueblo sin la intervención del Parlamento; esto probablemente se generó a partir de una larga tradición de consulta directa, en donde se encuentran antecedentes plebiscitarios franceses desde 1793. Esto puede estar ligado a las importantes figuras públicas de Francia como lo es el Emperador Napoleón Bonaparte y al polémico militar y político Charles de Gaulle, quien tuvo que renunciar después de que una propuesta suya de reforma constitucional, porque fue derrotado en una consulta directa considerada como uno de los más importantes referéndums en el país; dejando el cargo a su fiel colaborador Georges Pompidou. Este hecho es el principal referente de que este tipo de mecanismos de consulta directa, debido a su importancia, pueden también estar ligados al destino de figuras públicas.

De esta suerte tenemos, que otra de las principales utilidades de la consulta directa, radica en que ha servido para consolidar la posición diplomática de Francia e incrementar su prestigio, aunque en los tres periodos gubernamentales recientes en los que se ha considerado que existe “cohabitación entre la derecha y la izquierda”, el Poder Ejecutivo no ha juzgado pertinente utilizar el mecanismo plebiscitario, toda vez que las razones que justifican políticamente el recurso han perdido su validez, mientras que paradójicamente las instituciones se han consolidado y las fuerzas políticas se han reorganizado en torno a figuras muy bien definidas.

Suiza

Se considera que la era moderna de mayor aproximación a la democracia directa a nivel federal y local inició en algunas ciudades de Suiza desde finales de la edad media, toda vez que desde entonces se han utilizado este tipo de instrumentos de manera recurrente, donde es posible someter la mayor parte de decisiones al veredicto popular.

Así tenemos que para el año de 1847, este país incluyó el referéndum estatutario a su Constitución.

Actualmente existen dos tipos de referéndums en Suiza: los Constitucionales, que forman parte integral del proceso de ratificación legislativa, y los facultativos, que dependen de una petición formulada por un número determinado de ciudadanos dentro de un plazo determinado. Estos últimos no pueden ser convocados por el parlamento o por el gobierno.

La intensa actividad suiza en la puesta en práctica en este tipo de iniciativas, han demostrado al resto del mundo, que cuentan con una experiencia realmente importante; por lo que no puede dejar de reiterarse, que Suiza posee una gran tradición en la utilización de los mecanismos de participación directa. Así, tenemos el caso del *Landgemeinde*, que es una expresión en idioma alemán, que puede traducirse como Asamblea Territorial, donde el pueblo se reúne en la plaza pública de la ciudad o en una pradera una vez al año para aprobar las leyes, el presupuesto, y también las reformas constitucionales. Tiene la característica de Asamblea Política y está investida formalmente del poder supremo, ejerciéndolo de manera efectiva mediante en su ya tradicional reunión anual.

Gran Bretaña

Una de las características más importantes de la consulta directa en la Gran Bretaña y en sus modalidades, es la condición de excepcionalidad en que se desenvuelven con parámetros más bien limitados; aunque la noción de consulta directa ha sido abordada en el debate político británico en repetidas ocasiones desde el siglo XIX, la idea de democracia representativa sigue siendo preponderante, en un país donde la institución del parlamento goza de una gran relevancia y tradición.

La sola mención de la realización de un referéndum puede detonar el suspenso en la actividad política normal; durante su desarrollo suelen observarse importantes cambios, sobre todo en las acciones que tienen que ver con alianzas y grupos opositores dentro del propio sistema político. Para el desarrollo de este tipo de mecanismos en la Gran Bretaña, se pueden llegar a crear organizaciones encargadas de coordinar las campañas a favor y en contra de las propuestas, dotadas de subsidios gubernamentales, así como de acceso a tiempo gratuito para difusión en los medios de comunicación electrónica.

En el caso de la figura del plebiscito como tal, no se ha vuelto a utilizar a nivel nacional, aun cuando algunos

políticos conservadores estuvieron a favor de su utilización, durante un tiempo. Su uso más alto se da sobre todo en el ámbito local, donde se considera parte de las costumbres británicas desde 1850, también son de suma utilidad para tratar de encontrar soluciones prácticas y concretas a problemas locales, como la apertura de ciertos establecimientos de servicios públicos o privados en determinados días de la semana, etcétera.

Estados Unidos

Se puede afirmar que la democracia directa se considera como un rasgo permanente en la vida política de este país. Aun cuando el debate permanece abierto, los detractores de este tipo de mecanismos, utilizan como argumento en contra, que someter a veredicto de la ciudadanía las principales decisiones, da lugar a la adopción de medidas radicales o perjudiciales para las minorías; o que se reducen los temas de mayor trascendencia nacional a simples encuestas de opinión. En contrasentido a estas aseveraciones, los especialistas que están a favor de su puesta en marcha, refieren que lejos de perjudicar a dichas minorías, las consultas se han inclinado más bien a influir sobre los legisladores y a crear un ambiente de consensos más sólidos.

Hay que considerar también de manera obligada, que en Estados Unidos es preciso distinguir que existe una mayor oportunidad de implementación con éxito de estos mecanismos en las instancias estatales, que en el Sistema Federal; aun cuando en este último, cada nivel administrativo tiene un elevado grado de autonomía y cuando se trata de cuestiones de interés nacional, la cooperación de todos estos niveles se da simultáneamente.

Destaca en este contexto, que aun cuando no se tienen registros de plebiscitos nacionales, se distingue que 49 estados de la federación han puesto en marcha alguno de los instrumentos de consulta directa. Las formas más comunes, son las utilizadas para enmendar las constituciones locales, las leyes, y la posibilidad de derogarlas. El origen del uso del referéndum en Estados Unidos se remonta al comienzo de su vida política independiente. En 1778, época en la que dio inicio una tradición de uso de consulta ciudadana para tratar los asuntos Constitucionales de los estados.

Canadá

La historia canadiense, tiene importantes antecedentes en la utilización de la consulta ciudadana; aunque su experiencia práctica en la vida política nacional ha sido acotada. Al respecto, se presume entre los analistas políticos nacionales, la posibilidad de que un factor que pudo haber influido en esta circunstancia, es que los resultados de las consultas que se han llevado a cabo no han logrado producir respuestas legitimadoras suficientemente impactantes a nivel nacional.

El caso más sonado de esta importante nación, con relación al importante esfuerzo que en este país se ha realizado para saber si los canadienses quieren o no que la provincia de Quebec sea una nación independiente, podemos referir que el tema ha dado lugar a una serie de consultas nacionales que han tenido como resultado decisiones divididas, pero no mayoritarias, que han llevado al gobierno a preferir no tomar acciones al respecto.

En otras circunstancias esos intentos se han convertido en una muy buena excusa para retrasar la toma de decisiones durante algún tiempo y en algunas otras ocasiones se han convertido en una importante derrota para prácticamente todo el sector político. En todos los casos, las tendencias de la votación han expresado las divisiones culturales del país, considerando que las comunidades de habla francesa y las de habla inglesa, la mayor parte de las veces se han pronunciado en sentido contrario, y en los casos que eligieron la misma opción, fue por motivos diferentes, sobre todo de índole cultural.

Como es de suponer y considerando el antecedente de la influencia de la Gran Bretaña en el país de referencia, el modelo de representación política ocupa un lugar especial en el gusto canadiense, contando con órganos legislativos de una sola Cámara, que tienen un papel preponderante en la legitimación de las instituciones políticas. En contraposición, las provincias disfrutaban de una gran autonomía en relación con el poder federal y poseen la jurisdicción sobre la mayoría de los servicios públicos de sanidad, educación, bienestar transportes, etcétera, y reciben pagos de transferencia de la federación para afrontar las erogaciones que implican la utilización de estos servicios; de manera paralela a esta condición, también tienen atribuciones para cobrar sus propios impuestos.

En Canadá existe una Ley de Referéndum, promulgada en el año de 1992, sin embargo, es de destacarse que este instrumento juega un papel mucho más político que legislativo, pues las consultas realizadas han tenido un carácter indicativo y han estado asociadas a situaciones políticas difíciles.

De esta forma tenemos que las características más importantes de la legislación de Canadá, son que el poder Ejecutivo es quien formula la pregunta, pero ésta debe ser aprobada por las instancias legislativas que tienen la facultad de enmendarla. En otra instancia, los partidarios de cada opción tienen que formar comités registrados, que debe estar etiquetados con un candado de límite de gastos, mismo que es directamente proporcional al número de personas registradas en las listas de los distritos en los cuales van a operar. Así pues, cuando estiman gastar más de la cantidad permitida en la campaña, tienen que declarar en un balance sus ingresos y por supuesto los gastos en exceso que están presupuestando. Los contribuyentes que aporten de manera voluntaria para las actividades que se van a llevar a cabo y que excedan de cierta cantidad, deben estar incluidos en la declaración de referencia.

Existe por otro lado la Ley de Referéndum de la Provincia de Quebec promulgada en 1978. Esta legislación fue elaborada ex profeso para facilitar la votación sobre el futuro constitucional de la provincia en 1980. Se considera que esta ley es la más completa en la materia porque tiene fuerte influencia en la ley plebiscitaria de Gran Bretaña que fue diseñada de manera análoga para el referéndum que llevaron a cabo en 1975. Sus principales componentes son, que el proceso plebiscitario está controlado por un Consejo que es el encargado de evaluar los aspectos técnicos de la propuesta gubernamental y de vigilar el buen desarrollo de las campañas.

Consultas relevantes en algunos países

De esta forma sobresale que es el Poder Ejecutivo quien formula la pregunta del plebiscito, pero debe ser aprobada por la Asamblea Nacional; la cual tiene la facultad de proponer enmiendas, así como considera que los gastos en los que se incurra para llevar a cabo la consulta, deberá ser también direccionados y sometidos a los límites mencionados en el caso de la legislación de referéndum.

A continuación se enumeran algunos referéndums de gran importancia que se han realizado en diferentes épocas en distintas partes del mundo:

- La ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, realizado vía referéndum en varios países de la propia Unión Europea.
- El referéndum de ampliación del Canal de Panamá, el cual fue aprobado por mayoría de votos.
- El referéndum sobre la Independencia de Quebec en Canadá, realizado en 1955 (el segundo en su tipo).
- El referéndum de Perú para aprobar la nueva Constitución creada por el Congreso Constituyente Democrático.
- El efectuado en Irlanda, cuando se tuvo por resultado que la Constitución del Estado Irlandés Libre, fuera sustituida por la Constitución de Irlanda, del 1 de julio de 1937.

IV. Clasificaciones de consultas:

Existen en el mundo otras clasificaciones de consultas populares, donde encontramos por ejemplo:

- Dependiendo de la demarcación en que se lleve a cabo
 - Nacional: Si se somete a consideración de toda la nación.
 - Estatal: Si va dirigido y es organizado por alguna entidad federativa
 - Municipal: Si el municipio es el interesado en llevarlo a cabo.
- De acuerdo con los resultados
 - Aprobatorio: Si los resultados son positivos y se dan por válidos
 - Derogatorio: Si los resultados son negativos y la propuesta es rechazada.
- De acuerdo al objeto hacia el cual van dirigidos los referéndums pueden ser

De independencia: si el objeto es la declaración de Independencia de un país, de un estado, de un municipio, etcétera.

Constitucional: si el objeto es crear o reformar una Constitución.

Legal: si el objeto es la ratificación de una ley, decreto o reglamento.

- Como consecuencia del fundamento que los motiva

Preceptivo: Si su celebración tiene que ver con que el propio ordenamiento lo exija.

Facultativo: Si se origina por la convocatoria de un órgano concreto.

- Según los efectos jurídicos del resultado

Decisorio: cuando el resultado se hace efectivo y vinculante.

Consultivo: cuando el resultado implica únicamente la manifestación de la voluntad general o popular de forma no vinculante y la interpretación de los resultados puede quedar a cargo de otro órgano como por ejemplo el poder legislativo.

Constitutivo o de ratificación: cuando el efecto es aprobar una disposición.

Abrogativo: Si el resultado va dirigido a derogar un precepto determinado.

V. Argumentos a favor de integrar a la Ley Orgánica del Congreso nuevas facultades a los Presidentes de ambas Cámaras:

1. Porque ayudarían a definir con más precisión quien debe cumplir con esas actividades. En el caso de las acciones administrativas que el Poder Legislativo se ve en la necesidad de implementar, no existe mejor directriz que la de dejar plenamente especificada en su Ley Orgánica, las nuevas facultades que deben asumir los Presidentes de las Mesas Directivas de los órganos legislativos.

En este contexto, los instrumentadores de los grandes cuestionamientos nacionales, deben adoptar cada vez

las mejores prácticas legislativas que les permitan lograr los objetivos propuestos. De ahí que tendrán que analizar con mayor regularidad, cuales son aquellas problemáticas que más preocupan a los ciudadanos, mismas que les permitirán buscar soluciones consensuadas y que encuentren un buen impacto entre quienes se van a aplicar los resultados de las consultas.

2. Proporcionarían la legitimidad necesaria para rebasar inercias heredadas del pasado. Actualmente se oye con cierta regularidad la frase “se va a hacer así, porque así lo hemos hecho siempre”. Esta premisa desdeña por mucho los avances en materia de participación ciudadana en el país, por lo que consultar a los ciudadanos de manera eficiente debería contribuir a que sean mejor aceptadas las condiciones para mejorar la vida colectiva.

3. Porque las consultas populares más exitosas son los que nunca se llevan a cabo, pero que encuentran un buen diseño institucional. Esto tiene que ver con que muchas veces basta con hacer una amplia campaña de difusión a algunos importantes temas de repercusión nacional, para que los gobernantes se mantengan bajo la perspectiva constante de que los ciudadanos pueden recurrir a este mecanismo de participación ciudadana y se apresuren de esta manera a tomar decisiones que generalmente han mantenido postergadas por temor a los impactos o repercusiones políticas que pueden traer aparejados.

VI. Propuesta concreta para armonizar la legislación

1. Integrar las Disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso. Con la intencionalidad de evitar la desafortunada situación de que no se encuentren armonizados los diferentes ordenamientos en materia de consulta popular y que los actores facultados para ello puedan reclamar este derecho es que se está presentando esta iniciativa que busca cubrir el vacío legal que la materia existe y que actualmente está poniendo a prueba el equilibrio entre los poderes y la ciudadanía.

2. Se adicionan una nueva e importante atribución del presidente de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores. Uno de los actores de mayor importancia para el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales en materia de consulta popular en cada una de las Cámara, es sin duda el presidente de la Mesa Directiva. En este sentido y conside-

rando que los resultados de la consulta pueden llegar a ser vinculatorios, es que deben especificarse con toda claridad las acciones que debe poner en marcha el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que se trate, para detonar que los factores que se han considerado relevantes para este procedimiento, ejerzan solamente la influencia necesaria sobre decisiones trascendentales del país.

Es por todo lo anteriormente expuesto y motivado, que someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se **adiciona** un inciso r), recorriéndose el subsecuente, al numeral 1 del artículo 23, y se adiciona un inciso o) recorriéndose el subsecuente, al numeral 1 del artículo 67, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 23.

1....

a) a q)...

r) Realizar las actividades relativas a la consulta popular en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en la materia.

s) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. a 4. ...

Artículo 67.

1 ...

a) a n)...

o) Realizar las actividades relativas a la Consulta Popular en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en la materia.

p) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota:

1 Impasse: Voz francesa que se refiere a alguna situación en la que se encuentra un asunto o problema que no progresa o al que no se le encuentra solución.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2015.— Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXII legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados, que promueve un nuevo modelo de parlamento abierto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El entorno internacional en materia de transparencia, rendición de cuentas y colaboración ciudadana en la adminis-

tración pública de cualquier país, es un tema que ha estado tomando gran relevancia en los últimos años. Esto puede deberse en parte, a los buenos resultados que se están observando en las percepciones de los ciudadanos de los países que han sido perseverantes en realizar las transformaciones necesarias para lograr su puesta en marcha, tanto en su gestión pública, como en las instituciones parlamentarias.

De esta forma tenemos que para que México pueda acceder de manera decidida a un ámbito de mayor democratización, necesariamente debe abandonar el terreno discursivo tradicional y debe asumir –más allá de las palabras rimbombantes y del fácil elogio diplomático– la convicción y el compromiso real y suficiente para implementar las nuevas y novedosas formas de gestión pública; que vienen aparejadas con niveles de mayor eficiencia, en esta época caracterizada por “la buena gobernanza”.

En esta tesitura, estamos presentando una nueva propuesta, que pretende ser concreta, viable y de alta utilidad, para poder implementarse en el Poder Legislativo federal; con la intención última de disminuir la siempre amenazante crisis de la representatividad, que incide negativamente en los niveles de confianza que los ciudadanos externan en los últimos sondeos, para con las instituciones que los representan.

Para lograr este objetivo, iniciaremos presentado el siguiente referente conceptual, que puede resultar de utilidad para situar la propuesta.

I. Marco teórico conceptual

Los siguientes conceptos pretenden instituirse como piezas clave para introducirnos al entendimiento del porqué sí es factible desarrollar una nueva forma de relaciones del binomio ciudadano-parlamentario; que si bien es cierto supone cambios intensos en su manera de organizarse y diseñar formatos y procedimientos, también puede abonar de forma definitiva a la urgente tarea de dotar a los actores participantes de contenidos sustantivos que conduzcan hacia una mayor interrelación parlamentaria¹.

En este contexto, entenderemos como **acceso a la información** al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a conocer la información producida y controlada por los poderes públicos², y por **Transparencia**, a la prestación activa de información, de manera accesible y pertinente de forma que los procedimientos, estructuras y procesos estén a disposición para su valoración³.

Así, la **rendición de cuentas**, se entenderá como aquella que consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por las autoridades de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras, funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública.

O dicho de otra manera y atendiendo a la definición tradicional de este importante elemento, encontramos que se relaciona con la obligación del poder, en concreto de políticos y funcionarios públicos, de responder por sus acciones ante los ciudadanos.

En esa misma tónica, tenemos de acuerdo con Schedler⁴, que para que la rendición de cuentas sea efectiva, se deben incluir tres elementos fundamentales en su concepto, como lo son la información, la justificación y el castigo; lo cual significa que los políticos y funcionarios públicos tienen la obligación de informar sobre sus actividades y decisiones (dimensión informativa) así como de explicar qué las motivó, para justificar el ejercicio del poder (dimensión argumentativa) y finalmente con el objeto de garantizar que estas actividades y decisiones se llevan a cabo dentro del marco de la ley (dimensión punitiva) donde debe considerarse los mecanismos de sanción⁵.

Por otro lado, si queremos entender lo que es la **participación ciudadana**, tenemos que⁶ referir que participación, es la acción y efecto de participar, ésta última se refiere exclusivamente a tomar parte en algo, y ciudadano es un habitante de las ciudades antiguas o de estados modernos, sujeto de derechos políticos y que interviene y ejercita sus derechos en los asuntos públicos.

Con la utilización de este tipo de instrumentos, es posible demostrar que sí es factible la implementación de una democracia colaborativa, en donde el usuario sí puede llegar a influir en la forma de operar del gobierno.

Con esta línea de trabajo se proporciona una base cuantificable de la gran cantidad de funciones que un proceso de gobierno puede mejorar, si se permite que un grupo de ciudadanos motivados participen activamente en su análisis.

Gobierno Abierto

Para César Calderón los gobiernos abiertos son aquellos que pueden “conversar” con las personas y evolucionar desde un gobierno electrónico hacia uno donde la colabo-

ración, la participación y la transparencia sean los ejes centrales en la elaboración de las políticas públicas.

En este sentido, un gobierno abierto actúa como una gran plataforma dispuesta para poder acceder a miles de aplicaciones –algunas gratuitas y otras no– que deben ser de utilidad para hacer más fácil la vida de los ciudadanos y empresas.

Otra acepción del mismo término se refiere a que es aquel que mediante la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y el uso estratégico de las tecnologías de la información, busca generar soluciones concretas a retos públicos⁷.

En cuanto a la **capacidad del buen gobierno**, encontramos que es la forma de ejercicio del poder en un país caracterizada por rasgos como la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el estado de derecho que revela la determinación de las autoridades para utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

Ahora bien, es de destacarse que si bien es cierto el término de gobierno abierto ya se venía utilizando de manera efímera en la últimas tres décadas del siglo pasado, no proliferó de manera contundente sino hasta el año 2009, cuando el presidente Barack Obama, en su primer día de funciones como presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, emitió un *Memorandum de transparencia y gobierno abierto* en el que llamaba a su administración a desarrollar recomendaciones con el fin de establecer un sistema de transparencia, participación pública y colaboración diciendo: “Vamos a trabajar juntos para asegurar la confianza pública y establecer un sistema de transparencia, participación pública y colaboración. La apertura va a fortalecer nuestra democracia y promover la eficiencia y eficacia en el gobierno”

Parlamento Abierto

Pasando ahora al concepto medular de este análisis, encontramos como una buena referencia la que nos brinda Raúl Vaquero Pulido, que enfoca el término parlamento abierto como aquel que reconoce el derecho de acceso de los ciudadanos a la información parlamentaria, por lo que informa sobre su actividad de manera transparente, en formatos abiertos y entendibles por la ciudadanía, así como escucha activamente lo que ésta demanda, desde distintos canales, incluidas las redes sociales, abriendo con esto instrumentos

de participación y colaboración, capaces de influir en la agenda política.

Abundando aún más en esta idea, resulta conveniente destacar que encontramos plena coincidencia en la más reciente literatura escrita sobre este tópico, en el sentido de que los parlamentos generan una gran cantidad de información y que una de las premisas fundamentales del parlamento abierto, es que esa información no es patrimonio exclusivo de la propia institución, sino que más bien ésta debe ser generada y procesada respondiendo a la demanda ciudadana de acuerdo con las disposiciones del marco normativo que las regule y que adicionalmente debe ser presentada de manera fácil y asequible porque debe estar focalizada a lograr una conexión directa y dinámica con el ciudadano.

En suma, esta nueva concepción del tratamiento de la información en este novedoso conjunto de herramientas, es una de las piezas clave para entender por qué se promueve con tanta intensidad la utilización de las plataformas tecnológicas más modernas, para que puedan avanzar mucho más rápidamente los procesos, dejando en evidencia la enorme necesidad de que la ciencia debe ponerse al servicio de la ciudadanía, para ofrecerle más y mejores medios de acceso a la información.

Así, el parlamento abierto es aquel en donde los procesos parlamentarios se pueden seguir, trazar, y medir fácilmente porque se apegan a los tiempos de los ciudadanos y porque aún cuando la obligación de informar es un tema de todos los días, para cumplir con la obligación de votar, es necesario dotar al elector de las herramientas necesarias para llevar a cabo su selección de manera informada y racional.

Por otro lado, resulta también de suma importancia constatar los grandes beneficios que implican para el legislador contar con este instrumento de apertura, toda vez que también le permite contar de manera inmediata y en línea, de información integral que le permita resolver los problemas con los que debe enfrentarse día con día para cumplir de manera exitosa su labor parlamentaria.

De esta manera puede puntualizarse que cuando hablamos de transparentar la información parlamentaria, nos estamos refiriendo a que el parlamento debe adoptar políticas que garanticen la publicación recurrente de información parlamentaria y revisar estas políticas periódicamente para aprovechar las buenas prácticas que vayan emergiendo⁸.

En este contexto, resultará de suma utilidad recordar algunos principios que pueden orientarnos para visualizar más fácilmente lo que los parlamentos abiertos deben lograr:

A. Poner a la disposición de los ciudadanos con toda oportunidad, información de calidad que resulte relevante para que éste conozca y comprenda los distintos procesos e instrumentos, disponibles de forma sencilla y tecnológicamente asequible.

B. Utilizar ese extraordinario puente de comunicación representante-ciudadano para lograr una interrelación permanente, que a la larga deberá transformarse en un mecanismo altamente democrático.

II. Introducción

Dicho lo anterior, intentaremos ahora introducirnos a la parte medular de lo que será más adelante la propuesta.

Para empezar, diremos que en este nuevo milenio, nos encontramos inevitablemente frente a nuevas e inesperadas realidades de la gestión de gobierno, en donde la información es un valioso recurso y encontrarla o procesarla a tiempo, proporciona una gran ventaja para el usuario porque implica que están abiertas una serie de opciones para contar con el rápido acceso a un número impresionante de datos, que inciden en las relaciones de gobierno, y de manera directamente proporcional en las actividades diarias de la población.

En este escenario emerge el impacto que implica para la sociedad la posibilidad de utilizar todos esos beneficios traduciéndolos al desarrollo de la gestión pública, pasando por la forma tradicional de la burocratización con el modelo heredado por Max Weber –que en su tiempo fue revolucionario y de gran utilidad– y que está direccionado a lograr mayores niveles de especialización, a la fragmentación de tareas, así como a la subordinación jerárquica.

Por otro lado tenemos el modelo de nuevo gerencialismo o nueva gerencia pública, conocida también porque intenta incorporar con buenos resultados, algunos elementos de la lógica de la iniciativa privada a las organizaciones públicas y más recientemente al modelo burocrático de “la gobernanza” en donde ya se empiezan a vislumbrar nuevos cambios en apego a la transparencia, la rendición de cuentas, los sistemas de mérito, la responsabilidad en el uso de los recursos públicos y lo que por más de una década se ha

venido refiriendo como gobierno electrónico, asumiéndose éste como una mejora técnica e instrumental de los procesos administrativos al ampliarse, al modo de relacionarse entre la administración y la ciudadanía, dando lugar con esto, a que más allá de la participación, veamos a la colaboración, como una evolución que tal vez surgió de la capacidad y recursos limitados de los estados, de una ciudadanía cada vez más informada, exigente y con necesidades cambiantes que buscan ser atendidas⁹.

Como se desprende de lo anterior, la evolución del concepto de gobierno electrónico, también va cambiando paralelamente¹⁰ al de gobierno abierto, en tanto que se considera con mayor direccionalidad hacia la modificación de la cultura de gobierno y de la forma de gobernarse y de manera natural se extiende hacia el parlamento abierto, al intentar alinear este fenómeno en la interacción más personalizada y directa y con fuertes acentos en la retroalimentación que va más allá de los límites de la realidad digital.

Así entendemos que si la institución central de la democracia es el parlamento, y siendo ésta una de las instituciones más cuestionadas y menos valorada por su distanciamiento de los ciudadanos, que cada vez se sienten menos representados al comprobar reiteradamente que la toma de decisiones políticas sobre sus intereses, se traslada desde el proceso electoral, a espacios cada vez más ajenos a la participación ciudadana¹¹. Es pues en esta relación ciudadano-representante, en donde se descubren unas de las mayores utilidades de este innovador sistema¹².

III. Antecedentes nacionales e internacionales

En las últimas tres décadas la transparencia se ha ido transformando en un requisito para el correcto funcionamiento de las administraciones públicas¹³ y considerando que se han venido multiplicado las normativas en el mundo que les han dado vigencia, a continuación hablaremos de los instrumentos que destacan por su importancia.

Instrumentos internacionales suscritos en el contexto de Gobierno Abierto

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003)

La Organización de las Naciones Unidas ha llevado a cabo iniciativas decisivas para promover que los estados adopten medidas para fortalecer la integridad de los funciona-

rios públicos, la transparencia y la buena gestión pública. En tal sentido, la negociación y aprobación en 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) fue el acuerdo internacional de mayor alcance en este campo, y se constituye su mayor logro en las épocas recientes¹⁴.

Sesión de las Naciones Unidas donde se proyectó al mundo la iniciativa Open Government Partnership (2011)

Un antecedente importante al respecto lo encontramos en septiembre de 2011, en el sexagésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se proyectó al mundo una iniciativa encabezada por los Estados Unidos de Norteamérica y por el gobierno de Brasil denominada Open Government Partnership, a la que en el mes de octubre se adhirieron varios países, encontrándose entre los latinoamericanos por supuesto Brasil como promotor del proyecto, Uruguay, Chile, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú y México.

Alianza para el Gobierno Abierto (2013)

Presentada como una oportunidad incomparable para consolidar el movimiento por el gobierno abierto, la alianza para el gobierno abierto, aglutina a más de 60 países, que se reunieron en Londres el 31 octubre y 1 noviembre de 2013, para participar en la Cumbre Anual de la Alianza para el Gobierno Abierto, que es considerada el organismo multilateral más importante en la materia y que ha crecido exponencialmente en dos años al pasar de ocho países miembros a más de 60 países.

Los participantes de la cumbre –incluyendo representantes de organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el sector gubernamental– compartieron experiencias de sus respectivos países y proporcionaron ejemplos reales de cómo la apertura puede mejorar los servicios públicos, impulsar el crecimiento económico, reducir la pobreza y la corrupción y restaurar la confianza pública en el gobierno.

Referentes internacionales de parlamento abierto

Resulta un hecho incontrovertible que los países con mayores niveles de transparencia, cuentan con instituciones más fuertes, de esto se desprende el manifiesto interés por el constante cambio y la innovación que algunos parla-

mentos tienen a la hora de realizar o de revisar sus diseños institucionales.

Así, encontramos países en los que la cultura de la transparencia es ya muy sólida, como puede ser Australia, Reino Unido, Francia, Estados Unidos o Alemania, donde los parlamentos se han dotado de regulaciones propias que han abierto totalmente la institución a los ciudadanos. En estos países son los propios parlamentos los que asumen la necesidad de esa transparencia como mecanismo fundamental de acercamiento a sus electores¹⁵ y no como obligación, misma que algunas naciones sólo realizan si se ven presionados por los diversos actores que intervienen en el proceso.

Unión Interparlamentaria

En el caso de este importante organismo de asesoría y apoyo internacional, se refiere al tema del parlamento abierto en varias oportunidades, para enfatizar la necesidad de dotar de transparencia a las instituciones parlamentarias tendientes a difundir y permitir el acceso a la información acerca de la gestión legislativa y de las actividades de los representantes para fortalecer el ejercicio de sus funciones, (entre las que se encuentran las de representación de la ciudadanía, la elaboración, discusión y aprobación de leyes básicamente, así como el control de los otros poderes del estado) con la finalidad de poner a disposición de los ciudadanos la información y conocimiento necesarios que les permita participar en los procesos de manera informada, demandar el ejercicio de la rendición de cuentas y eventualmente, reducir la brecha existente entre ambos sectores.

Todo esto con plena conciencia de que el cambio que se está produciendo acerca de las demandas de representación del propio ciudadano, han emprendido en las últimas décadas reformas muy importantes, en las que se están renovando los procedimientos internos, así como sus presupuestos y sus mecanismos de control.

El Grupo de Trabajo de Parlamento Abierto (en el marco de la iniciativa OGP 2011)

Este grupo de trabajo, funciona en el marco de la iniciativa de Open Government Partnership, que como hemos mencionado fue creada en el año de 2011 e integrado por más de 60 países, en el que autoridades de gobierno y organizaciones de la sociedad civil trabajan coordinadamente,

con el objeto de lograr mayor apertura, transparencia y responsabilidad de parte de sus gobiernos.

Instrumentos internacionales suscritos en el contexto de Gobierno Abierto

Por su parte el Centro Latinoamericano para la Administración y Desarrollo (CLAD) ha presentado la *Carta iberoamericana de los derechos y deberes del ciudadano en relación con la administración pública*, aprobada en octubre de 2013¹⁶, que en su punto número 22, habla sobre el principio de transparencia y acceso a la información de interés general, en donde se detalla que el funcionamiento, actuación y estructura de la administración pública deberá ser accesible a todos los ciudadanos, de manera que éstos, de acuerdo con la protección del derecho a la intimidad y de las declaraciones motivadas de reserva por razones de interés general, puedan conocer en todo momento, gracias a la existencia de archivos adecuados, la información generada por las administraciones públicas, por las organizaciones sociales que manejen fondos públicos y por todas aquellas instituciones que realicen funciones de interés general de acuerdo con la legislación respectiva.

En este contexto, las autoridades deberán impulsar de oficio los procedimientos y procurarán usar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas de acuerdo con los enunciados de la Carta iberoamericana del gobierno electrónico. Igualmente, se procurará potenciar el uso de estándares abiertos para facilitar la difusión y reutilización de la información pública o de interés general.

Antecedentes nacionales en materia de gobierno abierto

Copresidencia de México en la Alianza para el Gobierno Abierto y presentación del Plan de Acción 2013-2015

México actualmente comparte con Indonesia la copresidencia de la **Alianza para el gobierno abierto**, esto significa que nuestro país, al acogerse a esta iniciativa, deberá construir bajo mecanismos en línea y presenciales de consulta pública, un plan de acción que contenga los compromisos en materia de transparencia, participación ciudadana, la rendición de cuentas, la tecnología y la innovación, aunado esto a al mandato de los países miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) de contribuir al desarrollo económico de América Latina, y en particular de apoyar en la ejecución de recomendaciones

en el contexto de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información¹⁷.

Después de un compás de espera¹⁸ determinado por el cambio de administración del Poder Ejecutivo federal en México, finalmente fue presentada por el presidente Enrique Peña Nieto el 29 de enero de 2014, el Plan de Acción 2013, 2015¹⁹, como el resultado de los esfuerzos de la sociedad civil, el sector privado, el académico y de los funcionarios públicos en donde se formularon las líneas de acción de la Alianza para el Gobierno Abierto, considerado éste como un espacio de diálogo e intercambio de ideas que en colaboración con la sociedad civil, que permite que el gobierno asuma el compromiso de manera gradual, pretendiendo transformar la calidad de vida de las personas, al ser un gobierno direccionado hacia la ciudadanía, presentado cuatro ejes principales, presupuesto abierto y participativo, datos abiertos para el desarrollo, empoderamiento y participación ciudadana y gobernanza de recursos naturales.

Estos ejes están desarrollados en 26 compromisos, siendo uno de ellos el de conformar una ventanilla única que permita unificar los sitios de gobierno en un solo portal, digitalizar, simplificar más de siete mil trámites del gobierno para que estén disponibles a cualquier hora y lugar. Se señaló en su presentación que también se trabajará en el padrón único y abierto de los programas sociales que integran la Cruzada Nacional contra el Hambre porque se necesita contar con un solo registro en formatos abiertos de quiénes son las personas que reciben los apoyos y dónde se encuentran; con esto podría darse seguimiento al esfuerzo realizado en administraciones anteriores para evitar la corrupción y el control político o clientelismo.

La declaración de referencia se enfoca como un llamado a los parlamentos nacionales, a los órganos subnacionales y transnacionales, por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés)²⁰.

Referentes en México de parlamento abierto

Considerando que es un tema relativamente nuevo, se localizaron algunos esfuerzos de legisladores que habiendo participado en algunas reuniones de carácter internacional, donde fueron expuestas las bondades de acogerse a sistemas parlamentarios y de gobierno abierto.

En esta secuencia, encontramos el **exhorto presentado por la senadora Laura Rojas Hernández**, en donde en la

Comisión Permanente en la sesión del miércoles 24 de julio de 2013, conmina a las autoridades mexicanas y a los parlamentarios a integrar los esfuerzos necesarios para que nuestro país pueda contar a la brevedad posible con sistemas de gobierno y de representatividad que contengan elementos de apertura a la sociedad.

Adhesión del Senado a la Declaración para la Transparencia Parlamentaria

Por otro lado tenemos las **declaraciones de la senadora Arely Gómez** que ha hecho mención en varios foros abiertos de la iniciativa de la sociedad civil internacional en materia de supervisión parlamentaria, que está enfocada en señalar los elementos con que deben contar los parlamentos para ser considerados transparentes y abiertos a la ciudadanía.

En el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información (Cogati), que es el comité interno del Senado encargado de garantizar el acceso y la transparencia de la información, los senadores de todos los grupos parlamentarios hicieron hecho suya la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria que fue presentada al mundo desde el 15 de septiembre de 2012, por lo que guiados por los parámetros señalados en la declaración, han impulsado cambios sustanciales en los procesos internos del Senado, como la implementación del sistema Infomex, el mejoramiento de la presentación de la información parlamentaria referente a las votaciones, asistencias y registro de iniciativas, así como la implementación de un buscador especializado en el sitio web²¹.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

En el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se ha logrado cierto avance, porque eventualmente los legisladores locales han instalado mesas de diálogo, que buscan generar información suficiente para realizar los cambios puntuales en materia de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, tomando como referente los derechos de los ciudadanos de participar en el gobierno y acceder a la información parlamentaria, tal como se encuentra establecido en los marcos legales internacionales de derechos humanos²².

Por otro lado, han logrado la firma de importantes acuerdos en la materia, como el que suscribieron con la organización Transparencia Mexicana, que obliga a esta institución par-

lamentaria a apearse a los parámetros internacionales en el rubro de parlamento abierto a la sociedad.

Compromisos asumidos en materia de parlamento abierto

Un referente importante es el compromiso de alinearse a la **Alianza para el gobierno abierto** (que es el principal antecedente para la definición de la Alianza para el parlamento abierto en México).

En este contexto se ha propuesto a nivel nacional la referencia para que se incorporen los esfuerzos emanados de los 32 congresos locales, que permitan un movimiento nacional tendiente a ampliar la confianza de los ciudadanos en sus cuerpos de representación democrática.

La quinta reunión de la Red Parlamentaria Latinoamericana Pro Transparencia, Acceso a la información Pública y Probidad

Esta organización se constituyó en junio de 2012 y cuenta entre sus principales objetivos el de reforzar los mecanismos que aseguren que las instituciones democráticas sean transparentes y ajustadas a los más altos principios éticos del quehacer público y a los derechos y libertades fundamentales garantizadas en la Convención Americana de Derechos Humanos, en todas las constituciones de los estados americanos, así como el de exhortar a los congresos y las asambleas nacionales y legislativas a adoptar o fortalecer normas de ética parlamentaria para promover un comportamiento ejemplar, probo y transparente, orientado a la satisfacción del bien común.

El antecedente de esta reunión lo encontramos en el mes de enero de 2012, donde el Seminario Internacional sobre transparencia y probidad en el congreso nacional y el sistema de partidos políticos se firmó la Declaración de Santiago y se creó la Red Parlamentaria Latinoamericana Pro Transparencia, Acceso a la Información Pública y Probidad como entidad encargada de implementar las acciones establecidas en dicha declaración.

La Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, se generó el 29 de agosto de 2012, y ha obtenido el apoyo o se ha beneficiado de los aportes de 76 organizaciones procedentes de 53 países y la Unión Parlamentaria²³. Se originó en la conferencia que tuvo lugar del 30 de abril al 2 de mayo y que reunió a organizaciones que monitorean el parlamento de 38 países de todo el mundo para facilitar

la discusión de las estrategias internacionales tendientes a mejorar el acceso de la información parlamentaria utilizable, así como el intercambio de buenas prácticas en la promoción de transparencia parlamentaria y en la supervisión de sus actividades.

Esta declaración fue presentada paralelamente en la Conferencia Mundial del Parlamento Electrónico del 14 y 15 de septiembre de 2012, organizada por las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria en Roma.

Esta declaración se constituye como un llamamiento realizado por las organizaciones de la sociedad civil de supervisión parlamentaria (PMOs) a los parlamentos nacionales y a los órganos legislativos subnacionales y transnacionales, con el objetivo de generar un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario²⁴ con el objeto de lograr establecer las bases para el diálogo entre los parlamentos y la sociedad civil, en la promoción de la transparencia gubernamental y parlamentaria y para asegurarse de que esta apertura conduzca a una mayor participación ciudadana, a promover instituciones más representativas y en definitiva una sociedad más democrática.

Propone promover una cultura de transparencia, transparentar y facilitar el acceso a la información parlamentaria, permitir el acceso electrónico y el análisis de la información.

Argumentos conclusivos

Reinventar la democracia de la cooperación debe traer trabajo adicional para el parlamento, lo que está en juego es la valiente determinación de la necesidad de innovarse a sí mismo, porque implica reconocer que la magnitud de las tareas desbordan al actual diseño institucional. Lo que falta son instrumentos de apertura a la sociedad realmente eficaces para responder a la opinión pública y para aprovechar todo el potencial de los ciudadanos que no tienen las mismas oportunidades de contacto que los grandes actores nacionales y los grupos de interés, **lo que falta en México y esto es cada vez más evidente es un parlamento abierto.**

Apertura y accesibilidad de las sesiones del parlamento y sus comisiones a los medios de comunicación y al público

El Canal del Congreso²⁵ es un medio de comunicación de carácter público, dependiente del Congreso de la Unión,

que tiene por objetivo reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que día a día se desarrolla al interior de las Cámaras del Congreso.

Si bien es cierto se transmiten con regularidad las sesiones que se desarrollan en las mismas, no es posible elegir cuál de las dos sesiones de la Cámara de Diputados o a la de Cámara de Senadores se quiere visualizar, ya que el Congreso transmite de manera alternada una u otra.

Con respecto a las reuniones de comisiones se transmiten solamente algunas, con la gran desventaja del ciudadano de no contar con la información suficiente de la actividad parlamentaria por temas, lo que podría incidir –si se llevara a cabo– en el mejoramiento de su percepción de la labor de sus representantes y podría interactuar de manera más amplia y objetiva, a través de sugerencias y recomendaciones con respecto a las leyes que rigen la vida nacional.

La novedad al respecto es que el Canal de Congreso en su concepción, no fue creado para difundir la actividad legislativa de las Cámaras, sino como un instrumento que en manos del ciudadano podría ser un espacio permanentemente abierto de los ciudadanos, para que los legisladores lo aprovecharan de manera debida.

Por el lado de la legislación, ésta debe adaptarse o permitir la colaboración activa y constructiva, que utiliza las capacidades de los ciudadanos y el interés por la construcción de bienes colectivos. No es suficiente con simplemente opinar en las redes sociales sobre un problema determinado, por lo que deben diseñarse procesos de apoyo suficientemente integrados que permitan complementar las herramientas tecnológicas y de esta forma garantizar la colaboración significativa, manejable y útil, tanto para los funcionarios como para el público²⁶.

Adicionalmente el parlamento deberá revelar la información necesaria para protegerse de los conflictos de intereses reales o posibles de interés y violaciones éticas, incluyendo la información relativa acerca de las interacciones de los miembros con los grupos de interés y grupos de presión.

Es de esta forma que con el propósito de impulsar una nueva cultura de la representación y lograr una conexión directa en prácticas de ampliación democrática, que se presenta la siguiente propuesta que pretende alinear al ámbito parlamentario, los principios de la Alianza de Gobierno Abierto, incentivar el cumplimiento de los principios esta-

blecidos en la Declaración de Santiago sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos, así como asumir las mejores prácticas establecidas por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario en su Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria; por lo que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea, de manera que este Poder Legislativo sea el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforman las denominaciones de las secciones primera y segunda del capítulo II del título séptimo y los artículos 242, 243, 245, 247, numeral 1, fracciones I y IV, 251, 255 y 257; y se adicionan los artículos 243, con un numeral 2, y 251, con un segundo párrafo al numeral 1, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Título Séptimo

Capítulo II

Sección Primera Servicios de Información en internet y de plataforma legislativa

Artículo 242.

1. Los servicios de información en internet y de plataforma legislativa de la Cámara, son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general y por el que se reciben de manera colaborativa toda clase de opiniones, comentarios y sugerencias de los ciudadanos, tendientes a cumplir cabalmente con el compromiso de representatividad contraído con los ciudadanos.

Artículo 243.

1. Los diputados federales, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar de manera obligatoria los servicios de la red informática y de la plataforma legislativa a cargo de la Cámara, para difundir de manera detallada sus actividades, mismos que contarán con los espacios necesarios, para que los ciudadanos mexicanos puedan inte-

grar sus comentarios, opiniones o sugerencias sobre los temas parlamentarios, que serán analizados por los órganos técnicos competentes en un proceso constante de interacción, contacto permanente y fortalecimiento de la institución legislativa.

2. Los grupos parlamentarios deberán coordinarse con responsables de la plataforma legislativa, de manera tal que se realicen los vínculos electrónicos o de otro tipo, necesarios para la comodidad del ciudadano en el fácil acceso a la información.

Sección Segunda

Relación con los medios de comunicación y con las organizaciones de la sociedad civil monitoras de órganos legislativos

Artículo 245.

1. La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social profesional e institucional, encargado de informar a los ciudadanos sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma.

2. La Coordinación de Comunicación Social es también el órgano de enlace con los medios de comunicación y con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto consista en monitorear a los órganos legislativos.

Artículo 247.

1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

I. Facilitar a los informadores acreditados ante la Cámara, y en general a todos los medios y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto consista en monitorear a los órganos legislativos, la información que se genere en la misma;

II. ...

III. ...

IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido

reunión, mismo que podrá tener carácter público y que deberá ser publicado en el sitio oficial de Cámara de Diputados.

V. a XI...”

Artículo 251.

1. Para facilitar el acceso a la información de la Cámara de Diputados y las actividades de los medios de comunicación, la Cámara contará con un área de difusión de información que se encargará de la debida sistematización de documentos que sobre la actividad legislativa generan las distintas áreas de la Cámara.

Esta área organizará carpetas temáticas, las cuales contarán con fichas biográficas completas de los legisladores, donde deberán incluirse los rubros siguientes:

I. Datos personales, como nombre completo, apellido paterno, apellido materno, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, nacionalidad.

II. Datos completos de su oficina de atención ciudadana

III. Escolaridad, donde se especifique las instituciones donde se cursaron todos los estudios con validez oficial y otros complementarios.

IV. Experiencia laboral, donde se incorporen todas ocupaciones anteriores.

V. Actividad comercial.

VI. Relaciones con grupos intermedios como sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles.

VII. Trayectoria política, que incluya los principales logros obtenidos en cada uno de los encargos de representación en los que haya participado.

VIII. Plan Básico de Acción del inicio de su gestión.

IX. Proyectos legislativos que promueve, que suscribe, o en los que funge como adherente; mismos que deberán contener los hipervínculos necesarios para que se pueda visualizar toda la evolución del proyecto, desde la versión original planteada para opinión de los ciudada-

nos, en su caso, la versión con la que recibió el aval de su Grupo Parlamentario, la versión que fue presentada ante el pleno de la Cámara de origen y revisora, el trabajo de consulta realizado en Comisiones, los análisis, estudios u opiniones de los expertos en la materia, el dictamen o la minuta correspondiente o votos particulares correspondientes; es decir todo el camino recorrido por el Proyecto hasta la última etapa del proceso legislativo a la que haya llegado.

X. Proyectos legislativos en los que ha participado al interior de las comisiones, que deberán incluir los mismos vínculos electrónicos o de cualquier tipo del proyecto anterior.

2. También colaborará en la preparación de los paquetes de información que se refieren al programa legislativo, mismos que deberán ser presentados en formatos de fácil acceso para los interesados.

Artículo 255.

1. Las oficinas de comunicación social de los grupos, contarán con el apoyo del área de comunicación social de la Cámara para que puedan realizar el trabajo técnico necesario para que sus reuniones de deliberación interna de proyectos legislativos podrán ser visualizadas en línea a través de internet, por medio de las aplicaciones tecnológicas necesarias para que el público interesado en los temas puedan realizar observaciones o comentarios escritos.

Artículo 257.

1. Todas las reuniones plenarias, de subcomisiones y de grupos de trabajo de las comisiones, deberán ser transmitidas en línea para que el ciudadano pueda conocer lo que ocurre al interior de las mismas.

2. Las que por las temáticas abordadas, sean consideradas de mayor relevancia serán transmitidas por televisión en vivo o diferidas, de acuerdo con la programación del Canal del Congreso.

3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las transformaciones necesarias, de manera tal que se cuente con los instrumentos tecnológicos suficientes para dar cabida al gran número de datos e información que deberán de ser puestos al servicio de quienes estén interesados en los mismos.

Tercero. La Secretaría General con el apoyo de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros, contará con plazo de 360 días hábiles para preparar la información que será integrada en el nuevo modelo de parlamento abierto, en corresponsabilidad con los órganos encargados de generarla, como son los órganos de gobierno, las áreas administrativas, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios y en general todas las áreas que tengan que ver con estas modificaciones.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1. Los contenidos sustantivos deberán entenderse para efectos de esta propuesta como el producto que recibirán los ciudadanos en un sistema parlamentario con características de apertura y que pueden contribuir a la creación de nuevas leyes, a modificar las existentes, o al control de las políticas públicas implementadas por el resto de los poderes.
2. Llob Ribalda, Dolores, *Informe transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en los Parlamentos*, Cuadernos Manuel Giménez, Bilbao España, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios del Estado Autonomico, No. 4, Diciembre del 2012.
3. *Idem.*
4. El doctor e investigador Andreas Schedler tiene entre sus líneas de investigación importantes aportaciones sobre la democracia. Véase también **The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies** 1999, Lynne Rienner Publishers, et. al. 1999.
5. Schedler, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas ? Cuadernos de Transparencia*, México, IFAI, 2004.
6. Estas definiciones pertenecen al acervo de la Real Academia Española.
7. *Cfr.* Para mayor información consúltese el sitio oficial de la organización transparencia ciudadana, en www.tm.org.mx (consultado para este estudio el 28 de Enero del 2014).
8. *Cfr.* Para mayor información sobre este tema puede consultarse la *Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria*, s.a., en la página electrónica <http://openingparliament.org>. (Consultada el 26 de Enero del 2014)
9. Concha, Gastón y Naser Alejandra, “*El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad*”, Colección documentos de Proyecto de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (Cepal) Santiago de Chile, Impreso en Naciones Unidas, 2012.
10. Algunos autores refieren los términos de gobierno electrónico y gobierno abierto, no con significados idénticos sino complementarios.
11. S. a. *Informe sobre la democracia en España 2011*. Madrid España, Fundaciones Alternativas, Centro de pensamiento, ideas y propuestas para el cambio político, económico, social y cultural de la sociedad. 2011, p. 14
12. Esto se refiere a que los autores que hablan de la crisis en la teoría de la representación, se plantean interrogantes sobre las formas de su desarrollo y de su naturaleza.
13. Rajevic, Enrique, “*Transparencia: que están haciendo los gobiernos*”, escrito como capítulo VI en la colección documentos de Proyecto, en Concha Gastón y Naser Alejandra, “*El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad*”, *op. cit*, Nota 3.
14. Penalillo, Miguel, “*Programa anticorrupción en América Latina y el Caribe: Estudios sobre tendencias anticorrupción y proyectos del PNUD, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2011*,” Centro Regional para América Latina y el Caribe, Panamá, 2011.
15. Llob Ribalda, Ma. Dolores, “*Informe transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en los Parlamentos*”, *op. cit* nota 2.
16. Puede revisar el texto completo de la carta, en el sitio oficial del Centro Latinoamericano para la Administración y Desarrollo (Consultado el 23 de Enero del 2014) en www.clad.org.
17. *Idem.*
18. La presentación de este Plan de Acción era indispensable puesto que México comparte junto con Indonesia la responsabilidad de la Copresidencia de la Organización denominada Alianza para el Gobierno Abierto –AGA– y a cada gobierno que participó en Londres le fue solicitado el anuncio de un nuevo y ambicioso compromiso de gobierno abierto, para que se integrará en su plan de acción de OGP. La Alianza también dio la bienvenida a nuevos países participantes y cuatro alianzas estratégicas con organizaciones multilaterales, así como la convocatoria al Premio de Gobierno

19. Se percibe un desfase en las fechas, toda vez que es un documento que señala como fecha de su ejecución del año 2013 al 2015, fue signado finalmente a inicios del 2014.

20. Las POMs se están extendiendo por todo el mundo, con el objetivo de hacer accesible la información parlamentaria, fortaleciendo la capacidad de los ciudadanos invitándolos a participar en los procesos legislativos.

21. Para una mayor referencia de este tema, puede dirigirse a consultar el sitio oficial del senado en www.senado.gob.mx.

22. *Idem.*

23. La organización Opening Parliament. Org se creó como una iniciativa colaborativa entre el Instituto nacional Demócrata, Sunligh Foundation y la red latinoamericana de transparencia legislativa ayuda a conectar a las organizaciones civiles que participan en el seguimiento, apoyo y apertura de los parlamentos de sus países, así como de las instituciones legislativas alrededor del mundo con el apoyo de la Open Society Foundation y Omidyar Network.

24. Hay que recordar que este tipo de instituciones deben estar reconocidas oficialmente para supervisar la actividad parlamentaria de acuerdo con la recomendación de los organismos internacionales.

25. *Cfr.* El sitio oficial del Canal de Televisión del Congreso. [Consultado el 11 de Diciembre del 2013] en www.canaldelcongreso.gob.mx

26. Esto no significa que no se sigan utilizando los medios tradicionales de contacto como las redes sociales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativa ciudadana, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legisla-

tura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de iniciativa ciudadana, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción y marco conceptual

La Iniciativa de origen ciudadano, se entiende actualmente como el derecho de los ciudadanos a organizarse para promover propuestas ante el Congreso de la Unión, o dicho de otra manera, la iniciativa ciudadana nos refiere a la potestad que se le otorga a la población para iniciar el procedimiento de trámite legislativo, abriendo la posibilidad de que se tome en consideración algún asunto de su particular interés.

De esta manera, es como este instrumento sirve para promover que algunos proyectos populares puedan trascender en su proceso, a partir de su revisión, deliberación y en su caso aprobación, por parte del Poder Legislativo federal, como una suerte de mecanismo de participación ciudadana diseñado para ponerse en marcha con fundamento en determinados requisitos, procedimientos, términos y condiciones que son de gran valía para dar la certidumbre y legalidad necesarias para hacerlo funcional, sobre todo cuando se encuentra como requisito indispensable que se recaben en la propuesta un determinado número de firmas de ciudadanos que usualmente son verificadas por alguna autoridad electoral y que se definen para dimensionar el tamaño que se requiere para darle cuerpo a este tipo de herramientas.

En este orden de ideas, recordaremos que una vez que fue incluido en la legislación mexicana este derecho, ha sido uno de las herramientas democráticas que han contado con una muy buena aceptación y expectativa por parte de la ciudadanía, en la tónica de poder utilizarla como una forma de expresión directa de los principales requerimientos en el ámbito de la vida pública nacional.

Sin embargo, la aprobación de la propuesta realizada en 2012, consistente en reconocerle al pueblo este derecho, no ha logrado aterrizar del todo sus objetivos fundamentales,

pese a la existencia de importantes avances en materia de leyes secundarias que tienen que ver con su implementación; por lo que consideramos necesario que como parte de las disposiciones transitorias de la última reforma de 2014, resulta indispensable actualizar el reglamento de la honorable Cámara de Diputados para que pueda considerarse su procedimiento como más completo, detallado y armonizado con las características señaladas en la Carta Magna y con el resto de las normas que ya contemplan esa figura.

Así pues, este derecho bien dimensionado, permitirá a los ciudadanos organizados de la sociedad civil presentar sus propuestas directamente al Congreso, para que mediante el conocimiento y posterior cumplimiento de los procedimientos acostumbrados, sean revisadas y analizadas sus propuestas, así como se lleven a cabo una serie de actividades tendientes a verificar la información que contienen, así como los requisitos que le dan formalidad, para posteriormente continuar su camino legislativo, donde resulta oportuno incluir la posibilidad de realizar intercambios directos con los expertos y académicos que manejan e investigan los temas ordinariamente, así como conocer de primera mano lo que opinan al respecto otros grupos de ciudadanos o grupos de interés en la materia.

Lo más importante, como en todo proceso que busca modificar el marco jurídico, es que el diseño del entramado legislativo que le da vigencia, cumpla con la relevante premisa de encontrar los puntos de confluencia de las ideas y paralelamente permita conocer y reflexionar al respecto de los disensos que sobre la materia pudieran existir, considerando las opiniones de otros sectores poblacionales.

Así es que en ese orden de ideas y después de revisar a profundidad las áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades de las reformas o modificaciones propuestas que pueden resultar a través del conducto ciudadano, es que se podrá transitar a disminuir la importante brecha que durante muchos siglos ha rondado en torno a la teoría de la crisis de la representación, es decir, que con este tipo de instrumentos de las democracias modernas, lo que se busca es fomentar entre la ciudadanía mayores niveles de educación cívica que contribuyan eficientemente a que los ciudadanos asuman la importancia de su participación en la policía nacional y aprendan a convivir en medio de la complejidad que representa el lograr un equilibrio entre poderes y fuerzas de distintas modalidades.

En esta tesitura, resulta fundamental rescatar el objetivo de la propuesta, en el sentido de continuar hasta el nivel de de-

talle normativo, la reivindicación de otras formas de participación ciudadana que puedan contribuir en gran medida a mejorar la calidad de la representación nacional, diferenciándola de otras propuestas que pretenden sustituirla.

Así pues, emerge la exigencia de responsabilidad social, caracterizada por la buena relación que debe existir entre representantes y representados, introduciendo nuevas formas de participación ciudadana, que bien instrumentadas deben coadyuvar positivamente en la toma de decisiones, disminuyendo el alejamiento injustificado del quehacer legislativo con respecto de las expectativas y deseos de los ciudadanos.

II. Argumentos a favor de la propuesta

A continuación, procuraremos presentar de manera general, cuales son los principales argumentos a favor de la propuesta, que pueden resultar de utilidad al buscar un referente sobre los aspectos positivos que están siendo visualizados para la presentación de esta iniciativa.

1. La iniciativa ciudadana puede funcionar como contrapeso de la sociedad civil a los poderes políticos.

El contar con la opinión de la ciudadanía de manera directa, sobre temas determinados, brinda una gama de posibilidades muy amplias toda vez que se elimina el filtro del representante popular que puede o no entender el sentir de la población en su conjunto y puede o no contar con los elementos necesarios o con el interés indispensable para armar una iniciativa de Ley, que resulte del interés de la voluntad soberana.

2. Fomenta la participación. Es bien conocido, que una de las principales características del pueblo mexicano, es la de contar con una gran creatividad. Tal es el caso, de presentarle al ciudadano nuevos instrumentos de participación, que resulten viables y funcionales, para que después de conocer a detalle su funcionamiento, se logre estimular su interés por manifestarse mediante propuestas concretas en los distintos temas de relevancia y actualidad, que puedan contribuir a mejorar las condiciones del país.

3. Responde a las expectativas de una mayor responsabilidad y sensibilidad por parte de los legisladores y gobernantes. Esto tiene relación, con el hecho de que al crearse una mayor participación ciudadana, se van configurando mayores posibilidades de que se perciban cada vez más las opiniones de la gente de “a pie”, toda

vez que si un parlamentario, no está tomando debidamente en cuenta “la voz del pueblo” a través de un mecanismo de participación directa, corre el enorme riesgo de perder credibilidad en la percepción que tienen sus electores de su actuación política.

4. Este tipo de instrumentos no confronta sino que complementa la tarea legislativa. Aunque parezca difícil de entender en la actualidad, al no existir los canales suficientes de comunicación entre la población y los legisladores federales y locales y los distintos niveles de gobernantes que resulten suficientemente fiables y eficientes, se crea un gran vacío de información que muchas veces dificulta que las agendas temáticas de interés sean armadas de manera correcta, por lo que se percibe de gran utilidad que los encargados de modificar la legislación cuenten con instrumentos que les apoyen en esta tarea. A esto hay que agregar que probablemente no sea tan relevante que prosperen todas las iniciativas ciudadanas que se presenten a consideración el Poder legislativo, sino que probablemente la mayor utilidad se encontrará en el hecho de conocer cuáles son los temas más sensibles para la población y sobre los cuales los legisladores debieran estar al tanto para su perfeccionamiento.

5. Los tópicos se reservan exclusivamente a algunas materias que pudieran ser tratadas. La diversidad de las temáticas de interés de la vida nacional y el tratamiento más cuidadoso que debe darse a algunos ellos, exige que en los mecanismos de esta índole, se instrumenten algunos “candados”, que permitan acotarlos para que sean abordados únicamente por especialistas que blinden la posibilidad de realizar modificaciones a la legislación, que lejos de beneficiar al país, lo pongan en riesgo, por lo que la mayoría de las naciones excluyen los temas que a su consideración recaen en esa clasificación.

6. Evita la manipulación de los ciudadanos, al contar con mayor información y posible participación. Puede existir entre los grandes líderes públicos, del sector privado, e inclusive de los propios partidos políticos, la gran tentación de manipular a los grupos de ciudadanos, para utilizarlos y lograr integrar los temas de sus agendas a los iniciativas que el pueblo estaría solicitando incluir.

En este sentido, la utilización correcta un mecanismo de esa naturaleza, debe traer aparejado el suficiente cuida-

do de los impactos económicos y sociales que pueden ocasionar las posibles reformas en ciertos grupos.

7. Se detona la aplicación de un mayor esfuerzo para cumplir con los requisitos y procedimientos. La iniciativa ciudadana para poder llegar a aplicarse, requiere de una serie de requisitos y el diseño de muy buenos procedimientos, que “blinden” las posibilidades de que puedan fracasar en su puesta en marcha. En este contexto, lo que debe resultar realmente importante, es lograr un adecuado equilibrio entre las acciones que son necesarias para estos mecanismos funcionen correctamente, de las acciones que al final de cuentas, lejos de hacerlos más eficientes, pueden obstaculizar su puesta en marcha.

8. Detonan los derechos de las minorías a expresar sus propuestas. Este tipo de manifestaciones, deberán venir acompañadas de consensos con otros ciudadanos que les permitan alcanzar los umbrales mínimos necesarios que señala la legislación para hacer uso de esos tipo mecanismos de participación ciudadana.

De esta manera, sobresale el hecho de que debe cuidarse muy bien que la petición original contemple el número de participantes que como mínimo deben estar inscritos en la iniciativa, para que los resultados puedan ser indicativos, dependiendo de los participantes y su demarcación territorial.

9. Se puede convertir en un mecanismo dinámico para fomentar la participación ciudadana. Dependiendo del diseño que se utilice para regular los requisitos, procedimientos y características generales del mecanismo, se pueden llegar a tener buenos resultados. No se trata de expandir la burocracia del poder legislativo, pero sí de encontrar los canales logísticos de manera tal que se puedan localizar las mejores propuestas para ser transformados en proyectos legislativos viables.

10. Necesidad de contar con sistemas capaces de recolectar la información de manera directa de los usuarios. Actualmente se cuenta con la posibilidad de diseñar programas completos con el apoyo de la informática, que con la utilización de las herramientas correctas, se puede llegar a obtener información de manera remota de cualquier parte del país, de manera tal que las distancias no representen obstáculo alguno a la hora de presentar propuestas de beneficio nacional.

III. Antecedentes legislativos relevantes

A) La Reforma Política de 2012: la introducción a las normas de la figura de iniciativa ciudadana

A continuación, y pretendiendo presentar un panorama global, objetivo y reciente de los diferentes tiempos legislativos por los que ha transitado en México esta importante herramienta de participación ciudadana, procuraremos detallar la ruta legislativa con la que ha tenido que enfrentarse para poder formar parte del marco jurídico actual.

De esta manera nos encontramos, como antecedente inmediato más importante, que la problemática de introducir la iniciativa ciudadana formó parte muy importante de las álgidas discusiones dentro de las cuales se configuró la Reforma Política de 2012.

En este contexto, fue rescatado el tema del mejoramiento de la calidad democrática a través de la participación de los ciudadanos, dentro de propuestas anteriores que otros legisladores ya habían presentado, así como el proyecto de iniciativa de ley, que el propio presidente de la República había retomado en su iniciativa presentada en 2009, que en aquel entonces estuvo a cargo del licenciado Felipe Calderón Hinojosa, y que de alguna manera y gracias al interés de los distintos actores que intervinieron para que esto fuera posible, finalmente se integró al texto definitivo.

En este contexto, destaca que los artículos de la Carta Magna que fueron discutidos y analizados en esa oportunidad, fueron el 71, 73 y 116. Para el caso del artículo 71, podemos acotar que se realizó una muy importante adición al introducir dentro de los actores facultados para iniciar leyes o decretos, aparte del presidente de la República, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, a los propios Ciudadanos a través de la iniciativa popular.

Por lo que hace a las reformas propuestas para el artículo 73, que tiene que ver con las facultades del Congreso, se refiere que en esa oportunidad la reforma tuvo que ver en ese último año de la LXI Legislatura, como parte de las propuestas del propio Poder Legislativo y no de las emanadas del Ejecutivo, en el sentido de adicionarle a éste primero una facultad más que quedaría integrada en la parte final de la fracción XXIX-Q, con la facultad adicionada de legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

Así y dando continuidad a los artículos analizados de la Constitución que tienen que ver con este tema, vale la pena la aclaración de que en el caso del artículo 116, también fue adicionado el texto correspondiente a la Reforma Política del 2012, en la inteligencia de que la propuesta de adición de los legisladores, se generó en el sentido de agregar un párrafo al final a la fracción segunda.

De esta manera, el artículo 116 de la propia Carta Magna que tiene que ver por un lado con el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo y por otro lado se refiere a las normas con que los poderes de los Estados se organizarán conforme a su Constitución, se concretó la adición, en el sentido de que las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

Esto último significó una buena modificación, si consideramos que en las entidades federativas ya se habían generado una buena cantidad de antecedentes en la materia, sin contar con el sustento en la norma suprema.

Adicionalmente podemos referir que la propia iniciativa del Poder Ejecutivo federal en turno, manifestó su propuesta con respecto al rubro de la iniciativa ciudadana, en el cual se argumentaban algunas cuestiones, tales como la adición para que se realizara también de manera subyacente la validación de las firmas, quedando su propuesta en el sentido de que el Instituto Federal Electoral tuviera a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, la validación de firmas para la Iniciativa Ciudadana, además de todas las que ya le señalaba la Ley en aquel entonces.

Vale la pena comentar, que en la misma propuesta del Ejecutivo, se detallaban también las adiciones que se consideraban pertinentes para que en el caso del artículo 71 constitucional, para el rubro de las competencias de las instituciones con derecho de iniciar leyes o decretos, se agregara a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que la Iniciativa hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de sus miembros, respecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución; propuesta que no fue aceptada.

Para el caso de los ciudadanos, se determinaba un umbral distinto al que finalmente fue aprobado, puesto que se proponía que el número de ciudadanos que suscribieran la iniciativa, deberían representar un número no menor al cero punto uno por ciento del padrón electoral, y que adicionalmente debieran cumplir con los requisitos que para el ejercicio del voto que estableciera la ley.

También se hacía alusión en esta propuesta a que el Instituto Federal Electoral, validaría las firmas para que tomara figura la iniciativa ciudadana, así como que la resolución del instituto podría, en su caso, ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III de la propia Constitución, no sin aclarar que las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de éstos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los ciudadanos en términos de la fracción quinta, se turnarían a comisión, así como que las que presentaran los diputados o los senadores, se sujetarían a los trámites correspondientes.

En ese mismo periodo en el que se introdujo al marco jurídico mexicano la figura de Iniciativa Ciudadana y debido a la complejidad que implicaba el que distintos actores políticos, con diversos perfiles profesionales e ideológico-partidistas, pudieran consensuar para poner al servicio de la población los mecanismos de participación ciudadana, que no fue sino hasta en un dictamen de segunda vuelta legislativa, que se generó como parte de su proceso de aprobación que el Senado de la República se allanara a la propuesta de los Diputados Federales, bajando el requisito del porcentaje ciudadano para ejercer el derecho de iniciativa, del cero punto veinticinco por ciento negociado hasta la fecha, al cero punto trece por ciento.

Aunado a esto, en el artículo 73, también los Senadores aceptaron el cambio del numeral sobre las facultades del Congreso para legislar en materia de iniciativa ciudadana y consultas populares, así como las del artículo 116 para que también se agregara la leyenda de que las legislaturas de los Estados, regularían los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

B) las Reformas complementarias del 2014: Aterrizando la figura en las leyes secundarias

Una vez que en la LXI legislatura se aprobó la introducción a la Carta Magna de la posibilidad de que los ciudadanos pudieran presentar iniciativas de ley, fue menester que pa-

saran cerca de dos años más, para que fueran plasmadas en las leyes secundarias, algunos elementos que la hicieran operativa.

De esta suerte tenemos, que el 20 de mayo del 2014, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma que cumpliría con este objetivo, adicionando el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de modificar las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva, con la posibilidad de solicitar al Instituto Nacional Electoral, la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el caso de la contar con alguna petición por escrito de iniciativa ciudadana.

Asimismo, en esa oportunidad también se agregó al artículo 130 del ordenamiento de referencia, que con el concepto del derecho de iniciar leyes o decretos que compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, se les facultó para presentar proyectos de iniciativas, pero exclusivamente respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión, acotándolas a que deberán seguir el procedimiento legislativo dispuesto por la propia ley y los reglamentos respectivos de cada Cámara.

Así pues, una vez que la autoridad electoral comunicara a la Cámara correspondiente el cumplimiento del requisito señalado en el numeral detallado en la legislación, se revisaría la previsión de que cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos y sin que hubiera dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva debiera incluir el proyecto de iniciativa ciudadana en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

Por otro lado, se integró una nueva disposición que se corresponde con el artículo 131, que tiene que ver con que la iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

Y más aún, se amplió el detalle de la misma, en el sentido de que la Cámara que recibiera el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana, sería la que se considerara Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiriera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas, dejando saber que en estos casos la cámara de

origen sería siempre la de Diputados y durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinaría la Cámara de origen, en caso de que la iniciativa no fuera específica al respecto.

Por otro lado, se generó la puntualización de que el escrito que se presentara, debiera contener los nombres completos de los ciudadanos, la clave de elector o el número identificador contenido al reverso de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

Se señaló también en la norma de referencia, que de acuerdo con el artículo 132 del reglamento, la iniciativa ciudadana debiera atender un procedimiento determinado, donde el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, debiera dar cuenta de ella, para solicitar de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de que hubiera sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente; señalando también algunos puntos generales del proceso legislativo en el artículo 133, en el sentido de que el presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que, en su caso, asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta, así como que las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serían vinculantes para la comisión y únicamente constituirían elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.

Por otro lado también se modificó en ese mismo paquete de reformas el entonces llamado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando en su artículo número 125, señalándole al Órgano Electoral la obligación de Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución, así como el procedimiento de validación de las firmas contenidas en el artículo 128.

C) Necesidad de reformar los reglamentos derivados de las disposiciones transitorias de las reformas

Un hecho importante constituye para la presentación de esta Iniciativa, la previsión de la propia reforma que se deta-

lló con anterioridad, con la intencionalidad de que cada una de las Cámaras debiera realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del propio decreto, procurando lograr la armonización con el resto de las normas en el contenidas.

Así tenemos, que una vez que prácticamente se ha vencido el plazo establecido con antelación, refiriéndose a que serían 180 días contados a partir de su entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad, es menester proponer las reformas necesarias para que esta legislatura finalmente cumpla con esa encomienda.

Es pues en este contexto que se presentan las reformas concretas que a continuación se detallarán.

IV. Propuesta concreta

Es por todo lo anterior, que se estima conveniente que las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, contengan al menos las previsiones siguientes:

1. Adicionar el concepto de lo que se entiende por iniciativa ciudadana. Es un hecho incontrovertible, que la propia Constitución y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya nos dicen lo que debe entenderse por iniciativa ciudadana; sin embargo en el reglamento aún no se tiene contemplada esa previsión, por lo que se consideró pertinente integrarla a la parte de la normatividad que nos ocupa, en donde se refiere lo que debe considerarse al respecto de las normas en el contenidas.

2. Detallar el turno para efectos de opinión de otra comisión distinta a la cual fue enviado el proyecto. Una actividad recurrente con respecto al quehacer parlamentario, tiene que ver con que muchas de las veces no es suficiente con contar con un dictamen positivo o negativo de un producto legislativo, sino que resulta conveniente que ese mismo dictamen en algunos casos, venga sustentado con mayor amplitud, con la experta opinión de otra Comisión que también tenga injerencia en el tema, por lo que se realizaron las adecuaciones necesarias en esta propuesta, para que se integre esa posibilidad.

3. Se rescata el derecho de presentar reserva de la iniciativa ciudadana, a algún diputado integrante de la comisión que habrá de dictaminar el proyecto. Otro escenario habitual en la discusión de iniciativas al

interior de las comisiones, se genera cuando los promotores de las iniciativas, se percatan de que el sentido del dictamen, o los argumentos o considerandos que se contemplan, no se corresponden con la intencionalidad con la que se presentó la iniciativa; en este caso se pretende integrar a la legislación, una figura para que un legislador, en nombre de los ciudadanos o en el suyo propio, pueda realizar esta acción.

4. No se acota el plazo para dictaminar iniciativas ciudadanas. Otra importante laguna en la legislación actual, tiene que ver con la definición de determinar con que tiempo se cuenta para generar un dictamen al respecto de una iniciativa ciudadana. En esta tónica se consideró pertinente que no exista plazo para que se genere este dictamen sino hasta una sola ocasión considerando como tope máximo que el dictamen se genere en la siguiente legislatura en la cual fue presentada.

Uno de los argumentos que refuerzan esta propuesta, tiene que ver con la situación de que al contar con un plazo mayor, se tendrán mejores posibilidades de realizar una consulta adecuada con los expertos en el tema, inclusive con otros grupos de ciudadanos, que bien pueden brindar al legislador una mayor certeza de que lo que se está decidiendo como destino para ese proyecto, es lo conveniente.

5. Dictamen de minuta del Senado. Otro factor adicional que debe considerarse en la reglamentación respectiva, tiene que ver con la necesidad de determinar los plazos para que se dictamine una minuta que viene del Senado si la iniciativa ciudadana tuvo como origen por sus características particular, la Cámara de Senadores.

Otro supuesto que bien puede generarse, es el de que dentro de las álgidas discusiones que se pueden suscitar en torno a un tema controversial, que resulte necesario que el Proyecto a revisar, necesite más de una vuelta, para generar un posible dictamen.

6. Presentación y votación en el pleno. Otro de los factores que deben tomarse debidamente en cuenta para el pleno cumplimiento del proceso legislativo interno de la Cámara de Diputados, es que el Presidente de la Mesa Directiva, una vez cumplidos todos los requisitos de procedencia, deberá realizar las acciones necesarias para inscribir la iniciativa en el orden del día más cercano a la fecha en que quede listo el Proyecto y adicional-

mente se propone que ésta pudiera ser presentada ante el pleno por alguno de los Diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión a la cual será turnada para su análisis y discusión, o también que exista la posibilidad de que pueda ser turnada directamente a la misma.

7. De la obligación de que este tipo de iniciativas se discuta ante el pleno, y de que sea votada de manera nominal. Uno de los puntos nodales y de mayor trascendencia de este tipo de instrumentos de participación ciudadana, tiene que ver con lograr que realmente sean tomados en cuenta para un posible dictamen, en este sentido se está adicionando la salvedad de que deba ser votada de manera nominal.

Con este último candado, quedará plenamente definida la importancia que debe conceder el poder legislativo a esta innovadora herramienta de participación ciudadana, que puede brindar mayor confianza con respecto de su puesta en práctica.

Al respecto de todas estas justificaciones se han integrado a este proyecto, algunas previsiones que pueden resultar de utilidad para atender alguna situación que a futuro se puede presentar con estas características.

Es por lo expuesto y motivado, que someto a consideración del pleno de ésta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo único: se reforman los artículos 88 y 89, numeral 2; y se adicionan los artículos 3, fracción XXVI, 69, numeral 4, 83, numeral 2, 102, numeral 2 y se recorren los numerales 3 y 4; para quedar redactados como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Iniciativa ciudadana: Es la que presentan los ciudadanos en un número determinado de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Artículo 69.

1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo federal y las proposiciones.

2. y 3. ...

4. Por lo que corresponde a la iniciativa ciudadana, la Comisión cuenta con un plazo de hasta 60 días naturales para hacer llegar su opinión a la Comisión que habrá de dictaminar.

5. a 6. ...

Artículo 83.

1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

2. Para el caso de las iniciativas tramitadas para su posible inclusión en la agenda legislativa por parte de los ciudadanos, el derecho de presentar alguna reserva, en su caso, estará a única y exclusivamente a cargo de los legisladores que forman parte de la dictaminadora.

Artículo 88.

El presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, antes de que venza el plazo para dictaminar, señalado en el artículo 182 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta, con la antelación siguiente:

1. Quince días naturales antes de que se venza el plazo regular para dictaminar.

2. Diez días naturales en el caso del plazo ya prorrogado para dictaminar, señalado en el artículo 183, numeral 2 de este Reglamento.

3. Siete días naturales para el caso de la iniciativa preferente.

4. En el caso de la iniciativa ciudadana no será necesaria esta previsión, puesto que no cuenta con plazo de vencimiento.

Artículo 89.

1. a 3. ...

4. Las iniciativas ciudadanas no contarán con plazo de vencimiento y en caso de que concluya la legislatura en la cual fueron presentadas sin que se genere el dictamen correspondiente, pasarán a la siguiente legislatura con carácter de iniciativa con proyecto de decreto hasta por una sola ocasión.

Artículo 102.

1. Las iniciativas presentadas en nombre de grupo, las del titular del Poder Ejecutivo federal, senadores y las legislaturas de los estados pasarán, desde luego a comisión.

2. Los proyectos de iniciativas de carácter ciudadano, adicionalmente a los requisitos señalados en otros ordenamientos, cumplirán con el trámite siguiente:

I. Una vez recibido el escrito de solicitud, deberá turnarse para su revisión y seguimiento a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara, para que se realice el análisis correspondiente del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 78 de este reglamento, con el objetivo de que pueda ser admitido el proyecto; esta acción se desarrollará de manera paralela a la revisión que estará realizando el Instituto Nacional Electoral, dentro de un plazo no mayor a los treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

II. La iniciativa puede ser subsanada por su representante hasta por una sola ocasión, contando como plazo hasta el siguiente día en el cual se le notifique, por cuanto a la omisión de los elementos señalados en el artículo 78 de este reglamento.

III. El presidente de la Mesa Directiva, una vez cumplidos los requisitos de procedencia a determinación del INE y subsanadas las posibles deficiencias en los requisitos previstos en el artículo 78 de este reglamento, inscribirá la iniciativa en el orden del día y deberá ser presentada ante el pleno por alguno de los

diputados integrantes de la junta directiva de la comisión a la cual será turnada para su análisis y discusión, o turnada directamente a la misma.

IV. Toda iniciativa con carácter ciudadano que sea dictaminada en cualquier sentido por la Comisión respectiva, deberá ser presentada a discusión ante el pleno, misma que no podrá dispensarse por ningún motivo y deberá ser votada de manera nominal.

3. Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se deberán registrar ante la junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas sin partido podrán hacerlo directamente ante la junta;

II. La junta la remitirá a la Mesa Directiva, quien revisará que la iniciativa reúna los elementos necesarios establecidos en el artículo 78 de este reglamento;

III. La iniciativa puede ser subsanada por su autor, por cuanto a la omisión de los elementos señalados en las fracciones I a VIII del artículo 78 de este Reglamento, pero deberá contener lo establecido en las fracciones I a VIII del artículo 78 de este Reglamento, pero deberá contener lo establecido en las fracciones IX a XI, de lo contrario se tendrá por no registrada;

IV. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Mesa Directiva prevendrá de tal circunstancia por escrito al autor. El autor así prevenido, deberá subsanarla al día siguiente en que se notifique;

V. Si el autor hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el orden del día y deberá ser turnada a la Comisión o comisiones permanentes.

4. Las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las iniciativas ciudadanas que ya estén en trámite antes de la publicación de este decreto, podrán optar por continuar con el trámite anterior hasta su conclusión.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2015.— Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica)»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

«Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por los diputados Juan Pablo Adame Alemán y Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y Juan Pablo Adame Alemán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En México, 77 por ciento de la población vive en zonas urbanas, aumentando la demanda de transporte y, por ende, las emisiones de gases de efecto invernadero. De 1990 a 2010, el consumo energético del sector aumentó en 50 por ciento debido a la creciente densificación urbana y a la intensificación de las tasas de motorización, ejerciendo grandes presiones sobre los recursos naturales, el cambio climático y la salud pública.

De acuerdo con el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) en 2006, el sector del autotransporte representó

20 por ciento del total nacional de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

En el país, 94 por ciento de las emisiones generadas provienen del autotransporte, 3.3 por ciento del transporte aéreo, 1.4 por ciento del marítimo y 1 por ciento del ferroviario (PECC, 2014). De acuerdo con la Secretaría de Energía, el parque vehicular (dependiente del uso de gasolina) seguirá incrementando a una tasa anual del 6.6 por ciento alcanzando 62.9 millones de unidades en circulación para 2026, y 70 millones para 2030, considerablemente mayor al crecimiento de la tasa demográfica, que equivale a 2.41 por ciento anual.

El Programa Especial de Cambio Climático, estableció que 20 por ciento de las emisiones son por movilidad de autotransporte, el cual equivale a la creación de veinticinco veces más toneladas de dióxido de carbono (CO₂). A nivel mundial el sector transporte presenta una de las principales fuentes de emisión de gases efecto invernadero¹.

De acuerdo a un diagnóstico de los recursos federales que han sido destinados hacia el transporte público emitido por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo en México sobre su infraestructura vial y seguridad peatonal de la población de las zonas metropolitanas. Dicho estudio demuestra que sólo 25 por ciento de los recursos son destinados a movilidad urbana y 72 por ciento son hacia obras que fomentan la vialidad de los vehículos, siendo esto una inequidad muy notable. De acuerdo al análisis sobre la población benéfica, resulta que sólo 3.1 por ciento son de los recursos destinados a la movilidad no motorizada².

El área de las ciudades mayores a 50 mil habitantes se ha expandido 6 veces de 1980 a 2010, mientras que la población sólo se ha incrementado 1.9 veces, lo que ha significado una disminución de la densidad de la población de 67 por ciento de acuerdo a datos de Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol, 2012).

En las ciudades analizadas por Sedesol, la tasa promedio de crecimiento de expansión de superficie es de 10.15 por ciento anual, mientras su población aumenta a un ritmo mucho más bajo de 4.2 por ciento anual. Lo anterior deriva de que el ritmo de crecimiento del parque vehicular en las ciudades mayores a 50 mil habitantes es en promedio de 8.5 por ciento anual y de continuar esta tendencia habrá 70 millones de vehículos privados en el país (Medina, 2012a.). La mayor parte de este crecimiento se ha dado sin una planeación adecuada, impulsando patrones urbanos de

dependencia del uso del automóvil. En muchos casos esta expansión ha vuelto inviable financieramente generando un problema para la prestación de bienes y servicios públicos básicos ante los enormes costos que se requieren para cubrir las nuevas distancias dificultando un servicio de transporte público de calidad.

En México se presenta una problemática que fomenta el uso de transporte motorizado y el crecimiento horizontal que están teniendo las ciudades, puesto que a ese crecimiento las personas necesitan desplazarse a distancias mayores para realizar sus actividades cotidianas.

En 2011, el monto total de los fondos federales que fueron destinados a estados y municipios en relación al transporte fue de 11 mil 347 millones de pesos, dicha cantidad se utilizó en 3 mil 89 proyectos, siendo en sentido favorable 77 por ciento hacia la movilidad de los automóviles, dejando así sólo 3 por ciento para mejorar o aumentar la infraestructura peatonal.

El Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP) ha declarado que 30 por ciento de la población en el país utiliza el automóvil como medio principal de transporte y los viajes que realiza sobre esa modalidad representan 20 por ciento, bajo este orden de ideas, es notorio que el uso de recursos está favoreciendo a una parte muy pequeña de la población³.

Existe una creencia o fenómeno denominado “tránsito inducido” el cual establece que la construcción de nuevas vialidades incentivan al aumento del tráfico automotriz, aumentando el parque vehicular. De acuerdo al programa de las naciones unidas para el ambiente, es contradictorio establecer que el aumento de las vialidades disminuirá el uso de los vehículos, sino todo lo contrario, incentiva su uso para trasladarse.

A nivel federal, se han impulsado iniciativas para modificar los patrones de desarrollo urbano y movilidad. La Ley General de Cambio Climático (LGCC) distribuye competencias a los tres niveles de gobierno en materia de mitigación y adaptación. Dicho ordenamiento, en su artículo 34, establece que para contribuir en la reducción de emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, deben promover el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas, considerando para la reducción de emisiones en el sector transporte.

A lo anterior, la mala planeación urbana y la dependencia del uso de los automóviles por el desarrollo horizontal de las ciudades y el aumento a la inversión y creación de nuevas vialidades generan severos problemas ambientales, puesto que el uso desmedido de los automóviles aumenta de manera exponencial la emisión de gases que atentan contra el medio ambiente.

En México la principal fuente de emisión de gases de efecto invernadero corresponde al uso de transporte de pasajeros, con 93 por ciento de las emisiones totales.

Ahora bien, el uso de transporte de pasajeros aumenta la demanda de combustibles, mismos que generan a su vez emisiones de gas debido a su quema degradando así la calidad del aire.

Resulta así mucho más crítico para el país mitigar de manera sustantiva las emisiones de los gases efecto invernadero, puesto que los compromisos de las distintas dependencias federales y locales están siendo desproporcionales a sus objetivos en relación al medio ambiente ya que en los contaminantes emitidos por los vehículos se encuentra bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles mismos que se encuentran suspendidas en el aire.

Ahora bien, el uso del transporte de pasajeros genera un nivel sonoro de entre los 55 y 65 decibeles, ya sea por las bocinas o el roce natural de los neumáticos en el asfalto así como el arranque por la señalización de altos o semáforos o cualquier indicación de tránsito.

En 2014 el precio de la gasolina Magna, registró un incremento de 9.7 por ciento, lo que duplicó a la inflación registrada en ese año, lesionando a la economía de las familias, asimismo el petróleo a nivel internacional disminuyó 53 por ciento, un tanto que el precio de las gasolinas bajó hasta 20 por ciento en distintos países. México es el único país en donde la gasolina bajó su precio pero en su venta fue a la alza.

Con esta iniciativa se pretende reducir las emisiones de todos los vehículos correspondientes al sector transporte mediante las modificaciones de la Ley General de Cambio Climático, puesto que en cada entidad pública en su ámbito de competencia promoverá la inversión en el transporte no motorizado, siendo así una acción directa al propósito de mitigar los daños al medio ambiente y efectos provocadores del cambio climático.

En el Partido Acción Nacional, así como los representantes de su grupo parlamentario, creemos firmemente que los cambios sustanciales deben hacerse de fondo, necesitamos cambiar el paradigma y ser más prácticos y eficaces al momento de redactar las políticas públicas.

Los esfuerzos a los que representa esta iniciativa son encaminados a fin de mitigar, minimizar y a su vez eliminar las afectaciones que se están generando en el medio ambiente que genera efectos de cambio climático y además afectaciones a la economía nacional y familiar, como lo es el uso de las gasolinas para el transporte de pasajeros, puesto que siendo un insumo esencial para el funcionamiento de los vehículos motorizados, cada vez está siendo más la tendencia hacia la alza de precios en las gasolinas, cuando los efectos internacionales sobre la caída del precio del petróleo parece ser que no afectan a los usuarios.

Decreto

Único. Se modifican diversas disposiciones del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán la inversión pública, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Reducción de emisiones en el sector transporte:

a ...

...

g ...

La inversión que se destine a cumplir estos objetivos deberá considerar el porcentaje de población que actualmente utiliza los medios de transportes públicos en comparación a la población que utiliza el automóvil particular, manteniendo en calidad de preferente la inversión en infraestructura que aumente la movilidad pública y privada no contaminante y sustentable, sobre la

construcción de obras que promuevan el uso del automóvil particular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Programa Especial de Cambio Climático (2009).
2. 3 Garduño Arredondo, Javier. (2012). Diagnóstico de fondos federales para transporte y accesibilidad urbana. ITDP, México.
3. Ibid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2015.— Diputado: Juan Pablo Adame Alemán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 2o., 3o., 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Gabriela Medrano Galindo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El turismo es definido por la Organización Mundial del Turismo (OMT) como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lu-

gares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos personales, de negocios o profesionales.

La actividad turística representa para cualquier país diversos beneficios sociales, culturales y preponderantemente económicos, desde la generación de empleos e ingresos, hasta el impulso de políticas públicas que garanticen la competencia y, por ende, el aumento de la calidad y el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas.

Para lograr el éxito de la actividad turística se debe ejecutar una planeación adecuada atendiendo a las características particulares de cada sitio, inicialmente los factores culturales resultan ser el elemento fundamental para colocarse como un sitio atractivo para los turistas tanto nacionales como internacionales; sin embargo, no podemos omitir un elemento preponderante como lo es el uso racional de los recursos naturales, lo que implica salvaguardar el medio ambiente, llevando a la práctica lo que a escala mundial se denomina *turismo sustentable*.

Desde el ámbito internacional, el turismo representa una buena cantidad de recursos económicos, donde uno de los sectores más favorecidos es el de la generación de empleos, lo que repercute directamente en el producto interno bruto mundial.

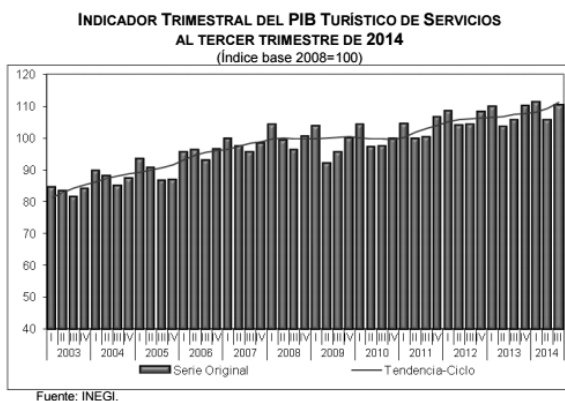
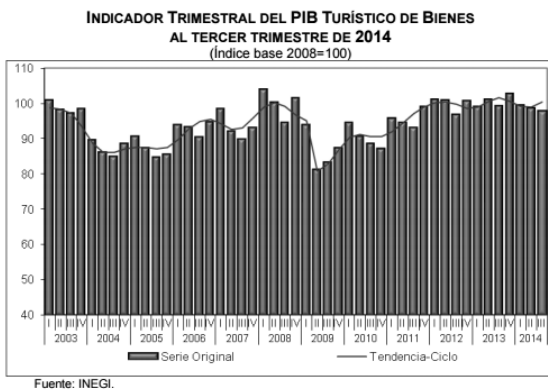
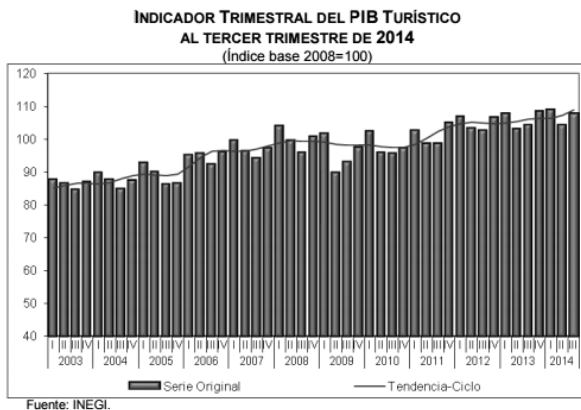
Por lo que hace al país, desde los últimos años, el turismo se ha identificado como impulsor del desarrollo nacional, principalmente como generador de divisas y de empleos e impulsor del progreso regional, siendo los principales destinos los que engloban belleza natural y cultural, como Cancún, Quintana Roo; Los Cabos, Baja California Sur; Puerto Vallarta y Guadalajara, Jalisco; y Distrito Federal.

Sin duda, la riqueza cultural y ecosistémica de nuestro país lo sitúan prioritariamente dentro de los principales destinos turísticos nacionales e internacionales, lo que representa un beneficio económico importante para México.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que durante el tercer trimestre de 2014, el indicador trimestral del PIB turístico se incrementó 3.4 por ciento a tasa anual y en términos reales, mientras que en él los servicios crecieron 4.5 y los bienes disminuyeron menos 1.3.

Por lo que hace al periodo de referencia, el indicador trimestral del consumo turístico interior registró un avance de 2.8 por ciento, comparado con igual trimestre de 2013;

mientras que por componentes, el consumo del turismo interno aumentó 1.8 y el del turismo receptivo se elevó 12.9, como se muestra en las siguientes gráficas:



Lo anterior se robustece con las recientes cifras publicadas por la OMT, que sitúan a México en el *top ten* de la industria turística; basados en los datos del Banco de México, el país cerró el año pasado con 29 millones 90 mil turistas extranjeros, cifra que hizo que subiera del lugar 15 al 10 de la clasificación mundial.

De acuerdo con el barómetro más actualizado de la Organización Mundial del Turismo, los dos primeros sitios son

Francia, con más de 84 millones de turistas; y Estados Unidos de América, con más de 70 millones.

Conforme al Banco de México, las divisas generadas por la actividad turística llegaron a 16 mil 257 millones de dólares, cifra nunca antes alcanzada, para un aumento de 16.5 por ciento, con el cual se espera también mejorar en la clasificación de la OMT.

Para mantener dicha expansión en la industria turística, la Secretaría de Turismo ha definido acciones que van desde la creación de nuevas subsecretarías hasta la proyección de 44 agendas de competitividad en igual número de destinos, con la finalidad de encontrar qué proyectos se pueden desarrollar y de esa forma elevar la llegada de turistas y la derrama económica.

Sin embargo, debemos exaltar la imperiosa necesidad de impulsar acciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, por ser precisamente éstos los centros de atracción a los turistas, por ello debemos enfocar especial atención en el promoción del turismo sustentable.

El turismo sustentable en su sentido más puro es una industria comprometida a utilizar los recursos naturales de manera responsable y respetuosa, a través del bajo impacto sobre el medio ambiente y cultura, al tiempo que contribuyen a generar ingresos y empleo para la población local.

Según la OMT, los principios que definen el turismo sustentable son

1. Los recursos naturales y culturales se conservan para su uso continuado en el futuro, al tiempo que reportan beneficios;
2. El desarrollo turístico se planifica y gestiona de forma que no cause serios problemas ambientales o socio-culturales;
3. La calidad ambiental se mantiene y mejora;
4. Se procura mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes y el destino retiene su prestigio y potencial comercial; y
5. Los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad.

Dichas características hacen del turismo sustentable en México una herramienta estratégica para lograr el desarrollo económico local y nacional; por ello se convierte en una prioridad que obliga a fijar líneas de acción para la conformación de una política pública que proponga soluciones efectivas para atender a los millones de turistas que al año pasan por los diversos destinos del país, al tiempo de que se garanticen la preservación y el uso racional de los recursos naturales.

La preocupación por mantener en armonía el medio ambiente, y el creciente turismo que ingresa, ha hecho que se implementen mejores prácticas de turismo sustentable en México, siguiendo las bases del turismo sustentable contenidas en La Carta del Turismo Sostenible la cual fue redactada en el marco de la Conferencia Mundial de Turismo Sostenible que se celebró en Lanzarote, Islas Canarias (España), en abril de 1995.

En el marco de dicha carta y con el apoyo de diversos ministerios del ambiente se establecen 10 recomendaciones para un turismo sustentable en México y el mundo, dichas recomendaciones son

1. Al planificar su viaje, elija aquellos proveedores que le ofrezcan garantías de calidad y de respeto de los derechos humanos y del ambiente.
2. Utilice los recursos naturales, como el agua y la energía, con moderación. Recuerde que son bienes escasos.
3. Trate de minimizar la generación de residuos. Son una fuente de contaminación.
4. Cuando tenga que deshacerse de un residuo, hágalo de la manera más limpia que le facilite su lugar de destino.
5. En un espacio natural procure que la única huella que deje atrás sea la de su calzado.
6. Si visita ecosistemas sensibles, como arrecifes de coral o selvas, infórmese de cómo hacerlo para causar el menor impacto posible y no degradarlos.
7. Al comprar regalos y recuerdos busque productos que sean expresión de la cultura local. Favorecerá la economía de los pueblos que lo acogen y la diversidad cultural.

8. No adquiera flora y fauna protegida por el Convenio de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres ni productos derivados de dichas especies. Es un delito y contribuye a su extinción.

9. En su destino disfrute conociendo la cultura, costumbres, gastronomía y tradiciones de las poblaciones locales. Respételas y acérquese a ellas, tienen mucho que contarle.

10. Trate de contribuir con su presencia al desarrollo de un turismo responsable y sostenible, construyendo con su viaje un planeta más saludable y solidario.

Se confía que siguiendo estas recomendaciones el turista contribuirá a conservar la riqueza biológica y a mejorar las oportunidades de desarrollo económico de los mexicanos.

A manera de reforzar dichas acciones, como Partido Verde comprometidos con la protección del ambiente, buscamos promover legislaciones que permitan garantizar la protección de estos recursos naturales a la vez de incitar acciones que mejoren la calidad de vida de la sociedad, especialmente en uno de los sectores tan importantes como lo es el sector turístico, partiendo de la inclusión de una definición hasta la armonización de la legislación para garantizar que la actividad turística siempre se desarrolle en el marco de respeto del medio natural.

Por los argumentos expuestos se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 2o., y los artículos 3o., 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo, para insertar el concepto de “turismo sustentable” e incentivar la capacitación en dicha materia

Único. Se **reforman** la fracción I del artículo 2o., y los artículos 3o., 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto

I. Programar la actividad turística **sustentable**;

...

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

- Secretaría: ...

- Prestador del servicio turístico: ...

- Turista: ...

- Turismo sustentable: Es el que responde a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas, y a la vez que respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida (definición obtenida por la Organización Mundial del Turismo, con base en la correspondiente a desarrollo sustentable establecida en el Informe Brundtland).

Artículo 30. La secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación turística **con un enfoque sustentable** y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística **sustentable**. En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 31. La Secretaría, a través de su órgano desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo, realizará acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística **con enfoque sustentable** a nivel superior y de posgrado, dirigida al personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.—
Diputada Gabriela Medrano Galindo (rúbrica, p.a.)»

Se remite a la Comisión de Turismo, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo siguiente

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa con proyecto de decreto

El 23 de diciembre de 1986, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo señala:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Y bien, la presente iniciativa propone eliminar del artículo 123 las áreas geográficas, a efecto de que exista un solo salario mínimo general para todo el país, “salario mínimo nacional” le llamamos en la presente iniciativa; con la finalidad de avanzar en la ruta de garantizar un salario digno y dar certeza económica a las familias, poniendo fin a diferenciaciones injustas e insostenibles. Lo que dará base a las adecuaciones correspondientes en la materia, comenzando por las reformas correlativas a la Ley Federal del Trabajo.

Bajo estas condiciones y planteamiento, es indispensable homologar el salario mínimo en el país, ya que incongruentemente dentro de la distribución de las áreas geográficas se encuentran Estados con altos índices de pobreza y catalogados por un salario mínimo menor por la zona en la que se localizan; se debe de tener presente que el derecho

a un salario mínimo general debe de ser igual para todos los mexicanos, no puede ni debe haber mexicanos de primera y de segunda.

Argumentos

México es un país con 60 millones de pobres y 27 millonarios, estamos hablando de 60 millones de personas que carecen de 3 comidas al día pero de 27 personas que superan en su riqueza los mil millones de dólares. Desde 1976 al 2014, los salarios en México se han reducido aproximadamente en un 76 por ciento; lo cual es causa, en parte, de que nuestra economía no crezca sino a tasas famélicas, muy por debajo de los índices que exige nuestro pueblo, especialmente los jóvenes. La Secretaría de Hacienda informa que aproximadamente el 75 por ciento de la población tiene un trabajo asalariado, creando una sociedad que depende del salario mínimo del área geográfica en el que se encuentren, sin poder tener aspiraciones de mejorar su calidad de vida.

El problema aumenta año con año, ya que en los últimos dos años la población sin capacidad adquisitiva aumentó del 54 al 59.4 por ciento en el DF, lo que significa que no sólo hablamos de un problema para cubrir las necesidades básicas, sino que ni siquiera se tienen la capacidad de cubrir la canasta básica., todo esto deja a la vista un aumento dispar y que daña la economía de las personas que menos tienen y más aún cuando en zonas pobres están destinados a percibir un salario mínimo menos redituable.

Por tanto, se considera de la suma importancia que el legislativo federal homologue el salario mínimo en todo el país, lo cual es un reclamo cada vez más general entre los trabajadores, por lo que se propone, reformar el Apartado A fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 123, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los dos primeros párrafos de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán **salario mínimo nacional** o profesionales. **El primero regirá en todo el país;** los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

El salario mínimo nacional deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

...

VII a XXXI. ...

B. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2015.— Diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE AVIACION CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, y en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52, fracciones I, II y III de la Ley de Aviación Civil, atento a lo siguiente

Planteamiento del problema

El servicio de aviación en el país presenta 2 principales problemáticas, la primera es la falta de logística aeroportuaria, tal y como ocurre en el DF y el desabasto del aeropuerto con respecto a la cantidad de vuelos, y el segundo son las malas prácticas de calidad que las empresas cometen, sobretodo en temporada de alta demanda; de tal forma que se requiere de un mayor control de calidad y regularización para proteger a los usuarios del servicio. El artículo 52 de la Ley de Aviación Civil señala:

Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto; o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

Existe una falta de regulación, competencia y multas a las empresas que brindan el servicio, lo cual ha desatado un deterioro en la atención y servicio a los consumidores mexicanos.

De esta transcripción, se propone adecuar el artículo 52 en relación al tema que se indemnice a los usuarios afectados en el servicio de aviación civil en caso de que la empresa tenga la responsabilidad, con el propósito de hacer las adecuaciones correspondientes en la materia, con la finalidad de dar certeza y un servicio de mayor calidad a los usuarios.

Las empresas deben de garantizar y se les debe de exigir un servicio de calidad, así como compensaciones a los usuarios que sufren de un mal servicio, e incluso cuando el afectado sea alguna persona con discapacidad o problemas serios de salud.

Argumentación

Las empresas de manera cotidiana inciden en el overbooking (sobreventa), como se conoce internacionalmente a esta práctica, es usado por las compañías para referirse al exceso de venta de un servicio sobre la capacidad de la empresa, situación que condiciona el abordaje de los usuarios y limita el mismo para el que llegue primero. La sobreventa de boletos aéreos, constituye parte del modelo de negocios de las líneas aéreas que se encuentra regulada y por lo mismo, permitida, dando lugar a retrasos en los vuelos y molestias a los pasajeros afectados, pues comúnmente, antes de permitirles el embarque se buscan voluntarios que estén dispuestos a abandonar el vuelo a través de incentivos como: viajar en una clase más alta, accesos al salón VIP, hospedaje y alimentos, ajustando así, el número de pasajeros a las plazas disponibles de la aeronave.

Estas prácticas atentan contra los usuarios que pagan tarifas altas y nos les garantiza un servicio. Además se podría considerar una actitud ventajosa a la práctica de sobrevender boletos, ya que la empresa gana más dinero que el servicio que brinda.

Se tiene que regular este tipo de prácticas abusivas, tal y como se han implementado medidas en países europeos y

EUA, por medio de derechos justos para los usuarios y reglamentos en la materia.

Establecer normas mínimas en materia de indemnización o compensaciones por negación de embarque, ayudará a crear un mercado con un panorama más eficiente y que le brinde a los usuarios un servicio de calidad y respeto. Recordemos que la práctica de sobreventa del servicio es inadecuada, ya que no es legal vender algo que no se tiene o que ya pertenece a otra persona.

Por tanto, se considera de suma importancia que se indemnice a los usuarios afectados en el servicio de aviación civil en caso de que la empresa tenga la responsabilidad, en esta Cámara de Diputados, por lo que se propone, reformar el artículo 52, fracciones I, II y III de la Ley de Aviación Civil.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 52, fracciones I, II y III de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se reforma el artículo 52, y se modifica las Fracciones I, II y III de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, **además de indemnizar al usuario con una cuota establecida por la secretaría;**

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, **además de indemnizar al usuario con una cuota establecida por la secretaría;** o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se de-

negó el embarque, **además de indemnizar al usuario con una cuota establecida por la secretaría.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2015.— Diputadas: Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, Consuelo Argüelles Loya (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley Agraria, a cargo del diputado José Antonio León Mendivil, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Antonio León Mendivil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El reconocimiento y la protección plena de los derechos humanos, en su más amplia expresión, se ha convertido en las naciones modernas en la definición y consideración de un verdadero estado democrático. La garantía de estos derechos por mandato constitucional y su implantación real para todos los seres humanos, en lo individual y lo colectivo, hacen la diferencia en el mundo de hoy entre un estado autoritario y represivo y un estado democrático de derecho.

Por ello en México fue trascendental la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, al incorporar en el artículo 1o. de la Carta Magna los derechos humanos y sus garantías para todas las personas; y al mismo tiempo, obliga jurídicamente a todas las autoridades de la nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, “**a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**”. En su interpretación más rigurosa, ello significa que por encima de otros intereses y otros derechos, estarán siempre los derechos humanos, los cuales deberán ser protegidos por el estado.

Comentando esta reforma constitucional, Miguel Carbonell ha señalado: “La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable”¹

Sin embargo, para que estas disposiciones no se queden en conceptos vacíos y buenas intenciones, resulta imperativo proceder a actualizar todas las leyes del país y ajustar las instituciones de gobierno, a fin de hacerlos jurídicamente vinculantes. De igual forma es necesario establecer las garantías procesales efectivas para concretarlos en derechos exigibles para todos los mexicanos, tanto en lo individual como en lo social; pues no hay duda de que la legislación secundaria ha quedado rezagada con respecto a los preceptos constitucionales actuales, especialmente en lo que al derecho agrario se refiere.

Al respecto, la presente iniciativa se inscribe en la importancia de actualizar la Ley Agraria para ponerla en armonía con el artículo primero constitucional; establecer de manera más clara las garantías procesales de los sujetos agrarios y precisar las atribuciones de los órganos encargados de la procuración de justicia, **haciendo efectivo** el derecho social agrario para los núcleos de población ejidales y comunales, garantizando plenamente los derechos a los justiciables tanto en lo individual como en lo colectivo.

Motivación y argumentos

I. Los derechos sociales en México

En México los derechos sociales tienen rango constitucional, pues aparecen reconocidos en diferentes preceptos jurídicos de nuestra ley fundamental.

Aun cuando ni la doctrina ni la jurisprudencia han profundizado en el sentido, el contenido y el lugar de los derechos sociales en el sistema jurídico, inclusive hay quienes desde las instituciones judiciales los niegan, estos derechos están firmemente establecidos en la Constitución y en las leyes secundarias, así como en la larga historia del pueblo mexicano por formar una nación independiente con justicia para las mayorías.

En la Carta Magna se establece todo un catálogo de derechos sociales, entre los cuales destacan: el derecho a una vida digna: a un nivel de vida adecuado que le asegure, a la persona y a su familia, la salud, alimentación, vivienda, asistencia médica, medio ambiente sano (artículo 4o.); derecho a la educación (artículo 3o.); derechos laborales (artículo 123); los derechos de los indígenas (artículo 2o.); y por supuesto, los derechos agrarios (artículo 27), así como una amplia gama de derechos de la familia, de los discapacitados, de las mujeres, de los niños, etcétera.

¿Cómo se definen estos derechos? ¿Cuáles son sus características más importantes?

Una de las pocas definiciones que encontramos en la doctrina, es la de Lucio Mendieta y Núñez, según la cual los derechos sociales son:

“El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”²

Otra definición es la que da el maestro Alberto Trueba Urbina:

“(...) el derecho social es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, establecidas en las constituciones modernas y en sus leyes orgánicas... que no encajan en el derecho público ni en el privado (...) en la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe”.

“... El nuevo derecho social tiene un contenido humano que le impone al estado el deber de intervenir en la vida económica y proteger a los débiles.”³

Así pues, tenemos que el objetivo básico del derecho social es la protección o tutela por parte del estado de buscar la

equidad y la justicia, de los sectores de la población económica, social y culturalmente más débiles; es decir, la idea de que ciertos sectores están en desventaja frente a otros y que, para atender sus necesidades primordiales y ejercer sus derechos, requieren de la protección directa del estado en el marco de la ley.

Aunque para muchos esta postura del derecho social significa reivindicar el paternalismo, al menos para el caso de México estas prerrogativas consideradas en la Constitución, son el resultado de una larga historia de luchas sociales y revolucionarias, pasando por el movimiento armado de 1910-1917. Es un derecho social ganado con muchas batallas y muchas vidas.

Como resultado de esas luchas, México fue pionero, a nivel internacional, al consagrar en la Constitución el reconocimiento de estos derechos. Se puede afirmar que su aplicación general a través de políticas públicas y programas de gobierno, al margen de sus fallas y limitaciones prácticas, configuran en mucho el rostro de nuestra nación ante el mundo. Nos referimos a los programas de seguridad social (70 millones según los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), a la educación universal obligatoria y gratuita, a los derechos laborales, y por supuesto a la Reforma Agraria que reconoció o repartió 100 millones de hectáreas al campesinado nacional.

II. Los derechos sociales y los derechos humanos

La primera pregunta que salta a la vista es ¿los derechos sociales son parte de los derechos humanos?

Si bien inicialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no hizo una separación entre derechos civiles y políticos por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales por otro; en el transcurso del establecimiento de los estados de derecho en el mundo, principalmente después de la segunda guerra mundial, se reconocieron por separado (en tratados diferentes) ambos tipos de derechos. Incluso se desarrolla la teoría de las generaciones de los derechos humanos, ubicando a unos como de primera generación (los derechos civiles y políticos) y a otros como de segunda generación (los derechos económicos, sociales y culturales) y últimamente los de tercera generación.

Hoy es de reconocimiento internacional que tal división, en sentido jurídico, es arbitraria e innecesaria, y cada vez se

reconoce más la visión integral de los derechos humanos, tal y como lo estableció la reforma de junio de 2011 en el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución, “de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, comprendiéndolos en un todo como civiles, políticos, económicos, ambientales, sociales y culturales.

Conviene recordar que el mismo artículo 1o. de la constitución claramente establece: “(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (...)**”.

El gobierno mexicano, al firmar el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 2 de marzo de 1981, así lo reconoció:

“Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del aludido pacto se aplicará en la República mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.⁴

Dicho pacto, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, señala en el preámbulo:

Los estados parte en el presente pacto,

(...)

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

(...)

Conviene en los artículos siguientes:⁵

Entonces, los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) reconocidos por el Estado mexicano al firmar el pacto internacional que los contiene, son derechos humanos orientados a proteger y atender necesidades vitales de las personas en condiciones de precariedad, como educación, trabajo, alimentación, agua, salud, vivienda, tierra y medio ambiente, entre otros.

De igual forma, México ratificó el 16 de abril de 1996, bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como Protocolo de San Salvador.

En el artículo 1 del citado protocolo expresamente se establece:

Los estados parte en el presente protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente protocolo.

Adicionalmente, el 20 de septiembre de 2012, México se adhirió a la Carta Social de las Américas, bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en voz de la entonces canciller Patricia Espinoza.

El artículo 7 de la Carta Social establece:

“Los estados miembros harán esfuerzos en el plano nacional e internacional, según sea apropiado, basados en el respeto por los derechos humanos y el estado de derecho, dentro del marco de las instituciones democráticas, para eliminar los obstáculos al desarrollo con miras a lograr la plena vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

Finalmente, y no por ello es menos importante, México se adhirió, en el seno de la Asamblea General de la ONU, a la **Declaración de las Naciones Unidas sobre**

los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007 por una mayoría de 143 estados a favor, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) y 11 abstenciones (Azerbaiján, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, La Federación Rusa, Samoa y Ucrania).

En el artículo 20 de la Declaración se establece:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.”

El artículo 21 de la misma declaración establece:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.”

III. El derecho agrario mexicano como parte de los derechos sociales y humanos

¿El derecho agrario mexicano forma parte de estos derechos sociales humanos?

El derecho agrario, que en términos generales incluye los derechos colectivos de los pueblos indios y de los ejidos, así como de los ejidatarios, comuneros, poseionarios y sus sucesores, pequeños propietarios, avecindados, colonos, poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general, se encuentra consignado en los artículos 27 y en el 2o. constitucionales, así como en la Ley Agraria vigente.

Aunque es verdad que en México no tenemos hasta ahora jurisprudencia explícita ni una literatura amplia que vincule el derecho social agrario con los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el catálogo de derechos que elabora y publica, sí considera “el derecho de los pueblos indígenas” y “el derecho a la propiedad comunal y ejidal de tierras” en el marco de los derechos humanos.

Con relación al derecho de los pueblos indígenas, dice lo siguiente:

“México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia **no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.** Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

El artículo 2o. constitucional establece un marco general para el desarrollo de órganos de representación de las comunidades indígenas, reconociéndoles sus derechos a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.

Sobre el derecho a la propiedad comunal y ejidal de tierras, la citada comisión señala:

“En México, el derecho social a la propiedad colectiva agraria está incluido en el artículo 27 de la Constitución, en donde se reconocen claramente dos tipos de modalidades sobre esta propiedad: la propiedad comunal y la ejidal. La fracción VII de este precepto comienza con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos de población comunales y ejidales, y señala que las leyes se encargarán de proteger la tierra destinada a ambos tipos de colectividades, y de regular su aprovechamiento, así como de los bosques y aguas de uso común”.

En el mismo sentido citamos también la opinión autorizada de la ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero:

“Hablar sobre el derecho agrario en México requiere, desde nuestro punto de vista, exponer primeramente algunas consideraciones teóricas que nos permitan comprender a los llamados “derechos sociales”, dado que el derecho agrario, como conjunto de garantías jurídicas, se encuentra inmerso en el contenido fundamental de este tipo de derechos”.⁶

IV. Antecedentes históricos del derecho agrario en México

El derecho agrario mexicano actual, en cuanto producto histórico-social, no tuvo su cuna en las aulas universitarias ni en las investigaciones científicas de brillantes teóricos del derecho; más bien, encuentra sus raíces en la cultura ancestral mexicana, cuyo origen se remonta a la propiedad comunal (*calpulli*) de los pueblos originarios precolombinos, pues 300 años de vida colonial no destruyeron del todo la tradición ni la propiedad comunal indígena.

En la lucha por construir una nación soberana, por la libertad y por la igualdad, el pueblo indígena y campesino peleó siempre, junto a las demandas sociales y políticas, por defender y recuperar las tierras usurpadas por los españoles, como base para la sobrevivencia de la comunidad y la multiplicación y desarrollo de su cultura. Sin embargo, la Guerra de Independencia no resolvió esas demandas.

“Para los principales caudillos independentistas, como José María Morelos, el reparto de tierras fue una preocupación fundamental, aunque sus intentos por resolver este problema quedaron inconclusos.”⁷

Convertidos en esclavos y parias mediante la violencia y el despojo de sus territorios, por los españoles primero y por la iglesia y los hacendados terratenientes después, las masas campesinas e indígenas siguieron reclamando sus derechos a la tierra y a la libertad, hasta levantarse en armas liderados por los generales Emiliano Zapata y Francisco Villa, durante la Revolución Mexicana de 1910.

Así, puede afirmarse que los derechos colectivos, en su sentido material e histórico, se conquistaron con las armas en la mano gracias a la primera revolución social del siglo XX, quedando consagrados por el Constituyente en el derecho positivo de nuestra ley suprema y convirtiéndose así en parte esencial del sistema político y jurídico nacional. El México moderno no se concibe sin el reparto agrario, las leyes laborales, la educación gratuita, la seguridad social y otros derechos del bienestar social.

V. Los derechos fundamentales agrarios por proteger

El reconocimiento constitucional de la restitución de tierras comunales, los derechos de los pueblos indígenas, así como el reparto agrario para la constitución de ejidos y comunidades, prohibiendo los latifundios y acotando a ciertos límites a la pequeña propiedad, fueron sin duda funda-

mentales en la configuración del campo mexicano tal y como hoy lo conocemos.

Esta estructura de la propiedad rural, acompañada de las políticas agropecuarias correspondientes, permitió durante décadas producir los alimentos y las materias primas que requería el país para su bienestar y desarrollo.

Pero el modelo se agotó o se distorsionó. Los ejidos y las comunidades fueron relegados y el derecho social agrario se reformó en sentido regresivo. El campo dejó de producir, la pobreza y el hambre se apoderaron de la población rural, millones de campesinos e indígenas migraron a las ciudades y a Estados Unidos, y México se convirtió en importador neto de alimentos.

Estamos ante el reto de realizar una profunda reforma productiva y jurídica en el campo mexicano y ello viene acompañado de nuevas oportunidades, pero también de nuevas amenazas.

Hoy las actividades y el valor de la tierra no es solamente agrícola, ganadera o forestal; sino también son complejos turísticos, carreteras, trazado de ductos y redes eléctricas, urbanización, minería, parques eólicos, agua, medio ambiente, recursos del subsuelo, etcétera; todas riquezas que pueden apoyar en el combate a la pobreza y sacar al campo del atraso y la improductividad. Es el “plus” que debe valorarse en el potencial del campo mexicano para elevar el nivel de bienestar de la población.

Pero también esas riquezas son ambicionadas por grandes corporaciones nacionales e internacionales, quienes, sin los contrapesos políticos y jurídicos convenientes, velando sólo por sus intereses como es natural, se limitarán a explotar y saquear dichos recursos, aprovechándose de la pobreza y la debilidad de la población local.

De tal suerte que si bien, por una parte, se demanda de políticas y programas para hacer al campo más productivo y competitivo; por otra se requiere de enriquecer y ampliar los derechos y las garantías jurídicas, a fin de que el estado se obligue a proteger la propiedad social y comunal y los recursos básicos para mejorar las condiciones de sobrevivencia de los pueblos rurales. En este sentido apunta la propuesta de reforma a la Ley Agraria que aquí formulamos.

VI. Las propuestas jurídicas de la reforma

Se propone agregar un segundo párrafo al artículo 1o. de la ley, con objeto de vincular jurídicamente los derechos de los sujetos agrarios a las garantías establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la reforma del 10 de junio de 2011.

Con este añadido se busca modernizar el derecho agrario, armonizándolo con las tendencias contemporáneas del derecho integral de derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales. Ello permitirá no solo proteger los derechos que gozan los núcleos ejidales y comunales, como sujetos con personalidad jurídica, sino también crear condiciones para promover la explotación de sus recursos y dirimir los conflictos, tanto a su interior como con terceros, en el marco de la ley y del respeto a los derechos humanos.

Fundamento legal

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley Agraria

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

Los derechos y garantías sociales agrarias que establece la presente ley se aplicarán, en todo momento, de conformidad con los principios consagrados en el artículo 1o. constitucional, por lo que todas las autoridades deberán observarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades.* (<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>) Miguel Carbonell es investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

2. Mendieta y Núñez, Lucio; *Derecho Social*, Porrúa, México; 1967; pp 66,67: citado en <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20de%20la%20Seguridad%20Social/PDF/Tema%202.pdf>

3. *La Primera Constitución Social en el Mundo, Teoría y Proyección*, pp 20-23, Porrúa, 1971. Citado en Antología del Derecho Agrario

(<http://derechoagrariomexicano.blogspot.mx/2012/06/normal-0-21-false-false-false-es-mx-x.html>)

4. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

5. *Ibid.*

6. Participación de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el foro Evolución y trascendencia de la justicia agraria en México, organizado por el Tribunal Superior Agrario, a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, el 23 de agosto de 2007, en la ciudad de Durango.

7. *Nuestra Constitución: historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2015.— Diputados: José Antonio León Mendivil, Consuelo Argüelles Loya, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

Tanto nuestro sistema electoral como el sistema de partidos, no han permitido que la representación política de nuestro país se abra a la participación de los ciudadanos, este es el caso de las listas de candidatos de representación proporcional que se encuentran controladas por las cúpulas de los partidos políticos, por ello planteamos la necesidad de abrir los cauces de la participación por medio de la introducción de la figura de listas abiertas en nuestro constitucional y electoral con el propósito de que tengan la oportunidad de elegir con mayor libertad a sus representantes.

Exposición de Motivos

A partir de una evaluación del desarrollo del sistema político mexicano desde 1988 y de su legislación electoral desde 1996, es de destacar en primer término la apertura del sistema de partidos, desde una situación de un sistema de partido casi único hacia uno con presencia de tres partidos fuertes o mayoritarios o para algunos especialistas hasta formalmente multipartidista.

Es así que la legislación electoral ha sido reformada desde entonces de manera reiterada luego de cada elección presidencial, atendiendo el clamor popular por mayor democracia, reconocimiento del pluralismo político y competencia electoral, pero que a la postre “ha sido adoptada a la coyuntura política, como respuesta del partido en el poder a los retos de un pluralismo político creciente que había de ser controlado”.

En aras de construir un discurso de transición y consolidación a la democracia, paralela o intrínsecamente, las reformas que se emprenden se han hecho en función de la adaptación de las reglas del juego a los intereses de poder del partido dominante, y con ello claramente el sistema electoral se ha ideado como uno de los mecanismos de control integrado del sistema político mexicano.

Una parte significativa de estas reformas han tenido que ver con el problema de la representación política de las mi-

norías en las cámaras del Congreso de la Unión y en las legislaturas estatales, y su respuesta a través del método de representación proporcional que se introdujo en nuestro sistema electoral desde mediados de los años sesentas y que se ha perfeccionado a partir de 1986 a la fecha, el cuál sin embargo, no ha logrado equilibrar la representación y mucho menos empoderar a la ciudadanía para que a través de esta figura puedan acceder a los puestos de representación popular los ciudadanos de manera directa o bien, por medio de las listas de los partidos políticos.

Los sistemas de representación proporcional se basan en el principio de que los partidos políticos presentan candidatos en listas en un orden de prelación predeterminado, en la lógica de que los electores tengan cierto margen para que elijan los candidatos de las listas o entre los partidos, para ello existen tres alternativas, listas abiertas, cerradas o bien libres.

Podemos afirmar que la mayoría de los sistemas de representación proporcional por listas son cerradas, lo que significa que los candidatos resultan elegidos en el orden en que aparecen en las listas, el cual es determinado por el propio partido político o más bien la cúpula partidista, y los electores no tienen la posibilidad de expresar su preferencia por uno en particular, esto también ha permitido que en estas listas se incluyan a algunos candidatos para quienes podría resultar más difícil ser elegidos de otra forma, como grupos de minorías étnicas o mujeres, que sin embargo, no alcanzan a contrarrestar su aspecto negativo, que limita la posibilidad de determinar quién será el representante de su partido y que no permiten realizar cambios de última hora, sobretodo, si no tiene contemplada esta situación en la legislación secundaria.

Este sistema presenta un déficit democrático ya que deja la verdadera elección en manos de quien elabora las listas y de esta manera la participación del elector pasa a un segundo plano, no vota entonces, para elegir a quién le representará sino al partido que le representará, y el diputado electo queda desvinculado de sus votantes ya que a quien tiene que agradecer su cargo es a un su partido y no a los electores, y por lo tanto, la lealtad e hacia la jefatura de su partido, para los elegidos es un verdadero privilegio que concede la cúpula del partido y con ello, se reafirma el clientelismo del que se benefician mutuamente.

En contraste, muchos sistemas de representación proporcional por listas en Europa Occidental utilizan las listas abiertas, en las que los electores no sólo pueden indicar el

partido de su preferencia, sino también a su candidato dentro de la lista de ese partido. En la mayoría de estos sistemas el voto por un candidato, así como por un partido, es opcional, pero como la mayoría de los electores orientan su voto más en función de los partidos que de los candidatos, la opción de votar por un determinado candidato tiene con frecuencia un efecto limitado.

En Brasil y Finlandia los electores deben votar por candidatos: el número de escaños que recibe cada partido depende del número total de votos que hayan obtenido sus candidatos y resultan elegidos aquellos que hayan recibido el mayor número de votos en forma individual.

Al mismo tiempo que le brinda a los electores una mayor libertad para elegir a los candidatos de su preferencia, este sistema también tiene el inconveniente provocar conflictos internos por los candidatos del mismo partido que están compitiendo por los votos y la fragmentación del partido, lo que los potenciales beneficios que pudiera obtener un partido por abrir sus listas pueden ser contraproducentes.

Con esta propuesta se beneficiaría enormemente a nuestro sistema electoral, ya que podrá crear incentivos claros y concretos a la participación ciudadana, que vería en los procesos electorales, y en particular, en la elección de sus representantes, una oportunidad real de conformar su verdadera representación política ante las cámaras del Congreso de la Unión, los cuáles contarían con un apoyo popular contundente de sus electores, con lo que se podrían construir políticas públicas de una agenda de gobierno, no de los partidos solamente, sino del pueblo en su expresión colectiva.

Esta iniciativa de reforma constitucional, reafirma la importancia que tiene el sistema de representación proporcional, para la representación política en nuestros órganos legislativos federales, ya que su existencia, permite darle expresión plena a la pluralidad y diversidad política de nuestro país, a diferencia del sistema de mayoría relativa, que tiende más a la sobrerrepresentación y subrepresentación de los partidos políticos, y ésta expresión, es uno de los mayores frutos de nuestro esfuerzo a lo largo de los últimos treinta años por una verdadera transición y consolidación democrática.

Nosotros planteamos una alternativa responsable e incluyente que empodere a los ciudadanos y que permita a los electores tomar la última decisión de acuerdo a sus preferencias a la hora de votar a sus candidatos. La representa-

ción proporcional juega un papel fundamental en la integración auténtica de la representación política de la democracia.

Sin embargo, existen planteamientos de otras fuerzas políticas que menosprecian la representación proporcional y que proponen su desaparición, o que de manera simplista, plantean poner esas candidaturas a subasta o rifa, haciendo caso omiso de la historia y de los procesos políticos de nuestro país que tanto esfuerzo han costado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II, 78 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales **abiertas**, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones **así como los mecanismos para conformar las listas correspondientes que propondrán los partidos políticos tomando en cuenta la más amplia participación ciudadana.**

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. y II. (...)

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial.

IV. a VI. (...)

Artículo 56. ...

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas **abiertas** votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos, **así como los mecanismos para conformar las listas correspondientes que propondrán los partidos políticos tomando en cuenta la más amplia participación ciudadana.**

(...)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del proceso electoral del 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2015.— Diputados: Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y General de Salud, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El mundo de la salud en México se ha cimbrado con la protesta masiva de las y los trabajadores de enfermería, trabajo social y terapeutas rehabilitadores físicos, que exigen el reconocimiento a su profesionalización y, por tanto la anulación de la Convocatoria para la Promoción por Profesionalización del Personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia Física y Rehabilitación para el Ejercicio Fiscal de 2014, impuesta sin escuchar previamente a las y los trabajadores afectados; misma que excluye indebidamente a diversos grupos de trabajadores desconociendo derechos adquiridos y mínimos, establecidos en las anteriores convocatorias del 2006 a 2013. La presente iniciativa propone restaurar los derechos de los trabajadores en materia de reconocimiento de su profesionalización, en el marco de la ley y, por tanto no se les desconozcan nuevamente, esto en bien de estos trabajadores tanto del apartado A y B del artículo 123 constitucional. Al propio tiempo, consagrar, en general, los derechos humanos laborales mínimos a que deben acceder las y los trabajadoras de cita.

Argumentos

El derecho a la salud, previsto en el artículo 4o. constitucional, implica entre otras cosas, la profesionalización y un suficiente número de trabajadores en enfermería, trabajo social y terapeutas rehabilitadores físicos; personas que constituyen la inmensa mayoría de las y los que prestan sus servicios en el sistema nacional de salud, empezando por las instituciones públicas.

El trabajo desarrollado por los y las enfermeras es esencial para hacer realidad el derecho a la salud de que son titulares todos los mexicanos. Sin embargo el ejercicio de esta profesión se ha dado en circunstancias de injusticia laboral,

menosprecio y discriminación. Lo propio puede decirse respecto a las personas que se desempeñan en el área de trabajo social y como terapeutas rehabilitadores físicos del país.

Las y los enfermeros del país reclaman acciones contundentes de las autoridades del país, incluido el legislativo federal, en el marco de sus respectivas atribuciones, para poner fin a sus pésimas condiciones de trabajo y a su marginación. La inestabilidad laboral, los bajos salarios, las jornadas inhumanas (estos trabajadores cumplen dos o hasta tres jornadas de trabajo continuas con el subsecuente desgaste físico y mental), el hostigamiento y acoso sexual, son algunos de los problemas que dominan el ejercicio de estas profesiones. Esto se ha venido a remarcar en las últimas fechas, la falta de reconocimiento a su profesionalización. Esto en contraposición a su alto grado de especialidad, y a su relevancia social.

Si no se adoptan las medidas necesarias para tutelar y proteger con justicia a las personas dedicadas a la enfermería, como ya sucede en otros países, pronto existirá un mayor déficit de las mismas, lo que representará un duro golpe para la salud del pueblo de México. O bien emigrarán a otros países en donde obtengan mejores de condiciones de trabajo.

A este respecto hay que recordar que nuestro país se aparta de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), pues sólo existe un trabajador de enfermería, 1.7 para ser exactos, por cada médico, y no tres como lo señala aquella. El incremento indispensable de personas dedicadas a la enfermería, exige su profesionalización, con la mejora sustancial y correlativa de sus condiciones laborales. Lo que repercutirá en la elevación de la calidad de los servicios de salud, en favor de toda la población.

En tal virtud, desde el año de 2006, ha operado en nuestro país el Programa de Promoción por Profesionalización del Personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia Física y Rehabilitación. Instrumento para reconocer la preparación superior de éstos profesionistas, con el consiguiente cambio de puesto y mejora de percepciones.

Programa que en forma sencilla, con todas sus limitaciones y falta de transparencia, permitía hasta la fecha, con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas, el ascenso a quienes concluyeran o contaran con una licenciatura o estudios de posgrado.

No obstante lo anterior, y de que el actual titular del Ejecutivo federal se comprometió a instrumentar un programa de profesionalización en la materia, con acceso a mejores plazas y un incremento de las becas de los pasantes (declaraciones del 8 enero de 2014); transcurridos apenas unos meses, el 3 de septiembre del mismo año la Secretaría de Salud dio a conocer la Convocatoria para la Promoción por Profesionalización del Personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia Física y Rehabilitación de 2014, revirtiendo los beneficios de los que hasta la fecha venían gozando los trabajadores en comento, escudándose en la determinación a este respecto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que alegó razones presupuestales y supuestamente para “evitar abusos”. Como si no estuviéramos en presencia de derechos humanos laborales adquiridos, que por tanto son intocables con base en los artículos 1o., 14 y 123 constitucionales, y como si fuera un “abuso” la mejora mínima de las percepciones de estos trabajadores.

Esta convocatoria, que sufrió cambios insuficientes el 2 de diciembre de 2014, ante las movilizaciones masivas de los afectados, y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 del mismo mes y año, ha desatado un movimiento nacional de protesta, conformándose la denominada Asamblea Intergremial de Enfermería, Trabajadores Sociales y Terapeutas Rehabilitadores Físicos (AIGETT), integrada ya no sólo por los trabajadores de cita (Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, servicios de salud de las entidades federativas, entre otros), sino por profesores y estudiantes de estas carreras pertenecientes a diversas instituciones de educación superior (Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, por citar algunas).

Estos trabajadores de la salud han denunciado que esta convocatoria revierte el único programa que reconocía sus estudios superiores, con el consecuente otorgamiento de estímulos económicos. Desvalorizando aún más su profesión que se caracteriza por la inestabilidad, en general su precariedad laboral y, poniendo en riesgo la calidad de la atención médica. En tal virtud, la Asamblea Intergremial de Enfermería, Trabajadores Sociales y Terapeutas Rehabilitadores Físicos (AIGETT), exige la anulación de esta convocatoria, a fin de alcanzar los términos de un programa de profesionalización universal, para todas las y los trabajadores referidos, que presten sus servicios en el sistema nacional de salud.

Esto, toda vez que la convocatoria impugnada, a diferencia de las anteriores, excluye injustamente a diversos grupos de trabajadores; quita el derecho a participar en el concurso, a los llamados “regularizados”, es decir los que fueron contratados por medio del seguro popular, no obstante ya contar con plazas de base; excluye a los que no cuenten con dos años de antigüedad en la institución relativa para acceder a una plaza de “enfermera especialista”, en perjuicio de los trabajadores de nuevo ingreso con título de licenciatura o posgrado. Tampoco pueden concursar los titulados que presten sus servicios en centros de salud (sólo accederán los que laboran en segundo y tercer niveles de atención), y los que cumpliendo con la antigüedad de dos años hayan obtenido su título con anterioridad. Además el ascenso queda restringido a la desocupación de plazas o bien por escalafón. Entre otros.

En suma, como denuncian los integrantes de estos tres gremios, en lugar de que se siga impulsando su profesionalización, se quedarán en los hechos congelados a simples técnicos (similar a la agresión que se buscó realizar en contra de los estudiantes del Instituto Politécnico Nacional), desalentando su superación y dignificación laboral, y concretamente el estudio de estas profesiones por un mayor número de jóvenes, que permita alcanzar los mínimos cuantitativos requeridos para la debida atención de los pacientes, y evitar las jornadas inhumanas.

Lo que va en contra de la letra y espíritu de los artículos 28 Bis, 49 y 79 de la Ley General de Salud, que pugnan por su profesionalización e incremento de sus responsabilidades lo que va de la mano de su revalorización, incluida la facultad de prescribir de medicamentos. Resulta irracional e inequitativo, que se les exija la profesionalización para ser retribuidos como simples técnicos.

Igualmente, a la par de la defensa de los derechos laborales de estos trabajadores, la Asamblea Intergremial de Enfermería, Trabajadores Sociales y Terapeutas Rehabilitadores Físicos (AIGETT), pugna por mejorar las condiciones de los servicios médicos en todos los sentidos, comenzando por la suficiencia de medicamentos, material y equipos médicos.

Esto cobra un doble significado si se toma en cuenta que la mayoría de los afectados y que se movilizan son mujeres trabajadoras. Este grupo de trabajadores está compuesto por más de 300 mil personas, cuya mayoría está conformada por mujeres. Esto deviene, de que históricamente en virtud de la injusta división sexual del trabajo; en los hogares,

las tareas de cuidado de la salud de sus integrantes, han estado y están precisamente a cargo de las mujeres; por lo que hasta hace poco enfermería era sinónimo de mujer.

Y bien, esta feminización de la enfermería ha influido de manera decidida, para que no se valore debidamente a esta actividad, al igual que las profesiones de trabajo social y terapeutas en rehabilitación física. Algo semejante a la problemática que sufre el trabajo del hogar remunerado.

Y bien, en un primer paso, este programa de profesionalización debe recuperarse en los términos de la convocatorias anteriores a la de 2014, mas es insuficiente, por lo que esta iniciativa busca consagrar legalmente el derecho a la profesionalización, para que éste no dependa de la base precaria de un simple e inestable programa, y por la otra consagrar derechos mínimos para los trabajadores de enfermería, trabajo social y terapeutas rehabilitadores físicos. Tanto para los que laboran en el sector público como en los sectores privado y social.

En armonía con lo anterior, proponemos modificaciones a las Leyes Federal del Trabajo, a la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y, a la Ley General de Salud. Para establecer la obligación patronal de reconocer y apoyar la profesionalización de las y los trabajadores, debiendo el patrón crear los puestos o plazas necesarias y llevar a cabo la retabulación salarial correspondiente. No se podrá excluir a ningún trabajador o grupo de trabajadores de estos beneficios, por lo que bastará que el trabajador obtenga conforme a derecho el título y cédula profesional respectivos. En caso contrario la disposición o acto respectivo será nulo de pleno derecho.

Se consagran obligaciones especiales para los patrones, como el respetar los derechos humanos laborales de las y los trabajadores, destacadamente la jornada humana, la estabilidad laboral, seguridad e higiene y el reconocimiento a su profesionalización; el contratar al personal en cada área de trabajo, considerando los indicadores nacionales e internacionales aplicables; dotar a los y las trabajadoras la ropa de trabajo necesaria por lo menos dos veces al año, debiendo el patrón entregarla limpia al inicio de cada jornada de trabajo. Igualmente deberán facilitarles los materiales y equipo requeridos para el buen desempeño de su trabajo profesional.

Igualmente los patrones, deberán pagar mínimamente un veinticinco por ciento de salario adicional en caso de prác-

ticas de riesgos como enfermedades infectocontagiosas, radiología, violencia, entre otros. En la determinación de estas prácticas de riesgos, en su caso, se deberá tomar en cuenta la opinión de la representación del área de enfermería respectiva y del representante legal de los y las trabajadoras; y deberá otorgar a los trabajadores la protección necesaria en materia jurídica, especialmente tratándose de responsabilidad civil y, en el caso, penal.

También, la empresa deberá poner a disposición de los y las trabajadoras espacios cómodos e higiénicos para que puedan descansar durante la jornada de trabajo. Estos descansos no podrán ser menores de una hora en jornada continua; y proporcionar sin distinciones entre eventuales o de planta o por cualquier otro motivo, alimentación gratuita, sana, suficiente y nutritiva durante la jornada de trabajo, destinando al efecto un espacio cómodo e higiénico; adoptar las medidas necesarias para que exista en el centro de trabajo un ambiente libre de hostigamiento y, en el caso, acoso sexual a favor de los y las trabajadoras y los usuarios, entre otras obligaciones del patrón.

Por lo que hace a los salarios, los mismos serán fijados anualmente por una comisión integrada por los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, un representante por cada uno de los tres colegios de enfermeras más representativos que estén debidamente registrados y reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública, previa convocatoria que emita esta última secretaría en apego a los usos y costumbres en comités análogos. Sin embargo los salarios que así se determinen no podrán ser inferiores a ocho salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Cual sea la duración de la relación de trabajo con que los y las trabajadoras presten su trabajo, tendrán derecho a que su antigüedad se les compute desde el primer día de servicios. La cual deberá ser tomado en cuenta para las vacantes, los ascensos y los puestos de nueva creación.

Cuando los y las trabajadoras hayan laborado en una relación de trabajo por obra o tiempo determinado durante un periodo mayor a seis meses, sea o no de una manera continua, se les conceptuará como de planta o base. Salvo que el patrón pruebe que no existe materia permanente de trabajo.

En cuanto a las obligaciones especiales de los y las trabajadoras, se señalan: el respetar a los usuarios de los servicios de salud en su dignidad y demás derechos conforme a

la legislación aplicable; desempeñar su labor con calidez, eficacia y sentido humanista; cumplir las medidas preventivas a su cargo para evitar riesgos de trabajo; omitir cualquier conducta de hostigamiento y, en el caso, acoso sexual contra sus compañeros de trabajo y los usuarios; cumplir con los cursos de capacitación y adiestramiento, entre otras.

Se abordan otros dos aspectos, el relativo a que la Secretaría de Salud, inadmisiblemente carece de un censo nacional de enfermeras, trabajadores sociales y terapeutas, lo que resulta indispensable para hacer operativo, en la legalidad y justicia, el reconocimiento de la profesionalización y, de que este programa de profesionalización ya varias veces referido en la presente, se extienda a favor de todos los trabajadores que presten sus servicios en el sistema nacional de salud, pues a la fecha únicamente beneficia a las y los trabajadores que laboran en la Secretaría de Salud federal.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a las Leyes Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y a la Ley General de Salud, en materia de reconocimiento de la profesionalización de las y los trabajadores de enfermería, trabajo social y terapeutas rehabilitadores físicos.

Artículo Primero. Se adiciona un capítulo XV Bis De las y los trabajadores de enfermería, trabajadores sociales y terapeutas rehabilitadores físicos, comprensivo de los artículos 353 Bis 1 al 353 Bis 13, a la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Título Sexto Trabajos Especiales

Capítulo XV Bis

De las y los trabajadores de enfermería, trabajadores sociales y terapeutas rehabilitadores físicos

Artículo 353 Bis 1. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los y las enfermeras, de niveles técnico, licenciatura o con estudios de posgrado, y al personal que realice funciones de apoyo en el campo de la enfermería. Igualmente a las y los trabajadores sociales y terapeutas rehabilitadores físicos.

Artículo 353 bis 2. Son obligaciones especiales de los patrones:

- a) Respetar los derechos humanos laborales de las y los trabajadores, destacadamente la jornada humana, la estabilidad laboral, seguridad e higiene y el reconocimiento a su profesionalización.
 - b) Contratar al personal en cada área de trabajo, considerando los indicadores nacionales e internacionales aplicables.
 - c) Dotar a los y las trabajadoras la ropa de trabajo necesaria por lo menos dos veces al año, debiendo el patrón entregarla limpia al inicio de cada jornada de trabajo. Igualmente deberán facilitarles los materiales y equipo requeridos para el buen desempeño de su trabajo profesional.
- Será omisión imputable al patrón, si la falta de entrega del material y equipo requeridos, no permite a los y las trabajadoras proporcionar el servicio sin riesgo para los usuarios y los propios trabajadores.
- d) Pagar mínimamente veinticinco por ciento de salario adicional en caso de prácticas de riesgos como enfermedades infectocontagiosas, radiología, violencia, entre otros. En la determinación de estas prácticas de riesgos, en su caso, se deberá tomar en cuenta la opinión de la representación del área de enfermería respectiva y del representante legal de los y las trabajadoras;
 - e) Otorgar la protección necesaria en materia jurídica, especialmente tratándose de responsabilidad civil y, en el caso, penal, proporcionando los medios para la tutela

integral de los y las trabajadoras como asesoría jurídica, fianzas requeridas y, demás;

f) Respetar el derecho de los y las trabajadores a presentar denuncias y demás acciones y recursos legales; ante las instancias que procedan;

g) Poner a disposición de los y las trabajadoras espacios cómodos e higiénicos para que puedan descansar durante la jornada de trabajo. Estos descansos no podrán ser menores de una hora en jornada continua;

h) Proporcionar sin distinciones entre eventuales o de planta o por cualquier otro motivo, alimentación gratuita, sana, suficiente y nutritiva durante la jornada de trabajo, destinando al efecto un espacio cómodo e higiénico;

i) Adoptar las medidas necesarias para que exista en el centro de trabajo un ambiente libre de hostigamiento y/o acoso sexual a favor de los y las trabajadoras y los usuarios;

j) Proporcionar capacitación, adiestramiento y actualización, abarcándose los derechos de los usuarios conforme al marco jurídico aplicable. Debiéndose poner énfasis en la capacitación de los y las trabajadores que desarrollan una labor de apoyo en el campo de la enfermería;

k) Tomar las medidas necesarias en el centro de trabajo para evitar riesgos de trabajo; y,

l) Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del trabajo y la debida protección de los derechos de estas trabajadoras y trabajadores.

Artículo 353 Bis 3. El patrón está obligado a reconocer la profesionalización de las y los trabajadores, debiendo el patrón crear los puestos o plazas necesarias y llevar a cabo la retabulación salarial correspondiente. No se podrá excluir a ningún trabajador o grupo de trabajadores de estos beneficios, por lo que bastará que el trabajador obtenga conforme a derecho el título y cédula profesional respectivos.

Cualquier disposición o acto en contrario será nula de pleno derecho.

Los patrones deberán apoyar la profesionalización de los trabajadores.

Artículo 353 Bis 4. La jornada máxima diurna semanal será de cuarenta horas, mas será de treinta y cinco horas para los trabajadores que estén sujetos a los riesgos establecidos en el artículo 353 Bis 2, inciso d); el tiempo laborado en exceso de estos topes se conceptuará como tiempo extraordinario. La duración de las jornadas nocturna y mixta se reducirá partiendo de los topes anteriores.

Los trabajadores tendrán derecho a emplear un máximo de cinco horas de su jornada semanal para realizar actividades para su superación laboral, con independencia de cualquier otro medio de formación profesional a cargo o bajo la responsabilidad del patrón.

Artículo 353 Bis 5. Los salarios de los y las trabajadoras serán fijados anualmente por una comisión integrada por los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, un representante por cada uno de los tres colegios de enfermeras más representativos que estén debidamente registrados y reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública, previa convocatoria que emita esta última secretaría en apego a los usos y costumbres en comités análogos. Sin embargo los salarios que así se determinen no podrán ser inferiores a ocho salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Las inasistencias de los titulares de ambas secretarías que integren la comisión referida en el párrafo anterior, deberán ser cubiertas por un subsecretario.

Esta comisión comenzará sus reuniones de trabajo a más tardar en el mes de agosto de cada año, debiendo, en el mes de diciembre, fijar y publicar en el Diario Oficial de la Federación los nuevos salarios, que tendrán vigencia en el subsecuente periodo anual.

Artículo 353 Bis 6. Los salarios de los y las trabajadoras que realicen funciones de apoyo en el campo de la enfermería, no podrán ser menores al sesenta por ciento de los que correspondan en los términos del artículo anterior.

Artículo 353 Bis 7. Los salarios deben ser iguales a igual trabajo, por lo que los y las trabajadoras no podrán recibir menor ingreso por tener origen de contratación distinto, como su carácter eventual o extraordinario.

Asimismo en el caso de que los y las trabajadoras sean contratados por algún compañero de trabajo, éste se conceptuará como intermediario, razón por la cual el patrón será responsable de las obligaciones derivadas de la relación de

trabajo así surgida, debiendo otorgarles las mismas condiciones laborales que al resto del personal, especialmente la protección en materia de riesgos de trabajo.

Artículo 353 Bis 8. Cual sea la duración de la relación de trabajo con que los y las trabajadoras presten su trabajo, tendrán derecho a que su antigüedad se les compute desde el primer día de servicios. La cual deberá ser tomado en cuenta para las vacantes, los ascensos y los puestos de nueva creación.

Artículo 353 Bis 9. Cuando los y las trabajadoras hayan laborado en una relación de trabajo por obra o tiempo determinado durante un periodo mayor a seis meses, sea o no de una manera continua, se les conceptuará como de planta o base. Salvo que el patrón pruebe que no existe materia permanente de trabajo.

Artículo 353 Bis 10. Obligaciones y prohibiciones especiales de los y las trabajadoras:

- a) Respetar a los usuarios de los servicios de salud en su dignidad y demás derechos conforme a la legislación aplicable;
- b) Desempeñar su labor con calidez, eficacia y sentido humanista;
- c) Cumplir las medidas preventivas a su cargo para evitar riesgos profesionales;
- d) Omitir cualquier conducta de hostigamiento y/o acoso sexual contra sus compañeros de trabajo y los usuarios;
- e) Cumplir con los cursos de capacitación y adiestramiento que desarrolle el patrón; y,
- f) Evitar cualquier conducta discriminatoria contra sus compañeros de trabajo y los usuarios.

Artículo 353 Bis 11. Estos trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al doble de días de vacaciones que prevé el artículo 76 de esta ley, debiendo disfrutarse con la prima vacacional correspondiente en dos periodos anuales.

Independientemente de lo anterior, en aquellas áreas con prácticas de riesgo en los términos del artículo 353 Bis 2, inciso d), los y las trabajadoras tendrán derecho, por lo me-

nos, al triple de días de vacaciones que establece el artículo 76 de esta ley divididos en tres periodos anuales.

Artículo 353 Bis 12. Derechos especiales de los y las trabajadoras:

- a) Atender sólo el número de usuarios que les permita prestar un servicio de calidad considerando los indicadores de proporción enfermera-usuarios, aplicables en cada caso. Debiendo informar al patrón durante cada jornada de trabajo sobre tal número de pacientes por atender.

Si el patrón sin haber causa justificada no atiende lo anterior y obliga a los y las trabajadoras a dar atención a un mayor número de pacientes que el óptimo señalado en los términos del párrafo anterior, serán imputables al patrón las responsabilidades que se originen; y,

- b) Recibir del patrón permisos con goce de salario los y las trabajadoras que hayan sido nombrados para participar como representante ante los consejos y demás instancias en que se definan las políticas de salud, salarial y demás.

Artículo 353 Bis 13. Tratándose de los y las trabajadoras que presten sus servicios en domicilios particulares, los inspectores del trabajo, vigilarán también que se les respeten los derechos del presente capítulo, en armonía con la privacidad debida a los hogares.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 28 Bis. Los y las enfermeras, y los trabajadores sociales y terapeutas rehabilitadores físicos, se regirán de conformidad con el capítulo XV Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Artículo Tercero. Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 79 de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:

Artículo 79. ...

...

Los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, están obligados, en su caso, a reconocer la profesionalización de las y los trabajadores de enfermería, trabajo social y terapeutas rehabilitadores, debiendo crear los puestos o plazas necesarias y llevar a cabo la retabulación salarial correspondiente. No se podrá excluir a ningún trabajador o grupo de trabajadores de estos beneficios, por lo que bastará que el trabajador obtenga conforme a derecho el título y cédula profesional respectivos.

Cualquier disposición en contrario será nula de pleno derecho.

Los prestadores de servicios de salud deberán apoyar la profesionalización de las y los trabajadores.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones patronales de entregar limpia la ropa de trabajo prevista en el inciso b), e igualmente las señaladas en los incisos d), f) y g), todos del artículo 353 Bis 2 del presente decreto, entrarán en vigor dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto.

Tercero. A más tardar dentro de los cuarenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto deberá quedar constituida la comisión prevista en el artículo 353 Bis 4 del mismo. Por lo que la Secretaría Educación Pública deberá emitir la convocatoria respecto a la representación de los colegios de enfermeras, a más tardar, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este decreto.

Cuarto. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las y los trabajadores que a la entrada en vigor del presente decreto estén prestando sus servicios, y por ende, ningún contrato individual o colectivo podrá pactarse en condiciones inferiores a las estipuladas en el mismo, realizándose, en su caso, las adecuaciones que procedan en derecho. Por tanto, mantendrán su vigencia las prestaciones que sean iguales o superiores a las que se contienen en el presente decreto.

Quinto. La Convocatoria para la Promoción por Profesionalización del Personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia Física y Rehabilitación para el Ejercicio Fiscal

de 2014, quedará anulada a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que la titular de la Secretaría de Salud deberá emitir en tres días hábiles otra en apego a las disposiciones del presente decreto, igualmente las convocatorias subsecuentes se deberán apegar a las disposiciones de éste.

Sexto. La titular de la Secretaría de Salud deberá tener elaborado el censo nacional de los y las enfermeras, trabajadores sociales y terapeutas rehabilitadores físicos, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2015.— Diputadas: Socorro Ceseñas Chapa, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Guillermo Sánchez Torres, diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los diversos artículos 6., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía la presente propuesta al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Buró de crédito

Es una empresa privada, constituida como una sociedad de información crediticia, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Baco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Este buró proporciona servicios sobre recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial cre-

diticio de personas físicas y morales, así como operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que dichas personas mantengan con entidades financieras (bancos, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, etcétera) así como con empresas comerciales (tiendas departamentales) y Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Sofomes.

El buró de crédito opera desde el momento que una persona física o moral solicita un crédito automotriz, hipotecario, tarjeta de crédito, o el contrato de algún servicio de televisión de paga o telefonía, ante cualquier empresa comercial o entidad financiera (denominados como usuarios) y el crédito es autorizado. Automáticamente se registra el cliente en el buró de crédito, se almacena en su base de datos y comienza su historial.

En México, operan dos burós de crédito privados:

- **Buró de crédito**, que desde 1996 administra información relativa a los hábitos de pago de las personas que manejan tarjetas de crédito y créditos automotrices e hipotecarios, así como de tiendas departamentales y de autoservicio, e incluso de telefonía y televisión de pos pago.
- **Círculo de crédito**, que inició operaciones en 2005 y maneja información, básicamente de los consumidores de crédito de tiendas especializadas y financieras enfocadas a las clases populares.

El objetivo de los burós de crédito es:

Los usuarios de crédito se benefician con estas instituciones al poder conseguir financiamiento más rápido cuando tienen un puntaje alto. Esto se consigue pagando las deudas puntualmente, es decir, teniendo un historial crediticio limpio. El retraso o el no pago significan puntos negativos y la posibilidad de no conseguir el crédito solicitado.

En la actualidad, la ley contempla que las personas independientemente de la manera como manejan su crédito deben permanecer en los registros del buró por 72 meses.

Al permanecer tanto tiempo en el buró, las personas pierden oportunidades de crédito y son orilladas a recurrir a prestamistas informales, y a ser objeto de abusos y a perder su patrimonio.

Este plazo lo único que hace es afectar el crecimiento económico y el historial crediticio. Es oportuno reconsiderar

este supuesto, ya que existen personas físicas o morales que han hecho un correcto y oportuno cumplimiento en las obligaciones convenidas, por lo que es necesario se reduzca a estas personas la temporalidad del registro.

No es justo que los efectos de la crisis del país perjudiquen económica y moralmente a algunas personas, al aparecer como morosos en el buró de crédito por 72 meses, cuando estas personas han hecho un esfuerzo para cubrir sus compromisos.

Es por lo anterior, que propongo en esta iniciativa la disminución del tiempo que deben guardar los historiales crediticios, las sociedades de información crediticia, para el caso de personas que paguen sus adeudos, para así quedar en posibilidad de solicitar créditos de nueva cuenta, y no tener que esperar 6 años para ser sujetos de préstamos.

En mi grupo parlamentario estamos comprometidos con las personas físicas y morales que cumplen cabalmente con sus obligaciones de deuda.

Por lo antes expuesto y fundado pongo a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 23, párrafos I, II, III, y VI de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia

Artículo Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de treinta y seis meses, con la excepción de lo señalado en el artículo 24 de esta ley.

Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de treinta y seis meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de treinta y seis meses de haberse

incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

En el caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en este, el Usuario deberá enviar de inmediato a la Sociedad la información respectiva, a fin de que esta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de enero de 2015.— Diputados: Guillermo Sánchez Torres, Consuelo Argüelles Loya, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Perra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley del Seguro Social en materia de pensiones, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

La seguridad social, tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.¹

Tan es así, que actualmente ese derecho humano a la seguridad social, es considerado como un elemento clave si se pretende aspirar a una economía sana de bases sólidas y bien estructuradas sustentada en una adecuada política de protección social de los ciudadanos, que necesariamente habrán de traducirse en mayores niveles de bienestar e ingreso en los hogares y por tanto en un mayor consumo interno.

Por otro lado tenemos, que un diseño cuidadoso en las políticas públicas de seguridad social, también pueden contribuir de manera decisiva a disminuir los indicadores que reflejan en una sociedad determinada, altos niveles de pobreza, exclusión y desigualdad social; esto es así porque en los detalles de su planificación, están siendo abordados y procesados de manera correcta el cúmulo de necesidades que tiene el ser humano, sobre todo en los momentos en los que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad con respecto a su salud y su manera de subsistir.

Aunado a los factores anteriores, tenemos un hecho igualmente importante, que es precisamente el que se refiere a que con el cumplimiento de un amplio programa en materia de seguridad social, también se pueden llegar a apreciar un decisivo incremento en los niveles de estabilidad política, esto puede estar relacionado, con la certeza de los ciudadanos de que en la vida interna de la sociedad en la que le tocó desarrollarse, se mantiene en un estado de equilibrio, sin cambios importantes, y que de alguna manera esa estabilidad tiende a generarle una grata sensación de independencia y bienestar social.

En este contexto, las políticas de protección social desempeñan un papel determinante en la realización del derecho humano a la seguridad social, porque se apoyan en el crecimiento inclusivo del pueblo soberano y porque impulsan el capital humano que posee cualquier nación, haciendo con esto más eficiente la transformación estructural de las

economías, porque no hay desarrollo sin progreso personal.

II. Marco Conceptual

Para llegar a entender de manera efectiva esta propuesta, se presume como relevante el conocer las nociones generales que se manejan en la misma. De esta forma destaca en primer término el concepto de **Seguridad Social**, encontrando en la definición de la Organización Internacional del Trabajo un muy buen referente en esta materia; así tenemos que en un documento publicado en 1991 denominado “Administración de la seguridad social”, se habló de ésta, como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Este referente resulta muy eficiente en esta materia, porque nos lleva de la mano hasta llegar a la protección que debe brindarse en los casos de vejez, de asistencia en caso de enfermedad y el necesario apoyo a los familiares cuando el principal proveedor de sus bienes y servicios se encuentra en situación de desventaja.

Por otro lado, si hablamos del concepto de **conservación de derechos**, nos estamos refiriendo a la prerrogativa que tiene el asegurado de continuar recibiendo los servicios institucionales, no obstante que ha quedado privado de trabajo remunerado. De esta manera el reconocimiento de los derechos, significa la recuperación que adquieren antiguos asegurados, de todas las semanas que han cotizado al Instituto, en virtud de la nueva inscripción y aportación al IMSS de las cuotas obrero-patronales.²

En este tenor y siguiendo al experto en el tema Javier Moreno Padilla, encontramos que lo anterior significa que pierden su empleo y gozan de un plazo posterior a la terminación del trabajo remunerado, para solicitar algunos de los servicios de los seguros de invalidez, vejez, cesantía y vida, en los casos los requisitos de Ley; pero si transcurre dicho tiempo, para que vuelvan a tener derecho a los beneficios de este seguro, es necesario que vuelva a cotizar a IMSS en los términos del artículo 151 de la Ley del Seguro Social.

En esta suerte de ideas, tenemos que cuando hablamos de pensiones, nos estamos refiriendo a las cantidades o prestaciones en dinero que se otorgan a los trabajadores asegurados, o a sus beneficiarios, con el propósito de garantizar la protección de sus ingresos cuando son afectados por algunos de los riesgos contemplados en la propia Ley del Seguro Social.

Dentro de este tipo de seguros, generalmente se encuentran cubiertos los de trabajo, de enfermedad o accidente no profesional, así como los de maternidad, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, o la muerte del trabajador o pensionado.

Además de estas prestaciones en dinero, el IMSS otorga ayudas económicas para gastos de funeral y matrimonio. Los trámites para el otorgamiento de estas prestaciones se realizan en las ventanillas de atención al servicio de prestaciones económicas, ubicadas en unidades médicas y sub-delegaciones del IMSS.³

Por lo que hace a la pensión de vejez, tenemos que es una responsabilidad del estado, aunque la legislación mexicana aclara que este derecho solo se puede adquirir cuando se cumplen con los requisitos que marca la Ley.

En ésta tónica, nos topamos con la salvedad de que el derecho a una pensión adecuada a la seguridad en el ingreso en la edad avanzada, se encuentra ligado de manera directa a algunos importantes instrumentos de derechos humanos y en normas internacionales del trabajo, aunque desafortunadamente falta mucho avanzar en esta materia, porque una buena cantidad de mujeres y de hombres de edad avanzada en el mundo, no disponen de una política satisfactoria en el rubro de la seguridad en el ingreso, y por lo tanto y como consecuencia natural, carecen del derecho a la jubilación y tienen que seguir trabajando a menudo mal remunerados y en condiciones precarias.⁴

III. Antecedentes históricos de la seguridad social en el mundo

En los pueblos que precedieron a la edad media y en los que vinieron después, no existía una preocupación real por la salud, el retiro o las pensiones de las personas, si acaso lo único que llegaban a obtener los pobladores de esas antiguas regiones eran las facilidades para que pudieran acumular su grano para los meses de frío y para el almacenaje de agua.

No fue hasta mucho tiempo después, donde se encuentra uno de los antecedentes más remotos de la seguridad social como en Alemania, –específicamente en la época del llamado canciller de Hierro Otto von Bismarck– que ingresa a este nuevo e inexplorado terreno con su Proyecto de Ley del Seguro de Enfermedad, que surge en el año de 1883, y que tiene tal éxito que posteriormente para el año de 1884 y 1889, aparecen nuevos ordenamientos en la materia como el de la *ley del seguro* de vejez e invalidez, antecedentes que sentaron las bases del Estado alemán.

Un importante antecedente lo encontramos también en Francia, cuando en el año de 1906 los trabajadores franceses reivindicaron su derecho a la Seguridad Social en la llamada “Carta de Amiens” y la nación Inglesa tuvo su oportunidad en el año de 1911, cuando se implantó el seguro de desempleo.

Ya es para el año de 1918, cuando se vislumbraba la culminación de la Primera Guerra Mundial, cuando se creó la Organización Internacional del Trabajo, que cuenta entre sus logros más relevantes la puesta en marcha de “La declaración XIII del Tratado de Versalles” que implicó en su momento la consolidación de lo que después se conocería como las políticas sociales tendientes a proteger a la clase trabajadora ante todo tipo de riesgo que pudiera presentarse.

Así, en el año de 1935, los Estados Unidos de Norteamérica echan a andar su Primer Sistema de Seguridad Social para la Vejez, la Supervivencia y el Paro Forzoso en la denominada “Ley Social Security Act”. Es en esta oportunidad cuando se difunde la expresión “Seguridad Social”, misma que se populariza a partir de su uso por primera vez en esa ley en Estados Unidos, para que posteriormente, el concepto tenga una inevitable evolución y finalmente sea ampliado por Sir William Beveridge en el llamado “Informe Beveridge” (el llamado “Social Insurance and Allied Services Report”) de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del Servicio Nacional de Salud o National Health Service por sus siglas en inglés.

En el caso japonés, encontramos que este país, antes de la Segunda Guerra Mundial se constituye como uno de los principales impulsores mundiales en materia de seguridad social, creando el llamado Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar, conceptualizado como una Institución de avanzada para el tiempo en el cual fue creado, en donde todo estaba por hacerse.

Por otro lado encontramos un interesante antecedente Latinoamericano en el caso Chileno, donde en 1942 sus autoridades declaran que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones eliminadas de su vida productiva.

IV. Estadísticas internacionales relevantes

Según el Informe Mundial sobre la protección social 2014-2015, hacia la recuperación económica, el Desarrollo Inclusivo y la Justicia Social,⁵ El derecho a la seguridad del ingreso en la edad avanzada, se encuentra enraizado en instrumentos de derechos Humanos y en normas internacionales del trabajo, e incluye el derecho a una pensión adecuada. Sin embargo, aproximadamente la mitad (el 48 por ciento) de todas las personas que superan la edad que da derecho a pensión, no percibe una pensión.

Continúa diciendo el Informe, que en virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes, sólo el 42 por ciento de las personas en edad activa pueden esperar recibir una pensión, sin embargo es menester que aunque hoy en día pueden esperar recibir pensiones de seguridad social en el futuro, siendo la cobertura efectiva incluso más baja. Acota el informe de referencia, que esta laguna tendrá que colmarse mediante la expansión de las pensiones no contributivas.

En este sentido destaca que estos últimos años, muchos países considerados de ingresos medios e inclusive de niveles bajos de salario, han realizado esfuerzos adicionales procurando extender la cobertura de sus regímenes de pensiones contributivas, aunque paralelamente están buscando la manera de establecer pensiones no contributivas, con la idea de garantizar al menos una seguridad del ingreso básica en la edad avanzada para todos, que dicho sea de paso, es la edad en la cual el estado de vulnerabilidad de la persona, hace que sea la época en la cual mas se necesita de la protección del Estado, en tanto disminuye la fuerza física y mental necesaria para seguir produciendo bienes o servicios.

V. Antecedentes de seguridad social en México

Ha existido acuerdo entre el sector especializado en estudiar esta rama de la vida jurídica del país, que la Seguridad Social en México tiene como antecedente en el marco normativo lo asentado en la Carta Magna, con fecha del 5 de febrero de 1917, donde en su artículo 123 establece que “Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación in-

voluntaria del trabajo y de otras con fines análogos para lo cual el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular”.

De esta manera, y con el devenir de la historia y evolución de la Administración Pública a Nivel Federal, fueron surgiendo distintas instituciones nacionales, conceptualizadas como institutos especializados para la atención de los trabajadores, que de acuerdo al tipo de empresa en la que el éste prestaba sus servicios para la producción de bienes o para la prestación de los servicios, se destinada un organismo que cumpliera con los objetivos necesarios para poner en marcha las políticas sociales necesarias para atender al trabajador de manera adecuada.

Así nació el Instituto Mexicano del Seguro Social para los trabajadores que prestaban sus servicios en la Iniciativa Privada, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para todos aquellos colaboradores al servicio de la Administración Pública Federal que contaran con una plaza presupuestal autorizada, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, especializado para los trabajadores de este tipo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para otorgar créditos para atender la vivienda de la clase trabajadora, así como de manera análoga el Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que pretende prestar un servicio de similares características pero direccionados a los trabajadores del estado.

Ya es para el año de 1929, cuando hubo una importante reforma al artículo 123 en materia del trabajo, para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, materia de este Proyecto. Pero no fue sino hasta el año de 1943, cuando el entonces Presidente de la República licenciado Manuel Ávila Camacho, publica la Ley del Seguro Social obligatoria, como un derecho de los trabajadores y de sus familias.

Otro hecho importante lo Constituye el inicio de la vigencia de la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada el siete de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación; teniendo otra importante reforma en el año de 1973, para pasar a la Ley que introdujo infinidad de cambio a la legislación de referencia en los cambios a la regulación del IMSS, que se generaron en el año de 1997.

A el lapso de tiempo transcurrido de 1943 a 1973, los especialistas lo han reconocido como el “Sistema de Reparto o Beneficio Definido”, esto tienen que ver con el Sistema Mexicano de Pensiones comenzó de esa manera, y se le decía así porque las aportaciones de los trabajadores activos comprendidos en ese lapso de tiempo, contaban con la capacidad suficiente para financiar con sus propias aportaciones el pago de las pensiones de la población cuando le llegaba el tiempo del retiro. Sin embargo, estos recursos llegaron a no ser suficientes cuando las cantidades de las pensiones se vieron incrementadas, luego entonces los recursos ya no alcanzaron para salir adelante con los nuevos pagos, siendo ésta la razón principal para que en el año de 1973, se determinara la necesidad de llevar a cabo una restructuración de la legislación respectiva para cambiar el sistema de pensiones, adicionando un cálculo para que la pensión del IMSS, tuviera como referente el salario promedio de los últimos 5 años del trabajador adicionado con el número de semanas cotizadas en las que el trabajador estuviera dado de alta.

Otro hecho legislativo relevante lo encontramos en el periodo de tiempo de 1992 al año de 1997, cuando estando inmerso en la ola de cambios de carácter privatizador surgidos en la región Latinoamericana, se introdujo el Sistema de Ahorro para el Retiro que fluctuó entre ésta fecha y el año de 1997, mismo que dio origen al Sistema de Capitalización Individual o de Contribución Definida en nuestro país.

En este orden de Ideas tenemos que el Sistema de Ahorro para el retiro, o SAR, fue la base sobre la cual se creó el Sistema Pensionario de Contribución Definida, visualizada como un complemento a la manera tradicional de establecer las pensiones por el IMSS, desde el año de 1973. La técnica de cálculo se basaba en aquel entonces en que dicho complemento consistía en que las aportaciones realizadas al IMSS, contenían un 2 por ciento del Salario Base de Cotización, misma que se acumulaba a una cuenta bancaria, considerada de ahorro para el trabajador. Dichas aportaciones estaban destinadas a contar con la administración de Instituciones Bancarias especializadas y autorizadas por la propia autoridad para tener para su cuidado los recursos.

Es así, cuando en el año de 1997, se hacen los arreglos legislativos necesarios para crear el Sistema de Administradoras de Fondos para el Retiro AFORE, que subsiste hasta la fecha, en donde dentro de un conjunto de reformas, destaca en el ramo de las pensiones, la determinación de un Sistema de beneficio definido a otro de contribución defi-

nida, pretendiendo preservar la viabilidad de los pagos a mediano y largo plazo.

Así, dentro de todos estos cambios, una preocupación que ha resultado de suma utilidad para la puesta en marcha en las políticas de Seguridad Social, lo constituye sin duda la previsión transitoria que el legislador introdujo en esta última reforma en el numeral quinto, donde a la letra dice que “Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.”

Esto tiene que ver con el precepto de retroactividad del beneficio, que quedó plasmada también como otra previsión más del legislador, en el sentido de que su tercera disposición transitoria prevé que los asegurados que se integraron a una relación laboral antes del primero de julio de 1997, podrán optar por acogerse a los beneficios que les otorga la Ley del Seguro Social de 1973.

VI. Propuesta concreta en materia de pensiones

Todo lo anteriormente expuesto, nos brinda un panorama general de lo que han sido los principales avances en materia de Política Social en el mundo y sobre todo en México, que sirven de marco idóneo para exponer ahora la problemática que los asegurados con derecho a pensionarse por el IMSS está padeciendo en la actualidad.

En primer lugar, baste decir que esto tiene que ver con la injusta política de conservación y vigencia de los derechos de los asegurados plasmada en la legislación actual, que es extensiva a todos los derechohabientes del IMSS, pero que repercute de manera distinta para aquellos que han dedicado buena parte de su vida a la producción de bienes y servicios para el servicio de los mexicanos y que a través de lucha y denodado esfuerzo han conseguido y alcanzado por este hecho, las características y los requisitos necesarios para hacerse acreedores a una pensión.

Ante este hecho, sobre la situación de en la mayoría de los casos desafortunadamente en su oportunidad no contaron con la asesoría y los elementos informativos necesarios, para conocer la norma que les atribuye la responsabilidad, de que si no existe el reclamo de su pensión en tiempo y

forma y después de transcurridos algunos años, tendrían que ingresar de nueva cuenta al mundo laboral, sin que las instituciones que deberían estar a su servicio y protección, les tomen en cuenta que muchas veces y por su calidad de adultos mayores, ya no están en las condiciones óptimas para laborar, sino que más bien necesitan de toda la fuerza del estado para salir adelante en medio de sus carencias de salud y de sustento y algunas veces hasta la situación de abandono en que pueden encontrarse.

Es por éstas razones, que la propuesta que se presenta a continuación, pretende aminorar esa grave desventaja para todos aquellos que por alguna u otra razón atribuible o no a ellos mismos, se ven en la necesidad de interrumpir sus labores y con esto, se enfrentan a la situación de que el patrón que los contrató, deje de pagar las cotizaciones por los servicios prestados por un lado y por otro lado y de manera paralela, transcurran sin darse cuenta los años que actualmente marca la ley para la conservación de la vigencia de los derechos y de esta forma llegan a una edad determinada en la que se ven orillados a revisar el trámite de su pensión y se encuentran con la muy desagradable noticia de que tienen que darle nueva vigencia a sus derechos, ingresando a laborar de nueva cuenta, lo cual es imposible por sus características físicas.

En este sentido, se está solicitando con esta propuesta, que se realicen las reformas y modificaciones necesarias, para que todo aquel asegurado que cumpla con los requisitos necesarios para hacerse acreedor a una pensión, no se vea obligado por el marco jurídico y desde luego por la propia autoridad a reingresar al régimen obligatorio para conservar sus derechos, sino que baste únicamente con que solicite su pensión y que una vez satisfechos todos los requisitos necesarios, como las semanas de cotización y la edad, entre otros; ésta se trámite de inmediato.

Por lo antes expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley del Seguro Social, en materia de pensiones

Artículo Único: se adiciona el artículo 151 de la Ley General del Seguro Social con un párrafo final, para quedar redactados como sigue:

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

El asegurado que al momento en que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, tenga reconocidas ante el Instituto el mínimo de cotizaciones semanales que la presente ley exige para gozar de las prestaciones del ramo de la cesantía en edad avanzada o del ramo de la vejez, pero que en ese momento no cuente con la edad para cumplir ese derecho, al cumplir la edad exigible o con posterioridad, podrá hacerlo sin estar obligado a reingresar al régimen obligatorio para que le sean reconocidas las semanas cotizadas; sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la última cotización semanal.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias, el Poder Ejecutivo federal dispondrá de un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Moreno Padilla Javier, *Nueva Ley del Seguro Social, comentarios a los artículos*, ed. Trillas, 29ª. Ed. México, 2012, p. 718

2 Ídem

3 Ibídem

4 Organización Internacional del Trabajo, *Informe mundial sobre la protección social 2014-2015 hacia la recuperación económica, el desarrollo inclusivo y la justicia social*, Ginebra Suiza, 2014, p.6

5 Organización Internacional del Trabajo, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2014-2015, hacia la recuperación económica, el Desarrollo Inclusivo y la Justicia Social*, OIT, Ginebra Suiza, 2014.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 17 de febrero de 2014. — Diputados: Carlos Fernando Angulo Parra, Mario Alberto Dávila Delgado (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

CODIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Según la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el préstamo en las casas de empeño es accesible pero caro, ya que sólo en el Distrito Federal la tasa de interés anual que aplican va desde 55% hasta 261.6%.

Lo anterior, adquiere singular importancia si tomamos en cuenta que en los últimos 6 meses la crisis económica ha elevado el empeño prendario en México en por lo menos treinta por ciento.

Estudios de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profec) estiman que al menos en el Distrito Federal el 57% de sus habitantes han empeñado algo por lo menos una vez en el año. Asimismo, la institución advierte que además de un elevado interés, el dinero ofrecido por la prenda es bajo, ya que se estima que en piezas de joyería sujetas a empeño con un valor de 25 mil pesos, se obtiene un préstamo que oscila entre 2 mil y 5 mil 700 pesos.

De las anomalías detectadas por la Profeco, destaca que dichos establecimientos normalmente anuncian sus tasas de interés de manera mensual, por lo que una persona inexperta podría confundirse y pensar que el porcentaje que aparece en la boleta de empeño es anual, esta confusión hace que el cliente se vea sorprendido cuando la sumatoria de los intereses resulta 12 veces superior a lo esperado, hecho que da como resultado final la pérdida de su prenda.

No se omite precisar que las Casas de Empeño objeto de la presente Iniciativa y que, para efectos de la misma definiremos como Empresas de Mutuo Interés con Garantía Prendaria, difieren de las Instituciones de Asistencia Privada conocidas como IAP por el objeto mismo de su existencia cuyas particularidades se muestran en el siguiente cuadro:

Instituciones de Asistencia Privada (IAP)	Casas de Empeño
Objeto: Asistencial sin fines de lucro, no realiza actos de comercio sino del orden civil.	Objeto: Mercantil con fines de lucro y de especulación comercial, si realiza actos de comercio.
Marco Regulator: Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las demás locales en la materia.	Marco Regulator: Código de Comercio, Ley de Asociaciones Mercantiles, Ley Federal de Protección al Consumidor, NOM-0179-SCFI-2007 y Leyes locales en materia mercantil.
Órgano de Control: Junta de Asistencia Privada del DF o la correspondiente a la entidad donde se constituya.	Órgano de Control: No existe actualmente un órgano de control en su operación directa, como entidad mercantil se regula por la Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Naturaleza Jurídica: Fundación o asociación con personalidad jurídica y patrimonio propio no tiene dueño propietario o accionistas.	Naturaleza Jurídica: Persona física con actividad empresarial o sociedad anónima de capital variable con uno o varios socios accionistas.
Jurisdicción: Local-Federal.	Jurisdicción: Federal.
Régimen Fiscal: Persona moral con fines no lucrativos con carácter de donataria autorizada por los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuenta con excepción del IETU y del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, así como diversos beneficios fiscales tanto federales como locales.	Régimen Fiscal: Persona física con actividad empresarial; o persona moral sujeta al régimen general del título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contribuyente del ISR, del IETU, del IVA y del Impuesto sobre depósitos en efectivo, así como los indicados en las entidades.
Remanente de la operación: Se utiliza para realizar obras asistenciales por sí o a través de donativos a otras IAP.	Remanente de la operación: Constituye la utilidad, ganancia o dividendos a favor exclusivo de su propietario o socios accionistas.
Duración: Permanente y perpetua.	Duración: Hasta 99 años.
Cobro de intereses: Vía para cubrir gastos de operación y para generar el remanente destinado a la realización de obras asistenciales.	Cobro de intereses: Vía por la cual los propietarios socios o accionistas obtienen su ganancia, utilidad o dividendos.
Recuperación de la prenda: El 96% recupera su prenda. Las Instituciones de Asistencia Privada no tienen clientes sino beneficiarios o sujetos de asistencia. El patrimonio es tutelado y protegido por la Junta de Asistencia Privada, es decir, la institución no puede disponer de él, salvo mediante autorización expresa de la junta.	Recuperación de la prenda: El 30% recupera su prenda. La totalidad de los usuarios de las casas de empeño son clientes. El patrimonio es regulado por el dueño o en su caso por el consejo de administración y puede disponer libremente de él.

Incluso algunas leyes, definen a las Instituciones de Asistencia Privada como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios, mientras que otras las definen en términos generales como aquellos que por voluntad de los particulares, sin propósito de lucro, a favor de individuos o de la sociedad, se constituyen con el siguiente objeto:

- Ayudar al débil o al marginado y/o
- Promover la superación del hombre, independientemente de su condición económica o social y/o
- Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de la comunidad y del medio ambiente

Lo anterior pone de manifiesto no sólo la profunda diferencia que existe entre ambas, también explica en buena medida por qué el Costo Anual Total “CAT” que presentan una y otra es tan disímil, tal y como lo muestra un estudio comparativo de la Profeco, el cual toma como piso de cobro a las IAP y cuyos resultados indican que tan solo en el DF las tres Casas de Empeño Mercantiles que mayor Costo Anual Total (CAT) cobra a sus clientes son:

- **Prendalana (Cuajimalpa) CAT: 261.0%**
- **Prendamex (Iztapalapa) CAT: 238.0%**
- **Central de Empeños (Coyoacán) CAT: 227%**

En tanto el CAT de las IAP es de:

• **Fundación Dondé, IAP (Cuauhtémoc) CAT: 105.0%**

• **Montepío Luz Saviñón, IAP (Benito Juárez) CAT: 92.0%**

• **Nacional Monte de Piedad, IAP (Cuauhtémoc) CAT: 55.0%**

Para continuar ubicando la dimensión de los intereses cobrados por las Empresas de Mutuo Interés con Garantía Prendaria (casas de empeño), datos de la propia Profeco señalan que hay una casa de empeño, que llega a cobrar un Costo Anual Total (CAT) de 1000% anual, debido a que la tasa de interés que aplica al mes llega a ser superior al 80%.

Otro ejemplo de la carencia regulatoria y abuso de estas empresas, es la firma denominada EC, la cual ofrece préstamos hipotecarios para autos o inmuebles con una tasa de 3% mensual y con un CAT de 50%. Esta compañía financia en promedio el 25% del valor del bien empeñado y deja al cliente la responsabilidad de sufragar los gastos notariales por la hipoteca.

Si bien es cierto que las causas que obligan a la gente a recurrir al empeño prendario pueden ser múltiples y, sin duda alguna, estrechamente ligadas a la falta de liquidez agravada por el desempleo, la crisis económica, la apabullante alza de los precios de bienes y servicios, en pocas palabras a la indolente política económica que aplica el gobierno federal.

Argumentación

No obstante la situación antes señalada, y ante la actual inacción e indiferencia prevaleciente frente a los indebidos abusos y arbitrariedades de las casas de empeño obliga a tomar cartas en el asunto con carácter de urgencia, por ello la presente iniciativa propone la adición de un capítulo dentro del Código de Comercio destinado a tal propósito.

Se trata en primer lugar de proteger los derechos del consumidor de posibles excesos que deriven en despojo de sus bienes por el cobro de intereses que bien podrían ser catalogados de usura, así como dotar a las empresas de mutuo interés con garantía prendaria (casas de empeño) de un marco regulatorio a su actuación, que abone a la transparencia de su actividad, a la equidad en sus actos de comercio y al establecimiento de reglas claras para todos, pero

sobre todo que evite la violación sistemática de diversas disposiciones, convirtiendo en letra muerta la Ley.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Alejandro Sánchez Camacho, diputado federal a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRD someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción X del artículo 75 y adiciona el Capítulo II, denominado “De los Préstamos de Mutuo Interés con Garantía Prendaria” al Título Quinto, del Libro Segundo del Código de Comercio

Artículo Primero: Se reforma la fracción X del artículo 75 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. a IX...

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, **de mutuo interés con garantía prendaria** o casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. a XXV...

Artículo Segundo: Se adiciona el Capítulo II “De los Préstamos de Mutuo Interés con Garantía Prendaria”, al Título Quinto, del Libro Segundo del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Título Quinto Del Préstamo Mercantil

Capítulo II De los Préstamos de Mutuo Interés con Garantía Prendaria

Artículo 365. Quedan exentas de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) debido a su carácter sin fines de lucro y no comercial, a contar con un marco regula-

torio vigente y a lo dispuesto en el artículo 2687 del Código Civil Federal que expresamente señala que las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

Artículo 366. Son sujetos de este capítulo la o las personas físicas y jurídicas individual y colectivas asociadas en una empresa cuya actividad sea la celebración de contratos de Mutuo Interés con Garantía Prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, con excepción de las especificadas en el artículo anterior.

Artículo 367. Se consideran Empresas de Mutuo Interés con Garantía Prendaria o Casas de Empeño, a toda sociedad mercantil con fines de lucro cuya actividad sea la celebración de contratos de Mutuo Interés con Garantía Prendaria.

Artículo 368. Se considera préstamo de Mutuo Interés con Garantía Prendaria al acto de comercio donde a través de un contrato público una Empresa de Mutuo Interés con Garantía Prendaria o Casas de Empeño, ofrece al público dinero en efectivo y por el cual media la entrega de un bien como garantía de pago.

Artículo 369. La utilidad máxima de todo Contrato Público de Mutuo Interés con Garantía Prendaria celebrado en territorio nacional, incluidos el cobro de intereses por cualquier temporalidad sea diaria, semanal, mensual o CAT anual, no deberá exceder más de tres veces el monto de la tasa líder a 28 días fijado por el Banco de México para el año fiscal correspondiente.

Artículo 370. El avalúo que las Empresas de Mutuo Interés con Garantía Prendaria o Casas de Empeño podrán realizar sobre prendas elaboradas en oro y plata, no podrá ser inferior al 65 por ciento del valor fijado por el Banco de México al gramo de oro y la onza troy de plata.

Artículo 371. Se considerará violatorio del presente capítulo, a todo acto que vulnere los principios establecidos en el Artículo 128 Ter y sancionados de acuerdo a los montos fijados por el artículo 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor que van de 123 mil 482.00 a 3 millones 457 mil 496.04.

Transitorios

Primero. La presente reforma se sujetará a la legislación aplicable en la materia en lo que no se oponga al presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2015.— Diputados: Alejandro Sánchez Camacho, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL Y EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y SANCION DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

«Iniciativa que deroga los artículos 215-A a 215-D del Código Penal Federal; y expide la Ley General para la Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparición Forzada de Personas, a cargo del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del PRD

Los diputados integrantes el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se derogan los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal Federal y expide la Ley General para la Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparición Forzada de Personas

Presunción de vida

La presunción de vida es la garantía que el Estado y las instituciones que lo componen, deben dar a los ciudadanos una vez que se ha perpetuado una desaparición forzada, mediante este precepto podemos enmarcar la demanda latente de aparición con vida de las más de 25 mil víctimas,

asimismo cualquier caso de este tipo de delito en perjuicio de cualquier ciudadano.

La sociedad mexicana exige que el Estado mexicano y el andamiaje institucional que lo sostiene, sean los garantes del derecho de presunción de vida que tienen todas las víctimas de casos de desaparición forzada. Por ello este precepto jurídico y político debe ser el eje rector de la presente iniciativa; las instituciones encargadas de la procuración de justicia deben adoptar este concepto como una de las evidencias tácitas del avance democrático y la modernidad del Estado mexicano.

Antecedentes

1. En la historia contemporánea de nuestro país, se ha presentado un fenómeno “non grato”, derivado de dos capítulos vergonzosos y que han herido profundamente a la sociedad mexicana, la mal llamada y recordada “guerra sucia” que se desarrolló en los años sesenta bajo el contexto de la Guerra Fría en Estados Unidos, en ese periodo se impuso una estrategia orquestada desde el Consejo de Seguridad Nacional del vecino país del norte, que permeó a todos los países de América Latina, diseñada y direccionada desde la Escuela de las Américas y cuyo objetivo fue establecer el control político en todos los países latinoamericanos, de ahí se comenzó una sinergia de dictaduras militares en gran parte del continente, dando como resultante una doctrina diseñada para la represión de la disidencia a nivel continental.

Como consecuencia de las estrategias de contra insurgencia y control político se dieron un sinnúmero de desapariciones forzadas, según datos de la Fedefam, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, en el continente americano se reportan 90 mil casos de desapariciones forzadas. En el caso mexicano se implementó una política denominada terrorismo de Estado, desarrollada durante las administraciones de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982). En esos sexenios, cientos de ciudadanos mexicanos, tanto civiles inocentes como militantes armados fueron asesinados o “desaparecidos” por fuerzas militares y de seguridad. Miles más fueron torturados, ilegalmente detenidos, o sujetos a hostigamiento y vigilancia por parte de las autoridades. Dicha información fue publicada el 26 de febrero de 2006, en el “National Security Archive” y forma parte de un informe sin precedentes elaborado por el gobierno mexicano para esclarecer algunas situaciones desarrolladas durante esas décadas.

Durante la guerra sucia en México, según datos del Comité Eureka, grupo conformado por familiares de los desaparecidos en la década de los 70, contabiliza desde 1969 hasta la fecha, 557 desapariciones forzadas.

A pesar de los cientos de argumentos y el sin fin de pruebas, después de más de tres décadas del inicio de los lamentables hechos de las desapariciones forzadas, el gobierno mexicano sólo ha aceptado de manera oficial la implicación del Estado en la desaparición de personas por motivos políticos y en 2002 creó algunas figuras institucionales como la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, Femosp. Por lo que la sociedad mexicana ha exigido de manera categórica que se establezcan los mecanismos y se implanten las acciones necesarias no sólo para que el Estado sea garante de la seguridad e integridad de los sujetos disidentes ideológica o políticamente, sino además que se esclarezcan todos aquellos casos de desapariciones forzadas que desde la década de los sesenta se han venido dando en nuestro país, que han lastimado a la sociedad mexicana, siguen sin tener un fin que satisfaga la necesidad social y recomponga el tejido de los sectores de la población que fueron ofendidos, no sólo violando sus derechos humanos y políticos; sino incluso atentando contra su vida o violentando su estado psicológico asimismo impactando a sus familias, dejando al sujeto en una situación de indefensión.

Por otro lado, “la guerra contra el narcotráfico”, iniciada en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, la cual seguimos padeciendo, insertó a la sociedad mexicana en un estado de sitio, 83 mil 191 asesinatos relacionados con el crimen organizado. Esta es la cifra que, de acuerdo con el reportaje publicado por el semanario *Zeta*, dejó la administración de Calderón en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006-31 de octubre de 2012.

De acuerdo con lo publicado por *Zeta*, la cifra de 83 mil muertes vinculadas al crimen organizado se obtuvo recurriendo como metodología a **la consulta del Sistema Nacional de Información, procuradurías estatales, Secretarías de Seguridad Pública de las entidades, registros hemerográficos en los estados y a organizaciones no gubernamentales del país.**

Asimismo, refiere *Zeta*, la cifra de muertos incluye lo que la administración de Felipe Calderón clasifica como “**ejecuciones**”, “**enfrentamientos**” y “**homicidios-agresiones**”:

2007: 2 mil 826 ejecuciones
 2008: 6 mil 837
 2009: 11 mil 753
 2010: 19 mil 546
 2011: 24 mil 068
 2012: 18 mil 161 hasta el 31 de octubre.

La cantidad de 83 mil 191 ejecuciones registradas corresponde al 72.8 por ciento del total de 114 mil 158 homicidios dolosos ocurridos en el sexenio calderonista, de acuerdo con información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, y el Sistema Nacional de Información. No obstante, apunta el reportaje firmado por Enrique Mendoza y Rosario Mosso, “lamentablemente, no todos los muertos han sido reconocidos por Calderón y su gabinete”.

Estos dos fenómenos uno de carácter político y el otro de seguridad y procuración de justicia, han dejado profundas heridas en la sociedad mexicana, en nuestro país existen miles de familias violentadas por la represión selectiva del Estado y actualmente por los procesos violentos, íntimamente ligados al crimen organizado, el tejido social, los entramados y la configuración de los sectores han alzado la voz en busca de justicia y ley que termine con los dolorosos casos de violencia y muerte que han dinamitado a diversos sectores de la población.

2. Derivado de ese hecho jurídico se han aportado diferentes datos por instituciones públicas, como es la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, la cual anuncio que derivado de la guerra contra el narcotráfico, se han contabilizado la desaparición forzada de veintiséis mil ciento veintiún personas, en el periodo que comprende del primero de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (1)

3. Los organismos no gubernamentales como lo es *Human Right Watch*, en su informe para México presentado al Estado mexicano por medio de la Secretaría de Gobernación, el 20 de febrero pasado, reporta la desaparición de 249 personas, de las cuales 149 fueron de forma forzada por servidores públicos federales, estatales y municipales, no obstante estos casos investigados por la organización “no representan la totalidad de los casos registrados en el país desde 2007”(2).

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó en marzo de

2012, el Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las desapariciones forzadas e involuntarias emitió como una de sus recomendaciones prioritarias “garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida”.(3)

5. En el informe mencionado en los antecedente (4) del presente instrumento enuncia “la CNDH y la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado se han ocupado de cuestiones relacionadas con la verdad sobre las desapariciones forzadas que tuvieron lugar durante la “Guerra Sucia”. En su Recomendación 26/2001, la CNDH documentó 532 casos de presuntas desapariciones forzadas en la “Guerra Sucia” y señaló la responsabilidad del Estado. La CNDH concluyó que en 275 de esos casos las personas fueron víctimas de una detención, interrogatorio y una posible desaparición forzada perpetrada por funcionarios públicos de diversas instancias gubernamentales”.(5)

Exposición de Motivos

Dichos datos nos ayudan a hacer un cálculo posible de las personas que se encuentran en calidad de desaparecidas, derivado de la actuación de los diversos servidores públicos adscritos a los diferentes órdenes de gobiernos, el federal, estatal y municipal, la cantidad importa mucho porque tanto en las décadas de los sesenta y setenta, y en el transcurso de la docena inicial del siglo XXI, se aumenta pavorosamente y se vuelven más sofisticados dicho actos.

Por tal motivo, es una fuente que debemos atender, porque se generan víctimas directas e indirectas, las primeras son aquellas que sufren la aplicación de la acción de Estado, que pueden ser privadas de su libertad de forma ilegal, e incluso probablemente ya perdieron la vida. Las víctimas directas provocan en promedio tres víctimas indirectas, estas son las integrantes de su núcleo familiar primario, por consiguiente si por cada persona desaparecida provoca tres víctimas indirectas, aplicamos una multiplicación por tres, según las cifras oficiales, se generaría una cifra de setenta y ocho mil trescientos sesenta y tres víctimas indirectas totales, tal como lo ha declarado el Ciudadano Alejandro Martí, Presidente del Organismo “México SOS”(6).

Estas víctimas indirectas, sufren más que la víctima directa, al tener la ausencia del padre, del hijo, del hermano, del compañero sentimental en sus diversas concepciones, al

amigo, al compañero de gremio, el cual esta privado de la libertad y tal vez de la vida, con un elemento que agravia profundamente, como lo es la incertidumbre de cuál es la situación en que se encuentra el desaparecido, está muerto o vivo, y si vive, dónde y cómo está, es el cuestionamiento constante de las personas que sufren estos hechos, **“ellos” están privados de la verdad, y tiene derecho a saberla.**

De igual forma se presenta la complicidad entre las fuerzas de seguridad y los integrantes de la delincuencia organizada, porque al inicio de la guerra denominada contra el narcotráfico, se informaba que sólo había “bajas” en el lado que se combatía, y que los actos de autoridad se aplicaban a los delincuentes, no obstante tanto el criminal “levantado” o a aquel que se clasificó como “daños colaterales”, **deben de transparentar su paradero, por lo cual se requiere realizar investigaciones de búsqueda por personal capacitado y aplicar la metodología adecuada y con datos verídicos.**

Producto de una política de combate al narcotráfico, se activaron las fuerzas castrenses, lo cual provocó un aumento considerable las desapariciones forzadas, y contrario a lo que se puede pensar no son un rasgo exclusivo de las dictaduras militares, ya que países como México, Colombia y Perú, con Gobiernos civiles democráticamente electos, son o han sido escenarios de desapariciones forzadas de personas, **lo cual se puede catalogar como una agravante a este delito de lesa humanidad.**

El mandato del grupo de trabajo se relaciona con la desaparición forzada tal como se define en la Convención sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, siendo un tratado internacional, firmado por el Estado mexicano el 20 de diciembre de 2006, cuya entrada en vigor internacional fue el 23 de diciembre de 2010, ratificado el 18 de marzo de 2008, entrando en vigor para México el 23 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011. Sin embargo, el grupo de trabajo condena todos los actos de desaparición independientemente del autor del crimen. Es adoptar la redacción del artículo 2 que a la letra dice:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con

la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Es de mención particular clasificar “la desaparición forzada” **como un delito autónomo**, ya que en el ámbito federal, el Código Penal Federal tiene previsto el tipo de desaparición forzada, como una modalidad de los delitos cometido por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad.

Sólo mediante una investigación independiente, imparcial y completa se puede descartar una potencial desaparición forzada. Por ende, el número de casos de desaparición forzada no puede ser establecido a cabalidad sin la debida investigación.

El derecho a la verdad en México carece de una política integral para hacer frente al fenómeno de las desapariciones forzadas, **incluyendo la búsqueda de las víctimas, la identificación de restos y la exhumación de cadáveres sobre las desapariciones forzadas o involuntarias**, además, adolece de una base de datos centralizada sobre personas desaparecidas y de acceso a la información sobre los casos de desapariciones forzadas, por lo cual se requiere contar con una registro nacional de personas desaparecidas de forma forzada y de identificación genética de restos humanos.

Podemos concluir que **no es suficiente que las autoridades mexicanas se comprometan a buscar a las víctimas del delito de desaparición forzada, sino asuman la responsabilidad de encontrarlas**, situación que la Ley Vigente no resuelve la problemática que actualmente prevalece, por lo cual se debe derogar el capítulo III Bis denominado “Desaparición forzada de personas”; y crear un instrumento legislativo, por consiguiente

Teniendo como fundamento los motivos invocados con antelación, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se derogan los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D.

Capítulo III Bis Desaparición forzada de personas

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención. **Se deroga.**

Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. **Se deroga.**

Artículo 215-C. Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos. **Se deroga.**

Artículo 215-D. La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta. **Se deroga.**

Artículo Segundo. Se expide la

Ley General para La Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparición Forzada de Personas

Título Primero

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado mexicano.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Prevenir la desaparición forzada de personas en el Estado mexicano;
- II. Inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, así como no permitir, ni tolerar ésta aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- III. Sancionar a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; y
- IV. Establecer las medidas de investigación y localización de personas víctimas de desaparición forzada de personas.
- V. Investigar el destino final de la persona desaparecida, ya sea que esta se encuentre viva o muerta.
- VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas de forma Forzada y de Identificación Genética de Restos Humanos.

Capítulo II De la desaparición forzada de personas

Artículo 3. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello

el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas, aquéllas personas que aun cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos.

Artículo 4. A la presente ley le será aplicada supletoriamente la Ley General de Víctimas para las cuestiones de reparación del daño.

Artículo 5. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas, se le sancionará con pena privativa de la libertad de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos vigentes en la región, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la Ley respectiva establece.

Artículo 6. La tentativa de delito de desaparición forzada de personas, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en los artículos correspondientes del Código Penal Federal.

Artículo 7. Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, cuando en la comisión del delito de desaparición forzada de personas concurriere alguna de las agravantes siguientes:

- I. Que por causa o con ocasión de la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;
- II. Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones;
- III. Que los responsables del delito realicen acciones tendientes a ocultar el cadáver de la víctima;
- IV. Que la víctima sea violentada sexualmente;
- V. Que la víctima sea mujer embarazada o madre o padre de hijos menores de edad;

VI. Que la víctima sea discapacitada o menor de 18 años o mayor de sesenta y cinco años;

VII. Que se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito;

VIII. Que sea cometida contra testigos o víctimas de hechos punibles;

IX. Que se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos;

X. Que haya sido ejecutada por un grupo de personas en asociación delictuosa;

XI. Que se ejecute aun sin violencia y se realice por medio de engaños por parte individuo, o cuerpo de la autoridad con la promesa de realizar diligencias oficiales;

Las penas a que se refiere el presente artículo se aplicarán con independencia de las que puedan corresponder por otros delitos cometidos en las circunstancias anteriores.

Artículo 8. Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y multa de trescientos a quinientos salarios mínimos vigentes en la región e inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por un tiempo similar al que fuera condenado por prisión:

I. Al que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de la desaparición forzada; y

II. Al que conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada, sin ser partícipe, no diere aviso a las autoridades.

Tratándose de lo previsto en la fracción II, la pena de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos no podrá conmutarse.

Artículo 9. A quien mantenga oculto o no entregue a su familia al infante que nazca durante el período de desaparición forzada del padre y/o madre, se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de cuatrocientos a ochocientos salarios mínimos vigentes en la región.

A quien conociendo el paradero o destino final del infante no proporcione información se aplicará prisión de dos a cinco años.

Artículo 10. Se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos vigentes en la región, a la autoridad superior jerárquica que orgánica y legalmente tenga el deber jurídico de actuar e impedir la desaparición forzada y que sin embargo no lo hiciera, permitiendo por ausencia en el orden de mando la perpetración del delito.

Artículo 11. Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos vigentes en la región, a las autoridades o particulares que teniendo a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones de carácter oficial o cualquier otro inmueble de su propiedad permitan, por acción u omisión, el ocultamiento de la víctima de desaparición forzada.

Artículo 12. Se sancionará de ocho a diez años de prisión y multa de trescientos a quinientos salarios mínimos vigentes en la región, al que incite a otro a la comisión del delito de desaparición forzada de personas.

Artículo 13. El Ministerio Público y sus auxiliares que teniendo a su cargo la investigación del delito de desaparición forzada, la obstruyan o eviten hacerla de conformidad a lo establecido por la ley aplicable, se le aplicará pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos vigentes. Además de la inhabilitación definitiva e inmutable de ejercer la función pública.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aplicarán con independencia de las que puedan corresponder, por otros delitos cometidos en la ejecución del mismo.

Capítulo III De la protección a personas

Artículo 14. La Fiscalía General de la República, prestará protección a los testigos, víctimas y demás personas que por su intervención en un procedimiento penal sobre el delito de desaparición forzada de personas, así lo requiera.

Capítulo IV De la colaboración en la persecución del delito de desaparición forzada de personas

Artículo 15. El que haya participado en la desaparición forzada de personas y proporcione datos relevantes para dar con el paradero del desaparecido, podrán recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona; o

II. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas valoradas por el Juez, para sentenciar a otros que hayan participado con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de la libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el Juez tomará en cuenta además de lo dispuesto por el Código Penal Federal la participación del colaborador en el delito, excluyéndose de este beneficio al autor intelectual o al que haya dirigido la ejecución material.

Capítulo V Disposiciones complementarias

Artículo 16. El delito de desaparición forzada, será calificado como grave y no es susceptible del perdón, indulto, amnistía o figuras análogas, ni se le considerará de carácter político para los efectos de extradición.

Artículo 17. El delito de desaparición forzada es un ilícito de ejecución permanente, en tanto se desconozca el paradero de la víctima, por lo que es imprescriptible tanto la acción penal como la sanción derivadas de su comisión.

Artículo 18. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán eximentes ni atenuantes de responsabilidad la obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores.

Artículo 19. No podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabili-

dad política interna o cualquier otra emergencia, como justificación para cometer el delito de desaparición forzada de personas.

Artículo 20. Los responsables del delito de desaparición forzada de personas realizadas por servidores públicos federales, serán investigados y juzgados por la jurisdicción de ámbito federal.

Artículo 21. El Ministerio Público Federal, garantizará la independencia e imparcialidad en la investigación del delito de desaparición forzada de personas, poniendo especial énfasis en aquellos casos en donde estén involucrados como probables responsables miembros de alguna corporación policiaca.

Artículo 22. Las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito de desaparición forzada, realizarán la indagación de los hechos hasta dar con el paradero de la víctima ya sea en vida o en su defecto de los restos corpóreos.

Artículo 23. Las autoridades que tengan a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones en donde se presume que puede estarse ejecutando el delito de desaparición forzada de personas, deberá permitir el acceso inmediato y libre a las autoridades competentes y al Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 24. El Ministerio Público Federal investigador y el Poder Judicial Federal garantizarán a las víctimas, ofendidos del delito y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el ejercicio pleno de la colaboración.

Las víctimas serán coadyuvantes en toda etapa del proceso cuyo objeto sea la investigación de un caso de desaparición forzada.

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se entiende por víctima del delito de desaparición forzada a la persona desaparecida, sus familiares, cónyuge o pareja permanente, las personas que dependan del desaparecido y que tenga relación inmediata con él; así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda del desaparecido, **o que formen parte de un gremio, oficio o tendencia que se considere como grupo vulnerable.**

Artículo 26. El juzgador que conozca de algún caso del delito de desaparición forzada de personas, pondrá especial énfasis en la reparación integral del daño, teniendo en cuenta además de lo previsto en la Ley General Víctimas, los siguientes criterios:

I. Que la simple sustracción del desaparecido de su núcleo social y la manutención en ocultamiento, en sí mismos constituyen tortura;

II. Que la desaparición forzada es ejecutada directamente por autoridades que forman parte de la estructura del Estado, o en su defecto por personas que actúan con el apoyo o aquiescencia de funcionarios públicos;

III. Que la desaparición forzada de personas, es un tratamiento cruel e inhumano que corre en perjuicio de los familiares del o de los desaparecidos;

IV. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, no debe ser limitada a una cuantificación material, sino que debe incluir las consecuencias psico-sociales de la misma;

V. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos debe incluir el análisis de los efectos en el ámbito:

A) Personal del desaparecido;

B) Familiar del desaparecido;

C) Comunitario del desaparecido y;

D) Organizativo, si el desaparecido pertenecía a una organización ya sea cultural, social o política o de cualquier índole.

VI. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos, también debe tomar en cuenta la obstaculización del proyecto de vida de las víctimas de la desaparición forzada de personas; y

VII. El juzgador además de los elementos señalados anteriormente, deberá tomar en cuenta para la reparación del daño la modalidad del delito de desaparición forzada que se encuentra acreditada, con sus respectivas agravantes, como se enuncian en los artículos correspondientes al Capítulo Segundo de la presente ley.

Artículo 27. Serán aplicables en forma supletoria a esta Ley, las disposiciones del Código Penal Federal, los tratados internacionales que en materia de derechos humanos sean aplicables de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aplicara de forma transversal y horizontal con todos los ordenamientos jurídicos de las Federales y de las entidades federativas con el objeto de prevenir, investigar, eliminar, sancionar la desaparición forzada.

Título Segundo

Capítulo Segundo

Registro Nacional de Personas Desaparecidas de Forma Forzada y de Identificación Genética de Restos Humanos

Artículo 28. La Secretaría de Gobernación junto con la Fiscalía General de la República diseñaran, implementarán y constituirán el Registro Nacional de Personas Desaparecidas de forma Forzada y de Identificación Genética de Restos Humanos, en el que se incluirán los datos de identificación de las personas desaparecidas en el Territorio Nacional, así como los datos de Inhumación y exhumación de cadáveres de personas no identificadas, los cuales manejarán protocolos que sean de carácter científico y se homologuen a los de ese tipo a nivel internacional, dichos protocolos deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Identidad de las personas desaparecidas.
2. Lugar y fecha de la desaparición.
3. De ser posible muestras de ADN del desaparecido, y de sus familiares más cercanos.
4. Relación de cadáveres, restos inhumados y exhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condicione, características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos y testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación.
5. Toda la información será actualizada de forma periódica, manteniendo la base de datos en plena confidencialidad.

Artículo 29. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas de forma Forzada y de Identificación Genética de Res-

tos Humanos será coordinado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y el Centro Nacional de Planeación para el Combate a la delincuencia de la Fiscalía General de la República.

Artículo 30. En el auto que recaiga a la interposición de la averiguación previa, en la que se denuncie o se conozca de una posible desaparición forzada, El Ministerio Público Federal ordenará se remitan los datos de identificación de la persona desaparecida al titular del Registro Nacional de Personas Desaparecidas de forma Forzada y de Identificación Genética de Restos Humanos para poder acceder al lugar donde se encuentran los datos para la posible identificación.

Artículo 31. Los procesos cuyo objeto es juzgar la participación de servidores públicos o particulares en aquiescencia con los primeros, serán Juzgados por la estructura del Poder Judicial de la Federación, sin que se pueda invocar su incompetencia cuando participen integrantes del Ejército Nacional Mexicano o de la Marina Armada de México o cualquier otro fuero.

Artículo 32. La Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, crearán y coordinarán un grupo especializado de policías de investigación y ministeriales, el cual se encargará exclusivamente de realizar la búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas de forma Forzada y de Identificación Genética de Restos Humanos, integrará su archivo con el existente en la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y solicitará, comparará, cotejará y coordinará los datos con todos los Archivos en la materia existentes, ya sean públicos o privados, estatales, municipales, e incluso de Instituciones y organismos No Gubernamentales, teniendo como propósito contar con una base de datos fidedigna y útil para la búsqueda de personas desaparecidas de forma forzada, aplicando principios de transversalidad en esta política pública, y coordinar de forma integral los procesos de la investigación desde el momento mismo de la desaparición, hasta el momento en que se encuentre a la víctima.

Artículo Tercero. Los protocolos existentes se adecuarán a la realidad y necesidades de investigación con el objeto de realizar la búsqueda de personas desaparecidas de forma forzada.

Citas:

Declaración hecha por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos Lia Limón en el Foro, Retos y Acciones del Estado frente al arraigo. Participantes Secretaría de Gobernación y Human Right Watch, Fecha: 20 de febrero de 2013, celebrado por el Senado de la República, en las antiguas instalaciones de Xicontenatl, Colonia Centro, México D.F.

Informe presentado por Human Rights Watch México, por Miguel Vivanco, Director Ejecutivo para las Américas. Foro Idem.

Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias. <http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1934>

Ídem. Contenido V, B, número 54.

Entrevista otorgada a la periodista Adela Micha, en el programa “La entrevista con Adela” el día sábado 18 de marzo de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2015.— Diputados: Alejandro Carbajal González, Agustín Miguel Alonso Raya, Aleida Alavez Ruiz, María de Lourdes Amaya Reyes, Carol Antonio Altamirano, Arias Pallarees Luis Manuel, José Antonio León Mendivil, Roberto López Rosado, Roberto López Suárez, Víctor Manuel Manríquez González, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Angélica Rocío Melchor Vásquez, Trinidad Secundino Morales Vargas, Yazmin de los Ángeles Copete Zapot, Arturo Cruz Ramírez, Fernando Cuéllar Reyes, Mario Alejandro Cuevas Mena, Víctor Reymundo Nájera Medina, Yesenia Nolasco Ramírez, Roberto Carlos Reyes Gámiz, Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Guillermo Sánchez Torres, Fernando Zárate Salgado (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma los artículos 119 a 121 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 119, 120, 121 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Exposición de Motivos

México es un país sumamente diverso de flora y fauna. Muchos de los ecosistemas existentes podemos encontrarlos en nuestro país, los suelos en los que se cimiento nuestra nación han brindado de riqueza natural incontable al país.

Un factor indispensable para la vida son los árboles.

Su importancia de estos seres radica en las funciones que ejercen en el ciclo de la naturaleza, por mencionar algunas podemos decir que son aquellos que proporcionan calor a la atmosfera, son capaces de regular el clima de la tierra, reducen los niveles de contaminación.

Pero sobre todo lo que los vuelve indispensables para todo tipo de vida, es la capacidad que de liberar oxígeno hacia el entorno donde se emplazan, siendo así necesarios para la respiración de otros seres vivos, así mismo reducen la cantidad de la concentración del toxico volátil que es el Dióxido de Carbono, un árbol es capaz de proporcionar el oxígeno necesario para cuatro personas. Además de las diversas especies silvestres que necesitan de oxígeno para vivir. Es incomprensible la vida sin oxígeno, por tal sin los árboles.

La importancia de los arboles no sólo radica en los humanos, algunas especies herbívoras encuentran en ellos el alimento para su subsistencia y otras más inclusive encuen-

tran su hábitat natural ya sea en las ramas de los árboles o bien principalmente las aves que construyen nidos.

Otras de sus funciones se encuentra en el arraigo y sujeción de la tierra, siendo las raíces no solo la parte del cuerpo con la cual se afirman y absorben gran parte de los nutrientes del suelo, sino que además sostienen esa porción de terreno, evitando así que se erosione por lluvia, viento o diversas cuestiones físicas y meteorológicas.

Los árboles en conjunto forman bosques, que producen no solo los beneficios ya mencionados, también producen beneficios de combustible orgánico tras obtener la madera, comuneros, sociedades diversas se ven beneficiadas tanto por actividades como la deforestación o eco turísticas donde los bosques son los principales actores para el desarrollo de la sociedad que se beneficia de ellos.

Existen diversos enemigos naturales de los bosques; los incendios forestales provocados muchas veces por el descuido de las personas o por los altos niveles de radiación solar, las sequías que cada vez son más frecuentes dados los cambios meteorológicos diversos.

El principal enemigo natural de los árboles son las plagas.

Pueden llamarse plagas o parásitos a aquellos insectos que generalmente viven en el entorno del árbol y que se alimentan de sus hojas, su savia, la corteza, el tronco o ramas. En casi todos los casos, estos insectos provocan daños de todo tipo que comprometen la salud e integridad de la planta, incluso pueden contagiar enfermedades de otros árboles o implantar esporas de hongos que llevan en sus cuerpos. Podemos entonces distinguir y separar dentro de las plagas como factores exógenos, que provocan las fitopatologías más comunes a: plagas foliares, del tronco o tallo, de las raíces y suelos.

Las plagas son contagiosas, los arboles cercanos al que está contaminado tienden a contagiarse de la plaga, además que estas también tienen un efecto negativo en el suelo, en los mantos acuíferos y en la vida silvestre.

La plaga alcanza su madurez en pocas semanas lo que lo vuelve más peligroso para los arboles cercanos o contaminados. Difícilmente un árbol puede sobrevivir a una plaga, sin embargo debe de “sacrificarse” por la salud de los demás arboles y que estos no puedan ser contaminados.

Este tipo de acciones no son arbitrarias y no las decide la comunidad, empresa o sociedad que está a cargo de la zona forestal. Es un proceso a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat, sin embargo a los enemigos naturales mencionados anteriormente hace falta añadir uno, no precisamente natural, pero que se ha encargado de la destrucción de muchas áreas forestales de la nación. La burocracia.

La Semarnat y la Comisión Nacional Forestal, Conafor, son las instituciones y autoridades correspondientes para dar pronta resolución al problema de las plagas, otorgando permisos según el problema de control o bien de poder derribar las especies contaminadas. Y aunque por reglamentación este trámite se debe de resolver en 15 y 30 días la realidad es otra.

Comuneros han manifestado que los tiempos de respuesta de la Semarnat van desde los 5 meses hasta inclusive un año. Lo que afecta principalmente en la salud forestal.

El problema radica en el tiempo que tarda en dar solución, es el tiempo que otros árboles se contaminan.

Por poner un ejemplo; si se encuentra una especie contaminada, y se da aviso a las autoridades como lo enmarca la ley; sin embargo esta plaga se extiende a un árbol diferente cada día. Si se reportó un árbol infectado y la respuestas de la Semarnat tarda 5 meses, para ese tiempo la cantidad de árboles infectados será ya de 150.

México es el duodécimo país en cuanto a mega diversidad del mundo, cuenta con 60 millones de hectáreas entre bosques templados y selvas, lo que comprende el 32 por ciento del territorio nacional.

Aproximadamente el 80 por ciento de estas hectáreas son de propiedad social, lo que significa que este problema afecta a un promedio de 12 millones de personas de distintas etnias y grupos sociales, ya que las actividades económicas que se derivan del sector forestal son afectadas en mientras se espera la respuestas de la secretaria.

Es muy alarmante el tema de las plagas, y más aún si son agravadas por el tema de la burocracia, tan sólo cifras del Conafor han revelado un deterioro preocupante en las zonas forestales del país.

En los años de 1990 a 2011 se calculó una pérdida de 38 mil 600 hectáreas por el problema de las plagas, 38 mil 600

hectáreas que fueron destruidas en 11 años, sin embargo tan solo en 2012 las plagas estuvieron acompañadas por un factor mortal para los bosques del país, la sequía.

Tan solo en el año 2012 la pérdida fue de 61,00 hectáreas, cifra duplicada a la que se registró en 11 años.

El objetivo de este proyecto es enmarcar en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los días en que se debe dar respuesta a una solicitud de control de plagas en las zonas forestales.

De esta manera limitamos los periodos a la atención a solicitudes en cuestión de control de plagas, cerrando esa laguna legal, donde en la ley vigente no se especifica el tiempo en el que se debe dar atención a las solicitudes recibidas.

Cabe mencionar que con el presente proyecto en caso de autorizar o presentar los informes correspondientes en los tiempos establecidos por este proyecto incurrir en una infracción que se incluye en la fracción XX del Artículo 163 y se recorren las subsecuentes.

Por lo expuesto, así como el compromiso que debemos de tener los legisladores con el medio ambiente y los recursos naturales presento ante el honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 119, 120, 121 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se reforman los artículos 119, 120, 121 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar en los siguientes términos:

Artículo 119. La comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales, en el marco del Sistema de Investigaciones para el Desarrollo Rural Sustentable, y difundirá en un lapso no mayor a los ocho días hábiles con el apoyo de los gobiernos de las entidades y de los municipios y de los Consejos, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades.

...

...

Corresponderá a la Comisión y, en su caso, a las entidades federativas, la realización de acciones de saneamiento forestal de manera inmediata tras la difusión correspondiente.

Artículo 120. ...

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y autorizaciones con pronta respuesta en un lapso no mayor a los ocho días hábiles.

...

Artículo 121. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federativa, mismas que deben dar respuesta oportuna de control de plagas y autorización en un lapso no mayor a los ocho días hábiles. Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. ...

...

XX. No brindar respuesta oportuna en los lapsos que establece esta ley para las autorizaciones correspondientes al control de plagas;

XXI. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;

XXII. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXIII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

XXIV. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello, y

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputadas: Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentarios del PAN de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciati-

va con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

La administración pública mexicana, pese a los importantes avances en materia de gestión pública que se han generado en épocas pasadas recientes, aún tiene grandes retos que afrontar en materia de gestión de recursos humanos si realmente se desea acceder a mayores y mejores niveles de buena gobernanza, sobre todo en los rubros de la profesionalización y de sistemas meritocráticos.

De esta manera, ubicamos en primer término como un serio problema con inminentes necesidades de atención inmediata, el fenómeno de la corrupción que tanto ha laceraado la imagen del país y del que tanto se ha hablado a últimas fechas en los medios de comunicación y en las redes sociales ciudadanas, aunado esto a la falta de seguridad, competitividad, innovación y de desarrollo de mediano y largo plazos que puedan aumentar los niveles de percepción de confianza en el trabajo que se está desarrollando en el país.

Así tenemos que estos grandes temas pendientes de una mayor atención en el país, guardan una muy estrecha relación del binomio profesionalización-sistema democrático, que puedan garantizar de manera más efectiva la continuidad en políticas, programas y acciones de gobierno mejor articulados. Esto es así porque a través de lograr una mayor democratización del servicio público a través del ingreso y promoción y desarrollo de los mejores candidatos a ocupar los puestos -que incluyan concursos públicos y sistema el mérito muy bien direccionados- se puede lograr también que existan mejores índices de transparencia y rendición de cuentas en el funcionamiento de la labor pública nacional.

Es por estas razones, que se está presentando esta propuesta, que pretende contribuir en buena medida a disminuir las deficiencias que aún se aprecian en el funcionamiento del servicio de carrera en el país y que de alguna manera han estado frenando los alcances que en otras latitudes han logrado ya, los sistemas de naturaleza meritocrática.

En esta misma línea, es que a continuación se revisarán algunos de los antecedentes inmediatos que se han generado

en México y que han dado pauta a la existencia de las herramientas con las que ya contamos.

II. Antecedentes históricos más recientes en la etapa de promoción y desarrollo de los sistemas de mérito en México (2003-2014)

El 10 de abril del año de 2003, se significó como una fecha histórica para los impulsores de los sistemas de mérito en México, a partir de que fue precisamente en ese año, cuando después de todo un intenso proceso legislativo, pero que finalmente logró el consenso de los legisladores, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual inició operaciones la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, quedando pendiente el resto de las entidades.

El logro de este acontecimiento, sin duda tiene que ver con la entrada de la alternancia de gobierno, donde desde 2000, un partido diferente al hegemónico que ostentó el poder durante más de 70 años, tuvo que ceder sus espacios a una nueva clase política, dejando un poco atrás las resistencias –sobre todo del gremio sindical– que estuvo defendiendo lo que ellos interpretaban como los derechos de los trabajadores al servicio del gobierno y sus conquistas logradas muchos años atrás.

De esta manera, inicia su vigencia de manera formal y obligatoria el servicio de entre los servidores públicos de mando medio y superior de la administración pública centralizada y de igual forma se establecen los lineamientos para el diseño e instrumentación del Sistema, a cargo de la nueva Secretaría de la Función Pública, que substituyó en sus funciones a la anterior Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Por otro lado, se buscaron reforzar algunas de las acciones de la incipiente legislación, mediante la puesta en marcha del Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la administración pública federal para el periodo comprendido de 2004 a 2006, que pretendió que de manera paulatina se fueran poniendo en funcionamiento los distintos instrumentos que el ordenamiento contempla, dándole vigencia a través de acciones concretas y direccionadas al logro de los objetivos propuestos.

Así fue, como en esta importante herramienta de la política pública de aquella época, se buscaba garantizar la implantación y operación del sistema de servicio profesional de carrera, así como la adecuada participación y coordina-

ción de los diferentes actores involucrados en ese proceso. Asimismo, se pretendía dar respuesta a las aspiraciones y demandas de la sociedad, en un esfuerzo conceptualizado como integral, articulado y obligatorio para el conjunto de dependencias y órganos desconcentrados que conformaban la administración pública federal centralizada, que adicionalmente se encaminaba a ser el marco de referencia para que las entidades paraestatales de la administración pública federal, se acogieran al sistema de mérito.

En este orden de ideas, el planteamiento general consistía en que se contara con los instrumentos y herramientas necesarias para que quedaran plenamente establecidos los requisitos, condiciones y principales características de los procesos, necesarias para poder transitar a través de las distintas etapas que le dieron vigencia, con la mira final de que el sistema operara plenamente para 2005.

Con esta misma direccionalidad, fue en abril de 2004, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que para efectos administrativos habilitó para la interpretación de éste a la Secretaría de la Función Pública en lo relativo a la programación, dirección, coordinación, control, evaluación y seguimiento de la operación y funcionamiento del sistema.

En concordancia con estas instrumentaciones, se concentraron una serie de esfuerzos destinados a cambiar el paradigma de la administración pública en México, por lo que para el cierre de 2006, ya se encontraba implantado el servicio profesional de carrera en varias de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en cumplimiento de los plazos previstos por la propia Ley, pero con la desventaja de tener algunas deficiencias propias de la puesta en marcha de un plan sumamente ambicioso que pretendía transformar la gestión pública nacional. Esas debilidades se concentraron sobretodo en concentrar un alto grado de centralización en las operaciones, en las inminentes necesidades de capacitación, en los requerimientos sistemáticos de medición de resultados, etc. lo que brindaba un panorama de temas pendientes por revisar y corregir.

Con esta realidad arrancó el siguiente sexenio, estando al frente el licenciado Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012). Para esta administración se planteó de primera mano en el Plan Nacional de Desarrollo que le dio vida institucional, el Eje denominado de “Democracia efectiva y política exterior responsable” y fue precisamente en ese rubro que se determinó el deber de profesionalizar a los servidores pú-

blicos, orientándolos hacia una administración de resultados así como a fortalecer una cultura de evaluación del desempeño, ingreso y permanencia en el servicio público basados en el mérito, así como la consolidación del servicio profesional de carrera.

Con este panorama, se planteó de manera inicial con características de inminente, la necesidad de realizar un diagnóstico del Sistema del Servicio Profesional de Carrera¹ que orientara a la Secretaría de la Función Pública en las acciones de descentralización más importantes de su operación, con el objetivo principal de otorgar a las instituciones de la administración pública federal sujetas a este sistema, de una mayor autonomía durante su gestión que pudieran facilitarles y hacerles más eficiente su funcionamiento.

Otro factor que se consideró prioritario en ese periodo de gobierno, fue el de fortalecer el proceso de certificación y nombramiento de los servidores públicos de libre designación, de acuerdo con el tercer artículo transitorio de la ley que regula la materia.

En esta tónica, se plantearon como los retos más importantes de ese periodo, la necesidad de definir y establecer criterios, metodologías y herramientas de evaluación y operación que fueran más ágiles, transparentes, sólidas, flexibles, descentralizadas y aceptadas por las dependencias.²

Con esos planteamientos estuvieron orientándose y como resultado positivo de esa gestión, se tiene que en el año 2007, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Mesicic, que opera como un instrumento de carácter intergubernamental establecido en el marco de la Organización de los Estados Americanos, que se consideró pertinente realizar un reconocimiento a nuestro país por el grado de avance en la implantación del servicio profesional de carrera y por su sistema de medición³.

En el campo de la regulación, destaca que el 6 de septiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley –que sustituyó al diverso de 2004– que pretendió descentralizar la operación a través de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, otorgando flexibilidad en diversos procedimientos con una mayor participación del órganos internos de control en sus procesos de vigilancia.

Posteriormente y como un hecho sobresaliente, se constituyó una ayuda tecnológica muy particular, que fue el que a partir de 2009, los Programas Anuales de Capacitación de las Instituciones sujetas al Servicio, deberían registrarse a través de RH Net,⁴ con los respectivos beneficios en el ahorro en tiempo y los recursos más importantes, manteniendo su registro las demás instituciones en el sistema tradicional.

Adicionalmente el 12 de julio de 1910, se publicó en Diario Oficial, el Acuerdo por el que se emitieron las Disposiciones en las Materias de Recursos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Para el 29 de agosto de 2011 se le realizaron algunas reformas con la intención de perfeccionarlo.

En ese mismo año, se consideró necesario solicitar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos⁵ atendiendo a su misión de que los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a sus problemas, que realizara una evaluación del servicio profesional de carrera, misma que se llevó a cabo entre 2010 y 2011. Esto tuvo que ver con que la institución de referencia, ya había realizado con anteriores algunos interesantes estudios de la puesta en marcha del servicio en varias naciones latinoamericanas, lo que se veía como una experiencia en materia de investigación que debería ser aprovechada.

Al respecto, la institución de referencia cumplió con la encomienda entregando los resultados del estudio denominado “Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México”, considerando de manera principal entre los temas a revisar, los retos de la profesionalización de los servidores públicos en México, en adición a importantes referentes de gobierno abierto.

Este importante estudio, brindo referentes interesantes puesto que dentro de las acciones propias de investigaciones de esta naturaleza se realizaron una serie de entrevistas a los propios funcionarios que estaban operando el sistema, lo que dio como resultado un muy interesante panorama de recomendaciones.

Aunado a esto, destaca que las cifras comparativas a finales del sexenio, refirieron que al cierre del 2007, ya se contaba en México con 77 Instituciones que formaban parte del Servicio profesional de carrera y al cierre de 2011 fueron 75 las que lo integraban de conformidad con el RH

Net⁶. Así pues, la información presentada a finales del 2011 muestra que esas instituciones, contaban con 35 mil 718 plazas de los niveles de enlace a director general, mil 885 de gabinete de apoyo y 594 de libre designación.

Una última acción relevante de este sexenio, se constituyó a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del lunes 30 de julio de 2012, del acuerdo por el que se dio a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que pretendía orientar y alinear la operación del sistema en las dependencias de la administración pública federal en las que operaba para esas fechas, así como propiciar mejoras en los procedimientos que se correspondían con los subsistemas de planeación de recursos humanos, de ingreso, de desarrollo profesional, de capacitación y certificación de capacidades, de evaluación de desempeño, de separación, de control, así como de evaluación, con el fin de fortalecerlo y consolidarlo.⁷

Arrancando el sexenio actual en 2012, a cargo de Enrique Peña Nieto, se tenían registrados como servidores públicos adscritos al servicio de carrera en funcionamiento, 82 mil 51 personas, destacando en la cifra que 18 mil 448 servidores públicos —que equivale a 22.5 por ciento— ingresaron ese mismo año. Por otro lado refiere que dentro de los cuales 10 mil 72 funcionarios públicos accedieron por convocatoria abierta, equivalente al 54.6 por ciento y 761 por convocatoria cerrada, con una equivalencia del 4.1 por ciento.

En esta administración, se emitió el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del cual se encuentra registrado para el rubro de recursos humanos, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno que propone de manera primordial, promover procesos de innovación, la transferencia del conocimiento y mejores prácticas entre instituciones, para incrementar la eficiencia y eficacia gubernamental.

En el caso del fortalecimiento de la profesionalización de los servidores públicos, se pronuncia por establecer convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas en materia de gestión de recursos humanos y del servicio profesional de carrera, así como gestionar los procesos de recursos humanos por competencias y con base en el mérito.

Pretende de manera más particular y específica, desarrollar herramientas y mecanismos para la autogestión del conoci-

miento, implementar mecanismos de movilidad, promover convenios de intercambio con fines de desarrollo profesional, fortalecer las evaluaciones de desempeño, así como impulsar los mecanismos para la profesionalización, certificación y educación formal.

Asimismo, el actual titular del Poder Ejecutivo federal, destaca como avance en su informe de labores y de ejecución de 2013, que reconoce que los retos, las obligaciones y los compromisos de la administración pública federal requieren de una estructura de gran tamaño, es por eso que se estima necesario ampliar y fortalecer la profesionalización de la carrera administrativa, coordinando los modelos existentes para que apunten en un solo sentido, pretendiendo de esta manera lograr una mayor contribución al logro de los resultados comprometidos.

Además, propugna por fortalecer la planeación estratégica de la fuerza laboral del sector público mexicano y el establecimiento de un sistema de remuneraciones e incentivos para el alto desempeño que favorezca el compromiso con el sector público.

Sin embargo y pese a estas buenas intenciones, los especialistas en el tema, ya señalaban que para ese mismo año el servicio civil de carrera no habría logrado desterrar el control de las burocracias de los gobiernos en turno, los nombramientos por cuotas y el incremento desmesurado de plazas.

Por otro lado, y ya para 2014 e inicios de 2015, en el ámbito correspondiente del Poder Ejecutivo federal y en el seno del propio Congreso de la Unión, se están realizando una serie de acciones con la intención de concretar en el último periodo ordinario de sesiones de la LXII legislatura, el marco jurídico del Sistema Nacional de Integridad Pública que con el Sistema Nacional de Transparencia, que deberán dotar al país de un modelo integral para combatir con mayor eficacia la corrupción en todos los ámbitos de la vida pública; al respecto consideramos que la profesionalización debe formar parte importante de los esfuerzos por mejorar la gestión pública en el país, de lo contrario se corre el siempre inminente riesgo de retroceder en lo avanzado en los últimos años.

Después de este recorrido de hechos relevantes en la materia, presentamos a continuación los objetivos de la Propuesta concreta de modificaciones y reformas que estamos presentando a consideración, a saber:

1. Se amplía el alcance de la ley. Esto con el objeto de integrar al marco jurídico, la necesidad de que los ordenamientos, guarden cierta coadyuvancia con el cumplimiento de las metas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, especiales, institucionales y regionales. Se estimó necesario esta precisión, porque una de las principales críticas para el desarrollo del servicio, se centra precisamente en argumentar que sus objetivos no guardan una relación directa con las herramientas que dan direccionalidad a las acciones de gobernanza del país; con esta adición se busca subsanar esa deficiencia.

2. Se integra la figura de la agencia de reclutamiento y selección del servicio profesional de carrera. Otro punto débil de la legislación en comento, se refiere a que es un Comité Interno de las Instituciones Públicas, el que finalmente decide quien ingresa o no a colaborar a través del Servicio. Esto se percibe entre los expertos del tema como muy inconveniente, toda vez que se presta a generar desconfianza puesto que hay una serie de intereses de todo tipo, que en un momento dado pueden llegar a influir en la decisión de quien se contrata o no bajo este sistema, tal como ocurre con el sistema de patronazgo o libre designación. Es decir, que no es deseable que el próximo empleador sea juez y parte en esta definición.

Para contribuir a disminuir esa importante deficiencia, se está proponiendo la creación de la Agencia de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional de Carrera, conceptualizado como un ente independiente, referido en una disposición transitoria como emanado de una de las 3 instituciones más importantes de educación superior del país, al cual se le dotarían de los recursos financieros suficientes para atender esa encomienda, considerando que de entre sus actividades periódicamente realizan procesos de selección sumamente complicados para aceptar a los estudiantes que ingresarán a sus aulas; procesos que cuentan con los procedimientos de auditoría necesarios para asegurar la imparcialidad en estos procesos de reclutamiento y selección.

A esta agencia, también se le está dotando de las facultades necesarias para organizar periodos de práctica y eventos de inducción para aspirantes al ingreso al sistema, considerando que también son actividades que realizan con regularidad y que por tanto cuentan con toda la experiencia en la materia.

Otras funciones más de la agencia, se están direccionando al desarrollo del mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel; una más se refiere al procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación; otro direccionamiento va dirigido a la consideración del procedimiento para el desarrollo de exámenes generales de conocimientos y de habilidades; adicionalmente se le atribuyen funciones para integrar los elementos de valoración que se consideren pertinentes así como a auxiliarse de expertos en la materia, para revisar las guías y lineamientos generales que emita la secretaría para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operará.

Por otro lado sobresale que en el caso de que algún servidor público que ya forme parte del sistema desee concursar dentro de los procedimientos para ocupar una plaza distinta del nivel de ingreso, la agencia deberá considerar de manera adicional el cumplimiento de los objetivos y metas individuales, su contribución a las Institucionales, así como las quejas procedentes.

Una atribución más, se refiere a que los candidatos seleccionados como servidor público de carrera en el caso del primer nivel de ingreso, se harán acreedores a la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio de la agencia, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

3. Vinculación con el logro de los objetivos institucionales y contribución a la detección de áreas de oportunidad y de continua mejora en los procesos. Otro aspecto que no ha estado del todo cubierto en el sistema meritocrático mexicano, es precisamente que el Subsistema de Planeación de Recursos Humanos se centra primordialmente en alimentar su catálogo de puestos así como a notificar de los requerimientos de personal profesionalizado que se está solicitando en la administración pública federal.

De acuerdo con los referentes de planificación estratégica que salieron a la luz desde la década de los noventa, queda claro que ese trabajo de planeación, ya le está quedando chico a las instituciones públicas. Es por esto, que la iniciativa pretende que para el eficiente ejercicio del Sistema, éste debe vincularse claramente con el logro de los objetivos Institucionales y paralelamente debe contribuir a la detección de áreas de oportunidad y de mejora continua en los procesos del propio organiz-

mo social. Por supuesto que esta premisa pretende que los servidores públicos, sus grupos de trabajo así como la Institución en su conjunto caminen de la mano en el cumplimiento de los grandes paradigmas que se plantea.

4. Prestarle mayor atención a las bases de datos de los candidatos que se encuentran en lista de espera.

Una consecuencia natural de llevar a cabo concursos anuales, es precisamente que por la expectativa de lograr la ocupación de un puesto, concurra un buen número de candidatos a concursar por obtenerlo. Como muchas veces solo es posible contratar a un solo servidor público, es lógico que muchos otros candidatos con muy buenos perfiles quedan fuera de la competencia y nadie más se vuelve a acordar de ellos.

Esto representa un gran desperdicio de tiempo y dinero, además del talento que se está dejando de lado para contratar a una sola persona; es por esto, que se está incluyendo en esta propuesta la posibilidad de contar con que en el registro de ingreso normal al sistema, también se incluyan los candidatos en lista de espera; acción que seguramente resultará de suma utilidad a la hora de buscar un nuevo candidato para realizar alguna sustitución emergente.

5. Reforma substancial al artículo 34 para las excepciones en nombramientos de libre designación.

No es un secreto para nadie que si bien es cierto este artículo fue introducido a la legislación para atender casos de emergencia, su redacción quedó tan amplia que ha sido un buen pretexto para que un gran número de servidores públicos se integren al servicio de carrera apegados a esta norma. Esto ya no puede seguir ocurriendo de esta manera, puesto que en principio este tipo de reclutamiento es totalmente contrario a los fundamentos de un sistema meritocrático de gestión pública.

Es por esta razón, que se está realizando una modificación a fondo del artículo, para reducirlo a que se pueda utilizar la libre designación de manera excepcional, pero solamente en los casos de cuando peligre o se altere el orden social o la salubridad de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

6. La reducción de las facultades de los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogos en materia de autorización de puestos de libre designación; esto se integró al texto, para que no

sean ellos quienes autoricen el ingreso del servidor público de libre designación por excepción e informen a la secretaría, sino que más bien, cuenten con la posibilidad de solicitar a la secretaría, la autorización del nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación con estas características y que por otro lado, ese espacio pueda ser ocupado no por el servidor público que ellos mismos decidan, sino por aquel servidor público, que se encuentre en lista de espera y que esté mejor calificado y que además se encuentre en posibilidades en esa oportunidad para ingresar al sistema.

7. Argumentación para que pueda ser autorizado el nombramiento. Por otro lado, se pretende que la petición para la autorización de todo nombramiento temporal se soporte con la debida argumentación escrita, donde deberán precisarse las razones principales que justifiquen el ejercicio de esta atribución.

8. Temporalidad no mayor a seis meses. Resulta claro que si la ocupación del espacio se debió a una urgencia, se cuenta con el tiempo necesario para buscar el servidor público idóneo para ocupar el puesto. Con tal afirmación, se está justificando la propuesta en el sentido de que dicha temporalidad, en ningún caso podrá ser mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de la entrega del nombramiento respectivo.

9. La secretaría deberá elaborar un Informe semestral de los nombramientos temporales autorizados. Un candado adicional para evitar abusos y corrupción en el tema de la contratación emergente por temporalidad, será la de elaboración del informe semestral de los nombramientos que con dichas características fueron realizados; con esta acción estamos apostando a que con este mecanismo de rendición de cuentas y transparencia, resulte aún más difícil que un servidor público pueda caer en la tentación de vulnerar el sistema con base en el desconocimiento del hecho del público usuario del mismo.

Este informe servirá también de referencia estadística, que permitirá verificar de manera rápida y sencilla cuantos son los servidores públicos están ingresando a laborar por esta vía a la administración pública federal y bajo qué circunstancias son contratados.

Por lo expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Artículo único: Se reforman los artículos 1o., primer párrafo, 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, 24, 25, 26, 30, 33, 23 en su primer párrafo y 34, en sus párrafos primero y segundo; y se **adiciona** la fracción V al artículo 3o. recorriéndose los subsecuentes en su orden; y se **deroga** el tercer párrafo del artículo 23, todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, para quedar redactados como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la administración pública federal centralizada, **en coadyuvancia con el cumplimiento de las metas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales.**

...

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Agencia: La Agencia de Reclutamiento del Servicio Profesional de Carrera.

VI. a X. ...

Artículo 14. La secretaría establecerá un subsistema de planeación de recursos humanos para el eficiente ejercicio del sistema, **que lo vincule claramente con el logro de los objetivos institucionales y contribuya a la detección de áreas de oportunidad y de mejora continua en los procesos.**

...

I. a VIII. ...

Artículo 17. El Registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al Sistema, **así como las bases de datos de los candidatos que se encuentran en lista de espera para ocupar una vacante dentro del propio sistema.**

...

Artículo 23. El reclutamiento se llevará a cabo a través de **concursos de oposición públicos y abiertos para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema, organizadas con el apoyo de la Agencia de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional de Carrera, quien también organizará periodos de práctica y eventos de inducción para aspirantes al ingresar al sistema.**

...

(Se deroga)

Artículo 24. El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por la **agencia** con los procedimientos establecidos en esta ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas.

Artículo 25. La **agencia** deberá llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación, mediante **concursos de oposición públicos y abiertos.**

Artículo 26. Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, la **agencia** deberá emitir convocatoria pública abierta para el **concurso de oposición.** Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de las evaluaciones y **en el caso de que algún servidor público que ya forme parte del sistema desee concursar, se deberá considerar de manera adicional el cumplimiento de los objetivos y metas individuales y su contribución a las Institucionales, así como las quejas procedentes.**

Artículo 29. ...

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine la **agencia** y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, la **agencia** podrá auxiliarse de expertos en la materia.

Artículo 30. La secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operará la **agencia** para las diversas modalidades de selección de servidores

públicos de acuerdo con los preceptos de esta ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, **la agencia aplicará** estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, **la agencia pugnará** porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta ley.

Artículo 33. Los candidatos seleccionados por la **agencia** se harán acreedores al nombramiento como servidor público de carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio de **la agencia**, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34. En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social o **la salubridad de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a la Secretaría la autorización del nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por el servidor público en lista de espera mejor calificado, que esté en posibilidades en esa oportunidad para ingresar al sistema. Además deberán argumentar con toda precisión las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma, que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de la entrega del nombramiento respectivo, considerando adicionalmente que este personal no creará derechos respecto al ingreso al sistema.**

Por otro lado se determina que la secretaría deberá elaborar un informe semestral de los nombramientos temporales autorizados, donde quedarán debidamente detalladas, las razones por las cuales se realizó la autorización, así como la fecha de vencimiento de ésta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal, contará con 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las modificaciones a los reglamentos y normatividad aplicable.

Tercero. El Poder Legislativo federal contará con 180 días hábiles para realizar las modificaciones necesarias a los ordenamientos correspondientes.

Cuarto. La Agencia para el Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, deberá ser operada por una de las tres instituciones de nivel superior del país, que cuenten con el mayor prestigio, contando para ello con las partidas presupuestales necesarias con el objeto de abastecer de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir con esta encomienda.

Quinto. La Cámara de Diputados, deberá prever los recursos presupuestales necesarios para la atención de esta iniciativa.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Los diagnósticos se realizaron, con la plena participación de los principales operadores del servicio, de académicos, así como de la sociedad.

2 Ídem.

3 Se llama Mesicic al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como un instrumento de carácter intergubernamental establecido en el marco de la OEA para apoyar a los Estados que son parte del mismo en la implementación de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o requieran mayores avances.

4 RH Net, es una herramienta perteneciente a la corriente de tecnologías de información modernas, aplicables a la optimización de los Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, para mayor información se puede consultar la página <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx/doctosrhnet/>

5 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, fue fundada en 1961, agrupa a 34 países miembros y su misión

es promover políticas tendientes a mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

6 Hay que recordar que para algunas entidades públicas la implementación del Servicio Profesional de Carrera es opcional.

7 Para mayor información favor de consultar el Acuerdo por el que se crea el Programa del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Lunes 30 de Junio del 2012.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: Carlos Fernando Angulo Parra, Tania Margarita Morgan Navarrete, Claudia Rocio Viña Oñate (rúbricas).»

Se turna a la Comisión Gobernación, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del PAN, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos diputados federales, integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio profesional de carrera, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Introducción

Las diversas etapas por las que se ha desarrollado nuestro país, y sobre todo las más recientes, dan cuenta de un sinuoso y algunas veces difícil y prácticamente inaccesible camino. Una de las razones recurrentes para que las tan anheladas transformaciones no se hayan cristalizado de for-

ma eficiente, ha sido sin duda la falta de una visión de progreso nacional a largo plazo; que cuente dentro de sus principales componentes, para que se detonen las acciones de manera eficiente y oportuna, con una administración pública moderna, actualizada y profesional, capaz de interpretar las más añejas necesidades de los ciudadanos y traducirlas de forma sistemática en normas y políticas públicas cada vez mejor direccionadas.

Así tenemos, que nuestro actual diseño institucional en materia de profesionalización del servicio público, incluyendo en materia legislativa las que las reformas que se generaron a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999¹ y las que aprobadas a su reglamento en 2011², así como las que se han dado para incorporar un servicio de esta naturaleza en la administración pública federal como la de 2003, han constituido un gran paso para México, considerando que las prácticas clientelares que eran vistas como algo natural, ahora se pueden identificar y criticar³ y que se han generado - a pesar de las limitantes - gracias al espíritu de cambio y afán modernizador de ilustres mexicanos, que desde sus variadas trincheras y en distintos momentos de la historia, han aportado generosamente su experiencia y trabajo para articular las nuevas medidas, apostado siempre por el mejoramiento de las condiciones que imperan en el país.

Sin embargo, es necesario reconocer, que aun cuando el esfuerzo ha sido muy importante, en la actualidad aún faltan aspectos de nuestro marco jurídico, que deben ser revisados con sumo cuidado, si se pretende dar continuidad al proceso de actualización de este ramillete de normas en su conjunto; atendiendo de manera permanente a la cambiante realidad del ámbito económico, sociopolítico, cultural y administrativo en el cual nos desarrollamos.

De manera complementaria, habremos de referir, que a las diversas reformas que paulatinamente se están aprobando en nuestra legislación; como la educativa, la financiera o la hacendaria, resulta indispensable sumarle otro tipo de transformaciones, como son las de la gestión pública.

Por otro lado tenemos que este tipo de instrumentos, vienen no solamente a robustecer la participación de la sociedad civil en los asuntos de gobierno, sino que pueden ser visualizados con mecanismos realmente interesantes que podrán demostrar sus bondades inmediatas a corto plazo, sino que también tienden a presentar un sensible mejoramiento en los tan abandonados aspectos de la modernización gubernamental.

De esta forma se desprende, que la propuesta que se integra a esta iniciativa, está totalmente justificada si se enfoca a resolver algunas situaciones que de no legislarse, en algún momento podrían derivar en desgastantes deficiencias del trabajo parlamentario institucional.

En este contexto, coincidimos con muchas voces de líderes de opinión, que se han expresado en el sentido de que aún son varias las asignaturas pendientes, como para presuponer que el trabajo está ya concluido. La tarea de lograr la continuidad institucional, respetando las líneas de acción fundamentales, evitando que los disensos rompan con lo ya articulado, debe ser una labor cotidiana y permanente.

Con la trascendencia de que en este tipo de asuntos debe considerarse en el debate político nacional por excelencia, los diferentes poderes y niveles de gobierno, los académicos, los medios de comunicación, el sector privado y la sociedad en su conjunto, deben deliberar de una manera prioritaria para continuar con el fino “trabajo de filigrana” que les están heredando sus predecesores.

Marco conceptual

Con el propósito de conocer con mayor amplitud, la dimensión de la propuesta que se presenta, revisaremos a continuación algunas definiciones que pueden acercarnos a lo que se entiende por servicio civil de carrera.

De esta forma encontramos la definición que nos presenta la doctora María del Carmen Pardo⁴ en donde señala que México está llegando tarde⁵ a la modernización de la administración pública, y que ésta se presenta como una tensión constante entre la necesidad de contar con una función pública profesional y eficiente pero que no escape del control político del sistema y además señala que:

“...es una forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones políticas, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades⁶.

Por otro lado, Juan Pablo Guerrero Amparán⁷ sostiene que el servicio civil de carrera es “...un conjunto de reglas y procedimientos administrativos que regulan el precio del trabajo y su división en una unidad administrativa. Este conjunto de reglas controla y dirige a los recursos humanos de la unidad y crea un mercado laboral cerrado que se co-

necta con el mercado laboral nacional a través de puntos de entrada...” para sustentar y potenciar la capacidad del gobierno democrático para resolver los problemas sociales y dar respuesta a las expectativas de sus sociedades.

En esta misma tónica, el francés Antonine Tahoces, destaca la separación de las funciones de reclutamiento y selección de los poderes del político en materia de nombramiento. En este contexto menciona que los servidores públicos que determinan libremente las administraciones donde quieren laborar o los servidores “territoriales” que reciben su nombramiento del electo representante de la institución, no dependen de los resultados de las elecciones.

Y finalmente la definición de servicio civil más completa en la apreciación de María del Carmen Pardo, la encontramos en McGregor y Solano quienes incluyen en dicha definición tres dimensiones sobre el papel que deben desempeñar los servicios civiles en sus entornos institucionales: “primero, el servicio civil representa por definición un sistema de gestión del personal público; segundo, los servicios civiles institucionalizados engloban una serie de reglas que dirigen la acción conjunta de sistemas administrativos complejos; y tercero, la idea del servicio civil como un símbolo que incorpora el conjunto de valores que deben regir el servicio público.”⁸

Por lo que se refiere al porque se le llama “civil” podemos apuntar que es porque existe la posibilidad de que cumpliendo con los requisitos, procedimientos, términos y condiciones que marca la norma, los ciudadanos puedan también funcionar como empleados públicos.

De manera paralela, tenemos que la profesionalización se puede contextualizar como concepto integrador de la formación y desarrollo de los servidores públicos. También puede considerarse como sinónimo de desarrollo institucional y personal de los servidores públicos. Como sistema integral está vinculada a un adecuado esquema de promociones, ascensos, estímulos, y retribución, que reconozca y asegure la motivación del servidor público para especializarse y desempeñarse en términos de calidad. Todos estos factores tienen que ver con el compromiso institucional y con la eficiencia.

Así entendemos que es un esfuerzo planificado, sistemático e institucional para que los servidores públicos adquieran un perfil competente, calificado e integral en su función.

Como complemento referencial se señala que la profesionalización de servidores públicos requiere de una planificación integral, por lo que cualquier modelo de formación y desarrollo, aun los que se basan en certificación de competencias, deben responder y alinearse a programas rectores con la suficiente articulación de conocimientos y capacidades a desarrollar e incrementables en grados de especialización o dominio.

Por otro lado, resultará de utilidad conocer lo que entendemos por certificación de competencias, es el proceso a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan, sin importar como los hayan adquirido, con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un estándar de competencia.

En este mismo concepto, encontramos que un estándar de competencia es un documento oficial aplicable en toda la República Mexicana que sirve de referencia para evaluar y certificar la competencia de las personas.

Al respecto cabe destacar que en México ya contamos con el organismo necesario para lograr la certificación de los trabajadores, como es el caso del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Conocer⁹, que desarrolla actividades tendientes a establecer un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas –intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Por otro lado tenemos que es objeto del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales auxiliar al Ejecutivo federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, misma que procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados realizando actividades de proyección, organización y promoción en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del sistema normalizado de competencia laboral, y el desarrollo del sistema de certificación de competencia laboral.

Estas referencias se integran a esta propuesta, con el fin de contribuir al mejoramiento de la competitividad, a través

de fortalecer la calidad de la fuerza laboral de la honorable Cámara de Diputados, considerando que resulta necesario consolidar el modelo de formación y evaluación de funcionarios del servicio civil de carrera, con base en competencias y certificaciones laborales, que se sustente en un nuevo impulso de promoción y desarrollo de estándares de competencia, y en la expansión y regulación del mercado de certificación de competencias laborales.

En cuanto a la capacidad de buen gobierno, encontramos que es la forma de ejercicio del poder en un país caracterizada por rasgos como la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el estado de derecho que revela la determinación del gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

Utilidad

En este contexto, el servicio civil de carrera deberá contribuir a lograr la atracción, retención y desarrollo de los candidatos, que contando con los perfiles ideales de escolaridad y experiencia profesionales, resulten seleccionados a través de concursos abiertos de oposición, diseñados con altos niveles de dificultad y donde se privilegie para la integración al servicio parlamentario, el mérito, las destrezas, las habilidades y el compromiso con la institución, como elementos indispensables e irreductibles para ocupar los puestos; todo esto muy por encima de cualquier recomendación, filiación político-partidista, social, religiosa, etcétera.

Esto se pone en la mesa, en razón de la gran utilidad que representa el que un sistema que está en espera de su instrumentación desde hace mucho tiempo, pueda ponerse de nueva cuenta en la mesa de las consideraciones, puesto que es un elemento fundamental en el desarrollo de esta Institución parlamentaria.

Así, se da por entendido, que para este y otros temas funcionen, se tienen que revisar a detalle, las condiciones necesarias para que se pueda llevar a cabo de manera exitosa, considerando las grandes diferencias que tendrán que sortear este tipo de instrumentos contra las formas tradicionales de organización del sector público, donde la mayor parte de servidores que pertenecen a este sector, ingresan a prestar sus servicios unidos por algún partido político, por un lado, y por el otro se presenta como factible y viable la instrumentación de su servicio donde se puedan observar para su puesta en marcha con grandes ventajas.

De esta forma, resultará altamente beneficioso retomar el análisis del proyecto en comisiones para su dictamen, quedando siempre abierta la posibilidad de que los detractores de su puesta en marcha, puedan pronunciarse formalmente al respecto de algún cuestionamiento, que más allá de cualquier confrontación, pueda contribuir a lograr una cultura de deliberación e intercambio en torno a la discusión del marco jurídico que pretende modificarse y de las políticas públicas que iniciarían su funcionamiento a la brevedad posible.

Situación en Latinoamérica

De manera complementaria y al realizar el recorrido por los países donde se contemplan los orígenes de este sistema y sus principales características, se puede llegar a la conclusión de que el planteamiento tal vez debería ser, el que México no necesita tener menos legisladores, sino lo que necesita es contar con mejores representantes populares, que sean las ciudadanas y ciudadanos que posean el mejor perfil y que estén comprometidos verdaderamente con el encargo que les ha conferido el pueblo, de velar por sus intereses y que para cumplir con esta encomienda cuenten con un “estaff” de colaboradores lo suficientemente preparado para brindarle los insumos técnicos necesarios para cumplir eficientemente con su tarea legislativa.

Otro dato interesante, lo encontramos al conocer la gran similitud que conservamos en nuestro quehacer público con muchos países latinoamericanos como Perú, Brasil o Argentina; pero también se destaca que algunos de ellos, ya se han adentrado de manera importante en el mejoramiento de su diseño institucional, tan es así, que se observan en su legislación audaces reformas que les están permitiendo colocarse a la vanguardia en la materia, compitiendo ya con naciones consideradas de mayor alcance en el rubro de la profesionalización de los servidores públicos.

Factibilidad de la propuesta

Desde que se iniciaron los trabajos de construcción del modelo que serviría de base para la puesta en marcha del servicio, se escucharon distintas voces que aseguraban que este tipo de instrumentos no podría ser implantado en la honorable Cámara de Diputados.

En esta propuesta se sostiene justamente lo contrario; aun que se conoce el gran esfuerzo de previsión y planeación que debe realizarse para que inicie sus operaciones, tam-

bién sabemos que al contar con un cuerpo de apoyo técnico profesional, se deberán obtener de manera necesaria mayores beneficios el mejoramiento de la consistencia de las labores parlamentarias.

Nadie discute que el producto más importante de un sistema político son sus leyes, según lo referido por Antonio A. Martino y Diana S. Bichachi; aunado esto a la importante función de revisión de las políticas públicas y de control sobre los otros poderes, que todo parlamento debe poseer.

Lo que parece incuestionable, es que aún con las deficiencias que pudiera tener, porque hasta la fecha no se ha encontrado el sistema perfecto, el servicio civil de carrera, contará con los elementos presentados al final de esta propuesta con las características necesarias para arrancar su operación en forma enfocándose a metas iniciales de legalidad, honestidad y mérito, tal como lo refieren como pertinente algunos autores como Guy Peters y Ramió y Salvador, trabajando de manera inicial los aspectos fundamentales, que puedan constituirse en el cimiento de la estructura completa que necesariamente tendrá que generarse en algún momento.

Este planteamiento pretende también contribuir a que los costos que necesariamente generará la puesta en marcha de la Unidades de Asistencia Parlamentaria a Comisiones, no serán tan altos, puestos que se pretende que la selección de los mismos se realice de manera gradual y escalonada.

Por otro lado se perciben algunas inconsistencias en los documentos normativos que dan vigencia al servicio civil de carrera, como el Estatuto para la Organización Administrativa y Financiera de la honorable Cámara de Diputados y del servicio civil de carrera y el manual de organización, entre otros, será una tarea de las autoridades administrativas de la Cámara trabajar en su actualización y homologación.

Un referente importante de que si es posible que finalmente la profesionalización de los servidores públicos sea una realidad, la encontramos en que en el Senado de la República está funcionando ya el servicio civil de carrera, –aunque de manera incipiente– contando con las áreas básicas y necesarias para darle vigencia como lo es el Centro de Capacitación y Formación Permanente; que consta de una estructura aprobada por la Mesa Directiva, y que tiene su respectivo catálogo de puestos, así como la determinación de los requisitos para la emisión de convocatorias, orientadas

a dar cumplimiento a los procesos de reclutamiento y selección de los aspirantes. Acciones que se han estado desarrollando de manera gradual y paulatina.

De manera paralela en el diseño que aquí se plantea, se refiere a que el programa de instrumentación del sistema que nos ocupa, deberá presentarse para su cumplimiento a mediano y largo plazo, pretendiendo que deba incluir en un primer momento, los principales aspectos de selección; donde serán considerados como requisitos para acceder al sistema, una escolaridad determinada de acuerdo al cargo a concursar, un examen, así como la aprobación de un proceso de certificación de capacidades y habilidades.

Otro aspecto a considerar es que si durante la LVII Legislatura, se desarrolló un intenso trabajo tendente a impulsar la modernización de la institución, que sentó las bases para contar con una nueva legislación que brindara al Poder Legislativo federal, una organización técnica y administrativa especializada y profesional, orientada a consolidar su fortalecimiento y transformación, así como a brindar una mayor funcionalidad en la prestación de los servicios parlamentarios, es menester no desaprovechar el camino andado.

Así puntualizamos el hecho de que entre los principales avances e innovaciones de la nueva ley, se logró la sustitución de la comisión instaladora de cada legislatura, por una Mesa de Decanos; la puesta en marcha de nuevos y más eficientes órganos de gobierno, como lo son la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y la Junta de Coordinación Política; así como un nuevo redimensionamiento de la Mesa Directiva. Aunado a esto se definió la reestructuración del Sistema de Comisiones y Comités, y de forma paralela el establecimiento y definición de la Secretaría General, para la organización técnica y administrativa de la Cámara; contando para esto, con el apoyo de una Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y otra más de Servicios Parlamentarios.

Aunado a todo esto, veremos cómo se delimitó la creación del servicio civil de carrera, refiriendo para su exitosa puesta en marcha la obligatoriedad de la propia Conferencia, de expedir el Estatuto que le diera vigencia; mismo que fue aprobado para cumplir adecuadamente con esta disposición, el 26 de abril del año 2000, entrando en vigor el 10 de junio del mismo año.

En dicho proceso, se tuvo como requisito indispensable, la asistencia a un curso propedéutico que duró más de un

mes, donde se invitó a participar como ponentes a algunos de los especialistas más reconocidos en la materia; culminando el mismo con la aplicación de exámenes diseñados con alto grado de dificultad, que tuvieron como objetivo, detectar las habilidades y los conocimientos necesarios de carácter general de los aspirantes, así como distinguir las destrezas de carácter técnico y parlamentario adquiridas, esto con la intención de seleccionar de entre los empleados administrativos y parlamentarios que participaron en el curso y aplicaron los exámenes solamente a los mejores candidatos que pudieran ocupar de manera inicial los puestos del servicio civil de carrera.

De esta forma traeremos a colación que con estas características se definieron como aprobados, una lista de cerca de cincuenta personas, que obtuvieron un promedio mínimo de 7 de entre las dos calificaciones; mismas que a lo largo de los últimos 14 años - tiempo que ha transcurrido desde que se desarrolló el proceso de referencia - fueron reduciéndose a poco más de treinta; algunos por haberse dado de baja por razones de cambio de actividad laboral, de carácter familiar, etcétera, conservándose algunos empleados en puestos administrativos de muy variados niveles; la mayoría de ellos en espera de que en la propia Cámara se concluyera con la instrumentación del sistema.

Resumen de la propuesta

Se perfila como resultado de la argumentación que da vida a la exposición de motivos, la inminente necesidad de cumplir y extender con un mayor alcance legal a nivel de detalle de prioridades a nivel de Comisiones, lo dispuesto en materia de profesionalización por la Nueva Ley Orgánica del Congreso aprobada en el año 1999, misma que sentó las bases de la última gran renovación administrativa de la honorable Cámara de Diputados.

Adicionalmente a lo expresado en el artículo quinto transitorio de la reforma realizada al Reglamento de la Cámara de Diputados, el 20 de abril de 2011, en donde el pleno de éste órgano legislativo, insta a las autoridades correspondientes para que actualicen los programas e instrumenten lo necesario para que funcione el servicio civil de carrera.

Estas acciones se presumen necesarias si aspiramos a transitar hacia una democracia plena, en donde los representantes populares en los órganos deliberativos, puedan tomar las mejores decisiones de carácter político, porque cuentan con los insumos técnicos necesarios para cumplir con su tarea; mismos que deberán ser proporcionados por

un cuerpo profesional de asesores plenamente capacitado para llevar a buen puerto los asuntos más delicados del país.

Adicionalmente se reitera que será a través de estas acciones, que la política que se genera en la Cámara de Diputados, se convierta realmente en un instrumento que brinde como una de sus grandes ventajas, la constante traducción de sus acciones en bienes y servicios públicos, que garanticen justicia, bienestar y progreso para el pueblo mexicano.

Con estos argumentos, lo que resalta como urgente, es la inminente modificación a nuestros ordenamientos como lo es la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para que varias de las nuevas figuras que deban desarrollar su trabajo parlamentario, lo realicen en un marco de plena certeza de que se están utilizando los instrumentos más modernos de organización administrativa.

Objetivos de las modificaciones propuestas

1. Establecer la obligatoriedad de la implementación de las acciones y medidas para regularizar la instrumentación del servicio de carrera en su vertiente parlamentaria en la H. Cámara de Diputados.
2. Que se actualice el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera.
3. Determinación de los plazos para adecuar las normas secundarias a estos nuevos ordenamientos.
4. Definición del personal de libre designación con el que contarán las Comisiones ordinarias para su desempeño.
5. Creación de las Unidades de Asistencia Parlamentaria integrada por personal del servicio civil de carrera.
6. Puntualización de la línea de autoridad de la Unidad de Asistencia Parlamentaria a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a través de la Unidad de capacitación permanente y su línea de colaboración con el resto del personal.
7. Reclutamiento, selección e incorporación al servicio, de los puestos vacantes mediante concursos de oposición que se realicen con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad.

8. Obligatoriedad de los funcionarios del servicio de carrera, para someterse a estrictos procesos de formación, actualización y especialización permanente así como a evaluaciones periódicas acuerdo a estándares de competencia diseñados para cada puesto, que reflejen el alto nivel de profesionalismo y productividad y que le brinden la posibilidad de contar con permanencia y continuidad en el puesto.

Finalmente y como conclusión definitiva, después de todo lo expuesto y detallado a lo largo de esta propuesta, reiteramos que si bien es cierto de primera instancia no se pretenden cubrir todas las expectativas de un sistema de profesionalización de amplio espectro, lo instrumentado deberá representar un importante avance en el logro de los objetivos de ampliación de la democracia, -si consideramos al parlamento como su piedra angular- abriendo innovadores canales para el desarrollo profesional de los servidores públicos, así como el logro de un mayor equilibrio y colaboración entre poderes, que invariablemente deberán conducir a nuestro país, a mejorar la calidad de la gobernanza, en un marco de incipiente democracia, pero democracia al fin.

En este panorama, queda como una gran responsabilidad para esta legislatura que está tomando el relevo de la estafeta parlamentaria, deliberar sobre la pertinencia de atraer el tema de nueva cuenta, y lograr ahora sí de manera definitiva, identificar los principales problemas y obstáculos a los que se ha enfrentado esta importante asignatura, y por otro lado lograr que funcione. En todo caso se perfila como uno de los principales rubros que debieran analizarse.

Es por lo anteriormente expuesto, que se presenta la propuesta de referencia, por lo que solicitamos se privilegie su presentación ante esta honorable asamblea, de manera que este poder legislativo, sea el conducto para el fortalecimiento de ésta.

Decreto que reforma y adiciona La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley Orgánica del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 44.

1. y 2. ...

3. Las comisiones ordinarias contarán para el desempeño de sus tareas con:

a) Personal de libre designación por parte de la Presidencia:

I. Una coordinación administrativa.

II. Un asesor A.

III. Una secretaria particular.

IV. Asistente legislativo.

b) Un asesor B de libre designación para cada diputado secretario de la comisión

c) Una Unidad de Asistencia Parlamentaria con personal del servicio civil de carrera que deberá mantener una línea estrecha de colaboración con el personal de libre designación y con los legisladores de la comisión, compuesta al menos por:

I. Un secretariado técnico.

II. Dos dictaminadores temáticos.

III. Dos redactores de proyectos legislativos.

d) De manera complementaria y eventual, dependiendo de la dimensión del trabajo legislativo a realizar, podrá contar con personal del servicio civil de carrera adicional, que de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las funciones siguientes:

I. Investigador parlamentario

II. Especialista en políticas públicas y control parlamentario del ramo temático

III. Especialistas en información y estadística legislativa

IV. Especialista en jurisprudencia y control legislativo de la convencionalidad

V. Especialistas en consulta y participación ciudadana

VI. Analista legislativo.

e) Personal de estructura de la propia Cámara de Diputados, para realizar las labores secretariales y de auxilio administrativo.

f) El espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarios, donde a criterio de los legisladores los integrantes de la unidad de Asistencia Parlamentaria podrán participar con derecho a voz y no a voto.

4. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Unidades de Asistencia Parlamentaria con personal del servicio civil de carrera de comisiones, serán coordinadas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios a través de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente y tendrán una línea de autoridad "estaf" o de colaboración con el resto del personal de las áreas en las cuales presten sus servicios.

Tercero. El proceso de reclutamiento, selección e incorporación al servicio de los puestos vacantes, deberá hacerse de manera gradual considerando las necesidades prioritarias del servicio y deberá tener como objetivo principal encontrar al candidato mejor calificado para ocupar el puesto, que preferentemente deberá contar con nivel de posgrado; mediante un escrupuloso sistema de concursos abiertos de oposición, perfectamente definidos a través de convocatorias, con apego a los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.

Cuarto. Los funcionarios del servicio civil de carrera deberán someterse a estrictos procesos de formación, actualización y especialización permanentes, así como a evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de competencia diseñados para cada puesto, que deberán reflejar su alto nivel de profesionalismo y productividad, que le brindarán la posibilidad de contar con permanencia y continuidad en el puesto.

Quinto. La Cámara de Diputados a través de la Conferencia para la Dirección y los trabajos legislativos de auxilio por la Secretaría General y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, contarán con un plazo de seis meses a par-

tir de la publicación del presente decreto para disponer las acciones y medidas necesarias para regularizar la instrumentación de estas disposiciones en el ámbito del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en su vertiente parlamentaria.

Sexto. La Conferencia deberá verificar que los aspirantes a ocupar los puestos de referencia cumplan con los requisitos que prevé el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera, así como el artículo quinto transitorio publicado en el Reglamento de la Cámara de Diputados en abril de 2011.

Séptimo. El Estatuto de referencia, deberá ser reformado y adicionado para integrar de manera puntual las funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos detallados en este ordenamiento.

Octavo. La Secretaría General, a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, contará con un plazo análogo para adecuar la normatividad secundaria a estos nuevos ordenamientos, así como para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 La Nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, derogó a la existente que databa del 25 de Mayo de 1979, estableció entre otros aspectos, una nueva estructura técnica y administrativa, incluyendo la implementación de un Servicio Civil de Carrera.

2 En estas reformas se incorporó un artículo 5°. Transitorio que pretende crear la obligatoriedad para la puesta en marcha o instrumentación del Servicio Civil de Carrera.

3 José Luis Méndez, ha realizado diversos estudios sobre el servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Es investigador del Centro de Estudios Internacionales del Colegio de México.

4 María del Carmen Pardo, ha realizado estudios de Doctorado de Historia en la Universidad Iberoamericana y de Ciencia Política en la Universidad de París; entre sus líneas de investigación más importantes se encuentra la del Servicio Civil de Carrera.

5 Con la mención de llegar tarde a este tipo de sistemas, se refiere a

que muchos otros países del mundo, han implementado este sistema desde hace muchos años y que actualmente se están ocupando en las reformas para implementar su mejoramiento.

6 Pardo María del Carmen, El Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de la Gestión Pública, serie Cultura de la Rendición de cuentas, Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, México, 2005, p. 9

7 Juan Pablo Guerrero Amparán es Doctor en Ciencia Política por el Instituto de Estudios Políticos de París y académico del Centro de Investigación y Docencia Económica.

8 Citado por María del Carmen Pardo con referencia a Eugene B. McGregor Junior y Paul Solano "Data Requerimientos and Availability"

9 El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Conocer, es una entidad paraestatal del gobierno federal mexicano, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública que cuenta con un órgano de gobierno de carácter "tripartita" en el que participan representantes de los sectores: gobierno, empresarial y laboral (sindical).

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 24 de febrero de 2014.— Diputados: Carlos Fernando Angulo Parra, Fernando Rodríguez Doval, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Glafiro Salinas Mendiola, José Alfredo Botello Montes, Alberto Díaz Trujillo, José Enrique Reina Lizárraga. Elizabeth Vargas Martín del Campo, Tania Margarita Morgan Navarrete, Claudia Rocío Villa Oñate, Mariana Dunyaska García Rojas (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos

71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El lenguaje suele ser definido como la forma que tienen los seres humanos para comunicarse a través de un conjunto de signos orales y escritos que por su significado y relación, permiten la expresión y la comunicación humana.

Las palabras denominan las cosas, los valores, los sentimientos, las diferencias; generan teorías, discusiones, pensamientos, críticas, relaciones. Son tan importantes que, por ejemplo, cuando nacemos, lo primero que aprendemos es la existencia de una mamá y de un papá como categorías familiares; nuestros nombres, los cuales nos dan una identidad, luego aprenderemos que somos niñas o niños, y que existen comportamientos distintos y hasta adecuados, para unas y otros, etcétera.

En este sentido, podemos identificar diferentes actores que convergen dentro de las sociedades para definir, delimitar y supervisar comportamientos, pensamientos y acciones.

Entre estos actores podemos mencionar al estado, la iglesia, la escuela, las familias, y a los medios de comunicación. Cada uno es un agente de socialización y divulgación de información, así como responsable de los mensajes que transmite. A través de ellos se propaga, muchas veces de modo sutil e inconsciente, una visión parcial y estereotipada de las mujeres y los hombres, e incluso pueden llegar a normalizar la violencia.

Tal y como lo señala María Julia Pérez Cervera en el *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, éste “puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones más importantes de desigualdad, ya que manifiesta por medio de la palabra la forma de pensar de la sociedad”. Es decir, el lenguaje nos lleva a conformar nuestra percepción del mundo, y determina la orientación de nuestra actuación, ya sea excluyente o incluyente, por ejemplo.

Desafortunadamente, nuestro idioma es un lenguaje sexista y predominantemente masculino que deja entrever la cultura machista que impera en nuestra sociedad y que ha rele-

gado a las mujeres al espacio denominado como privado y a los hombres los ha hecho los líderes de lo público.

Muestra de esta exclusión se traduce en datos duros y vergonzantes para el país en cuestión del avance en materia de los derechos de las mujeres y en el reconocimiento de la pluralidad sexual y de género, así como de los componentes étnico, etario y de clase que deben mirarse integralmente.

A lo largo de la historia de México sólo seis mujeres han sido gobernadoras de alguna entidad del país. “En más de 300 elecciones a gubernaturas estatales desde que la mujer tiene derecho a participar y con más de mil 500 candidaturas, sólo 86 ocasiones algún partido ha postulado a una mujer y solamente en cuatro de esas 250 elecciones han ganado una gubernatura. Para presidente, sólo hemos visto cinco candidatas.”¹

Actualmente, de acuerdo a datos oficiales, en la Cámara de Diputados 37 por ciento somos mujeres (185 de 500), mientras que en la Cámara de Senadores el porcentaje es de 32.81 por ciento (42 de 128), y solamente el Partido de Nueva Alianza ha cumplido con el principio de igualdad, con cinco hombres y cinco mujeres diputadas.

El lenguaje, reflejo de nuestra cultura, nos muestra lo que he expuesto: vivimos en una sociedad dominada y gobernada por hombres.

No obstante, es por la importancia del lenguaje como herramienta transformadora de la cultura y debido a la discriminación que podemos ejercer a la hora de comunicarnos, que han surgido distintos esfuerzos para abatir esta violencia y cambiar la realidad de desigualdad que se vive.

A dicha labor se le ha llamado lenguaje incluyente o lenguaje no sexista que por definición “es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades.”² Es decir que el lenguaje incluyente intenta ser una herramienta que contribuya a forjar sociedades que reconozcan e integren la pluralidad en aras de la igualdad sustantiva y la equidad.

Por consiguiente, el lenguaje de género dista mucho más de los discursos mayoritariamente vacíos que sólo añaden palabras femeninas a un texto, de lo que se trata es de añadir una nueva categoría al análisis de la realidad para la construcción del discurso comunicativo.

De esta forma no necesariamente hablamos de incluir sólo a la categoría “mujeres”, se trata de entender el género como categoría de análisis transversal en todo el proceso comunicativo, es decir, que toda la información, sea tratada sin sexismo, discriminación ni ningún tipo de violencia.

Por lo descrito anteriormente quiero enmarcar la importancia de que en uno de los marcos más importantes para la defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que debe demostrar los principios de interdependencia, universalidad, progresividad e indivisibilidad, encontremos un lenguaje predominantemente masculino.

Esta razón es la que me lleva a presentarles este proyecto de decreto que reforma el texto de la ley en comento con el objetivo de transversalizar un lenguaje de género para avanzar a la igualdad sustantiva y a la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Las “agendas de género” afectan a toda la sociedad por lo que deben dejar de considerarse “asuntos de mujeres” para poder evidenciar causas y consecuencias de la desigualdad en la sociedad.

Una democracia sin igualdad y equidad no puede existir; una democracia que excluye y discrimina por cuestiones como género o sexo no es sino una falacia.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Capítulo I De la integración y facultades de la comisión nacional

Artículo 5o. La Comisión Nacional se integrará con **una presidente o un presidente**, una secretaria ejecutiva, **visitadoras y visitadores** generales así como el número de **personas que funjan como visitadoras adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la presidenta o el presidente de la comisión

Artículo 9o. **Quien presida** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo **como titular en alguna secretaría o subsecretaría** de estado, **procuraduría** general de la República, **gubernatura** o **procuraduría** general de justicia de alguna entidad federativa o **jefatura** de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;

VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10. **La persona que presida** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o **personas** defensoras de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de **candidaturas** de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de **la persona** titular.

Artículo 11. **Quien presida** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecta por una sola vez.

Artículo 12. Las funciones de **quien presida** la Comisión Nacional, de **las visitadoras o los visitadores** generales y de la secretaria ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, los estados, municipios o en organismos priva-

dos, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 13. **Quien presida** la Comisión Nacional **así como las visitadoras y los visitadores** generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Artículo 14. **Quien presida** la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **la presidente o** el presidente será substituido interinamente por **quien encabece la Primera Visitaduría** General, en tanto no se designe **a la nueva persona que presidirá** la Comisión Nacional.

Artículo 15. **Quien presida** la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XII. ...

Artículo 16. Tanto **la presidente o** el presidente de la comisión, como **las visitadoras generales o** los visitadores generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Capítulo III

De la integración y facultades del consejo

Artículo 17. El consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellas no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidora pública.

La presidente o el presidente de la Comisión Nacional lo será también del consejo consultivo. Los cargos de los demás miembros del consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán substituidos **las personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratifica-

das para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **personas** consejeras con la misma antigüedad, será el propio consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

Capítulo IV

Del nombramiento y facultades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 21. **La persona** titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. **Poseer la ciudadanía** mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. ...

III. Tener título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y

...

Artículo 36. Desde el momento en que se admita la queja, **la presidente o** el presidente, **las visitadoras generales o adjuntas**, los visitadores generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

Artículo 52. **Quien presida** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la presidente o** el presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53. Los informes anuales de **la persona titular** de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción

del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Campos, Roy. Las mujeres y el poder en México. [En línea] Consultado el 20 de febrero de 2015 en www.economista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2014/11/03/las-mujeres-poder-mexico

2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED] (2009), 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101138.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2015.— Diputadas: Roxana Luna Porquillo, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del PRD

Que reforma diversos párrafos del Apartado B el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La que suscribe, Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos

71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos 2, 6, 7 8 y 9 del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El lenguaje suele ser definido como la forma que tienen los seres humanos para comunicarse a través de un conjunto de signos orales y escritos que por su significado y relación, permiten la expresión y la comunicación humana.

Las palabras denominan las cosas, los valores, los sentimientos, las diferencias; generan teorías, discusiones, pensamientos, críticas, relaciones. Son tan importantes que, por ejemplo, cuando nacemos, lo primero que aprendemos es la existencia de una mamá y de un papá como categorías familiares; nuestros nombres los cuales nos dan una identidad, luego aprenderemos que somos niñas o niños, y que existen comportamientos distintos y hasta adecuados, para unas y otros, etcétera.

En este sentido, podemos identificar diferentes actores que convergen dentro de las sociedades para definir, delimitar y supervisar comportamientos, pensamientos y acciones.

Entre estos actores podemos mencionar al Estado, la iglesia, la escuela, las familias, y a los medios de comunicación. Cada uno es un agente de socialización y divulgación de información, así como responsable de los mensajes que transmite. A través de ellos se propaga, muchas veces de modo sutil e inconsciente, una visión parcial y estereotipada de las mujeres y los hombres, e incluso pueden llegar a normalizar la violencia.

Tal y como lo señala María Julia Pérez Cervera en el “Manual para el uso no sexista del lenguaje”, éste “puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones más importantes de desigualdad, ya que manifiesta por medio de la palabra la forma de pensar de la sociedad”. Es decir, el lenguaje nos lleva a conformar nuestra percepción del mundo, y determina la orientación de nuestra actuación, ya sea excluyente o incluyente, por ejemplo.

Desafortunadamente, nuestro idioma es un lenguaje sexista y predominantemente masculino que deja entrever la cultu-

ra machista que impera en nuestra sociedad y que ha relegado a las mujeres al espacio denominado como privado y a los hombres los ha hecho los líderes de lo público.

Muestra de esta exclusión se traduce en datos duros y vergonzantes para el país en cuestión del avance en materia de los derechos de las mujeres y en el reconocimiento de la pluralidad sexual y de género, así como de los componentes étnico, etario y de clase que deben mirarse integralmente.

A lo largo de la historia de México sólo seis mujeres han sido gobernadoras de alguna entidad del país. “En más de 300 elecciones a gubernaturas estatales desde que la mujer tiene derecho a participar y con más de mil 500 candidaturas, sólo 86 ocasiones algún partido ha postulado a una mujer y solamente en cuatro de esas 250 elecciones han ganado una gubernatura. Para presidente, sólo hemos visto cinco candidatas.”¹

Actualmente, de acuerdo a datos oficiales, en la Cámara de Diputados 37 por ciento somos mujeres (185 de 500), mientras que en la Cámara de Senadores el porcentaje es del 32.81 por ciento (42 de 128), y solamente el partido Nueva Alianza ha cumplido con el principio de igualdad, con cinco hombres y cinco mujeres diputadas.

El lenguaje, reflejo de nuestra cultura, nos muestra lo que he expuesto: vivimos en una sociedad dominada y gobernada por hombres.

No obstante, es por la importancia del lenguaje como herramienta transformadora de la cultura y debido a la discriminación que podemos ejercer a la hora de comunicarnos, que han surgido distintos esfuerzos para abatir esta violencia y cambiar la realidad de desigualdad que se vive.

A dicha labor se le ha llamado lenguaje incluyente o lenguaje no sexista que por definición “es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades.”² Es decir que el lenguaje incluyente intenta ser una herramienta que contribuya a forjar sociedades que reconozcan e integren la pluralidad en aras de la igualdad sustantiva y la equidad.

Por consiguiente, el lenguaje de género dista mucho más de los discursos mayoritariamente vacíos que sólo añaden palabras femeninas a un texto, de lo que se trata es de añadir una nueva categoría al análisis de la realidad para la construcción del discurso comunicativo.

De esta forma no necesariamente hablamos de incluir sólo a la categoría “mujeres”, se trata de entender el género como categoría de análisis transversal en todo el proceso comunicativo, es decir, que toda la información, sea tratada sin sexismo, discriminación ni ningún tipo de violencia.

El Consejo Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Conapred, ha hecho señalamientos importantes para erradicar la discriminación en el lenguaje. De igual manera, plataformas internacionales como la CEDAW o Beijing abordan de alguna manera el tema.

De tal forma, y en aras de avanzar hacia una cultura sustantivamente incluyente en donde se reconozca al lenguaje como agente transformador, propongo ante ustedes una serie de modificaciones a la Carta Magna que contienen la propuesta sustancial de lenguaje de género. Esta reforma al artículo 102 Apartado B de la Constitución es necesaria.

Reconociendo que este trabajo no es suficiente para alcanzar la igualdad sustantiva ni siquiera en la totalidad del texto de la Constitución, pero remarcando que se debe reconocer la importancia del lenguaje para comenzar a transformar las desigualdades que existen en la sociedad, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los párrafos 2, 6, 7, 8 y 9 de la fracción B del artículo 102 constitucional

Artículo 102. ...

...

...

B. ...

...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Toda servidora **pública o servidor** público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. **Las autoridades o servidores públicos que rechacen o incumplan las recomendaciones emitidas**, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cá-

mara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez **personas que se desarrollarán como consejeras y o consejeros las cuales** serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidas las dos **personas** consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo período.

Quien presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **también presidirá** el Consejo Consultivo, y **se elegirá** en los mismos términos del párrafo anterior. **Esta persona** durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección de **la titular o el titular** de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de **las integrantes** y los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Quien presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de dere-

chos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador **o gobernadora** de un estado, **quien sea titular de la jefatura** de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas:

1 Campos, Roy. Las mujeres y el poder en México. En línea, consultado el 20 de febrero de 2015 en www.economista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2014/11/03/las-mujeres-poder-mexico

2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2009), 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101138.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2015.—
Diputadas: Roxana Luna Porquillo, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma al artículo 2o. de la Ley de Vivienda, con el propósito de homologación y ampliación de la cantidad de los metros cuadrados mínimos para la construcción de vivienda.

Exposición de Motivos

La pobreza es considerada como el conjunto de necesidades básicas cuya insatisfacción la caracteriza, esto en el entendido de que puede ser identificada independientemente de las desigualdades sociales que haya.

Es considerado pobre quien no haya alcanzado un grado de “bienestar” que permita la satisfacción de sus necesidades. En esta condición se encuentra quien no tenga alimentos para estar bien nutridos, con falta de atención médica en la enfermedad, sin el grado de conocimientos que le permita un desempeño laboral y una participación en la vida política y comunitaria, sin el vestido y el calzado que corresponda a las condiciones climáticas y a los estándares sociales mínimos y también la carencia de vivienda “digna”,¹ por lo que pregunto: ¿Qué calidad de vida puede existir en casas de 30 metros cuadrados?

Disfrutar de buena salud, confiar en que los hijos puedan tener un buen desempeño escolar, no verse obligado a recorrer largas distancias para llegar al trabajo, vivir libre de contaminantes y poder relajarse en casa en un entorno sin crimen son todos factores que contribuyen a una buena calidad de vida. De lo anterior se desprende que la calidad de la vivienda debería tener un fuerte impacto en el nivel de satisfacción de las personas con sus vidas.

Estudios y encuestas realizados en Latinoamérica y el Caribe muestran que la satisfacción de las personas con la vivienda y con las ciudades en que habitan tiene un importante peso en su satisfacción con la vida.²

Hoy, el derecho a una vivienda adecuada es la piedra angular de la Estrategia Mundial de la Vivienda:

El derecho a una vivienda adecuada está reconocido universalmente por la comunidad de países... Todos los países, sin excepción, tienen algún tipo de obligación con respecto al sector de la vivienda como lo demuestra la creación de ministerios u organismos de la vivienda, la asignación de fondos al sector de la vivienda y las correspondientes políticas, programas y proyectos... todos los ciudadanos de todos los Estados, por pobres que puedan ser, tienen derecho a esperar que sus gobiernos se preocupen de sus necesidades en materia de vivienda y que acepten una obligación fundamental de proteger y mejorar las casas y los barrios en lugar de perjudicarlos o destruirlos.

En la Estrategia Mundial de la Vivienda, también se define a la vivienda adecuada de la siguiente manera: disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

Aunado a esto, nos encontramos que 108 Estados han ratificado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o se han adherido a él. Y se manifiesta en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto:

Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por ello es preciso hacer hincapié en que los gobiernos deben asumir su responsabilidad en cuanto al derecho a la vivienda pues, en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto es de importancia capital para determinar qué deben y qué no deben hacer los gobiernos en el proceso que lleva al disfrute por toda la sociedad de los derechos consagrados en el pacto. Por lo que “cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se deberá comprometer a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Sumado a ello, en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que habla sobre el derecho a una vivienda adecuada, se define este derecho como integrado por diversos aspectos concretos, que en conjunto, estos elementos constituyen las garantías básicas que se confieren jurídicamente a todas las personas en virtud del derecho internacional. Y dentro de su contenido está explícito: “Una vivienda adecuada debe ser habitable. En otras palabras, debe ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros peligros para la salud, riesgos estructurales y vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes”.

Y que de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda en el Código de Edificación de Vivienda, la Vivienda básica: es la vivienda con una superficie de construcción que alcanza hasta los 30 metros cuadrados divididos en baño, cocina y un área de usos múltiples; en este caso no se contemplan recámaras y está pensada para dos personas. Y aun más preocupante es que de los 30 millones 738 mil 862 de hogares, sólo 8 millones 186 mil 566 están formados por 1 o 2 integrantes en el hogar, lo que significa que casi 3 de cada 4 hogares son integrados por 3 o más personas.

Por tanto, para determinar la asequibilidad de vivienda en los hogares de bajos ingresos debería considerarse una vivienda básica estándar, una de 36 metros cuadrados de espacio habitable, medida que por lo menos garantice una habitación, pues las cifras oficiales muestran que la política de vivienda en el país ha sacrificado la calidad por la cantidad, al concentrar masivamente casas “económicas”.

O por qué no tomar como ejemplo a Chile donde la prioridad es terminar la vivienda y ampliarla hasta lograr un promedio de 60 metros cuadrados, pues “la vivienda no son muros y techos, la vivienda es un espacio social que nos permite construir y reconstruir cotidianamente el tejido social... en ella se reproducen valores, actitudes, formas de pensar, de sentir y de actuar”.³

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley de Vivienda

Artículo 2o. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, **la cual no deberá de ser menor de 36 metros cuadrados de construcción.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales tendrán un plazo de ciento veinte días para adecuar y armonizar su legislación con las disposiciones del presente decreto, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *La medida de necesidades básicas insatisfechas como instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas*, Cepal, noviembre de 2007.

2 César Patricio Bouillion. *Un espacio para el desarrollo. Los mercados de vivienda en América Latina*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2011.

3 Leticia Cano, Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2015.— Diputadas: Karen Quiroga Anguiano, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal en materia de delitos contra la dignidad de las personas y contra el libre desarrollo de la personalidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En 2011 la Organización de las Naciones Unidas manifestó que la internet se ha convertido en un medio clave para que los individuos puedan ejercer su derecho a la libertad

de opinión y expresión, tal como está garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por lo que el acceso a este debería ser un derecho humano reconocido.

Al día de hoy este derecho corre un grave riesgo por quienes se empeñan en vulnerar la intimidad y la vida privada de quienes hacemos uso de ese medio de comunicación. Las tecnologías de la información han avanzado considerablemente y han provocado cambios radicales en nuestro estilo de vida tanto social como cultural. Las niñas, niños y jóvenes actualmente cuentan ya en temprana edad con dispositivos electrónicos como celulares inteligentes, tabletas o computadoras portátiles y la facilidad de acceder a internet los adentra a un mundo digital lleno de contenido no apropiado para su edad, al contacto cibernético con desconocidos y millones de imágenes de índole sexual o violento.

El uso de medios móviles o digitales han permitido el apoderamiento de la comunicación instantánea, elevando el uso de la internet y redes sociales, el acceso a las diversas páginas Web de manera continua, convirtiéndose en una actividad habitual que practican los jóvenes día con día y genera la apertura a un nuevo medio de comunicación, un cambio en las formas interhumanas de relación y contacto directo con amigos, familiares y conocidos.

Las redes sociales son sitios web donde se pueden crear perfiles que contengan información personal, desde el nombre, gustos, ocupación, hobbies... En estas redes se pueden mostrar imágenes, normalmente fotografías, dependiendo del uso que se le quiere dar. Los adolescentes ven en estas redes la oportunidad de mostrar una imagen de sí mismos, de su grupo de iguales y de lo que hacen en general para integrarse a la sociedad de la mejor forma que ellos perciben. Mediante fotos de sí mismos se dan a conocer: "Yo soy esta persona". Una vez que se han identificado muestran quiénes son sus amigos y lo que hacen para identificarse con ellos. Es el lugar perfecto para que el impacto psicológico que produce la pubertad se resuelva.¹

Según la Asociación Mexicana de Internet en su noveno "Estudio sobre los hábitos de los internautas en México", hasta el 2013 existirían alrededor de 45 millones de usuarios de Internet en el país de los cuales el 33% de ellos son menores de edad, siendo el tiempo promedio de conexión diaria de 5 horas y un minuto, 67 minutos más respecto al 2012. Aunado a ello, el 93% de los usuarios de internet ac-

cede a una red social, sin tomar en cuenta el consumo de smartphones para acceder a la red que se duplicó en el 2012.

A pesar de las notables ventajas que representa el uso de las nuevas tecnologías para los jóvenes, su utilización también ha implicado que surjan nuevas formas de acoso que se desarrollan a través de estas formas de comunicación de la era digital. Junto con el ciberacoso surge otra situación de riesgo para los menores como lo es el *grooming*; un acoso ejercido por un adulto y que se refiere a las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre el menor con el fin de preparar terreno para el abuso sexual del mismo. Se trataría de un acoso con un contenido sexual explícito o implícito y en estos casos, no existiría un acoso entre iguales, ya que en el *grooming* el acosador sería un adulto y existiría una intención sexual.

La UNICEF define al *grooming* como la conducta de una persona adulta que realiza acciones deliberadas para establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del niño, o incluso, como preparación para un encuentro.²

En este sentido, el "grooming" se distinguen varias fases del acoso marcadas por una última finalidad: la fase de amistad, en la que el adulto toma contacto con el menor para conocer sus gustos y crear una relación de amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado; la fase de relación, que incluye confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador; y finalmente, un componente sexual, con los que se produce la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías.³

El uso de las redes sociales, también implica un nuevo proceso de socialización, en el entendido de que este sea un aprendizaje que nos haga aptos para la vida social y nos permita integrarnos en la comunidad de la que formamos parte. Debiera ser básicamente, la adquisición e interiorización de las habilidades, creencias, normas, y costumbres de la cultura en la que vivimos.

El papel que fungen los medios de comunicación actualmente son de suma importancia en la formación de las nuevas generaciones, el tener acceso a internet y en especial a

las redes sociales también implica tener acceso a una serie de experiencias y conocimientos novedosos que hasta no hace mucho no figuraban en el imaginario de las generaciones anteriormente inmediatas, también significa poner al alcance de todo joven contenidos (sexo, violencia, desgracias...) que, por su inmadurez, le pudieran ser imposibles de comprender o las consecuencias que de ellos emanan, como lo es el sexting, el cual consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico. El contenido de carácter sexual, generado de manera voluntaria por su autor, pasa a manos de otra u otras personas, pudiendo entrar en un proceso de reenvío masivo multiplicándose su difusión. El sexting es definido por la UNICEF como el envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles.⁴

Las repercusiones del sexting van más allá de ser una simple moda, pues está propiciando nuevas formas de delitos que van desde el acoso y la difamación hasta la producción, posesión y/o distribución de pornografía infantil. Además, ha sido señalada como una actividad que antecede y expone a los menores de edad al grooming y al cyberbullying, en el 2013 se registró que el 12% de los jóvenes aceptó hablar de sexo a través de internet y 17% conoce a un amigo que ha enviado imágenes suyas desnudo o semi-desnudo.⁵

Este fenómeno por lo tanto, presentaría los siguientes elementos: la existencia de una situación de acoso dilatada en el tiempo, descartándose acciones puntuales; se daría una situación de acoso que cuente con elementos de índole sexual; las víctimas y acosadores tendrían relación o contacto con el mundo físico; y finalmente, que el medio para llevar a cabo el acoso sería tecnológico, pudiéndose tratar de internet o cualquiera de los servicios asociados, como telefonía móvil, redes sociales o plataformas de difusión de contenidos.⁶

Aunado a ello, el sexting contempla en un inicio un acercamiento no físico de índole sexual. Primeramente se vuelve como algo ocasional o intrascendente, para después convertirse en una práctica sugerente y finalmente un contenido explícito que afecta al usuario. Por ello, la adecuación de la presente ley se pretende impedir y erradicar delitos como el de la pornografía infantil, que según datos federales, es un fenómeno que ha crecido en el país y por lo cual se han detenido a 64 personas por dicho delito.

En internet los depredadores están en constante acecho de las víctimas, estos producen material ilícito para venderlo a toda persona física ya sean adultos o niños, lo realizan de manera individual o como parte de una red, por lo que se deben redoblar esfuerzos en el combate a este delito ya que en México representa el segundo lugar mundial en pornografía infantil y trata de personas además de que el 70% de las imágenes que existen en las páginas de internet pornográficas, son tomadas de redes sociales, informó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.⁷

Así lo indicaron en conferencia Marcos Rosales García, Director General de Prevención de Delitos Cibernéticos de la Policía Federal y Nelly Montealegre Díaz, Titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) de la Procuraduría General de la República (PGR). Reconocieron que los patrullajes en la red deben ser permanentes pues incluso es imposible estimar el número de sitios en la web que tienen material de pornografía infantil, pero lo cierto es que en la mayoría de los casos el victimario también es alguien cercano al menor explotado.⁸

Es imperante entonces que exista una regulación que inhiba el mal uso de las redes sociales y las diversas páginas web generando entre los jóvenes una cultura sobre el uso de internet. La tecnología sigue avanzando de forma rápida y constante por lo que resulta importante legislar en la materia para seguir vulnerando los derechos de los menores, donde el Estado debe garantizar su protección en beneficio de los millones de niñas, niños y jóvenes mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos como sigue:

Primero. Se reforma el Capítulo Único del Título Tercero Bis del Código Penal Federal para denominarse Capítulo I y se adiciona el Capítulo II denominado "Sexting", compuesto de un artículo 149 Quáter en dicho Título Tercero Bis, para quedar como sigue:

Título Tercero Bis
Delitos contra la Dignidad de las Personas
Capítulo I
Discriminación
Artículo 149 Ter. ...
Capítulo II
“Sexting”

Artículo 149 Quáter. Al que a través de algún dispositivo digital, red social, Internet, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, comercie, distribuya, exponga, haga circular, oferte, manipule, regale o publique documentos, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, imágenes, objetos o contenidos de índole sexual sin el consentimiento de su autor quien los origina o de la persona cuya imagen se reproduzca y con la finalidad de difamar, ridiculizar, someter, subyugar, humillar, excluir, extorsionar o agredir, se le impondrá prisión de tres a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos que en su caso sean cometidos.

Segundo. Se adiciona un Capítulo IX denominado “Engaño por Internet o Grooming” al Título Octavo del Código Penal Federal, compuesto de un artículo 209 Quáter, para quedar como sigue:

Capítulo IX
Engaño por Internet o “Grooming”

Artículo 209 Quáter. Al que a través de algún dispositivo digital, red social, Internet, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, contacte con un menor de quince años y proponga concertar un encuentro con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 259-8is a 266-8is de éste Código, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento físico, se le impondrá prisión de tres a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso sean cometidos.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante la coacción, la intimidación o el engaño, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 López Herrero, María; Virginia López Moreno, Emilio Galán Martín, “Redes sociales de internet y adolescentes. La dimensión social”, UCM Facultad de Educación y Formación del Profesorado

2 http://www.unicef.org/argentina/spanish/Unicef_InternetSegura_web.pdf

3 Inteco, Observatorio de la seguridad de la información. “Guía legal sobre el ciberbullying y grooming”.

4 http://www.unicef.org/argentina/spanish/Unicef_InternetSegura_web.pdf

5 Gómez Natalia, (2013). Se eleva acoso sexual por internet; buscan combatirlo, Red política, localizado en: <http://www.redpolitica.mx/nacion/se-eleva-acoso-sexual-por-internet-buscan-combatirlo>

6 Inteco, Observatorio de la seguridad de la información. “Guía legal sobre el ciberbullying y grooming”.

7 Velasco Elizabeth, (2011). “México, segundo lugar mundial en pornografía infantil: IFAI” *La Jornada*, localizado en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/01/politica/012n1pol>

8 “Pornografía infantil va a la alza en México, alerta PGR”, El Universal, 1 de abril de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días de marzo de 2015.—
 Diputadas: Karen Quiroga Anguiano, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 243 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 243 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En casi la mayor parte de los países del mundo, los profesionistas que quieren ejercer la carrera universitaria que estudiaron, deben estar acreditados ante la autoridad competente mediante un documento que les permita ostentarse como tal. La naturaleza de dicha figura jurídica es un asunto de gran importancia en virtud de que representa la diferencia sustantiva entre la vida y la muerte, entre la seguridad y la inseguridad y entre la satisfacción del interés público y el interés personal.

Para el caso de México, la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, es el documento indispensable e idóneo para que un profesionista se ostente como es. Para obtener dicha licencia es necesario que el ciudadano haya cursado una carrera universitaria y haber aprobado los exámenes correspondientes, para posteriormente solicitar a la Dirección General de Profesiones el permiso correspondiente que lo ampare como perito en la materia que pretende desempeñar y cumpliendo los requisitos de ley.

La expedición de la cédula profesional es de vital importancia para la sociedad mexicana, por lo tanto es un tema de interés público que debe regularse con detalle. Es así que la propia Ley exige ya sea a un médico, odontólogo, abogado, ingeniero o profesor, por nombrar algunos, la exhibición del documento para ejercer la profesión, bajo la premisa de que estas personas se presentan como profesionistas y la sociedad confía en que su trabajo se desempeñará bajo criterios de calidad, pericia, seguridad y certeza jurídica.

Anteriormente, la opacidad del Estado mexicano mantuvo alejada de la sociedad la información de quienes contaban con cédula profesional y en consecuencia quienes podían desempeñar con satisfacción su carrera. Sin embargo, ante la demanda social y el deber del Estado por transparentar la información, puso en marcha un sistema de consulta para que cualquier ciudadano interesado pudiese verificar la autenticidad y legal ejercicio de un profesionista. La instalación de una página de internet como es el Registro Nacional de Profesionistas permitió el acceso inmediato a la sociedad y así comprobar la veracidad de una cédula profesional, dando un paso enorme a la transparencia y rendición de cuentas del Gobierno Federal.

La expedición de cédula es obligada para 27 profesiones de alto impacto, aquellas vinculadas a la vida, el patrimonio, salud, seguridad y libertad. De acuerdo con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en términos legales es forzoso obtener la cédula en todos los programas de estudio superior, pero en la práctica hay disciplinas en las que los egresados comienzan a trabajar sin la necesidad del documento.

Es por ello que el valor social de esta figura de ley y desempeñar actividades sin contar con el documento expedido por la Secretaría de Educación Pública, se castiga no sólo como una falta menor, sino como un delito contemplado en la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal que a la letra dice:

“Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I. ...

II. Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.”

Bajo este contexto, el Estado mexicano, tanto la Federación como los Estados y municipios, han establecido la acreditación de la cédula profesional para ejercer distintos cargos públicos y empleos a fin de brindar a los gobernados una certeza mínima de que sus servidores públicos, por la naturaleza de sus funciones, deben tener sus conocimientos certificados, como por ejemplo los jueces que deben ser licenciados en derecho o los médicos en un hospital público que deben acreditar ser competentes para ello.

Así, la violación a la ley bajo este esquema del desempeño de un cargo público se castiga no solamente en materia penal sino también con la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la práctica es común que muchas personas ejerzan cualquiera de las profesiones sin estar titulados o realicen actividades referentes a una especialidad que no tienen, especialmente en la medicina. Esta situación pone en riesgo no sólo la salud y los intereses de la sociedad, sino también inhibe el crecimiento y desarrollo de un país, hunde el sistema educativo de México y retrasa el progreso de la nación. Por tal motivo, el Estado mexicano debe vigilar el debido cumplimiento de las leyes y establecer sanciones a quien atente contra ellas.

Por lo regular, los documentos falsos se detectan durante algún trámite oficial o por el reporte de personas que buscan verificar la autenticidad. Cuando la Secretaría de Educación Pública descubre material apócrifo, lo retiene y hace la denuncia ante la Procuraduría General de la República para iniciar las averiguaciones y persecución de los probables responsables.

Tan sólo la Secretaría de Educación Pública de los años 2002 a 2012, detectó 3,147 cédulas profesionales apócrifas, siendo las carreras de Derecho, Medicina y Enfermería las más frecuentes.

Asimismo con datos del periódico “El Universal” en un recorrido por la plaza de Santo Domingo, “una cédula profesional puede adquirirse en 900 pesos, no importa carrera ni universidad. El título tiene un precio similar. La oferta se diversifica en paquetes, tira de materias, certificado de estudios, título y cédula por 3,500 pesos. Estos documentos, pero en el corazón del área de imprentas, alcanzan los 6 mil pesos o más.”

Entre las entidades con mayor cantidad de documentos falsos, según la cantidad de alumnos, destacan el estado de Tamaulipas, el Distrito Federal, el Estado de México, Guerrero, Puebla, Michoacán e Hidalgo.

La actual legislación vigente en la materia únicamente establece penas a quien ejerza sin contar la cédula profesional, pero en ninguna parte establece la falsificación de dicho documento en particular. Si bien el artículo 243 del Código Penal Federal establece el delito de falsificación de documentos públicos y además, duplica la pena cuando es

cometido por servidor público, la hipótesis es muy general y limitada.

La presente iniciativa pretende regular y sancionar de forma más específica a todas aquellas personas que falsifiquen un título o la cédula profesional, independientemente de que estas puedan o ejerzan sin la debida autorización de la Secretaría de Educación Pública. Este delito debe ser penado con más severidad por ser una conducta atípica que pone en riesgo no sólo a la sociedad que solicitaría en algún momento dado los servicios de este seudoprofesionista, sino que también desprestigia el trabajo de los otros ciudadanos que han cumplido con todos los requisitos de ley y que sí cuentan con su licencia.

Es reproable saber que con **títulos y cédulas profesionales falsas**, servidores públicos han encontrado empleo en la Administración Pública Federal. En el Poder Judicial, organismos autónomos como el Instituto Federal Electoral, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los órganos internos de control de la Secretaría de la Función Pública han detectado títulos profesionales falsos que presentaron aspirantes para ingresar a esas dependencias.

En 2011 la Secretaría de la Función Pública presentó ante la Procuraduría General de la República 21 denuncias penales por el delito de usurpación de profesión contra 36 servidores públicos que entregaron títulos y cédulas profesionales falsas.

Por esa situación la mayoría del personal detectado, además de dar aviso a la Secretaría de la Función Pública, optó por la rescisión del contrato; otros solicitaron su jubilación y hubo quienes renunciaron, aun cuando los procesos administrativos en su contra seguían en curso.

Asimismo, al presentar esta iniciativa, la intención es la de duplicar la sanción penal a quien sea actor del delito, poniendo de manifiesto que la falsificación es una conducta sancionada y la usurpación de funciones o de profesión es otra, dejando a la autoridad investigadora competente la resolución del concurso de delitos que pudieren suceder. Así, la reforma no sólo inhibirá la comisión de esta conducta atípica sino también fomentará la participación ciudadana para obtener su título profesional y su respectiva cédula, lo anterior con el fin de elevar los índices de educación en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 243 del Código Penal Federal como a continuación se expone:

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 243 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 243. ...

...

Cuando el delito fuere cometido para la falsificación de un título profesional o una cédula profesional sin que tenga la debida autorización de la autoridad competente, se aumentará hasta en una mitad más.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de marzo de 2015.— Diputadas: Karen Quiroga Anguiano, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 36 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 36 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país que se caracteriza por ser una nación pluricultural y su diversidad la ha catalogado a nivel mundial como un estado diferente, rico en costumbres, tradiciones, lenguas y gastronomía. Esta vasta diversidad se reconoce en nuestra Constitución en su artículo 2o., donde se establece que la composición pluricultural reside originariamente en los pueblos indígenas y que éstas conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. La propia Constitución garantiza a cada pueblo indígena su forma de convivencia y organización social, elegir sus normas y demás prerrogativas que los hacen autónomos pero al mismo tiempo apegados a un régimen nacional que no contravenga las disposiciones generales.

De acuerdo con información otorgada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en 2014 se cuenta con 68 pueblos indígenas que representan cerca de 15 millones de habitantes, siendo la comunidad originaria con más integrantes la maya, quien posee alrededor de 1.5 millones de personas. Por el contrario, la comunidad con el menor número de habitantes es la ayaapaneca, quien cuenta con tan sólo 57 miembros. Asimismo, de acuerdo con cifras de 2010, proporcionadas por la misma comisión, el estado con la mayor de población indígena es el estado de México, seguido de Oaxaca y Chiapas como a continuación se detalla:

POBLACION INDIGENA POR ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN EL 2010¹	
Estado	Total indígenas
México	11,132,562
Oaxaca	1,719,464
Chiapas	1,511,015
Yucatán	985,549
Puebla	1,018,397
Veracruz	1,037,424
Guerrero	635,620
Hidalgo	575,161
Distrito Federal	300,138
Campeche	181,805

Sin embargo, a pesar de que estas comunidades poseen la protección expresa de nuestra máxima ley, actualmente sufren del rezago, discriminación y rechazo del propio gobierno, ya sea federal o local, en los diversos trámites y servicios que proporcionan como salud, Registro Civil o acceso a algún programa social. La falta de información y

capacitación de los operadores y servidores públicos así como el desconocimiento del idioma que hablan los pueblos indígenas, deja manifiesto que nuestro país no garantiza eficazmente la protección a este sector de la población y muchas veces se les niega el acceso a servicios públicos por no conocer y hablar el idioma español.

De acuerdo con la clasificación realizada por el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (Inali), existen once familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas.² Esta diversidad de lenguas indígenas demuestra nuevamente la vasta cultura de nuestra nación pero no garantiza el acceso a todos ellos. Los ciudadanos indígenas tienen que vivir enfrentando diversos retos por la discriminación y desigualdad en derechos que existe en nuestro país.

La discriminación es la dificultad que enfrentan cada día las comunidades indígenas, por ejemplo, cuando un ciudadano se ve involucrado en un problema legal, no tiene el conocimiento ni el apoyo por parte de la autoridad para defenderse, al no contar con un traductor que le haga conocer sus derechos, lo asista en sus declaraciones y lo auxilie en el procedimiento respectivo. Si bien la propia ley penal obliga al Ministerio Público otorgar un perito traductor para la investigación y resolución de la indagatoria o proceso iniciado, la mayoría de veces se omite esta garantía, vulnerado sus derechos brutalmente.

Las normas jurídicas que reconocen los derechos específicos a los indígenas no siempre se hacen efectivas. La ausencia de un perito traductor, la falta de una traducción de los documentos que se van generando en cualquier trámite o procedimiento, o bien, no teniendo documentos de identificación en la lengua materna del indígena, limita su acceso a los servicios públicos y los discriminan. Es por ello que resulta necesario establecer garantías a todos los mexicanos indígenas para que tengan acceso a documentos en su propia lengua e iniciar los trámites que le correspondan y satisfagan sus intereses.

La propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en el artículo 7o. que serán las lenguas indígenas válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, siendo el estado el garante del ejercicio de dichas prerrogativas. Pero la mayor parte de las veces son los mismos servidores públicos en cualquier orden de gobierno quienes niegan el servicio a los ciudadanos indígenas

por el desconocimiento total o parcial del idioma. La ley los protege expresamente pero en la práctica esta conducta es reiterada e impune.

En este orden de ideas, el objeto de esta reforma es normar expresamente la facultad de las diversas autoridades encargadas del Registro Civil para expedir documentos oficiales en el idioma o lengua materna del solicitante indígena, ya sea alguna acta de nacimiento, matrimonio o defunción, independientemente de su expedición en el idioma español.

Existen entidades federativas que han normado al respecto como lo es el Distrito Federal. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la Ciudad de México hay 122 mil 411 personas que hablan una lengua indígena, siendo las principales el náhuatl, con casi 34 mil; mixteco, 13 mil 259; otomí, 12 mil 623; mazateco, 11 mil 878. Por lo cual en 2014 se realizó un convenio entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Cejur) y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec), para expedir copias certificadas en lengua de origen a población indígena que habita en la Ciudad de México, a solicitud expresa.³ Sin embargo el Registro Civil de la Ciudad de México sólo ha realizado hasta el día de hoy tan sólo 32 copias traducidas en el periodo de 2000 a 2015, de las cuales todas son actas de nacimiento.⁴

La importancia de la lengua materna y su conservación como patrimonio cultural es otro fundamento para que se realicen traducciones de diversos documentos. En 1999, la Conferencia General, órgano supremo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), reconoció el papel desempeñado por la lengua materna en el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos, pero también en el hecho de que las lenguas maternas constituyen el primer vector de la identidad cultural.⁵

Pero no basta con realizar traducciones de los documentos como se plantea, sino también proporcionar de forma gratuita la primera acta de nacimiento, matrimonio o defunción según corresponda, en virtud de la situación económica precaria que sufren estas comunidades indígenas. A finales de 2012, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) presentó un estudio de los pueblos indígenas en el cual se destaca la siguiente información: 26.6 por ciento de los habitantes se encuentran en una situación pobreza extrema; 40 por ciento de indígenas carecen de una buena alimentación, de igual forma

éste mismo porcentaje tiene dificultades al conseguir una vivienda y 50 por ciento no cuenta con educación básica.⁶

El gobierno mexicano tiene que reconocer y acatar los derechos dirigidos a los indígenas, debe enfatizar en el cumplimiento de estos además de generar una retroalimentación a la sociedad de la existencia de las zonas indígenas, sobre sus tradiciones, la forma de vida que llevan y principalmente el respeto que se les debe otorgar por parte de la nación. Auxiliar a los grupos más necesitados con la facilidad del trámite de los servicios que presta el estado y sobre todo de forma gratuita, pronta y en el idioma que ellos conocen. Por estos motivos se propone reformar el artículo 36 del Código Civil Federal para que las autoridades del Registro Civil generen traducciones de los documentos personales de identificación del español a la lengua originaria de su entidad de forma gratuita, en cada organismo correspondiente en la República mexicana, con el fin de brindarles la oportunidad de obtener los servicios públicos que requieran. Además servirá como precursor y antecedente para que otros congresos estatales busquen reformar sus legislaciones civiles locales en materia de Registro Civil para el beneficio de los habitantes indígenas y preservación de sus lenguas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 36 del Código Civil Federal

Único. Se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 36 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

Las inscripciones se harán mecanográficamente, por triplicado y serán asentadas en idioma español. **En los casos de personas que pertenezcan a pueblos indígenas nacionales, las actas deberán extenderse cuando medie petición expresa de parte, en la lengua indígena de la que sea hablante el solicitante, preservando en todo momento los nombres, apellidos ancestrales y tradicionales, conforme a sus sistemas normativos y que no contravengan las disposiciones legales ni las buenas costumbres.**

Para efectos del párrafo anterior, el Registro Civil deberá auxiliarse del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para la traducción de la lengua de que se trate.

El Registro Civil además deberá expedir sin costo alguno, la primera acta en la lengua indígena según sea el caso, siempre y cuando exista petición expresa de parte interesada, debiendo dejar constancia legal para la expedición de las subsecuentes actas.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Fuente: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (2006). Indicadores sociodemográficos de la población indígena 2000-2005. Localizado en: http://www.cdi.gob.mx/cedulas/sintesis_resultados_2005.pdf

2. Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004.

3. Gobierno de la ciudad de México, (2014). Suscriben CEJUR Y SEDEREC Convenio para traducir a lenguas indígenas actas de nacimiento, matrimonio y defunción, localizado en: <http://www.df.gob.mx/index.php/component/content/article?id=4792>

4. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, (2015). Licenciado Héctor Maldonado San Germán, Director General del Registro Civil. México DF.

5. Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, (2008). Lenguas Indígenas, México, localizado en: <http://www.cdi.gob.mx/index.php?Itemid=24comCached>

6. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La pobreza en la población indígena de México, 2012. México, DF: CONEVAL, 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Roberto Cabrera Solís y Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, Roberto Cabrera Solís y Roxana Luna Porquillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Organización Internacional del Trabajo ha adoptado tres Convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años, 1919, 1952, y 2000.

Medidas de protección para las mujeres trabajadoras embarazadas y las que acaban de parir medidas para la prevención de la exposición a riesgos de seguridad y salud durante el embarazo y después del mismo, así como distintas acciones dedicadas a garantizar la salud e integridad de las mujeres, son estipuladas en cada uno de estos instrumentos.

Entre las medidas consideradas en los convenios se encuentran el derecho a una licencia de maternidad, a servicios de salud materna e infantil y a interrupciones para la lactancia remuneradas, a reincorporarse al trabajo tras la licencia de maternidad, a la protección contra la discriminación y el despido en relación con la maternidad.

Al respecto, el convenio más reciente de la OIT a propósito de la duración de la licencia de maternidad, exige un periodo de 14 semanas como mínimo, para las mujeres, incrementando el tiempo con respecto a las 12 semanas previstas en las normas anteriores.

De acuerdo con lo señalado en el convenio del año 2000:

La duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y regrese al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al/a la recién nacido/a. Cuando dicha licencia es demasiado breve, las madres pueden no sentirse preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo. Ahora bien, unos periodos muy prolongados de licencia o licencias parentales que acaban siendo tomadas solo por las mujeres, en especial si no hay protección del empleo, también pueden afectar a la participación de las mujeres en el trabajo o a su promoción en el empleo remunerado, con las consiguientes penalizaciones salariales.¹

Actualmente, nuestra Carta Magna garantiza 12 semanas de licencia de maternidad; por tanto, es tiempo de armonizar nuestra legislación con el marco elaborado por la Organización Internacional Trabajo para que las mujeres puedan gozar de las 14 semanas de licencia para prestar los cuidados necesarios a la persona recién nacida. De esta manera estaríamos cumpliendo con la reforma en materia de derechos humanos de 2011.

En este sentido también es importante abordar el tema de las licencias de paternidad que la OIT aborda y que fueron señaladas con anterioridad. Éstas consisten en un periodo breve de tiempo concedido al padre inmediatamente después del nacimiento, con el objetivo de atender a la persona recién nacida y apoyar a la madre que, en muchas ocasiones, requieren atención especial cuando se trata de partos por cesárea y se carece de familiares cercanos/as que presten la ayuda correspondiente.

Sin embargo, la OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad pero ha señalado la clara relación entre la licencia del padre y la participación de los hombres en las responsabilidades familiares y el desarrollo infantil.

Generalmente, por la cultura imperante, las sociedades se estructuran y construyen en torno a la diferencia sexual de las personas; con base en ellas, se atribuyen roles y características determinadas que deberán desempeñar o que se espera que desempeñen.

Estas construcciones meramente sociales que son denominadas roles y estereotipos de género, han confinado a las mujeres a tareas del cuidado del hogar y la familia, les han impedido ejercer su sexualidad plenamente y les han negado derechos laborales, políticos y económicos. De manera contraria, los hombres se han adueñado del espacio públi-

co, de los espacios de poder y toma de decisión y se han alejado de las tareas de cuidado del hogar. Aunque esto ha ido cambiando a pequeños pasos aún se pueden distinguir las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres en los espacios público y privado.

En el tenor de lo expuesto es necesario señalar que las mujeres trabajan más en el hogar que sus contrapartes hombres. En México, de acuerdo a cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las mujeres dedican 373 minutos cada día a actividades del hogar, lo que significa más de tres veces el tiempo que destinan los hombres a estas tareas con 113 minutos.

En cuanto al cuidado de los hijos y las hijas, la misma organización señala que las mujeres destinan 53 minutos al día y los hombres solo 15; además, “ellos pasan 75 minutos diarios realizando actividades rutinarias como limpieza, preparación de alimentos o lavado de ropa, mientras que ellas le dedican 280 minutos al día, casi el cuádruple”.²

Es por ello que hacemos hincapié en la importancia de la licencia de paternidad la cual puede ser un paso en el avance para la equidad de género no solo en el hogar, sino también en el trabajo. De esta manera, cambios importantes en las relaciones y en la percepción del rol de los progenitores, podrían observarse de forma positiva en las condiciones de vida de la familia.

De acuerdo a la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009, se reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a todas las personas.

La mencionada resolución insta a los gobiernos a formular políticas que permitan equilibrar las responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres, entre ellas resalta el incluir la licencia de paternidad, y prever incentivos para que los hombres se involucren en las tareas del hogar.

Actualmente, países de África, Europa Oriental y Asia Central tienen legislaciones al respecto de la licencia para los padres y en casi todos los países que la conceden, el padre tiene la potestad de decidir si ejerce o no su derecho. La licencia de paternidad solo es obligatoria en Chile, Italia y Portugal. Mientras que en Eslovenia, Finlandia, Islandia, Lituania y Portugal existen periodos de licencia que superan las dos semanas.

De igual forma, México ha tenido avances en la materia. En marzo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó un dictamen para reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir del cual se otorgó cinco días de permiso laboral con goce de sueldo a los funcionarios varones tras el nacimiento de un hijo o adopción. No obstante, organizaciones y activistas denunciaron que este paso no era suficiente. “Cinco días no alcanzan para que un padre pueda disfrutar del nacimiento de su hijo, ni para que participe de las tareas y cuidados domésticos que esto implica”, señalaron en su momento distintas organizaciones.

En este tenor, conforme a datos proporcionados por la OIT, en 1994, 40 de los 141 países sobre los que la organización disponía de información, se había ya abordado el tema de la licencia de paternidad. Para 2013, de los 167 países sobre los que disponía de información, la OIT señaló que 78 contaban ya con leyes relativas a la licencia destacando que el mayor aumento en la concesión de este derecho son las regiones de Europa Oriental y Asia Central, y algunos países de América Latina y el Caribe.

La garantía de condiciones de salud apropiadas para la mujer y su hijo/a, así como el involucramiento del hombre en las tareas del cuidado del hogar y la familia, son sustanciales para el avance de la equidad e igualdad de género. De esta manera se darán pasos trascendentes que coadyuven a transformar las desigualdades que existen en la sociedad.

De igual forma, al conceder las 14 semanas de licencia de maternidad estaríamos armonizando nuestra legislación con los estándares internacionales más altos en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del artículo 123 constitucional

Artículo 123. ...

A. ...

I. a IV. ...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **siete** semanas ante-

riores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y **siete** semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Los hombres que por consanguinidad o adopción demuestren legalmente su paternidad, podrán solicitar una licencia de diez días posteriores a la adopción o al parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

VI. a XXXI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas:

1 ILO, “La maternidad y la paternidad en el trabajo.” Consultado en línea el 10 de marzo de 2015:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

2 Vargas, Miguel Ángel. 7 claves sobre la desigualdad entre hombres y mujeres en México. Consultado en línea el 10 de marzo de 2015 en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/03/07/7-datos-sobre-la-desigualdad-entre-hombres-y-mujeres-en-mexico>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2015.— Diputados: Roberto Cabrera Solís, Roxana Luna Porquillo, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.